ISSN 0035-0370
DOI 10.38180

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXXVI MAYO - AGOSTO 2026 N° 183

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXXVI MAYO - AGOSTO 2026 No. 183

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL (RPDI)
TOMO LXXVI MAYO – AGOSTO 2026 No. 183
Versión electrónica: https://www.spdi.org.pe / correo: revista@spdi.org.pe

HECHO DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ: No. 99-1510

Indexaciones y membresías:
DOAJ, Google Académico, Latindex 2.0, ALICIA de CONCYTEC, miembro de la Red Latinoamericana de Revistas de Derecho Internacional (RELAREDI).

Patrimonio Cultural de la Nación:
Los números 1 al 69 de la RPDI han sido reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 152-2020-VMPCIC/MC del 21.09.2020.
Dos unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 233-2019-VMPCIC-MC del 12.12.2019: 1) D.S. N° 443 de 18.06.1941, que autoriza a la SPDI para editar la Revista Peruana de Derecho Internacional; y, 2) Resolución Suprema N° 647 de fecha 14.11.1979, que reconoce oficialmente a la SPDI.

Las opiniones recogidas en las colaboraciones publicadas en la Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI)
Jr. Santa Rosa No. 247, Oficina 508, Edificio "Rímac International", Lima, 15001, Lima-Perú.
Teléfonos: +51 1 2043530 / +51 1 2043531 / +51 1 2043532 / +51 996 366 769
Correo: spdi@spdi.org.pe / Sitio Web: www.spdi.org.pe
Blog institucional: https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com
Facebook, X, Instagram, LinkedIn, YouTube, TikTok: @spdioficial

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional es parte de "La Red Global de Sociedades de Derecho Internacional", habiendo ejercido su conducción durante el periodo 2019-2023.

Registro en INDECOPI: Resolución No. 22715-2019/DSD-INDECOPI del 04.10.2019.

Se terminó de imprimir en julio de 2026 por
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña

Lima-Perú

Tiraje: 1000 ejemplares
Reservados todos los derechos de reproducción total o parcial.

Totus orbis qui aliquio modo est una res publica

Todo el mundo, de una manera
u otra, es una cosa pública

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente
Oscar Maúrtua de Romaña

Vicepresidente
Luis García Corrochano Moyano

Secretario
Oscar Schiappa-Pietra Cubas

Tesorera
Luciana Cumpa García Naranjo

Vocales
Juan Álvarez Vita
Gonzalo García-Calderón Moreyra
Augusto Hernández Campos
Daniela Malapi Hernández
José F. Pinto-Bazurco Barandiarán
José Antonio Saavedra Calderón

CONSEJO DE HONOR

De Trazegnies Granda, Fernando
Ferrero Costa, Eduardo
García-Sayan Larrabure, Diego
Gutiérrez Reinel, Gonzalo
Luna Mendoza, Ricardo
Mac Lean Ugarteche, Roberto
Maúrtua de Romaña, Oscar
Rodríguez Cuadros, Manuel
Tudela van Breugel Douglas, Francisco
Wagner Tizón, Allan

CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA

Oscar Maúrtua de Romaña (Director)
Luciana Cumpa García Naranjo (Editora)
Alexander Antialón Conde
Jean Michel Arrighi
Alejandro Deustua Caravedo
Geneviève Dufour
Kate Jones
Patrícia Galvão Teles
Miguel García García-Revillo
Caterina García Segura
Marcelo Gustavo Kohen
Tullio Treves
Augusto Hernández Campos
Jin Huang
Ariel Ricardo Mansi
Alain Pellet
Fatma Raach
Antonio Remiro Brotons
Manuel Rodríguez Cuadros
Oscar Schiappa-Pietra Cubas
Jean Marc Thouvenin
Soledad Torrecuadrada García-Lozano

MIEMBROS EMÉRITOS

Alzamora Traverso, Carlos
Aramburú Menchaca, Andrés
Arias Schreiber Pezet, Alfonso
Bákula Patiño, Juan Miguel
Belaúnde, Víctor Andrés
Bustamante y Rivero, José Luis
Deustua Arróspide, Alejandro
Ferrero Rebagliati, Raúl
García Bedoya, Carlos
García-Sayán, Enrique
Marchand Stens, Luis
Maúrtua Lara, Manuel Félix
Pérez De Cuéllar, Javier
Porras Barrenechea, Raúl
Ulloa Sotomayor, Alberto

MIEMBROS TITULARES

Alvarez Vita, Juan
Antialón Conde, Alexander
Aquino Rodríguez, Carlos
Belaunde Matossian, Francisco
Belaunde Moreyra, Martín
Belevan Mc-Bride, Harry
Brousset Barrios, Jorge
Capuñar Chavez. Juan Carlos
Carnero Arroyo, Ena
Chanamé Orbe, Raúl
Collantes Gonzalez, Jorge
Couturier Mariategui, Hernán
Cumpa García Naranjo, Luciana
Dañino Zapata, Roberto
De Rivero Barreto, Oswaldo
De Soto Polar, Alvaro
De Trazegnies Granda, Fernando
Deustua Caravedo, Alejandro
Fairlie Reinoso, Alan
Ferrero Costa, Eduardo
Ferrero Costa, Raúl
García Belaunde, Domingo
García Calderón Moreyra, Gonzalo
García Corrochano Moyano, Luis
García-Sayán Larrabure, Diego
González-Olaechea Franco, Javier
Guevara Moncada, Rubén
Guillén Salas, Fernando
Gutierrez Reinel, Gonzalo
Hernández Campos, Augusto
Hundskopf Exebio, Oswaldo
Ibañez Carranza, Luz del Carmen
Jiménez Mayor, Juan
Kisic Wagner, Drago
Kahhat Kahatt, Farid
Kresalja Rosselló, Baldo
Landa Arroyo, César
Loayza Tamayo, Carolina
Luna Mendoza, Ricardo
Mac Lean Ugarteche, Roberto
Malapi Hernández, Daniela
Maúrtua de Romaña, Óscar
Medina Rivas Plata, Anthony
Menacho Piérola, Jesus
Merino Lucero, Beatriz
Miró Quesada Rada, Francisco
Negro Alvarado, Dante
Novak Talavera, Fabian
Palma Valderrama, Hugo
Palomino Manchego, José Félix
Pinto-Bazurco Barandiarán, José F.
Revoredo de Mur, Delia
Rodríguez Cuadros, Manuel
Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Rojas Samanez, Fernando
Roncagliolo Higueras, Nicolás
Ruda Santolaria, Juan José
Ruiz Caro, Ariela
Saavedra Calderón, José Antonio
Salmón Gárate, Elizabeth
Schiappa-Pietra Cubas, Óscar
Schialer Salcedo, Elmer
Sierralta Ríos, Aníbal
Solari de la Fuente, Luis
Sosa Voysest, Claudio
Tudela van Breugel-Douglas, Francisco

Umeres Alvarez, Juan Humberto
Vega Luna, Eduardo
Velásquez Rivas-Plata, Elvira
Velit Granda, Juan
Vera Esquivel, Germán
Villarán Koechlin, Roberto
Wagner Tizón, Allan
Yepes Del Castillo, Ernesto

MIEMBROS ASOCIADOS

Abugattas Giadalah, Gattas
Agüero Colunga, Marisol (*)
Alcalde Cardoza, Javier
Alfaro Espinoza, Silvia
Alva Arévalo, Amelia (*)
Arévalo Castro, Gustavo (*)
Arzubiaga Scheuch, Augusto
Ashcallay Samaniego, Samuel
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)
Bernales Alvarado, Manuel Ernesto (*)
Calixto Peñafiel, Ivar (*)
Camino Cannock, Peter (*)
Campana Boluarte, Alberto (*)
Campos Maza, Gian Pierre
Capuñay Chávez, Juan Carlos (*)
Carranza Reyes, Alexander
Casado Lezama, Rafael (*)
Cerqueira Torres, Olga (*)
Chávez Basagoitia, Luis Enrique (*)
Chávez Mazuelos, Jorge (*)
Chuquihuara Chil, Luis
Claros Abarca, Roberto (*)
Crosato Neumann, Alfredo
Collantes Gonzalez, Jorge
D'Alessio Ipinza, Fernando
De Althaus Guarderas, Miguel
De Cossío Klüver, Manuel
De La Puente Brunke, José (*)
De Orbegoso Russell, Carmela
Echeverría Herrera de De Pury, María E.
Escobar La Cruz, Ramiro (*)
Espino Tapia, Diana
Flores-Araoz Esparza, Antero (*)
Ford Deza, Elaine (*)
Forsyth Mejía, Harold
González Norris, José Antonio (*)
Gómez de la Torre Rotta, Andrés (*)
Grau Umlauff, Fernando
Horna Chicchon, Angel
Kisic Wagner, Drago Laguerre
Kleimann, Michel
Lázaro Geldres, Jorge
Lembcke Hoyle, Gustavo
Lévano Torres, Oscar
Llanos Villanueva, Luz Amparo
Llatas Ramírez, Lesly (*)
Meier Espinosa, José A. (*)
Menacho Piérola, Jesús (*)
Mendoza Neyra, Yolanda
Merino Acuña, Roger
Mezarina García, Silvio
Miranda Ávalos, Francisco
Miranda Eyzaguirre, Alfonso
Monge Talavera, Luz
Monteagudo Valdéz, Manuel (*)
Morillo Herrada, Zósimo
Namihas Pacheco, Sandra
Obando Arbulú, Enrique
Oliveros Lakoma, Luis (*)
Olmos Román, Luis Emilio (*)
Palacín Gutiérrez, Julián
Paulinich Velarde, Javier (*)
Pérez del Solar Macenaro, Eduardo (*)
Pérez-León Acevedo, Juan Pablo
Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Piérola Castro, Fernando (*)
Raffo Carbajal, Jorge (*)
Ramos Montes, Yúrica (*)
Recavarren Malpartida, Isabel
Reyes Milk, Michelle (*)
Rivas Franchini, Eda (*)
Riveros Nalvarte, Alejandro

Rodríguez Brignardello, Hugo
Rojas Valdez, Elfy Nancy (*)
Rosales Zamora, Pablo
Rubio Correa, Jorge
Ruiz Caro, Ariela
Salazar Moscoso, Julio
Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
Sasaki Otani, María Ángela
Torres Camprubí, Alejandra
Tsuboyama Galván, Luis
Tudela Chopitea, Alejandro
Ugarteche Villacorta, Rubén (*)
Vega Luna, Eduardo (*)
Vidarte Arévalo, Oscar
Vigil Toledo, Ricardo (*)
Yrigoyen Yrigoyen, Martín
Zeballos Valle, José Eduardo (*)

(*) PARA INCORPORACIÓN FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Alonso García, Ricardo (España)
Arrighi, Jean Michel (Uruguay)
Ayala Lasso, José (Ecuador)
Bundy, Rodman (Estados Unidos)
Cho, Key Sung (Corea)
Duque Márquez, Ivan (Colombia)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)
Garafulic Olivares, Igor (Chile)
Insulza Salinas, José Miguel (Chile)
Junceda Moreno, Javier (España)
Munro, Gordon (Canadá)
Muñoz Machado, Santiago (España)
Pellet, Alain (Francia)
St John, Ronald Bruce (Estados Unidos)
Suphamongkhon, Kantathi (Tailandia)
Torrecuadrada García-Lozano, Soledad (España)
Villacres Smith, Luis (Ecuador)
Wolff, Francis (Francia)

DIRECTORA EJECUTIVA

Luciana Cumpa García Naranjo

SUMARIO
No. 183 (MAYO – AGOSTO 2026)

Presentación

Artículos

– La mujer peruana en la diplomacia
Oscar Maúrtua de Romaña **23**

– La exclusión del arbitraje en la Directiva anti-SLAPP: una decisión contraproducente
Fernando Garriga Ariño **49**

– El derecho de asilo diplomático y sus límites procedimentales frente al principio de no impunidad: análisis de la propuesta peruana de reinterpretación del artículo IX de la Convención de Caracas
Daffnae Manuela Cecilia Luna Vera **79**

– Desafíos del comercio internacional y la integración andina: El papel del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
José Andrés Murgueytio Jara **115**

– Apuntes para entender el poder monetario como instrumento de la política exterior de los Estados Unidos
Anthony Rolando Medina Rivas Plata **139**

– Estados Unidos y China: Competencia de grandes potencias y sus implicancias en la seguridad del Asia Pacífico (2008 – 2024)
Sergio Aníbal Zapata Huamán **157**

– La restauración del tercer pilar: Retos y respuestas de la diplomacia en la era de la inteligencia artificial, deepfakes y desinformación
Juan Díaz Ligarda **191**

Artículos sobre la Mujer en la Política Exterior y la Diplomacia
Iniciativa del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género (GIG) del Ministerio de Relaciones Exteriores

– El rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en el empoderamiento económico de las mujeres en el Perú: avances, desafíos y perspectivas desde el derecho internacional
Lucy Giovanna Camacho Bueno **219**

– Diplomacia cultural peruana y enfoque de género: entre la proyección internacional y la realidad cultural nacional
Yngrid Velásquez Portugal **239**

– Mujeres, poder y diplomacia en Medio Oriente y el Norte de África: liderazgo femenino, cooperación internacional y proyección del Perú desde los casos de Reem Al Hashimy, Leila Zerrougui y Golda Meir
Katherine Giuliana Pineda Marin **267**

– El enfoque de género en la política migratoria: entre la protección de las mujeres migrantes y su agencia transformadora
Adriana Jesus Ayala Osso **297**

Homenaje

– Rafael Roncagliolo Orbegoso (1944-2021)
Oscar Maúrtua de Romaña **331**

Testimonios y reflexiones

– Retos de la política exterior peruana: continuidad, cambios y proyección
Eduardo Ferrero Costa **341**

– Algunas reflexions sobre el proceso de delimitación marítima entre Perú y Chile
Juan José Ruda Santolaria **355**

Reseñas bibliográficas

– Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores y Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2025). Palabras del Bicentenario. 99 pp.
Oscar Maúrtua de Romaña **377**

– Aníbal Sierralta Ríos. (2026). Manual de Negociación Política. CIAC Ediciones y Marcial Pons. 190 pp.
Alexander Antialón Conde **381**

– Luis Alberto Oliveros Lakom, Lossio Olavarría, J., Santa Cruz Maza, A., y Villar Romero, L. (2024). Las Fronteras del Perú: Una mirada en el contexto del bicentenario nacional. Sociedad Geográfica de Lima. 236 pp.
María José Cortez Asti **383**

– Pablo Zeballos Vera. (2024). Un virus entre sombras:
La expansión del crimen organizado y el narcotráfico en Chile.
Editorial Catalonia. 224 pp.
Joaquin Alonso Barreto Acosta **385**

Documentos

– Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial,
Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados **391**

– Declaración Final del III Congreso Peruano de Derecho
Internacional **405**

Notas de prensa

– Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 044-2026 a 087-2026 **411**

Apuntes Institucionales

– Actividades y documentos
(Período mayo – agosto 2026) **437**

Calendario de sucesos internacionales

– Calendario de sucesos internacionales
(Período mayo – agosto 2026) **437**

Presentación

REVISTA PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL
Tomo LXXVI, mayo-agosto, 2026 N° 183,
ISSN: 0035-0370 / ISSN-e: 2663-0222

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional pone a disposición de la comunidad académica, diplomática y jurídica el número 183 de la Revista Peruana de Derecho Internacional, correspondiente al período mayo-agosto de 2026. La presente entrega reúne contribuciones de destacados diplomáticos, juristas e investigadores que abordan, desde diversas perspectivas y con rigor analítico, algunos de los temas y desafíos más relevantes que plantea el derecho internacional contemporáneo y la dinámica de las relaciones internacionales.

Tengo el honor de iniciar la sección de artículos con un ensayo dedicado a la mujer peruana en la diplomacia. Este trabajo examina la evolución histórica de la participación femenina en el ámbito diplomático y los avances alcanzados en materia de igualdad de género, con particular atención a los desafíos que aún subsisten para garantizar una representación más equitativa en los espacios de decisión. Se trata de una reflexión cuya importancia resulta especialmente significativa en el contexto de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional en favor del fortalecimiento del liderazgo femenino.

Por su parte, Fernando Garriga Ariño analiza las implicancias de la exclusión del arbitraje del ámbito de aplicación de la Directiva anti-SLAPP, formulando una reflexión crítica sobre una decisión normativa que podría generar consecuencias adversas para la consolidación de los mecanismos alternativos de solución de controversias. A continuación, Daffnae Manuela Cecilia Luna Vera aborda el derecho de asilo diplomático y los límites impuestos por el principio de no impunidad, proponiendo una reinterpretación del artículo IX de la Convención de Caracas a partir de la experiencia peruana.

Del mismo modo, José Andrés Murgueytio Jara examina los desafíos contemporáneos del comercio internacional y la integración andina, prestando especial atención al papel desempeñado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la consolidación del ordenamiento jurídico comunitario. En el ámbito geopolítico, Anthony Medina, elabora un trabajo relativo al poder monetario como intrumento de la política exterior de Estados Unidos. Luego, Sergio Aníbal Zapata Huamán estudia la competencia estratégica entre los Estados Unidos y China y sus repercusiones sobre la seguridad en la región del Asia-Pacífico durante las primeras décadas del siglo XXI.

Finalmente, en esta sección, Juan Díaz Ligarda examina los retos que enfrenta la diplomacia en la era de la inteligencia artificial, los *deepfakes* y la desinformación, subrayando la necesidad de revalorizar las funciones tradicionales de la actividad diplomática frente a las amenazas derivadas de las nuevas tecnologías.

El presente número incorpora, además, una sección especial elaborada por el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género (GIG) del Ministerio de Relaciones Exteriores, liderado por su presidenta, la embajadora Roxana Castro Aranda De Bollig. Los estudios reunidos examinan cuestiones vinculadas con el empoderamiento económico de las mujeres, la diplomacia cultural con enfoque de género, la agenda Mujeres, Paz y Seguridad, la diplomacia social desarrollada por la Cancillería peruana, el liderazgo femenino en Medio Oriente y el Norte de África, así como la protección de las mujeres migrantes desde una perspectiva de derecho internacional. En conjunto, estos textos ponen de manifiesto la creciente relevancia que la igualdad de género ha adquirido en el diseño y ejecución de la política exterior peruana.

Esta edición rinde igualmente homenaje a la memoria de Rafael Roncagliolo Orbegoso (1944-2021), intelectual y hombre de Estado cuya trayectoria estuvo marcada por un firme compromiso con la democracia.

En la sección Testimonios y Reflexiones, Eduardo Ferrero Costa analiza los retos que enfrenta la política exterior peruana, identificando los elementos de continuidad y cambio que caracterizan la acción internacional del Estado. Por su parte, Juan José Ruda Santolaria ofrece una valiosa

reflexión sobre el proceso de delimitación marítima entre el Perú y Chile, aportando la perspectiva de uno de los protagonistas académicos y jurídicos de este significativo episodio de la política exterior nacional.

Seguidamente, en el apartado dedicado a las reseñas bibliográficas, se presentan cuatro obras de especial interés para la comunidad internacionalista. La publicación institucional *Palabras del Bicentenario*, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es comentada por quien suscribe; Alexander Antialón Conde reseña el *Manual de Negociación Política*, de Aníbal Sierralta Ríos; María José Cortez Asti analiza la obra *Las Fronteras del Perú: Una mirada en el contexto del bicentenario nacional*; y Joaquín Alonso Barreto Acosta presenta una aproximación al libro *Un virus entre sombras: La expansión del crimen organizado y el narcotráfico en Chile*, de Pablo Zeballos Vera.

La presente edición incorpora, asimismo, importantes documentos de interés para la comunidad jurídica y diplomática, entre ellos la Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados y la Declaración Final del III Congreso Peruano de Derecho Internacional. Complementan este número las notas de prensa institucionales correspondientes al período abril-agosto de 2026, los apuntes relativos a las actividades desarrolladas por la Sociedad y el calendario de sucesos internacionales del mismo período.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional renueva, una vez más, su compromiso con el estudio, la reflexión y la difusión del derecho internacional, convencida de que el fortalecimiento del multilateralismo, la defensa del orden jurídico internacional y la preservación de la tradición diplomática peruana constituyen tareas fundamentales para afrontar los desafíos del siglo XXI. Dejamos estas páginas en manos del lector con la esperanza de que su lectura contribuya a enriquecer la reflexión académica y a estimular un diálogo plural y constructivo en torno a las principales cuestiones de la agenda internacional contemporánea.

Óscar Maúrtua de Romaña
Director

Artículos

La mujer peruana en la diplomacia

Peruvian women in diplomacy

Óscar Maurtua de Romaña*
Sociedad Peruana de Derecho Internacional
(Lima, Perú)
oscarmaurtuaderomana@gmail.com
https://orcid.org/0009-0002-9209-1888

RESUMEN

El ensayo aborda la participación de la mujer peruana en la diplomacia, enmarcándola en un contexto histórico y comparado con la experiencia internacional. La necesidad del trabajo radica en visibilizar los avances y desafíos persistentes en la incorporación femenina en espacios de decisión pública, particularmente en el ámbito diplomático, donde aún subsiste una notoria subrepresentación. El objetivo central es analizar la trayectoria histórica de las mujeres en el Perú, desde las precursoras en la defensa de los derechos políticos hasta las actuales diplomáticas que han alcanzado cargos

* Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2005-2006) (2021-2022). Subsecretario de las Américas; Secretario de Política Exterior. Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Presidió la Tercera Conferencia Mundial de Sociedades de Derecho Internacional (Lima, 2023) y condujo dicha red del 2021 al 2023. Fue condecorado con la medalla "José León Barandiarán", máxima distinción que otorga la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de la que egresó como abogado en 1970. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

de alta responsabilidad, con el fin de valorar los progresos alcanzados y los retos pendientes. La metodología consiste en una revisión documental y comparativa de hitos históricos, normativos y estadísticos a nivel nacional, regional y global. Entre los principales resultados se identifican importantes conquistas en el acceso femenino a la educación, el mercado laboral y el aparato estatal, acompañadas de marcos normativos progresivos que promueven la igualdad de género. Sin embargo, en el servicio exterior peruano, la representación de mujeres en puestos de embajadoras sigue siendo reducida en comparación con estándares internacionales. El trabajo concluye que, aunque la presencia femenina en la diplomacia peruana se ha incrementado paulatinamente, aún se requiere una transformación estructural y cultural que consolide una participación plena y efectiva.

Palabras clave: mujer peruana, diplomacia, igualdad de género, feminismo, participación política, representación internacional.

ABSTRACT

This essay addresses the participation of Peruvian women in diplomacy, framed within a historical context and compared to international experiences. The need for this work lies in making visible the progress and persistent challenges regarding women's incorporation into decision-making spheres, particularly in diplomacy, where underrepresentation remains significant. The main objective is to analyze the historical trajectory of women in Peru, from the pioneers of political rights advocacy to current female diplomats holding high-level positions, in order to assess achievements and pending challenges. The methodology is based on a documentary and comparative review of historical, normative, and statistical milestones at the national, regional, and global levels. The main results reveal substantial advances in women's access to education, the labor market, and the state apparatus, supported by progressive legal frameworks promoting gender equality. Nevertheless, in the Peruvian foreign service, women's representation in ambassadorial positions remains low compared to international standards. The study concludes that although women's participation in Peruvian diplomacy has gradually increased, further structural and cultural transformation is still required to ensure their full and effective involvement.

Keywords: Peruvian women, diplomacy, gender equality, feminism, political participation, international representation.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

En 2022 la Asamblea General de la ONU proclamó el 24 de junio como Día Internacional de las Mujeres en la Diplomacia (Res. A/76/269), recordando la necesidad de promover la igualdad de género como una obligación jurídica, ética y democrática. Estas últimas seis décadas vienen siendo fructíferas con el rol femenino en la esfera internacional, pero los esfuerzos son exiguos frente a las exigencias que impone la contemporaneidad.

Es incuestionable que la incorporación femenina en el quehacer diplomático constituye un signo de avances en materia de equidad. Empero, también representa un reflejo de las inercias estructurales que subsisten en el Perú y en América Latina. A lo largo de las primeras décadas del siglo XXI, se han desplegado iniciativas orientadas a consolidar la paridad sustantiva y a reestructurar los engranajes institucionales bajo un prisma de igualdad.

La Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de la ONU insta a incluir a las mujeres en la prevención y solución de conflictos, así como en los procesos de construcción de paz. De esta manera, se instituye como un hito superlativo en la consolidación de un andamiaje normativo que auspicia una mayor participación de las mujeres en escenarios diplomáticos (Aggestam y Towns, 2018, p. 10).

Dicho precedente abrió paso a la *Feminist Foreign Policy* (FFP) sueca de 2014, primera experiencia en institucionalizar un enfoque de género en la praxis exterior de un Estado. Siguiendo este derrotero, Australia, Canadá y Noruega replicaron la experiencia, cimentándose en los mencionados marcos normativos como catalizadores de un paradigma diplomático renovado (Aggestam y Bergman-Rosamond, 2016, p. 324).

Tales enfoques se concentran en la búsqueda de una representación numéricamente equilibrada, así como en instaurar la transversalización de la perspectiva de género en la toma de decisiones internacionales. En dicho contexto, el Perú enfrenta una bifurcación compleja. De un lado, materializar los compromisos adquiridos mediante instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial el ODS 5 y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) que estableció prioridades para la participación política de las mujeres, incluyendo su presencia en decisiones internacionales.

No obstante, a pesar de ciertos progresos, como la existencia de dispositivos jurídicos en materia de género y de leyes destinadas a proscribir y sancionar la discriminación, la garantía de una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los niveles de decisión pública y política aún se descubre como desafío pendiente (Organización de las Naciones Unidas, 2025, p. 18).

Por otro lado, el Perú se halla compelido a propiciar un cambio estructural de índole sociopolítica que asegure la presencia formal de las mujeres en los espacios de decisión. Ello implica trascender la simple adhesión a ordenamientos regulatorios, para avanzar hacia una transformación cultural que posibilite su plena participación en la esfera pública.

El presente artículo, en consecuencia, se propone delinear un panorama crítico sobre la trayectoria histórica de la mujer tanto en el ámbito global como en el peruano, subrayando las experiencias precursoras del feminismo en el país. Se examinan igualmente los avances y retrocesos recientes en los planos educativo, laboral y político, así como los retos persistentes de la diplomacia peruana frente a experiencias comparadas en América Latina y otras latitudes.

Con ello, aspira a contribuir a una reflexión profunda que asuma el protagonismo femenino como como mandato impostergable de toda sociedad democrática sustentada en un esquema legal renovado y una nación consciente de la centralidad insustituible de las mujeres.

1. ASPECTOS HISTÓRICOS Y PRELIMINARES

Durante siglos, la desigualdad entre varones y mujeres fue concebida como un componente inherente e inmutable del orden social. En efecto, "*la igualdad fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor*" (Facio, 2008, p. 67). De esta premisa se desprende que las mujeres, históricamente confinadas a un estatuto de subordinación respecto del sujeto masculino, encauzaran sus luchas hacia la conquista del goce íntegro de aquellos derechos de los que sus pares varones ya eran titulares.

No sorprende, en consecuencia, que pensadores de raigambre reaccionaria como Joseph de Maistre y Louis de Bonald, en los años inmediatamente previos a la Revolución Francesa de 1789, sostuvieran que, por designio natural, las mujeres estaban llamadas a pertenecer exclusivamente al ámbito doméstico y no a la esfera de la sociedad política (De Beauvoir, 2015, p. 49).

Con posterioridad, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en agosto de 1789 como antecedente de la primera Constitución francesa aprobada dos años después, instituyó formalmente derechos civiles y políticos para la ciudadanía. La humanidad fue entonces testigo de cómo la tríada ilustrada —libertad, igualdad y fraternidad— comenzaba a erigirse como basamento del horizonte normativo de la modernidad.

Sin embargo, la realidad desmentía la universalidad de tales postulados. Aquello que se proclamaba con pretensiones de validez general se circunscribía, en la práctica, únicamente al varón. De allí que las mujeres, conscientes de esta exclusión estructural, emprendieran de manera temprana un proceso de reivindicación orientado a la obtención de un reconocimiento paritario de sus derechos, una contienda histórica que, pese a haber alcanzado conquistas significativas, aún se proyecta en el presente como una lucha inconclusa.

La lucha por los derechos de las mujeres no puede comprenderse de manera aislada de los movimientos feministas que, desde el siglo XVIII, han configurado una genealogía de reivindicaciones. Este proceso, descrito habitualmente como "*olas feministas*", ha permitido visibilizar las diferentes

etapas históricas en las que el feminismo ha transformado el debate político en aras de generar cambios jurídicos y en las prácticas sociales.

La denominada primera ola del feminismo suele situarse al término del siglo XVIII y las primeras décadas del XX, constituyendo un ciclo histórico en el que adquirieron preeminencia la reivindicación del sufragio femenino y la exigencia de una igualdad jurídica elemental. Este periodo trasladó al terreno público demandas que hasta entonces habían sido marginadas por el discurso político dominante.

En dicho contexto, destacó con singular notoriedad Mary Wollstonecraft, cuya obra *"A Vindication of the Rights of Woman"* (1792) configuró un hito fundacional para el desarrollo de un pensamiento emancipador. En ella, la autora interpela las prácticas de sometimiento femenino, definidas como "hábitos de subordinación", y las equipara a formas de esclavitud, que debían ser superados para alcanzar un orden social verdaderamente ilustrado (Taylor, 2003, p. 166).

Décadas más tarde, dichas premisas encontraron continuidad en los movimientos sufragistas, especialmente a través de episodios gravitantes como la Convención de Seneca Falls (1848) en Estados Unidos. Este acontecimiento consolidó un programa político coherente y organizado que se expandió progresivamente más allá de sus fronteras originales nutriendo posteriores luchas feministas (Flexner y Fitzpatrick, 1996, p. 72).

La segunda ola se desarrolla a partir de la década de 1960. A diferencia de la primera, centrada en el voto, este nuevo ciclo se propuso trascender los límites de lo estrictamente político para interpelar dimensiones más amplias de la vida social. En tal sentido, el movimiento orientó su crítica hacia las estructuras económicas y culturales que sostenían la desigualdad de género.

Por consiguiente, el reclamo se orientó, entre muchas otras cuestiones, hacia la consolidación de una vida personal y privada autónoma respecto de la figura masculina, así como a la exigencia de una equiparación efectiva en las condiciones salariales y laborales (Evans, 2015, p. 5).

Continuando, la tercera ola, surgida en los años noventa, introdujo un cuestionamiento a la visión homogénea del feminismo occidental. Autoras como Judith Butler (1990) y Chandra Talpade Mohanty (2003) enfatizaron la necesidad

de atender a la diversidad de experiencias, reconociendo la interseccionalidad entre género, raza, clase y sexualidad (Crenshaw, 1989, p. 140).

Esta ola adquirió especial resonancia en el Sur Global, donde emergieron críticas dirigidas a la tendencia de imponer agendas feministas ajenas a las realidades socioculturales de cada contexto. Esta etapa puso de relieve la necesidad de articular las luchas de género con problemáticas vinculadas a la etnicidad y la clase social, cuestionando así la universalización acrítica de un feminismo concebido desde parámetros occidentales.

En ese marco, la comunidad internacional avanzó hacia la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La relevancia de dicho instrumento fue destacada por Phumzile Mlambo-Ngcuka, ex Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, quien lo calificó como la hoja de ruta más "*exhaustiva para la acción [...] e inspiración para lograr la igualdad de género*" (UN Women, 2015, p. 3).

1.1. EL SUFRAGIO FEMENINO EN AMÉRICA LATINA

A pesar de trascendentales avances como la Séptima Conferencia Panamericana celebrada en Montevideo que decretó valiosas resoluciones en materia de derechos civiles y políticos de las mujeres, como la inclusión de delegadas femeninas en las representaciones nacionales; el voto femenino aún era una cuestión pendiente (Ugarteche, 1953, p. 33).

Como se señaló en párrafos anteriores, el reconocimiento del sufragio femenino constituyó un extraordinario indicador para la reducción de las asimetrías entre ambos géneros. Ecuador fue el aventajado país latinoamericano en aprobar el sufragio femenino en 1929, gracias a la gestión de Matilde Hidalgo de Procel, médica y activista que se convirtió en la primera mujer en ejercer el derecho al voto en la región.

Brasil lo hizo en 1932 con la reforma del Código Electoral, impulsada por Bertha Lutz, reconocida sufragista y diputada (Costa y Soihet, 2013, p. 1244). Le sucedieron Cuba en 1934, Uruguay en 1932 con la Constitución de ese año, y Argentina en 1947 con la Ley Nº 13.010, promulgada bajo el liderazgo de Eva Perón, cuyo discurso vinculó el sufragio con una narrativa de justicia social (Barrancos, 2007).

En el caso peruano, la asimetría entre ambos géneros se materializó en severas restricciones al acceso de las mujeres a la educación, la participación política, la propiedad y el trabajo remunerado. Estas esferas permanecieron sujetas a una lógica de hegemonía masculina, sustentada en la naturalización de roles de género que limitaban a la mujer al ámbito doméstico, atribuyéndole primordialmente la condición de esposa y madre cuidadora.

En consecuencia, los movimientos feministas no solo aspiraron a transformar los órdenes económico, político y jurídico ya instituidos, sino que además se propusieron reconfigurar de manera profunda la estructura sociocultural (Aponte, 2005, p. 13).

Bajo este contexto, la consagración del sufragio femenino se concretó en 1955, durante el régimen de Manuel A. Odría, mediante la promulgación de la Ley N.° 12391 que reformó la Constitución de 1933. Dicha norma "significó el reconocimiento de la ciudadanía y del derecho a elección y elegibilidad para un número importante de mujeres" (Poulsen, 2016, pp. 142-143).

Este acontecimiento no puede ser reducido a un gesto meramente simbólico. Este hecho debe comprenderse como el resultado de prolongadas décadas de activismo femenino, cuya acción persistente delineó la senda hacia una progresiva ampliación de la igualdad jurídica y política.

1.2. DESTACADAS PRECURSORAS PERUANAS EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS FEMENINOS

Entre las precursoras de la brega femenina en el Perú, resulta insoslayable destacar la figura de María Jesús Alvarado, periodista, educadora y activista, considerada la primera feminista peruana y pionera en la defensa del sufragio femenino. Su labor fue reconocida por el historiador Jorge Basadre Grohmann, quien subrayó su protagonismo en los albores del siglo XX (Basadre, 2014, p. 239).

En su célebre discurso titulado "El Feminismo", pronunciado en 1911 en el auditorio de la Sociedad Geográfica de Lima, Alvarado demandó el reconocimiento del derecho al voto, el acceso igualitario a la educación

y la equiparación legal entre varones y mujeres, presentándolos como prerrequisitos indispensables para la reforma del orden normativo. Su legado mantiene plena vigencia y se instituye como un referente ineludible en los estudios de género y en la historiografía social del país.

De igual modo, resulta imprescindible subrayar las aportaciones de Teresa González de Fanning, reconocida como una crítica severa de la educación tradicional, orientada a reproducir la subordinación femenina. Fundadora en 1881 del Liceo Fanning, materializó en dicha institución sus propuestas pedagógicas, destinadas a preparar a las mujeres para una participación activa en la vida pública y profesional. Ergo, fue reconocida como la primera educadora del Perú (García y García, 1925, p. 32).

Asimismo, González de Fanning participó en el Primer Congreso Femenino Internacional celebrado en la República Argentina en 1910, donde demandó con vehemencia una reforma radical en la educación de la mujer latinoamericana. Tales planteamientos, adelantados a su tiempo, contribuyeron a abrir camino hacia la incorporación de las mujeres en los espacios académicos y universitarios.

Contemporáneamente, Elvira García y García se consolidó como pionera del magisterio femenino profesionalizado, en un contexto signado por elevados índices de analfabetismo y exclusión. Su influencia se proyecta en la marcada presencia de mujeres en la enseñanza nacional, constatada en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que en 2021 reportaron que más del 60 % del personal docente en educación básica correspondía a mujeres, muchas de ellas formadas en la tradición pedagógica instaurada por García y García.

Debe subrayarse, además, la labor de otras figuras señeras como Juana Alarco de Dammert, Mercedes Cabello de Carbonera, Miguelina Acosta Cárdenas, Ella Dunbar Temple, Zoila Cáceres Moreno, Angélica Palma y Román, Violeta Correa Miller, entre otras distinguidas personalidades, quienes trascendieron la lucha puramente formal por la igualdad, instituyendo organizaciones, liderando reformas y promoviendo transformaciones asistenciales, comunicacionales y culturales de carácter perdurable.

Cada una de ellas, desde sus respectivos campos (académico, activista, jurídico, periodístico, literario o político) contribuyó a urdir un entramado republicano que sostiene los avances normativos y sociales de los que actualmente se benefician miles de mujeres peruanas.

Finalmente, conviene subrayar que el Perú ha sido pionero en conferir a la mujer un lugar destacado en la conducción de los asuntos públicos. Así lo evidencia el caso de Mercedes Cabanillas e Ilda Urizar de Arias, designadas por el entonces Presidente Alan García como titulares de los despachos de Educación y Salud, respectivamente, en 1987.

De igual modo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha recaído, en diversas etapas, en distinguidas profesionales que aportaron con solvencia su experiencia al fortalecimiento de la gobernabilidad nacional. Sobresale en este ámbito la doctora Beatriz Merino, quien marcó un hito al convertirse en la primera mujer en asumir tan elevada responsabilidad, tras haberse desempeñado previamente como Defensora del Pueblo y Congresista de la República.

Por igual, cabe resaltar a la doctora Rosario Fernández Figueroa, abogada de reconocido prestigio que, luego de encabezar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue llamada a ocupar la jefatura del Gabinete Ministerial, convirtiéndose en la segunda mujer en alcanzar tal distinción.

Un caso igualmente notable es el de la doctora Ana Jara Velásquez, abogada y parlamentaria, quien ejerció la conducción de los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de Trabajo y Promoción del Empleo, antes de asumir la Presidencia del Consejo de Ministros, consolidando con ello la progresiva participación femenina en los más altos niveles del Estado.

1. AVANCES EN TORNO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

De análoga importancia dimana la identificación de los progresos vinculados al rol de la mujer en la actualidad. Así, en el ámbito educativo, los avances han sido particularmente notorios. Conforme a lo señalado por la Organización

de Estados Iberoamericanos (OEI), en el año 2024 las mujeres constituyeron el 57 % del universo total de estudiantes en la educación superior peruana (Organización de Estados Iberoamericanos, 2022).

En el nivel de posgrado, específicamente en programas de maestría y doctorado, la participación femenina adquiere magnitud aún más significativa, alcanzando tasas del 64 % y 53 %, respectivamente (El Peruano, 2025). Paralelamente, en las disciplinas STEM (*Science, Technology, Engineering and Mathematics*), el Perú ha registrado un incremento sostenido en las matrículas universitarias, particularmente en el campo de la ingeniería, donde la participación femenina pasó de un 26,91 % en 2019 a un 28,54 % en 2022 (Organización de Estados Iberoamericanos, 2022).

No obstante, la representación de mujeres en tales campos permanece sensiblemente reducida, lo que pone de manifiesto la apremiante necesidad de intensificar mecanismos orientados a estimular el interés y la incorporación femenina en carreras de este carácter interdisciplinario.

En lo que concierne al mercado de trabajo, el análisis puede desdoblarse en dos niveles: regional y nacional. En el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) —cuyo liderazgo recayó durante varios años en la diplomática mexicana Alicia Bárcena— consignó en un informe de 2023 que entre el 2001 y el 2022 la participación laboral de las mujeres en América Latina incrementó paulatinamente hasta obtener un promedio del 51,9 % (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2023, p. 142).

Dicho incremento supuso una reducción sustantiva de la brecha de género que, en 1993, ascendía a casi 36 puntos porcentuales y que, para 2022, se había reducido a 23. Este proceso refleja transformaciones estructurales en los mercados de trabajo y mutaciones en los patrones de la organización doméstica en América Latina.

No obstante, el informe advierte la persistencia de disparidades nacionales. Mientras que el Estado Plurinacional de Bolivia alcanza una tasa de participación femenina cercana al 71 %, el Perú se sitúa en un 64,2 %, lo que da cuenta de trayectorias diferenciadas al interior de la región (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2023, p. 141).

De manera complementaria, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consignó que, para el año 2023, la tasa de participación laboral femenina a nivel global alcanzaba el 52,6 %, en contraste con el 76,4 % registrada por la población masculina (Organización Internacional del Trabajo, 2025, p. 9).

El mismo informe precisa que, en el caso del Perú, si bien persiste una brecha de género en la participación laboral del 15,4 %, esta constituye la tercera más aminorada de la región, sólo después de Bolivia y Uruguay cuyas brechas se sitúan en 11,9 % y 13,9 %, respectivamente (Organización Internacional del Trabajo, 2025, p. 10).

En este contexto, si bien el acceso femenino a las actividades remuneradas constituye un avance de gran magnitud y ha contribuido a reconfigurar la dinámica de los mercados laborales, así como los referentes sociales y culturales de las nuevas generaciones, las mejoras resultan aún insuficientes.

En la dimensión nacional, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al segundo trimestre de 2025, la tasa de desempleo de la población femenina en Lima Metropolitana se sitúa en 6,7 %, un nivel considerablemente elevado (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2025, p. 19).

Además, el Análisis Macroeconómico elaborado por el Servicio de Asesoría Empresarial (SAE) pone de relieve que la brecha de género persiste en términos de oportunidades de desarrollo profesional, a pesar de los progresos registrados en la inserción femenina en las actividades económicas del país.

Aunque la participación de las mujeres en la economía formal ha crecido de manera apreciable, su proporción continúa siendo menor que la masculina. En efecto, en la actualidad, solo el 37 % de los trabajadores formales corresponde a mujeres, frente a un 63 % de varones (Salazar, 2024). Por otro lado, en sectores como comercio y servicios, la participación femenina alcanza un 40 %, proyectándose un aumento sostenido en los próximos años de la población económicamente activa (PEA) femenina.

Otro aspecto medular lo constituye la brecha salarial, que al 2023 ascendía a un 19 % en el Perú. Pese a la creciente presencia de mujeres en espacios laborales, subsisten barreras de carácter estructural que obstaculizan su acceso a empleos mejor remunerados. Entre los factores más relevantes se encuentra la carga desproporcionada de tareas domésticas y de cuidado, que restringe sus posibilidades de desarrollo profesional.

Esta situación se refleja en los ingresos percibidos. El 73 % de las mujeres obtienen remuneraciones inferiores a S/. 2,000 mensuales, mientras que el salario promedio de los hombres en el sector formal supera los S/. 2,500, según señala Dorita Rodríguez, jefa de Análisis Macroeconómico del Servicio de Asesoría Empresarial (SAE) en una entrevista a Radio Programas del Perú (Carrasco, 2025).

Conviene destacar, asimismo, el incremento progresivo del número de hogares encabezados por mujeres. Según la fuente consultada en el párrafo anterior, en 2005, únicamente el 28 % de los hogares se encontraba bajo jefatura femenina, mientras que en la actualidad dicho porcentaje asciende al 40 % (Carrasco, 2025). Ello denota que, en las dos últimas décadas, las mujeres "jefas de hogar" han adquirido un papel decisivo en las decisiones de consumo, orientando los recursos hacia rubros prioritarios como salud, educación y alimentación.

Otro ámbito de especial interés es la participación femenina en el aparato estatal. El Perú ha alcanzado un hito relevante en materia de paridad de género dentro del servicio civil. De acuerdo con el informe "La Mujer en el Servicio Civil Peruano 2025", elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la representación de mujeres llegó al 50,1 % en 2023 y se mantuvo en 49,3 % en 2024, situando al país como uno de los pocos en la región que ha alcanzado este nivel de equilibrio en su administración pública (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2025, p. 8).

No obstante, la equidad no se distribuye de manera uniforme. En los gobiernos regionales, la representación femenina alcanza el 59 %, mientras que en el nivel local apenas asciende al 33,2 % (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2025, p. 5).

En lo que concierne al ámbito legislativo, la representación femenina alcanza actualmente un 38,5 %, lo que equivale a 50 congresistas mujeres de un total de 130 parlamentarios. Esta participación ha ido incrementándose progresivamente, especialmente tras la instauración de las cuotas de género en las listas electorales. En el período legislativo en curso (2021-2026) se alcanzó, por primera vez en la historia parlamentaria del país, este récord de presencia femenina.

En este contexto, tales avances se respaldan y sustentan en plausibles marcos normativos progresivos y equitativos. Hasta la fecha de publicación del presente artículo, se han promulgado diversas normativas como: Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en 2007; el Decreto Supremo N° 008-2019 que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género en 2019; la Ley de Paridad y Alternancia de Género en 2020; el Decreto Supremo N° 015-2021 que aprobó los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública en 2021.

De similar manera, las capacitaciones promovidas por SERVIR —incluyendo formación en inteligencia artificial y enfoque de género— han fortalecido la competitividad y la profesionalización de las mujeres en el Estado. En suma, el Perú no solo busca alcanzar una paridad numérica, sino que demuestra una tendencia sostenida hacia una administración pública más equitativa y representativa.

2. LA MUJER EN EL ÁMBITO DIPLOMÁTICO

La Embajadora Marisol Agüero Colunga, ha señalado en una reciente conferencia, citando a la experta en neurociencia Gladys Kali, que las diferencias entre hombres y mujeres no deben ser interpretadas como un obstáculo, sino como un valor añadido que constituye un enriquecimiento para las dinámicas de desarrollo (Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 2025, 39m30s). De allí que la escasa participación de la mujer de la diplomacia pueda ser comprendida como una práctica contraproducente para la comunidad internacional.

A pesar de lo evidente, la participación femenina en la diplomacia sigue siendo limitada. A nivel mundial, en 2023, únicamente el 20.54 % de los

puestos de embajadores estaban ocupados por mujeres (Smith y Kozielska, 2024, p. 5), cifra prácticamente idéntica al 20.5 % global reportado por la Anwar Gargash Diplomatic Academy (AGDA) en 2023 (Chehab, 2024, p. 1).

Este modesto avance contrasta con Estados que han alcanzado casi la paridad. Un ejemplo a remarcar es el de Canadá, donde el 51 % de sus embajadores son mujeres (Gulf News, 2023), mientras que en muchas naciones el retraso es marcado. En el ámbito de las Naciones Unidas se destaca que 73 países nunca han nombrado a una mujer como su representante y hoy apenas el 25 % de los diplomáticos permanentes en Nueva York son mujeres (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de Italia, 2025).

Esto resulta paradójico ya que la gestación de la Carta de las Naciones Unidas, fruto de la Conferencia de San Francisco de 1945, no puede comprenderse sin reconocer la participación activa de diversas mujeres que, con singular lucidez y firmeza de espíritu, integraron las delegaciones concurrentes a tan magno acontecimiento internacional, destacando las participaciones de delegadas de Brasil y México.

En este contexto, la mujer peruana se incorporó con dignidad y solvencia intelectual a la nueva institución pacifista, siendo representada en el Secretariado por figuras como Luz Arias Ballesteros, Elisa B. Alvarado, Hilda Berger, Juana M. de Szyszlo, Hilda Gindk, Luz Nieri, Berta Sifuentes, Erica S. Standke y Elvira Arias, quienes supieron proyectar la impronta de su compromiso en los albores del multilateralismo (Ugarteche, 1953, p. 42).

En ese contexto de subrepresentación, destacan otras trayectorias paradigmáticas. Sobresalen pioneras como Aleksandra Kolontái, destacada embajadora soviética, quien es considerada, como señala el Embajador Pedro Ugarteche, como la primera mujer en ocupar el puesto de Embajadora en la historia de la diplomacia moderna (Ugarteche, 1953, p. 31). Asimismo, no debe soslayarse la carrera de Anna Pauker, la política rumana que, en 1947, se convirtió en la primera mujer Ministra de Relaciones Exteriores en la historia de la humanidad.

Otro caso resaltante es el de Helen Eugenie Moore Anderson (1962), quien fue la primera mujer nombrada jefa de misión con cargo de Embajadora

en la historia de los Estados Unidos para su representación ante Dinamarca (1949-1953) y Hungría (1962-1964).

Lideresas contemporáneas que hoy encabezan organismos multilaterales. Tal como la economista costarricense Rebeca Grynspan, quien tras ser Secretaria General Iberoamericana (2014-2021) asumió la Secretaría General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Es el caso, asimismo, de la Embajadora Laura Gil Savastano, quien actualmente se desempeña como Secretaria General Adjunta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), convirtiéndose en la primera mujer en ocupar dicho cargo.

Además, otro ejemplo reciente, es el de la estadounidense Rose Gottemoeller, diplomática de carrera, que encabezó en 2010 la negociación del *New START Treaty* con la Federación Rusa, un instrumento central de desarme nuclear que limitó los arsenales de ambas potencias. De igual modo, la uruguaya Laura Dupuy Lasserre, representante permanente en Ginebra, presidió entre 2011 y 2012 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, siendo la primera mujer latinoamericana en ocupar dicha función.

De igual manera, la reina Máxima de los Países Bajos, en su calidad de consorte del rey Guillermo Alejandro, ejerce funciones de representación y actos protocolares inherentes a su investidura real. No obstante, su trayectoria profesional trasciende el ámbito meramente ceremonial, pues, es economista de formación y ha desempeñado funciones de relevancia en el sistema de las Naciones Unidas desde 2005 (Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 2025, 41m58s).

En efecto, ha sido designada Defensora Especial del Secretario General para la Salud Financiera (UNSGSA), cargo desde el cual promueve el acceso universal a instrumentos financieros con el objetivo de que los ciudadanos dispongan de los medios necesarios para administrar sus recursos de manera idónea y sostenible.

Por su parte, la embajadora Sahar Ghanem, una de las escasas mujeres integrantes del servicio diplomático de Yemen, se desempeña como jefa de misión de su país ante el Reino de los Países Bajos y, de manera simultánea,

como embajadora no residente ante el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, lo que refleja la amplitud de sus responsabilidades.

Cabe subrayar, además, que en su condición de jefa de misión con mayor antigüedad en La Haya, ostenta la dignidad de Decana del Cuerpo Diplomático acreditado en los Países Bajos, prerrogativa que dimana de la dilatada permanencia en el cargo y que le confiere precedencia protocolar en dicho foro.

En América Latina, la brecha de género en la diplomacia es similar a la global. Estudios recientes indican que el porcentaje de embajadoras en América Latina pasó sólo del 12 % en los 2000 al 15 % en 2018 (Erlandsen et al., 2021), reflejando un crecimiento muy lento.

Estas tendencias contrastan con hitos aislados. La región contó con pioneras como la chilena Gabriela Mistral, Premio Nobel de Literatura en 1945, y la brasileña Odette de Carvalho e Souza, una de las primeras embajadoras de carrera del mundo. Sin embargo, tales excepciones no han sido la norma. En general América Latina exhibe niveles reducidos de representación femenina en sus servicios exteriores, sin avances estructurales sostenidos hacia la igualdad de género.

La situación peruana refleja las tendencias regionales de subrepresentación. Los datos del *Women in Diplomacy Index* arrojan que entre 2020 y 2024 las embajadoras peruanas constituyeron apenas entre el 14 % y 17 % de los puestos diplomáticos de mayor jerarquía (Bórquez, 2024).

Sin embargo, la progresiva evolución del rol desempeñado por la mujer en el quehacer diplomático nacional es indubitable. A nivel histórico, se halla generalmente reconocido que Carmela Aguilar Ayanz, destacada abogada cuzqueña y doctora en Filosofía y Letras por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es reconocida por ser la primera mujer en ingresar al Servicio Diplomático de la República, en abril de 1952.

Veinte años más tarde, en 1972, alcanzó la categoría de Embajadora, convirtiéndose en la segunda mujer en la historia latinoamericana en alcanzar un rango de tal envergadura. Su legado se enaltece con relevancia, pues su ingreso al Servicio Diplomático se instituye en un contexto signado por el debate para lograr el derecho al sufragio femenino en el Perú.

En la actualidad, casi siete décadas después, el 32 % del cuerpo diplomático peruano está conformado por mujeres, y varias de ellas lideran misiones en el exterior, lo que refleja una pausada pero constante transformación de una profesión históricamente asumida por el género masculino.

Como subraya la Embajadora Roxana Castro, los Órganos de Servicio Exterior (OSE) del Perú están conformados por 65 embajadas, 6 representaciones permanentes ante organismos internacionales y 72 consulados. Estos están integrados por un total de 128 mujeres y 300 hombres (Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 2025, 1h16m09s).

Del total de funcionarias, el 30,1 % (72 diplomáticas) se desempeña en embajadas, el 36,1 % (13 diplomáticas) en representaciones permanentes y el 28 % (43 diplomáticas) en consulados. Estos datos reflejan una participación femenina significativa, aunque aún desigual, en los distintos niveles del Servicio Exterior.

En dicho contexto, son siete las mujeres que se desempeñan como jefas de misión diplomática con rango de embajadoras extraordinarias y plenipotenciarias o como jefas de oficinas consulares. En consecuencia, estas mujeres ejercen la representación oficial del Perú ante Estados extranjeros y organismos internacionales al más alto nivel jerárquico.

A lo largo del siglo XXI, diversas mujeres han marcado un hito en la diplomacia peruana al ejercer el cargo de ministra de Relaciones Exteriores. Entre ellas destaca Eda Rivas Franchini, quien, en 2013, se convirtió en la primera mujer en la historia del Perú en asumir la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores desde ser constituido en 1821.

De igual manera, la Embajadora Ana María Sánchez fue la primera diplomática de carrera en asumir tan alta responsabilidad. Esta extraordinaria mujer ya se había desempeñado como Embajadora del Perú en Irlanda y, en la actualidad, es la Alta Representante del Perú en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Otro ejemplo de profesionalismo es la Embajadora Ana Cecilia Gervasi, primera mujer en ser Jefa del Servicio Diplomático de la República al serle encomendado el despacho viceministerial del Ministerio de

Relaciones Exteriores. Posterior a ello, también fue titular del Palacio de Torre Tagle en 2022, conduciendo la política exterior peruana con solvencia y cautela.

La primera diplomática de carrera que ejerció el cargo de Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores fue la Embajadora Ana Rosa Valdivieso Santa María, quien luego de ser Representante del Perú para la incorporación del país a la OCDE, viene ejerciendo de Representante Permanente del Perú ante los organismos económicos internacionales con sede en París, Francia.

Por otro lado, la Academia Diplomática del Perú (ADP), cuna de la formación de las nuevas generaciones de diplomáticos, se encuentra actualmente dirigida por la Embajadora Silvia Alfaro Espinoza, ex Embajadora del Perú en Chile.

En el caso de la ADP, es importante destacar el incremento en la participación femenina entre su alumnado. Según lo señala la Embajadora Marisol Agüero Colunga, entre los años 1958 y 2008, las mujeres representaban el 21 % del total de estudiantes. No obstante, entre 2009 y 2014, este porcentaje aumentó en 17 puntos, alcanzando así el 38 % del alumnado (Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 2025, 54m26s).

Siguiendo con el rol de liderazgo de la mujer se destaca la labor de la Embajadora Roxana Castro Aranda de Bollig, actual Directora General de Tratados y Derecho Internacional y Presidenta del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género (GIG) del Ministerio de Relaciones Exteriores, una importante iniciativa creada mediante la Resolución Ministerial N° 0566-2017-RE que busca alcanzar la paridad en el sector al que se avoca. Además, se ha desempeñado como Cónsul General del Perú en Londres y como coordinadora de la delegación peruana en el caso de delimitación marítima con Chile ante la Corte Internacional de Justicia (sentencia de 2014).

En paralelo, la Embajadora Marisol Agüero Colunga, detenta el cargo de Asesora Especializada de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sumado a esto, ha ejercido el cargo de Embajadora del Perú en el Reino de los Países Bajos, siendo la primera mujer en asumir tal cargo en dicho país. Estas insignes

personalidades han demostrado un ferviente compromiso con su patria y vocación de servicio.

CONCLUSIONES

El examen realizado confirma que la mujer peruana ha recorrido un trayecto complejo, pero progresivo, hacia la participación en espacios en la vida pública, política y diplomática. Los hallazgos corroboran que los avances en materia educativa, laboral y normativa han creado condiciones favorables para una mayor participación femenina en la toma de decisiones.

Sin embargo, la diplomacia se mantiene como un ámbito en el que persiste una brecha significativa, pero en plena evolución. Aún la representación de mujeres en cargos de mayor jerarquía, como embajadoras, continúa siendo reducida en comparación con estándares internacionales.

Esta constatación permite sostener que, si bien se ha cumplido parcialmente con el objetivo de garantizar una mayor equidad en el Servicio Exterior, aún se requiere una transformación cultural y estructural que supere la adhesión normativa y garantice un acceso pleno y sostenido de las mujeres a los más altos niveles de representación. La experiencia peruana demuestra que las reformas legales son necesarias, pero no suficientes.

Asimismo, los resultados invitan a proyectar nuevas líneas de investigación orientadas a comparar la experiencia peruana con la de Estados, principalmente europeos, que han institucionalizado políticas de recursos humanos feministas, lo que podría ofrecer insumos valiosos para el diseño de estrategias nacionales en esta materia.

En suma, la investigación revela que el protagonismo femenino en la diplomacia peruana, aunque en ascenso, todavía se encuentra en una etapa en desarrollo. Convertirlo en una realidad consolidada constituye un desafío impostergable para alcanzar una diplomacia más inclusiva y acorde con los principios de igualdad que exige la sociedad contemporánea.

REFERENCIAS

Aggestam, K., y Towns, A. (2019). The Gender Turn in Diplomacy: A New Research Agenda. International *Feminist Journal of Politics*, *21*(1), 9-28. https://doi.org/10.1080/14616742.2018.1483206

Aggestam, K, y Bergman-Rosamond, A. (2016). Swedish Feminist Foreign Policy in the Making: Ethics, Politics, and Gender. *Ethics & International Affairs*, *30*(3), 323-334. http://doi.org/10.1017/S0892679416000241

Aponte, E. (2005). La revolución feminista. *Frónesis, 12*(1), 9–37.

Autoridad Nacional del Servicio Civil. (2025). La mujer en el servicio civil peruano - 2025 [Informe]. Plataforma del Estado Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7738049/6543313-estudio-de-la-mujer-en-el-servicio-civil-2025.pdf

Barrancos, D. (2010). Mujeres en la sociedad argentina: una historia de cinco siglos, 1. Sudamericana. https://acortar.link/mT2VSb

Basadre, J. (2014). *Historia de la República del Perú [1822-1933].* (Tomo 14). Producciones Cantabria.

Bórquez, A. (2024). ¿Dónde están las mujeres latinoamericanas en la Política Exterior? [Base de datos]. https://pefal.org/donde-estan-las-mujeres/base-de-datos/

Carrasco, M. (2025). Brecha salarial en Perú: 73 % de mujeres con trabajo formal ganan menos de S/2.000, hombres promedian más de S/2.500. Infobae. https://acortar.link/p3HjEs

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). Panorama Social de América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. https://acortar.link/ZdgF1D

Chehab, S. (2024). 2024 Women in Diplomacy Index. Anwar Gargash Diplomatic Academy. https://www.agda.ac.ae/docs/default-source/2023/2024-women-in-diplomacy-index-2.pdf

Costa, A., y Soihet, R. (2013). Transformando y conservando: El sufragismo de Bertha Lutz. *Revista Estudos Feministas*, *21*(3), 1234–1250. https://acortar.link/SRZHO8

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, *1989*(1), 139-167. https://doi.org/10.5771/9783748948049-335

De Beauvoir, S. (2017). *El segundo sexo: Los hechos y los mitos*. Cátedra.

El Peruano. (2025). Mujeres en el Perú son mayoría en educación superior, maestrías y doctorados. Diario Oficial El Peruano. https://acortar.link/bY2tek

Erlandsen, M., Hernández-Garza, M., y Schulz, C. (2021). Brecha de Género en la Diplomacia Latinoamericana: causas y vías de solución. CIPER Chile. https://acortar.link/tEjtm6

Evans, E. (2015). *The Politics of Third Wave Feminisms: Neoliberalism, Intersectionality and the State in Britain and the US*. Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1057/9781137295279

Facio, A. (2008). El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano* (pp. 65–78). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf

Flexner, E., y Fitzpatrick, E. (1996). *Century of Struggle: The Woman's Rights Movement in the United States*. Belknap Press. https://doi.org/10.1086/ahr/65.3.620

García y García, E. (1925). *La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones* (Tomo 2). Imp. americana.

Gulf News. (2023). Diplomacy Index: Women remain underrepresented in ambassadorship positions across the world. Gulf News Report. https://acortar.link/CKwcRd

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana [Informe Técnico Núm. 08]. Plataforma del Estado Peruano. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_empleolimametropolitana_3.pdf

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de Italia. (2025). Women in diplomacy lead the debate hosted by Italy's Permanent Mission to the UN. Permanent Mission of Italy to the UN. https://acortar.link/LgU9kJ

Organización de Estados Iberoamericanos. (2022). Estudiantes por sexo 2013-2022. Red Iberoamericana de Indicadores de Educación Superior. https://acortar.link/6hXLFc

Organización de Estados Iberoamericanos. (2022). Porcentaje de estudiantes mujeres en la educación superior por campos de educación y capacitación 2013-2022. Red Iberoamericana de Indicadores de Educación Superior. https://acortar.link/gElejk

Organización de Naciones Unidas. (2025). The Sustainable Development Goals Report. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2025.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2025). Desigualdad salarial de género en América Latina ¿Cuál es la brecha relevante por cerrar?. [Informe Técnico Núm. 51]. Organización Internacional del Trabajo Cono Sur. https://doi.org/10.54394/CNVJ5090

Poulsen, K. (2016). Mujeres y ciudadanía: La consecución del sufragio femenino en el Perú (1933-1955). *Revista del Instituto Riva-Aguero*, 1(2), 141-197. https://doi.org/10.18800/revistaira.201602.005

Salazar, E. (2024). La pretensión salarial en Perú crece 3,51% en noviembre y alcanza los S/3.276 al mes. ¿Quiénes piden más, hombres o mujeres?. Infobae. https://acortar.link/U4jBhk

Smith, K. y Kozielska, M. (2024). Strengthening the Representation of Women in Diplomacy: Challenges and Policy Solutions. London School of Economics and Political Science. https://acortar.link/Xw19lf

Sociedad Peruana de Derecho Internacional. (2025). *Encuentro SPDI - Septiembre 2025: "Las mujeres en la Diplomacia y el Derecho Internacional"*. [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=vZZPFSuOEO0

Taylor, B. (2003). *Mary Wollstonecraft and the Feminist Imagination*. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1080/03612759.2003.10527500

Ugarteche, P. (1953). La Mujer y la Diplomacia. Mercurio Peruano Revista Mensual de Ciencias Sociales y Letras, (310), 26-47.

UN Women. (2015). Beijing Declaration and Platform for Action: Beijing+20. Naciones Unidas. https://acortar.link/AYR2h7

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor realizó todas las tareas relativas a la elaboración de este trabajo.

Agradecimientos
El autor agradece la asistencia brindada por el señor Joaquin Alonso Barreto Acosta para la utilización de las tecnologías de la información.

Biografía del autor
Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2005-2006) (2021-2022). Subsecretario de las Américas; Secretario de Política Exterior. Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA.

Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Presidió la Tercera Conferencia Mundial de Sociedades de Derecho Internacional (Lima, 2023) y condujo dicha red del 2021 al 2023. Fue condecorado con la medalla "José León Barandiarán", máxima distinción que otorga la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de la que egresó como abogado en 1970. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Correspondencia
oscarmaurtuaderomana@gmail.com

La exclusión del arbitraje en la Directiva anti-SLAPP: una decisión contraproducente

The exclusion of arbitration in the EU Anti-SLAPP Directive: a counterproductive decision

Fernando Garriga Ariño*
Garriga Correa Delcasso
(Barcelona, España)
fgarriga@gcdel.com
https://orcid.org/0000-0002-3693-6922

RESUMEN

La Directiva (UE) 2024/1069, conocida como Ley Daphne, introduce por primera vez en el ordenamiento europeo un marco de protección frente a las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP). Sin embargo, la decisión del legislador europeo de excluir de su ámbito los procedimientos arbitrales genera una laguna normativa que compromete la coherencia, eficacia y finalidad garantista de la Directiva. Este trabajo sostiene que la exclusión del arbitraje comercial supone un incentivo para que actores con poder económico utilicen este foro privado como vía de

* Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y profesor universitario en dicha institución desde 1999, especializado en Derecho Procesal. Abogado, administrador concursal y árbitro acreditado, es socio fundador de Garriga Correa Delcasso SLP. Ha participado en diversos programas de posgrado vinculados al arbitraje, la litigación civil y la resolución alternativa de conflictos. Sus áreas de investigación incluyen el Derecho Procesal, el arbitraje y el Derecho concursal.

hostigamiento contra periodistas, activistas, académicos y defensores del interés público. Metodológicamente, se lleva a cabo un análisis sistemático del iter legislativo de la Directiva, del marco europeo de cooperación judicial civil y de la jurisprudencia en materia de reconocimiento de laudos, complementado con doctrina especializada y estándares éticos arbitrales. El estudio concluye que la omisión del arbitraje no solo debilita la tutela efectiva contra las SLAPP, sino que erosiona la legitimidad del sistema arbitral al permitir su instrumentalización con fines abusivos. Se propone, finalmente, la ampliación futura de las salvaguardas antiSLAPP al arbitraje, así como la aplicación de criterios de orden público para evitar la ejecución de laudos con efectos silenciadores.

Palabras clave: SLAPP, arbitraje, directiva europea, orden público, libertad de expresión, abuso del derecho.

ABSTRACT

Directive (EU) 2024/1069, known as the Daphne Law, establishes the first EUwide framework against Strategic Lawsuits Against Public Participation (SLAPP). However, the legislator's decision to exclude arbitration from its scope creates a regulatory gap that undermines the coherence, effectiveness and fundamentalrightsoriented purpose of the Directive. This article argues that excluding both commercial and investment arbitration incentivises powerful actors to use private adjudication mechanisms to silence journalists, activists, academics and publicinterest advocates. The study performs a systematic analysis of the Directive's legislative history, the EU framework on civil judicial cooperation and relevant case law on the recognition of arbitral awards, complemented by doctrinal sources and international arbitral ethics standards. The findings show that omitting arbitration not only weakens antiSLAPP protection but also threatens the legitimacy of arbitration by enabling abusive procedural strategies. The article concludes by proposing the extension of antiSLAPP safeguards to arbitration and the use of publicpolicy mechanisms to prevent the enforcement of awards with chilling effects.

Keywords: SLAPP, arbitration, EU directive, public policy, freedom of expression, abuse of process.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2024/1069[1] –también conocida como *Ley Daphne*– fue promulgada con el fin de proteger a quienes participan en debates de interés público frente a demandas estratégicas abusivas, conocidas por su acrónimo inglés SLAPP[2].

La Comisión Europea presentó en abril de 2022 su propuesta de Directiva anti-SLAPP con base jurídica en el art. 81.2.f) del TFUE[3], lo que limitaba su ámbito a procedimientos civiles transfronterizos[4]. Desde el inicio, por tanto, la iniciativa quedó circunscrita a demandas civiles con implicaciones transfronterizas, excluyendo los asuntos penales y otros procedimientos ajenos a lo civil, incluida la materia arbitral.

La anterior decisión respondía a las competencias de la UE en cooperación judicial civil, así como a la necesidad de complementar la Directiva con otras medidas no legislativas. Por ello, junto a la propuesta

---

1 Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069. Ver también: Carriages preview | Legislative Train Schedule https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-initiative-against-abusive-litigation-targeting-journalists-and-rights-defenders y Protecting journalists and human rights defenders from strategic lawsuits against public participation (SLAPPs) - European Commission https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/democracy-eu-citizenship-anti-corruption/democracy-and-electoral-rights/protecting-journalists-and-human-rights-defenders-strategic-lawsuits-against-public-participation_en

2 S.L.A.P.P.: Strategic Lawsuit Against Public Participation.

3 Art. 81.2 f) Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:"*2. A los efectos del apartado 1, y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar: […] f) la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros; …*".

4 *Ex* art. 2 Directiva (UE) 2024/1069.

de Directiva, la Comisión emitió una Recomendación para que los Estados miembros abordasen la regulación de los supuestos de SLAPP con efectos puramente internos, incluidos a estos efectos los procedimientos penales y administrativos nacionales relacionados con las SLAPP. En otras palabras, la Directiva se encaminaría a establecer salvaguardas procesales civiles, mientras que la Recomendación cubriría los ajustes necesarios en el plano penal, administrativo y doméstico que quedaban fuera del ámbito de la Directiva, dejando sin embargo al arbitraje totalmente fuera del radio de acción, tanto de la futura Directiva como de la recomendación.

A mi juicio, la total exclusión del arbitraje tanto del ámbito de la Directiva como de la Recomendación supuso una decisión legislativa poco meditada y, en definitiva, errónea, de la que, como se desarrollará acto seguido, pueden derivarse dos efectos indeseados: (i) generar un efecto llamada a las entidades con capacidad de iniciar SLAPP a forzar la suscripción de cláusulas de sometimiento a arbitraje que posteriormente, una vez surgido el conflicto, les permitan eludir la aplicabilidad de la normativa anti-SLAPP; y, (ii) adicionalmente, frustrar la histórica pretensión de convertir el arbitraje en una alternativa jurisdiccional que coadyuve a descongestionar la justicia ordinaria, al desincentivar la sumisión a arbitraje por parte de aquellas personas o entidades a las cuales, sin embargo, la normativa SLAPP protege en vía jurisdiccional ordinaria.

A efectos de dar sustento a las anteriores afirmaciones, en los siguientes apartados se analizarán cuatro ejes argumentales: (1) las razones que llevaron a excluir el arbitraje de la regulación de las SLAPP; (2) si dejar fuera el arbitraje abre una vía de escape para que grandes empresas e inversores acudan a esta instancia basada en el principio de confidencialidad para perpetrar SLAPP impunemente; (3) si intentar corregir este vacío normativo *ex post*, en la fase de impugnación o ejecución del laudos, mediante invocaciones al orden público, generaría inseguridad jurídica y resultaría ineficiente; y; (4) si la laguna regulativa creada puede erosionar el deseado entendimiento del arbitraje como alternativa jurisdiccional válida que coadyuve a agilizar los colapsados sistemas de justicia ordinaria estatales**.**

1. LA DIRECTIVA ANTI-SLAPP Y LA EXCLUSIÓN DEL ARBITRAJE

1.1. **La exclusión del arbitraje en el Convenio de Bruselas I bis y su arrastre como causa para su exclusión de la normativa anti-SLAPP**

La Unión Europea arrastra una larga tradición de exclusión del arbitraje de la regulación de sus instrumentos de cooperación judicial civil. Así, el Reglamento (UE) nº 1215/2012 (Bruselas I bis)[5] dejó fuera de su ámbito material el arbitraje, continuando de este modo con la línea emprendida desde el Convenio de Bruselas de 1968. Esta exclusión respondió a la intención de garantizar la competencia de los Estados en materia arbitral y de evitar conflictos con el régimen internacional de reconocimiento de laudos establecido por el Convenio de Nueva York de 1958.

En efecto, el considerando 12 de Bruselas I bis subrayó que nada en el Reglamento debía afectar al funcionamiento del Convenio de Nueva York, el cual se entendía prevalente en relación con el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. Asimismo, la exclusión buscaba impedir choques entre decisiones judiciales y arbitrales, como evidenció la jurisprudencia del TJUE en casos célebres (v.gr. *West Tankers*, sobre *anti-suit injunctions*, o *Gazprom*, sobre efectos de laudos anti-injunctivos).

Sin embargo, considero que trasladar automáticamente esta *exceptio arbitri* al ámbito de la Directiva anti-SLAPP, como evidencia el estudio del iter legislativo de la Directiva, es cuestionable, y ello por cuanto las razones que sustentaban su exclusión del ámbito regulatorio de Bruselas I bis no son, a mi juicio, plenamente pertinentes en el contexto de las SLAPP. La razón de tal afirmación radica en el hecho de que Bruselas I (y su reforma de 2012) se enfocaba a la coordinación de jurisdicciones estatales en el reconocimiento de resoluciones jurisdiccionales, ámbitos donde la necesidad de respetar acuerdos arbitrales y el Convenio de Nueva York era apremiante.

---

[5] Reglamento (UE) no 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf

En cambio, la Directiva 2024/1069 persigue un objetivo distinto: proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión –principalmente la libertad de expresión, información y participación pública– frente al abuso del derecho a la acción por parte de aquellas entidades no públicas con poder y capacidad suficiente para ello. Se trata, en definitiva, de una normativa de garantías procesales mínimas en materia civil, más próxima a la tutela de derechos fundamentales que a la regulación de la competencia jurisdiccional internacional. Por ello, el fundamento clásico de "no interferir en la autonomía del arbitraje" pierde fuerza cuando está en juego evitar la instrumentalización del proceso (judicial o arbitral) para acallar voces críticas, vulnerando con ello, adicionalmente, derechos fundamentales de los ciudadanos.

Más allá de lo anterior, a igual conclusión coadyuva el hecho de que, ya en las negociaciones preliminares se reconoció esta limitación. En este sentido, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 11 de noviembre de 2021 que instó a actuar contra las SLAPP, había pedido la adopción de medidas tanto en el ámbito procesal civil como penal[6]. Sin embargo, la propuesta final de la Comisión solo abordó las vías civiles, dejando explícitamente fuera los procesos penales. Igualmente, aunque la propuesta de la Comisión no mencionaba expresamente el arbitraje en su articulado, sí definía el alcance solo respecto de órganos jurisdiccionales estatales, al hacer referencia únicamente a: "*procedimientos en materia civil o mercantil... cualquiera que sea la naturaleza del órgano jurisdiccional*"[7]. Este lenguaje se inspiraba en instrumentos europeos previos (como el Reglamento Bruselas I), que tradicionalmente excluyeron el arbitraje de su ámbito aplicación. En consecuencia, desde el inicio se sobreentendía que los procedimientos arbitrales privados no entrarían en el ámbito de la Directiva, aunque no se explicitara aún este razonamiento en el texto de la Comisión.

---

6 Ver a este respecto: REPORT on the proposal for a directive of the European Parliament and of the Council on protecting persons who engage in public participation from manifestly unfounded or abusive court proceedings ("Strategic lawsuits against public participation") | A9-0223/2023 | European Parliament. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0223_EN.html

7 Ver:parlament.gv.at
https://www.parlament.gv.at/dokument/XXVII/EU/145152/imfname_11261047.pdf

Ya alcanzado el trámite ante el Parlamento Europeo, la propuesta fue asignada a la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) como competente de fondo, con opiniones de LIBE (Libertades Civiles) y CULT. Durante la tramitación parlamentaria en 2022-2023, no se introdujeron enmiendas para extender la Directiva al arbitraje ni al ámbito penal, aceptándose en general la limitación competencial a la materia civil de carácter transfronterizo.

El borrador de informe del ponente (Tiemo Wölken, S&D) y las enmiendas adoptadas posteriormente por JURI en junio de 2023 no proponían modificar el Artículo 2, relativo al ámbito material, en lo referente a arbitraje. De hecho, el Pleno del Parlamento Europeo debatió la propuesta el 10 de julio de 2023 y, al día siguiente, aprobó su posición de primera lectura sin cambios sobre este punto. Las enmiendas del Parlamento se centraron en otras áreas (definiciones, salvaguardas, apoyo a víctimas, etc.), manteniendo intacto el alcance civil original de la propuesta[8].

Cabe mencionar, eso sí, que varios eurodiputados lamentaron la imposibilidad de abarcar más allá del ámbito civil. En el debate plenario, se subrayó que la Directiva era un "primer paso" limitado a lo civil, e implícitamente se reconoció que las acciones penales por difamación u otras formas de acoso legal quedarían pendientes de abordarse a nivel nacional o mediante otras iniciativas. No obstante, el Parlamento respaldó la aproximación combinada de Directiva (civil) + Recomendación (doméstica/penal) propuesta por la Comisión, en aras de respetar las competencias y viabilidad jurídica del proyecto[9]. Así, la exclusión del arbitraje no generó controversia destacada en la Eurocámara; antes bien, se dio por sentada debido a la naturaleza de la Directiva. El Parlamento Europeo aprobó en primera lectura el 27 de febrero de 2024 el texto acordado en negociaciones, que ya incluía explícitamente la exclusión del arbitraje.

---

8 Ver: Carriages preview | Legislative Train Schedule https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-initiative-against-abusive-litigation-targeting-journalists-and-rights-defenders.

9 Ver: Protecting journalists and human rights defenders from strategic lawsuits against public participation (SLAPPs) - European Commission. https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/democracy-eu-citizenship-anti-corruption/democracy-and-electoral-rights/protecting-journalists-and-human-rights-defenders-strategic-lawsuits-against-public-participation_en

Donde sí se debatió explícitamente el tema fue en el Consejo de la UE, durante 2022-2023. En el Grupo de Trabajo de asuntos judiciales (Justicia civil), los representantes de los Estados miembros examinaron el alcance de la Directiva. Varias delegaciones hicieron hincapié en delimitar claramente la propuesta al ámbito civil para evitar solapamientos con ordenamientos nacionales en materia penal o con marcos internacionales de arbitraje. De hecho, la Presidencia checa primero, y luego la Presidencia sueca presentaron sucesivos textos de compromiso que fueron refinando el artículo referente al ámbito de aplicación. El resultado de esas discusiones se reflejó en la Posición Común (Enfoque General) que el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) aprobó el 9 de junio de 2023. En dicho texto del Consejo se *añadió expresamente* una frase tanto en los considerandos como en el articulado para dejar claro que la Directiva "*no se aplicará a los asuntos penales ni al arbitraje*"[10]. Esta inclusión – ausente en la propuesta original de la Comisión – fue decidida por los Estados miembros en COREPER y el Consejo para subrayar dos ideas clave: (1) que los procesos penales quedaban fuera (por ser competencia nacional y tratarse aquí de una Directiva de Derecho civil), y (2) que los procedimientos arbitrales privados tampoco entraban en el ámbito de esta legislación europea.

Los argumentos esgrimidos en el Consejo para excluir el arbitraje fueron principalmente jurídicos y de competencia. Varios Estados señalaron que el fundamento jurídico (cooperación judicial civil transfronteriza) no abarca el arbitraje, ya que los tribunales arbitrales no son órganos jurisdiccionales estatales y se rigen por convenios internacionales específicos (como el Convenio de Nueva York de 1958). Desde dicha perspectiva, consideraban que incluir el arbitraje podría invadir esferas no armonizadas y potencialmente chocar con regímenes internacionales existentes. Además, se recalcó que las SLAPP suelen materializarse como demandas judiciales abusivas, no mediante cláusulas arbitrales, por lo que tenía sentido práctico ceñirse a los tribunales civiles. Por todo ello, el texto del Enfoque General

[10] Ver: eur-lex.europa.eu.
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_11628_2023_INIT
parlament.gv.at
https://www.parlament.gv.at/dokument/XXVII/EU/145152/imfname_11261047.pdf

del Consejo en junio de 2023 marcó en negrita la nueva frase de exclusión, consolidando la postura de los Veintisiete de mantener el arbitraje fuera de la Directiva[11]. Ningún Estado miembro objetó esta exclusión en la fase final; al contrario, clarificarla ayudó a aunar apoyo al texto. Cabe notar que también se excluyeron explícitamente los "asuntos penales", por las mismas razones de respeto a las competencias nacionales en materia penal.

Finalmente, tras negociaciones interinstitucionales habidas en otoño de 2023, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo provisional a finales de noviembre de 2023 que conservó la exclusión del arbitraje propuesta por el Consejo. El COREPER ratificó el texto de compromiso el 18 de diciembre de 2023[12], y la Comisión JURI del Parlamento lo aprobó el 24 de enero de 2024, sin alteraciones en ese punto. Finalmente, el texto definitivo de la Directiva (UE) 2024/1069, firmado el 11 de abril de 2024, consagró dicha exclusión. Concretamente, el Considerando 20 de la Directiva dejó establecido que *"La presente Directiva no debe aplicarse a las demandas fundadas en la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii), ni a las demandas contra funcionarios que actúen en nombre del Estado, ni a la responsabilidad por actos de los poderes públicos, incluida la responsabilidad de los cargos públicos. […] La presente Directiva no debe aplicarse a los asuntos penales ni al arbitraje"*[13]. De igual forma, el Artículo 2 (Ámbito de aplicación) dispuso claramente que la Directiva no se aplicará a procesos penales ni a procedimientos arbitrales, manteniendo incólume la redacción acordada en el Consejo[14]. Estas disposiciones confirman formalmente la decisión legislativa

---

11 Ver: parlament.gv.at
https://www.parlament.gv.at/dokument/XXVII/EU/145152/imfname_11261047.pdf

12 Ver: Carriages preview | Legislative Train Schedule
https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-initiative-against-abusive-litigation-targeting-journalists-and-rights-defenders

13 Ver: Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069

14 Ver: Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación

tomada durante el trámite: las salvaguardias anti-SLAPP europeas operarán únicamente en el contexto de demandas civiles (incluyendo las mercantiles) ante órganos jurisdiccionales estatales, con exclusión de cualquier arbitraje.

Por lo demás, en las actas y documentos oficiales se pueden encontrar las huellas de esta decisión. Por ejemplo, el texto del Enfoque General del Consejo muestra la adición en el considerando correspondiente y en el entonces artículo de ámbito, indicando: *"This Directive should not apply to criminal matters or arbitration"* (esta Directiva no debería aplicarse a asuntos penales ni al arbitraje)[15]. Más adelante, el Diario de Sesiones del Parlamento Europeo, que recoge la posición en primera lectura del 27 de febrero de 2024, hace referencia a la exclusión, puesto que el Parlamento aceptó sin cambios ese apartado acordado con el Consejo. Y, por supuesto, el texto publicado en el DOUE es explícito al respecto[16]. En suma, tanto en los debates parlamentarios como en las reuniones del Consejo se dejó patente el consenso en delimitar el ámbito de la Directiva al terreno civil. Los argumentos que sustentaron la exclusión del arbitraje fueron principalmente técnico-jurídicos: asegurar la conformidad con la base legal y evitar interferir con sistemas de resolución alternativos que no forman parte del poder judicial estatal.

En conclusión, los momentos decisivos para la exclusión del arbitraje en la Directiva anti-SLAPP se dieron durante la negociación en el Consejo de la UE (trabajos técnicos en 2022 y el acuerdo del JAI en junio de 2023), con la posterior aceptación por el Parlamento Europeo en primera lectura (julio de 2023) de mantener dicha exclusión. Ambos colegisladores coincidieron en que, por razones de competencia y coherencia jurídica, el instrumento

---

pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069

15 Ver: eur-lex.europa.eu
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_11628_2023_INIT

16 Ver: Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069

debía ceñirse a los procesos civiles y dejar fuera los arbitrajes. De este modo quedó reflejado en las actas oficiales y textos: desde el Informe del Parlamento (que reconoce el ámbito civil de la propuesta)[17], pasando por el texto acordado en el Consejo[18], hasta el considerando final publicado en el DOUE[19]. La exclusión del arbitraje, por tanto, no fue objeto de controversia política de alto perfil sino más bien una decisión técnica consensuada a lo largo del proceso legislativo, respaldada por argumentos de seguridad jurídica y reparto competencial en la UE.

Sentado todo cuanto antecede, ciertamente, podría alegarse que la exclusión responde a un límite competencial de la UE, pues la base jurídica de la Directiva (art. 81 TFUE) se circunscribe a la cooperación judicial civil en asuntos transfronterizos, quizás dejando fuera los mecanismos puramente privados. No obstante, nada impedía al legislador comunitario incluir al arbitraje en la definición de "órgano jurisdiccional" a los efectos de las salvaguardas anti-SLAPP, o al menos exhortar a los Estados a extender dichas salvaguardas al ámbito arbitral en sus legislaciones nacionales (como facultativamente sí hizo respecto de las demandas contra poderes públicos por actos *iure imperii*). De hecho, la propia Directiva reconoce que sus normas son de mínimos[20] y que los Estados miembros pueden adoptar disposiciones

---

17 Ver: Carriages preview | Legislative Train Schedule https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-initiative-against-abusive-litigation-targeting-journalists-and-rights-defenders

18 Ver: eur-lex.europa.eu https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_11628_2023_INIT

19 Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069er: Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401069

20 Véase a este respecto el contenido del Considerando 21 y del artículo 3.1 de la propia Directiva - UE - 2024/1069 - ES - EUR-Lex https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1069/oj?locale=es

más protectoras que las europeas. Esta cláusula de no regresión permitiría a los Estados, si lo desean, aplicar medidas anti-SLAPP a procedimientos arbitrales internos. Sin embargo, al no haberse previsto expresamente, existe el riesgo de que la trasposición nacional omita el arbitraje, perpetuando así el vacío de protección favorecedor de los intereses de potenciales demandantes maliciosos.

Junto al argumento competencial, suele añadirse otro de carácter más privatista: la exclusión del arbitraje se justificaría porque el procedimiento arbitral presupone un convenio libremente aceptado y, por tanto, una decisión consciente de asumir sus costes y riesgos. Esta objeción, sin embargo, pierde contundencia si se desdobla el análisis en dos planos. En primer lugar, la voluntariedad del arbitraje debe entenderse en términos estrictos: la renuncia al acceso a la jurisdicción debe ser explícita, clara e inequívoca, y el arbitraje impuesto o no verdaderamente consentido puede entrar en tensión con el derecho de acceso a la justicia[21].

En segundo lugar, el propio Derecho de la Unión reconoce que la existencia formal de una cláusula, incluida la arbitral, no equivale siempre a una aceptación simétrica y negociada, especialmente en contextos de adhesión o desequilibrio estructural. La lógica protectora frente a cláusulas no negociadas y potencialmente abusivas se proyecta también sobre convenios arbitrales, permitiendo controles *incluso ex post* en sede de anulación o ejecución del laudo[22]. Y, en una línea convergente, la jurisprudencia del TEDH ha advertido que ciertos arbitrajes pueden operar como obligatorios en la práctica, pese a apoyarse en un consentimiento formal, cuando existen condiciones estructurales de imposición o ausencia real de alternativa[23].

---

[21] Véase en ese sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional español, nº 1/2018 de 11 de enero. Referencia: BOE-A-2018-1677

[22] Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (26 de octubre de 2006). Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) en el asunto C-168/05, *Elisa María Mostaza Claro* contra *Centro Móvil Milenium, S.L.* [ECLI:EU:C:2006:675]. Recuperado de https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-168/05

[23] Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2 de octubre de 2018). Sentencia en las demandas nums 40575/10 y 67474/10, *Mutu y Pechstein c. Suiza*. [ECLI:CE:ECHR:2018:1002JUD004057510]. Recuperado de https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-186828

Trasladado al fenómeno SLAPP, que precisamente se caracteriza por el desequilibrio de poder entre partes, la cláusula arbitral puede funcionar como parte de la arquitectura de presión (p. ej., en contratos de colaboración, financiación o patrocinio), sin que sea realista presumir, en todos los casos, una elección informada y equilibrada que neutralice el riesgo de abuso.

En resumen, la exclusión del arbitraje en la Directiva anti-SLAPP se evidencia como una consecuencia de un transplante acrítico de la excepción de Bruselas I bis, sin considerar que la lógica subyacente es distinta. Proteger a periodistas, activistas y defensores de derechos frente a litigios abusivos es un objetivo de orden público europeo que trasciende la dicotomía jurisdicción estatal vs. arbitraje privado. Las consideraciones internacionales (respetar la Nueva York 1958) no deberían haberse invocado para dejar desguarnecido a quien pueda sufrir una *SLAPP arbitral*, pues en tal caso no se discute la validez o eficacia de un convenio arbitral *per se*, sino el uso antijurídico de este mecanismo para fines espurios. Así, a mi juicio, la Directiva, en cuanto instrumento de protección de derechos fundamentales en litigio, debió abarcar *todas* las formas de proceso utilizadas para coartar la participación pública, incluyendo el arbitraje.

1.2. EL ARBITRAJE COMO VÍA LIBRE PARA LAS SLAPP: CONFIDENCIALIDAD Y PACTOS AD HOC

Se trata de uno de los aspectos más complejos para la consideración de cualquier jurisdicción internacional permanente, a la que el Tribunal no ha sido una excepción. En efecto, el "estándar de apreciación" en materia probatoria, entendido como el umbral de certeza necesario para que un hecho o proposición del diferendo internacional resulte suficientemente demostrado por el sentenciante, resulta imprescindible para la construcción de una sentencia justa, conforme a derecho y no sólo involucra al prestigio del propio tribunal, sino que también afecta a la aceptación de las partes en disputa. En otras palabras, la valoración de la prueba y su apreciación es tan importante como la parte resolutiva en una decisión.

La exclusión del arbitraje en la Directiva crea una peligrosa laguna de protección. Y es que, en efecto, los potenciales promotores de SLAPP – con frecuencia grandes corporaciones o individuos con elevada capacidad

económica– dispondrán de incentivos para recurrir al arbitraje como foro desde el cual hostigar a sus críticos, precisamente porque ese ámbito carece de los frenos procesales ahora impuestos en los tribunales civiles, donde las potenciales víctimas de una SLAPP sí gozan de la protección de la Directiva.

Adicionalmente, cabe poner de relieve que la confidencialidad inherente al arbitraje y su naturaleza contractual ofrecen un entorno propicio para el potencial abusador, lejos del escrutinio público que, por mor del principio de confidencialidad, pueda, en base a su poder económico y negociador, en primer lugar, imponer a su futura víctima la aceptación de una cláusula de sometimiento a arbitraje y, posteriormente, litigar contra su víctima sin el riesgo de publicidad negativa, coste reputacional, ni precedentes legales.

Cabe destacar que el carácter confidencial y privado del arbitraje agrava el problema. En un juicio jurisdiccional presidido por el principio de publicidad, una demanda manifiestamente abusiva puede generar solidaridad social con la víctima, cobertura mediática y presión reputacional contra el demandante (el denominado *efecto boomerang* de algunas SLAPP). En cambio, en un procedimiento arbitral presidido por el principio de confidencialidad, a buen seguro que, de existir, la solidaridad social o la cobertura mediática, llegarán, en el mejor de los casos, tarde. Adicionalmente, si bien podría alegarse que los árbitros, en virtud del principio *kompetenz kompetenz,* podrían atajar la tramitación de un arbitraje claramente "abusivo" *ab initio,* no es menos cierto que para la adopción de tal decisión el árbitro calibrará las posibilidades de que le sea demandada una responsabilidad civil o penal por parte del instigador de la SLAPP arbitral.

Además, el argumento relativo a la confidencialidad no descansa solo en una intuición sociológica, sino en un anclaje normativo: en determinados ordenamientos, la confidencialidad del arbitraje se configura como un deber legal que alcanza a partes, árbitros e instituciones respecto de la información conocida durante el procedimiento[24]. En contextos SLAPP,

[24] Véase, el artículo 24.2 de la Ley de Arbitraje, número 60/2003 en España: *"2. Los árbitros, las partes y las instituciones arbitrales, en su caso, están obligadas a guardar*

esta característica puede tensionar la finalidad de detectar, comparar y visibilizar patrones de litigación abusiva, y reduce la disponibilidad de casos sistematizables, finalidad que en sede judicial se ve facilitada por la publicidad del proceso.

En suma, la exclusión del arbitraje del ámbito de la Directiva anti-SLAPP fomenta la elección de esta alternativa jurisdiccional por parte de quienes tienen el poder de iniciar reclamaciones SLAPP. La confidencialidad actúa como escudo (facilitando incluso acuerdos secretos que impongan silencio al demandado so pena de sanciones), y la contractualidad facilita un entorno menos expuesto a los contrapesos públicos.

Conviene matizar, en este punto, que la naturaleza contractual del arbitraje no convierte a este mecanismo en un espacio sin garantías. Al contrario: incluso en marcos ampliamente favorables a la autonomía de la voluntad, el procedimiento arbitral está presidido por mínimos inderogables de igualdad, audiencia y contradicción, de modo que cada parte disponga de una oportunidad real y suficiente de hacer valer sus derechos. En el caso español, tales principios aparecen positivizados como rectores del procedimiento arbitral, y su vulneración puede operar como causa de anulación del laudo o, en su caso, como obstáculo a su reconocimiento y ejecución[25].

Admitido lo anterior, el problema que aquí interesa no es la inexistencia de debido proceso en abstracto, sino la ausencia —por expresa exclusión del arbitraje del ámbito de la Directiva— del diseño anti-SLAPP específico, acelerado y preventivo que el legislador europeo ha construido para neutralizar lo antes posible litigios abusivos. En otras palabras: el arbitraje puede ser garantista en términos de defensa, pero hoy no está obligado a incorporar el arsenal anti-abuso *ex ante* que la Directiva impone a los tribunales civiles y que constituye el núcleo de su eficacia práctica.

A modo de ejemplo de las garantías que propone la Directiva, pueden citarse sus artículos 10 y 11, que regulan la obligación del demandante de

---

la confidencialidad de las informaciones que conozcan a través de las actuaciones arbitrales."

[25] Véase, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, de España: https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/23/60/con

prestar caución y la desestimación en la *"fase más temprana posible"* por los órganos jurisdiccionales[26]. Precisamente por su lógica preventiva, esto resulta especialmente relevante en el contexto SLAPP, donde el daño no se agota en el resultado del litigio, sino que se impregna durante todo el proceso (costes, desgaste, efecto amedrentador) y es lo que motiva al demandante a prolongar el procedimiento.

Esta observación es compatible —e incluso se refuerza— con una objeción clásica: también en la justicia ordinaria el exceso de formalismo o de recursos puede utilizarse de forma estratégica para dilatar y encarecer el litigio. Ahora bien, el punto decisivo es que la Directiva identifica y neutraliza esa clase de tácticas de mala fe mediante mecanismos de intervención temprana; al excluir el arbitraje, se priva a la potencial víctima de SLAPP de un régimen europeo uniforme orientado a cortar el abuso desde el inicio, desplazando la protección, en el mejor de los casos, a controles posteriores y fragmentarios.

Esta lectura exige, además, no simplificar la naturaleza jurídica del arbitraje como puramente contractual. La doctrina constitucional española ha descrito el arbitraje desde una perspectiva mixta: contractual en su origen (por apoyarse en un convenio arbitral como renuncia voluntaria al proceso judicial), pero con efectos inequívocamente jurisdiccionales en su resultado, en la medida en que el laudo produce efectos de cosa juzgada y despliega fuerza vinculante análoga a la sentencia, con necesidad de auxilio judicial para su efectividad[27]. Esta lógica permite reconducir el debate: el hecho de que el arbitraje nazca de un acuerdo no excluye que, cuando se utiliza como

---

[26] Directiva (UE) 2024/1069, Artículo 10: *"Los Estados miembros garantizarán que, en las acciones judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por su implicación en la participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto pueda exigir al demandante, sin perjuicio del derecho de acceso a la justicia, que constituya una caución por la cuantía estimada de los costes del procedimiento, que puede incluir los costes de representación legal en que haya incurrido el demandado y, si así lo prevé el Derecho nacional, los daños y perjuicios."*
Artículo 11: *"Los Estados miembros garantizarán que los órganos jurisdiccionales puedan desestimar, tras un examen adecuado, pretensiones contra la participación pública por ser manifiestamente infundadas en la fase más temprana posible del proceso, de conformidad con el Derecho nacional."*

[27] Véase en ese sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional español, nº 1/2018 de 11 de enero. Referencia: BOE-A-2018-1677

vehículo para acallar participación pública, entren en juego consideraciones de tutela reforzada de derechos y de integridad del proceso.

En definitiva, la laguna generada por el regulador europeo nos sitúa ante una *puerta trasera* por la que la mala fe procesal puede colarse, frustrando así, en última instancia, los loables objetivos perseguidos por la Directiva. Ya la Coalición contra las SLAPP en Europa (*CASE*) advertía durante el proceso legislativo sobre los peligros de debilitar el ámbito de aplicación de la norma[28]. Sin embargo, el resultado final mantiene la denunciada laguna arbitral que los Estados deberían, por iniciativa propia, decidir cubrir al transponer la Directiva, ampliando su protección a arbitrajes internos. De lo contrario, las *SLAPP arbitrales* podrían proliferar como la nueva estrategia predilecta de los acosadores judiciales.

1.3. LA INVOCACIÓN DE LA DIRECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE LAUDOS: UN PALIATIVO INSEGURO E INEFICIENTE

Habiendo perdido el legislador comunitario la oportunidad de incluir el arbitraje en el ámbito preventivo de la Directiva, queda por tanto relegada al momento de la impugnación o de la ejecución judicial del laudo cualquier posible tutela basada en dicha norma. En tal coyuntura, el afectado podría impugnar el laudo, o bien oponerse a su ejecución coactiva, so pretexto de que dicha resolución arbitral resultaría contraria, cual requiere la Directiva, a los derechos Fundamentales de la Unión y, en definitiva, al orden público europeo, habida cuenta de los objetivos y garantías consagrados en la Directiva 2024/1069.

Es más, siendo que el artículo V.2.b del Convenio de Nueva York de 1958, así como los ordenamientos nacionales permiten, como norma general, rehusar el reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros por motivos de orden público (así ocurre en España, Ley 60/2003 de Arbitraje, art. 41.1.f), el propio Reglamento Bruselas I bis[29] reconoce que

---

[28] Ver: Governments' Stance on EU Anti-SLAPP Directive Fails to Include Robust Safeguards | liberties.eu
https://www.liberties.eu/en/stories/governments-stance-eu-anti-slapp-directive-fails-to-include-robust-safeguards/44808

[29] Reglamento (UE) no 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de

nada impide a un tribunal ejercer su competencia sobre la validez de un convenio arbitral o la ejecución de un laudo conforme al Convenio de Nueva York. Por tanto, un juez nacional, al conocer de la ejecución de un laudo *pro-SLAPP*, podría denegarla por vulnerar principios básicos –v.gr., el derecho a la libertad de expresión e información del artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales, cuya protección efectiva es finalidad de la Directiva anti-SLAPP.

No obstante, considero que confiar en este filtro *ex post* resulta insatisfactorio por varias razones.

Primero, porque compromete la eficacia práctica de la protección. Si la Directiva pretende evitar que los demandados padezcan el vía crucis de un proceso abusivo (costes legales, desgaste psicológico, efecto amedrentador)[30], si la salvaguarda llega solo tras finalizar el arbitraje y en sede de impugnación del laudo o de ejecución, el daño ya se habrá consumado. En tal caso, el procedimiento arbitral por el que se haya vehiculizado la SLAPP habrá surtido sus efectos disuasorios, el afectado por la SLAPP habrá soportado años de incertidumbre y, posiblemente, habrá arruinado sus recursos en la defensa, siendo este exactamente el resultado que el agresor buscaba. Así, incluso si al final el laudo no se ejecutase o fuese anulado, el *objetivo silenciador* podría haberse cumplido: otros "opinadores indeseables" habrán tomado buena nota del "castigo", y quizá autocensurado investigaciones futuras (*chilling effect*).

Segundo, porque descarga en los jueces nacionales la carga de integrar una laguna legal apelando a nociones de orden público, con la consiguiente inseguridad jurídica y disparidad de criterios. ¿Considerarán todos los tribunales europeos que una condena arbitral contra un activista por expresarse en asuntos públicos atenta contra el orden público europeo, o

diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf

30 Ver a este respecto: EU Anti-SLAPP Directive: Public Participants May Claim ... - Jones Day
https://www.jonesday.com/en/insights/2025/04/eu-antislapp-directive-public-participants-may-claim-compensation-for-strategic-litigation-outside-eu

el orden público nacional? La Directiva anti-SLAPP, al resultar inaplicable al arbitraje por mandato expreso, no obliga a los jueces nacionales a extender su espíritu a ese ámbito. Algunos jueces pro-derechos fundamentales tal vez lo harían –amparándose directamente en la libertad de expresión o en principios democráticos–, mientras otros podrían estimar que *pacta sunt servanda* y que el laudo debe cumplirse al margen de consideraciones ajenas al Convenio de Nueva York. Esta falta de un marco uniforme mina la consistencia del sistema que la Directiva buscaba instaurar en la UE.

Recordemos que la Directiva incluso establece un mecanismo específico para proteger contra resoluciones provenientes de terceros países contrarias a la participación pública (capítulo V de la norma), pero no previó lo mismo para laudos arbitrales internacionales, dejando a los jueces únicamente la cláusula general de orden público como defensa. En definitiva, resulta paradójica la existencia de una normativa que prevea que un fallo judicial foráneo malintencionado esté sujeto a un tratamiento especial anti-SLAPP, mientras que un laudo arbitral igualmente malicioso no lo esté.

La reciente controversia entre Greenpeace International y Energy Transfer LP ilustra la operatividad práctica de ese mecanismo[31]. Tras la condena dictada en Dakota del Norte contra diversas entidades de Greenpeace, la organización inició en 2025 un procedimiento ante los tribunales neerlandeses invocando expresamente los artículos 16 y 17 de la Directiva (UE) 2024/1069, con el fin de impedir el reconocimiento en Europa de lo que considera un litigio intimidatorio destinado a silenciar la protesta ambiental. El caso pone de relieve que el legislador europeo ha previsto una respuesta estructurada frente a decisiones de terceros Estados que puedan calificarse como abusivas contra la participación pública.

Ahora bien, esta arquitectura protectora no encuentra un equivalente cuando el vehículo utilizado no es una sentencia extranjera, sino un laudo

---

[31] Greenpeace International. (2025, September 10). *Greenpeace International's landmark anti-SLAPP case going forward after North Dakota judge rejects energy transfer request for anti-suit injunction*. Recuperado de https://www.greenpeace.org/international/press-release/78478/greenpeace-international-ant-slapp-lawsuit-energy-transfer-rejected-injunction/

arbitral. Mientras que el capítulo V de la Directiva articula un sistema específico para denegar el reconocimiento de resoluciones judiciales abusivas dictadas fuera de la Unión, los laudos arbitrales quedan remitidos exclusivamente a los mecanismos generales del Convenio de Nueva York y a la cláusula de orden público. La asimetría es evidente: el legislador ha previsto un tratamiento reforzado frente a determinadas resoluciones judiciales extranjeras, pero no frente a la eventual instrumentalización del arbitraje en contextos comparables.

Tercero, el remedio *ex post* vía orden público resulta a todas luces ineficiente también desde una perspectiva de costes y tiempo. Dicho de otro modo, trasladar la discusión de "si fue una SLAPP" al momento de la anulación o ejecución del laudo multiplica procedimientos en vez de simplificarlos. La Directiva buscaba procesos abreviados de inadmisión temprana precisamente para economizar recursos y frenar abusos en cuanto se detecten[32]. Relegar esa discusión al final (anulación o ejecución del laudo) subvierte toda lógica.

Por último, la solución legislativa elegida propicia que un laudo *SLAPP* pueda encontrar refugio si es llevado a ejecutar en un Estado menos proclive a la noción de *public participation*. Así, por ejemplo, si el demandado ostentase bienes ejecutables en distintos países, quizás un tribunal en la UE niegue la ejecución por orden público, pero otro en un país tercero la admita –o viceversa–. Se crearía así un mosaico de resultados que socava la previsibilidad. Es más, incluso dentro de la UE, podrían existir divergencias interpretativas en cuanto al alcance del orden público europeo aplicado a laudos. Cabe recordar a este respecto el precedente de *Eco Swiss vs. Benetton*, en el cual el TJUE reconoció que ciertas normas de Derecho de la UE (como las de competencia) forman parte del orden público que permite anular laudos contrarios a ellas. Análogamente, la protección frente a las SLAPP, derivada de derechos fundamentales, podría erigirse en principio de orden público europeo. Pero esta europeización judicial del orden público

[32] Ver a este respecto: Demandas estratégicas contra la participación pública en la Unión Europea: la Directiva anti-SLAPP = Strategic lawsuits against public participation in the European Union: The Anti-SLAPP Directive
https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/8920/6888

arbitral no está garantizada en ausencia de mención en la Directiva, y, en el contexto actual, dependerá de ulteriores desarrollos jurisprudenciales, con la demora que ello implica.

En conclusión, confiar en la fase de impugnación o ejecución para suplir la falta de cobertura de la Directiva es un remedio incierto y tardío. La seguridad jurídica reclama que la propia normativa anti-SLAPP hubiera integrado el arbitraje, estableciendo criterios claros para identificar y sancionar el abuso también en ese ámbito. Al no hacerlo, ha brindado a las víctimas un escudo agujereado: solo podrán esperar, con suerte, que un juez compense lo que el legislador omitió, y que lo haga de forma uniforme en toda la Unión; siendo así que este indeseado efecto resulta, por lo demás, radicalmente contrario al espíritu proactivo y garantista con el que se concibió la propia Directiva.

1.4. RIESGO PARA LA LEGITIMIDAD DEL ARBITRAJE: DE BALUARTE DE EFICACIA A ARMA DE INTIMIDACIÓN

El arbitraje nació y se promovió históricamente como una vía alternativa para, entre otros muchos loes y cacareados beneficios, coadyuvar a descongestionar la jurisdicción estatal y brindar soluciones de resolución de conflictos más rápidas, especializadas y voluntarias.

En ámbitos comerciales, se ha considerado un mecanismo valioso que reduce la carga de los tribunales y ofrece a las partes autonomía para resolver sus disputas. Tan es así que muchos ordenamientos fomentaron su uso –mediante leyes modernas de arbitraje, apoyo judicial a la ejecución de laudos, etc.– con la expectativa de que fortalezca el acceso a la justicia y la confianza en el comercio transnacional. Su legitimidad social se ha ido construyendo sobre la base de que es un proceso equitativo, elegido libremente, y supervisado en lo esencial por el orden jurídico (v.g., anulación de laudos injustos por violar orden público o derechos de las partes). Esa mínima supervisión judicial es precisamente lo que sostiene la legitimidad del sistema. Así, véase la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 295/2025 que insiste en que "*el Tribunal reitera, pues, que el control que pueden desplegar los jueces y tribunales que conocen de una pretensión anulatoria del laudo es muy limitado, y que no están legitimados para*

entrar en la cuestión de fondo ni para valorar la prueba practicada, los razonamientos jurídicos y las conclusiones alcanzadas por el árbitro",[33] ya que podría "*convertir en impracticable el arbitraje como modo heterónomo de resolución de conflictos.*"

Ahora bien, si el arbitraje empieza a ser percibido como un instrumento opaco al servicio de los poderosos para acallar a los débiles, esa legitimidad arduamente ganada, puede resquebrajarse. La opinión pública, el público consumidor de arbitraje, en definitiva, que quizá ignore los matices legales, podría ver casos donde un periodista o un defensor ambiental sea condenado por un "tribunal privado" y concluir que el arbitraje equivale a una justicia privatizada sin garantías. La mera posibilidad del anterior relato, a poco que se pare atención, tiene una elevada virtualidad a la hora de erosionar la confianza en el arbitraje como institución. Incluso entre la comunidad jurídica, aumentaría la preocupación de que se esté abriendo un espacio de impunidad donde no rigen ni la publicidad, ni el precedente, ni ahora tampoco las salvaguardas anti-SLAPP diseñadas para los tribunales.

La consecuencia probable de todo lo anterior sería un llamamiento para reforzar el control y la transparencia del arbitraje. En este orden de cosas, cabe recordar que, en el ámbito de las inversiones internacionales, se ha desatado en la última década un debate sobre la falta de transparencia y desequilibrios del ISDS, generando reformas (por ejemplo, reglas UNCITRAL de transparencia, o propuestas de tribunal multilateral de inversiones auspiciado por la UE) encaminadas a legitimar el sistema frente a críticas. A nivel interno, si se generalizan abusos arbitrales contra particulares, los legisladores nacionales podrían verse presionados a intervenir, estableciendo, por ejemplo, que ciertas materias no sean arbitrables, que los árbitros deban rechazar demandas evidentemente infundadas so pena de nulidad del laudo, o incluyendo específicas causas de anulación de laudos por *abuso de derecho procesal*. Todas estas eventuales medidas supondrían una ruptura con el paradigma liberal del arbitraje, acercándolo cada vez más al control judicial que se pretendía evitar.

---

[33] Tribunal Constitucional, STC 296/2025, de 6 de enero, Fundamentos Jurídicos 5–7, BOE, núm. 5, Sec. TC, 2025, p. 3539 (ECLI:ES:TC:2025:296).

Por tanto, excluir el arbitraje de la Directiva anti-SLAPP no solo pone en peligro a las víctimas de acoso, sino que pone en peligro al propio arbitraje. Si este último degenera en campo propicio para tácticas abusivas, la reacción, posiblemente inevitable, será regularlo más estrictamente.

1.5. LA ÉTICA ARBITRAL FRENTE A LAS SLAPP: DEBER DEL ÁRBITRO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL PROCESO

En este escenario, no debe olvidarse que el arbitraje moderno ha desarrollado estándares éticos cada vez más exigentes para preservar su legitimidad. La posibilidad de que una SLAPP instrumentalice el arbitraje no solo afecta a la víctima, sino que también pone en riesgo al árbitro, que podría ser utilizado como vehículo de una maniobra corrupta o ilícita. Es por ello que resulta pertinente examinar cómo responde el marco ético-arbitral internacional ante estos supuestos.

La exclusión del arbitraje de la Directiva anti-SLAPP no solo debilita la protección de las potenciales víctimas, sino que también impide activar mecanismos éticos e institucionales que el arbitraje internacional ha venido desarrollando para preservar su legitimidad. Esta omisión resulta particularmente preocupante si se tiene en cuenta que los árbitros no son meros tramitadores contractuales, sino que ejercen una función cuasi-jurisdiccional que comporta deberes de independencia, imparcialidad y protección de la integridad del procedimiento.

Así, cabe destacar el creciente cuerpo de *soft law* arbitral que aborda expresamente la conducta esperada de los árbitros frente a indicios de corrupción, fraude o abuso del arbitraje. Las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés en el Arbitraje Internacional[34] y las Reglas de Ética de la IBA para árbitros internacionales[35] subrayan que el árbitro tiene el deber no solo de revelar cualquier circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad, sino también de abstenerse si estima que la causa puede comprometer la integridad del proceso. Esta lógica ha sido respaldada por decisiones

---

[34] International Bar Association (IBA), IBA Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration, Concejo del IBA, Londres, 2014.

[35] International Bar Association (IBA), *Rules of Ethics for International Arbitrators (Reglas de ética para árbitros internacionales)*, Londres, 1987.

emblemáticas como la de Gunnar Lagergren (ICC Caso No. 1110), donde el árbitro declaró inadmisible una controversia por estar relacionada con actos manifiestamente contrarios al orden público (soborno).

A ello se suma la jurisprudencia arbitral que considera que el árbitro tiene competencia para pronunciarse de oficio sobre la ilicitud del objeto o del fin del arbitraje (véase el caso de *Metal-Tech v. Uzbekistan, ICSID Caso No. ARB/10/3),* reforzando la idea de que el árbitro no debe ser instrumento ciego de intereses corruptos o abusivos. En consecuencia, cabe sostener que los principios de ética y diligencia del árbitro, consagrados en reglas institucionales, imponen al tribunal arbitral el deber de actuar frente a demandas carentes de fundamento cuando estas pretendan instrumentalizar el arbitraje con fines antijurídicos.

No obstante, al quedar el arbitraje excluido de la Directiva anti-SLAPP, los árbitros se ven desprovistos de una base normativa europea que refuerce su margen de acción ante estos casos. Esta laguna normativa no solo pone en riesgo a las víctimas de SLAPP, sino que expone a los propios árbitros a ser utilizados, incluso sin ser conscientes de ello, como vía para perpetrar un abuso procesal de carácter silenciador. Ello resulta particularmente grave si se considera que uno de los objetivos clave en la evolución del arbitraje moderno ha sido precisamente reforzar su resistencia a la corrupción y preservar su credibilidad institucional.

A la luz de las normas éticas disponibles, nada impediría que un árbitro, ante indicios serios de que un procedimiento tiene por finalidad reprimir la participación pública mediante intimidación o litigación abusiva, decidiera abstenerse o promover mecanismos para inadmitir la demanda. Sin embargo, mientras la Directiva no extienda sus salvaguardas a este ámbito, los árbitros carecen de respaldo normativo explícito para actuar con firmeza frente a las SLAPP arbitrales, y corren el riesgo de ver comprometida su posición profesional si se enfrentan a las partes poderosas que promueven tales abusos.

2. CONCLUSIÓN

La decisión de excluir el arbitraje del ámbito de la Directiva (UE) 2024/1069 resulta desacertada a la luz de la finalidad de esa misma normativa. Aun

concediendo que existían consideraciones competenciales o tradicionales para tal exclusión, los argumentos expuestos demuestran que sus efectos son contraproducentes: abren una ruta de escape para los estrategas del acoso judicial, debilitan la efectividad uniforme de las salvaguardas anti-SLAPP y amenazan con socavar la confianza en el arbitraje. La lucha contra las *Strategic Lawsuits Against Public Participation* debe librarse en todos los frentes en que se presenten, sin dar ventaja al más fuerte por el simple hecho de elegir un foro privado.

En última instancia, proteger la participación pública –y con ello la democracia, el estado de derecho y los derechos fundamentales– exige evolucionar las herramientas jurídicas al ritmo de la creatividad de quienes buscan silenciar voces. Si las SLAPP mutan hacia el arbitraje, el legislador deberá reaccionar.

Una Directiva verdaderamente coherente con sus objetivos no debería haber dejado resquicios: el espíritu que la anima (impedir que los procedimientos legales se conviertan en armas contra la ciudadanía) es igualmente válido sea ante un juez o ante un árbitro. Como señaló la propia Exposición de Motivos de la Directiva, las SLAPP *"representan una amenaza para el debate público pluralista"* y requieren una respuesta firme. Excluir el arbitraje debilita esa respuesta.

Por todo lo anterior, es defendible que en futuras revisiones normativas –ya sea a nivel europeo o nacional– se corrija esta peligrosa laguna, incorporando el arbitraje al esquema anti-SLAPP. Ello podría lograrse, por ejemplo, estableciendo que las normas procesales de inadmisión temprana, caución y reembolso de costas también se apliquen en arbitraje, o que ningún convenio arbitral impedirá a una parte acceder a la tutela anti-SLAPP en sede judicial si alega abuso. Mientras tanto, corresponde a jueces y árbitros, en la medida de sus facultades, interpretar las normas *pro libertate* –incluidas las de orden público– de forma que prevalezca la protección de quienes alzan la voz en asuntos de interés común. Solo así evitaremos que el arbitraje se convierta en el eslabón débil en la lucha contra las demandas abusivas, y lograremos que la Directiva cumpla plenamente su cometido fundamental.

CONCLUSIONES

La exclusión del arbitraje del ámbito de la Directiva (UE) 2024/1069 revela una inconsistencia estructural entre los objetivos declarados de la norma y su diseño final. El análisis realizado permite confirmar que esta omisión genera efectos contraproducentes: facilita la instrumentalización del arbitraje por actores poderosos, fragmenta la protección europea frente a litigios abusivos, y compromete la legitimidad del propio sistema arbitral al exponerlo a prácticas contrarias a la integridad procesal y a los derechos fundamentales.

Se constata además que el remedio ex post mediante la invocación del orden público en la fase de impugnación o ejecución de laudos resulta insuficiente, tardío y generador de inseguridad jurídica. La finalidad preventiva de la Directiva se ve así neutralizada cuando las víctimas deben soportar un arbitraje completo antes de poder invocar garantías que deberían operar desde el inicio del procedimiento.

Desde una perspectiva de política legislativa, el estudio sugiere que la protección frente a las SLAPP debe ampliarse de manera coherente a todos los mecanismos de resolución de disputas utilizados para acallar voces críticas, incluidos los arbitrajes comerciales. Solo mediante una armonización normativa que cierre esta laguna será posible garantizar plenamente la tutela de la participación pública y evitar que el arbitraje se convierta en un espacio privilegiado para la litigación abusiva.

REFERENCIAS

Comisión Europea. (s. f.). *Protecting journalists and human rights defenders from strategic lawsuits against public participation (SLAPPs)*. https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/democracy-eu-citizenship-anti-corruption/democracy-and-electoral-rights/protecting-journalists-and-human-rights-defenders-strategic-lawsuits-against-public-participation_en

Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican

en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). (2024). Diario Oficial de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1069/oj

European Parliament. (2023). *Report on the proposal for a directive on protecting persons who engage in public participation from manifestly unfounded or abusive court proceedings ("Strategic lawsuits against public participation")* (A9-0223/2023). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0223_EN.html

European Parliament. (s. f.). *Legislative Train Schedule – Initiative against abusive litigation targeting journalists and rights defenders*. https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-initiative-against-abusive-litigation-targeting-journalists-and-rights-defenders

Greenpeace International. (2025, septiembre 10). *Greenpeace International's landmark anti-SLAPP case going forward after North Dakota judge rejects Energy Transfer request for anti-suit injunction*. https://www.greenpeace.org/international/press-release/78478/greenpeace-international-ant-slapp-lawsuit-energy-transfer-rejected-injunction/

International Bar Association. (1987). *Rules of Ethics for International Arbitrators*. IBA.

International Bar Association. (2014). *IBA Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration*. IBA.

Jones Day. (2025). *EU Anti-SLAPP Directive: Public participants may claim compensation for strategic litigation outside EU*. https://www.jonesday.com/en/insights/2025/04/eu-antislapp-directive-public-participants-may-claim-compensation-for-strategic-litigation-outside-eu

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/23/60/con

Liberties. (2023). *Governments' stance on EU Anti-SLAPP Directive fails to include robust safeguards*. https://www.liberties.eu/en/stories/governments-stance-eu-anti-slapp-directive-fails-to-include-robust-safeguards/44808

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). *Reglamento (UE) n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I bis)*. Diario Oficial de la Unión Europea. https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). (2012). Diario Oficial de la Unión Europea, C 326. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT

Tribunal Constitucional (España). (2018). Sentencia 1/2018, de 11 de enero (BOE-A-2018-1677). Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-1677

Tribunal Constitucional (España). (2025). Sentencia 296/2025, de 6 de enero (ECLI:ES:TC:2025:296). Boletín Oficial del Estado.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2006, octubre 26). *Asunto C-168/05, Mostaza Claro v. Centro Móvil Milenium, S.L.* (ECLI:EU:C:2006:675). https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-168/05

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2018, octubre 2). *Mutu y Pechstein c. Suiza* (Demandas nos. 40575/10 y 67474/10) (ECLI:CE:ECHR:2018:1002JUD004057510). https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-186828

Unión Europea – Consejo. (2023). *Council document ST 11628/2023 INIT*. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_11628_2023_INIT

Universidad Carlos III de Madrid. (s. f.). *Demandas estratégicas contra la participación pública en la Unión Europea: la Directiva anti-SLAPP*. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/8920/6888

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
(i) Concepción y diseño del trabajo; (ii) redacción y revisión crítica; (iii) aprobación final de la versión para publicación.

Agradecimientos
Ninguno.

Biografía del autor
Fernando Garriga Ariño es Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y profesor universitario en dicha institución desde 1999, especializado en Derecho Procesal. Abogado, administrador concursal y árbitro acreditado, es socio fundador de Garriga Correa Delcasso SLP. Ha participado en diversos programas de posgrado vinculados al arbitraje, la litigación civil y la resolución alternativa de conflictos. Sus áreas de investigación incluyen el Derecho Procesal, el arbitraje y el Derecho concursal.

Correspondencia
fgarriga@gcdel.com

El derecho de asilo diplomático y sus límites procedimentales frente al principio de no impunidad: análisis de la propuesta peruana de reinterpretación del artículo IX de la Convención de Caracas

Diplomatic asylum and its procedural limits in light of the principle of non-impunity: an analysis of the peruvian proposal to reinterpret article ix of the Caracas Convention

Daffnae Manuela Cecilia Luna Vera[*]
Estudio Jurídico Vera & Asociados
(Arequipa, Perú)
daffnae.luna@gmail.com
https://orcid.org/0009-0006-7172-2467

RESUMEN

El asilo diplomático constituye una institución de larga tradición en el derecho internacional, codificada en la Convención de Caracas de 1954 como

[*] Abogada con mención en Derecho Internacional por la Universidad Católica San Pablo. Magíster en Derecho Civil por la Universidad Católica de Santa María. Especialista en Relaciones Internacionales, Gestión de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y en Protocolo, Ceremonial y Gestión de Eventos por la Academia Diplomática del Perú y Fundación Academia Diplomática del Perú. Se desempeña como abogada y consultora en el ámbito jurídico y académico, así como en el análisis del derecho internacional. Se desempeña como abogada especializada en derecho civil y consultora, enfocándose en el estudio y análisis del derecho internacional, así como en la docencia e investigación jurídica.

un mecanismo de protección por parte de los Estados frente a la persecución política. No obstante, en los últimos años se ha advertido una tendencia de una aplicación indebida de dicha institución, calificando como persecución política a procesos penales ordinarios por delitos comunes, incluso en Estados con regímenes democráticos y respetuosos del debido proceso. Esta práctica ha generado tensiones con principios del orden internacional y plantea serias dificultades de coherencia con la finalidad protectora que inspiró la Convención, además de afectar los deberes de cooperación entre los Estados.

En este contexto, el Estado peruano presentó ante la Organización de los Estados Americanos una propuesta orientada a que su órgano consultivo jurídico, el Comité Jurídico Interamericano (CJI), analizara la correcta aplicación del artículo IX de la Convención de Caracas mediante la introducción de criterios objetivos y procedimientos mínimos que permitan evaluar la naturaleza del delito antes de conceder el asilo diplomático. El objetivo del presente artículo es analizar si dicha iniciativa constituye una restricción incompatible con el régimen jurídico del asilo o por el contrario, una delimitación procedimental legítima y necesaria para preservar su finalidad protectora.

Para ello, se realiza un análisis jurídico de la Convención de Caracas y de la doctrina especializada, así como del contexto institucional en el que se desarrolla la práctica contemporánea del asilo diplomático. Como principal resultado, se sostiene que la propuesta peruana no desnaturaliza el asilo diplomático, sino que contribuye a fortalecer su legitimidad, a reconducir su ejercicio a su carácter excepcional, reducir márgenes de discrecionalidad no justificada por parte de los Estados asilantes y armonizar a dicha figura con el principio de no impunidad y el respeto al Estado de derecho.

Palabras clave: asilo diplomático, límites procedimentales, principio de no impunidad, persecución política, delitos comunes.

ABSTRACT

Diplomatic asylum is a long-standing institution in international law, codified in the 1954 Caracas Convention as an exceptional mechanism for

the protection of individuals facing political persecution. In recent decades, however, its practice has shown a tendency toward excessive expansion, with situations linked to ordinary criminal proceedings for common crimes being classified as political persecution, even in democratic States that provide formal guarantees of due process. Such practices have generated tensions with core principles of the international legal order, undermined judicial cooperation among States, and challenged the protective purpose underlying the Caracas Convention.

In this context, the Peruvian State submitted to the Organization of American States a proposal aimed at having its legal advisory body, the Inter-American Juridical Committee (CJI), examine the proper application of Article IX of the Caracas Convention through the introduction of objective criteria and minimum procedural standards to assess the nature of the offense prior to granting diplomatic asylum. This article examines whether such an initiative constitutes an impermissible restriction on the institution of asylum or, alternatively, a legitimate and necessary procedural delimitation consistent with its protective purpose.

The analysis is based on the normative framework of the Caracas Convention and relevant doctrine, as well as the contemporary institutional context in which diplomatic asylum operates. The article argues that the Peruvian proposal does not undermine diplomatic asylum but rather strengthens its legitimacy by reaffirming its exceptional character, reducing unjustified discretionary decision-making, and aligning its exercise with the principle of non-impunity and the rule of law.

Keywords: diplomatic asylum, procedural limits, principle of non-impunity, political persecution, common crimes.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El asilo diplomático constituye una de las instituciones más importantes del derecho internacional y uno de los aportes más característicos

de la región respecto de la protección de derechos. Desde una perspectiva histórica, el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas Question of Diplomatic Asylum (A/10139, 22 de septiembre de 1975) señala que la configuración del asilo diplomático encuentra sus antecedentes en el escenario de inestabilidad política que siguió a los procesos de independencia de los Estados latinoamericanos durante la primera mitad del siglo XIX (párrafo 24). Es por ello que, su posterior consolidación y codificación normativa, consagrada en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, respondió a un contexto regional marcado por la presencia de regímenes autoritarios y una notoria ausencia de garantías judiciales. En ese escenario, el asilo diplomático fue concebido como un mecanismo orientado a brindar protección y resguardar la vida e integridad personal de quienes eran objeto de persecución política.

Desde entonces, el entorno político y jurídico regional se ha transformado de manera sustancial. Se han consolidado democracias constitucionales, se han fortalecido los sistemas de justicia y en general, junto con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han modificado significativamente las condiciones bajo las cuales se otorga el asilo diplomático. En este nuevo contexto, diversa casuística ha advertido una práctica creciente en la utilización del asilo diplomático como aquel instrumento que permite sustraer de la jurisdicción penal ordinaria a personas investigadas o procesadas por delitos comunes. Esta evolución ha generado importantes tensiones jurídicas y sobre todo, diplomáticas entre los Estados, llegando inclusive al quiebre de relaciones diplomáticas.

En este marco, el Estado peruano formuló una propuesta ante la Organización de los Estados Americanos para que su órgano consultivo jurídico, el Comité Jurídico Interamericano (CJI), emitiera una interpretación orientada a reforzar la correcta aplicación del artículo IX de la Convención de Caracas. La iniciativa peruana propone la introducción de criterios que permitan evaluar de manera objetiva la naturaleza del delito imputado antes de la concesión del asilo diplomático. Es por ello que, el presente artículo tiene como objetivo analizar si esta propuesta resulta compatible con el régimen jurídico del asilo diplomático y con los estándares del derecho internacional o si por el contrario, podría afectar la esencia misma de dicha

institución. La investigación se justifica en la necesidad de articular una protección efectiva frente a la persecución política con otros bienes jurídicos relevantes del orden internacional.

Para el desarrollo de este análisis, el artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se examina la naturaleza jurídica del asilo diplomático y su carácter no absoluto en el marco del derecho internacional; en segundo lugar, se analiza el contenido normativo del artículo IX de la Convención de Caracas de 1954 y sus principales dificultades interpretativas; seguidamente, se estudia de manera específica la propuesta formulada por el Estado peruano como una delimitación de carácter procedimental del asilo diplomático; finalmente, se examinan las principales implicancias de dicha propuesta para el derecho internacional.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ASILO DIPLOMÁTICO Y SU CARÁCTER NO ABSOLUTO

Antes de abordar su naturaleza jurídica, conviene precisar que el asilo diplomático no constituye en la actualidad, una práctica universalmente aceptada en el derecho internacional general puesto que ha sido objeto de rechazo o de no reconocimiento en diversas regiones del mundo. En sentido estricto, su vigencia se circunscribe principalmente al ámbito latinoamericano, donde ha sido reconocido mediante instrumentos normativos que le otorgan una configuración jurídica propia.

En términos generales, la noción de asilo ha sido tradicionalmente asociada a una idea de protección reforzada frente a situaciones de riesgo o urgencia extrema. En este sentido, Gil-Bazo (2015) señala que el término asilo, derivado de una voz griega vinculada a la noción de intangibilidad, remite a un espacio o ámbito que no puede ser vulnerado, evocando la intervención de una instancia superior destinada a salvaguardar a la persona. Esta concepción originaria permite comprender el carácter esencialmente protector que ha acompañado históricamente a esta institución (p. 20).

Desde una perspectiva doctrinal, el asilo político se ha configurado como una respuesta humanitaria frente a contextos de persecución política. Así, Zuta (2023) sostiene que el asilo político surgió como un

instrumento orientado a resguardar a personas expuestas a riesgos graves como consecuencia de persecuciones motivadas por razones políticas. No obstante, el autor advierte que en la práctica contemporánea, esta figura ha sido utilizada en determinados supuestos como un medio para eludir la acción de la justicia del Estado de origen, lo que introduce tensiones relevantes respecto de su finalidad original (p. 194).

Por su parte, Caraballo (2020) define el asilo como un mecanismo de protección mediante el cual un Estado brinda amparo a una persona extranjera cuando su vida o su integridad personal se encuentran amenazadas, ya sea por motivos políticos, religiosos o por situaciones de discriminación. Desde esta óptica, el asilo comprende tanto el asilo territorial como el asilo diplomático, lo que evidencia la pluralidad de manifestaciones que puede adoptar esta institución (p. 98).

En esa línea, el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas Question of Diplomatic Asylum (A/10139, 22 de septiembre de 1975) precisa que el asilo diplomático puede entenderse, en sentido amplio, como la protección que un Estado otorga fuera de su territorio, especialmente en misiones diplomáticas, consulados, buques, aeronaves u otras instalaciones oficiales situadas en el extranjero, distinguiéndose de esta manera del denominado asilo territorial (párrafo 1).

De manera más específica, el asilo diplomático tiene por objeto la protección de personas frente a persecuciones de carácter político o ideológico, respondiendo a una finalidad humanitaria y a la preservación de la libertad de pensamiento. Su fundamento jurídico no radica en la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, sino en las normas de derecho internacional que lo reconocen y regulan. La inviolabilidad de los locales de la misión constituye, más bien, una garantía complementaria que permite el funcionamiento práctico de la institución, en la medida en que impide la intervención del Estado territorial sin consentimiento.

Al respecto, Ramírez (2012) lo concibe como la protección provisional que un Estado otorga, dentro de los recintos de su misión diplomática, a personas que no son sus nacionales y que en situaciones de urgencia, se encuentran frente a persecuciones de carácter político o ideológico. Este carácter provisional y excepcional constituye uno de los rasgos distintivos

del asilo diplomático frente a otras formas de protección internacional (p. 89).

Sin embargo, la doctrina ha puesto de relieve las dificultades que presenta esta institución para su delimitación conceptual. En efecto, Giler y Vélez (2025) advierten que la noción de asilo resulta problemática tanto en su definición como en su diferenciación respecto de figuras afines. En términos generales, los autores lo describen como la tutela que un Estado concede a personas extranjeras cuya vida o libertad se encuentran amenazadas por actos de persecución, violencia o coacción provenientes de las autoridades de otro Estado, o de actores que actúan fuera del control estatal (p. 1371).

Esta falta de precisión conceptual contribuye a explicar, las tensiones interpretativas que han acompañado históricamente la práctica del asilo diplomático y justifica la necesidad de examinar con mayor detenimiento sus límites y condiciones de ejercicio. En este marco, el asilo diplomático se concibe como un mecanismo de protección excepcional, destinado a salvaguardar a personas perseguidas por motivos políticos que enfrentan un peligro inminente para su libertad, vida o integridad personal y que ante la ausencia de garantías efectivas, recurren a una misión diplomática como último recurso de protección.

Precisamente, la noción de persecución política resulta central para comprender el ámbito legítimo de aplicación del asilo. Según Giler y Vélez (2025), la persecución política constituye una forma de represión ejercida contra personas o colectivos mediante prácticas continuas y hostiles motivadas por sus convicciones o actividades políticas. Estas conductas incluyen la vulneración de derechos fundamentales y el uso instrumental del sistema judicial para estigmatizar, criminalizar o sancionar a quienes cuestionan o desafían al poder (p. 1372).

Desde una perspectiva más amplia, Zuta (2023) señala que la persecución política genera efectos especialmente graves en contextos autoritarios, donde se pretende silenciar las expresiones opositoras y se elimina toda forma de disenso. Este fenómeno produce un deterioro profundo y persistente de la democracia, al debilitar las instituciones y los mecanismos indispensables para una sociedad plural y participativa (p. 192).

No obstante su finalidad protectora, el asilo diplomático no constituye un derecho subjetivo exigible por el individuo frente a los Estados. Por el contrario, se configura jurídicamente como una prerrogativa soberana del Estado asilante. En el ámbito regional, esta regulación se encuentra plasmada en la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954, instrumento de carácter obligatorio para los Estados parte y ratificado por el Perú.

En este sentido, Hernández (2020) sostiene que la Convención de Caracas de 1954 sistematiza la práctica consuetudinaria latinoamericana en materia de asilo diplomático y representa el punto culminante de la evolución de esta institución en la región. El autor destaca que dicho instrumento incorpora las lecciones derivadas de la experiencia histórica latinoamericana, en particular aquellas surgidas a partir del caso del Asilo de Haya de la Torre (p. 87).

En efecto, el caso Asylum (Colombia v. Perú), resuelto por la Corte Internacional de Justicia el 20 de noviembre de 1950, constituye uno de los precedentes más significativos en la materia. La controversia se originó con la concesión de asilo diplomático por parte de Colombia a Víctor Raúl Haya de la Torre en su embajada en Lima. El Estado asilante comunicó dicha decisión y solicitó el correspondiente salvoconducto, sin embargo, el Perú se negó a otorgarlo. Ante la falta de acuerdo, la controversia fue sometida a la Corte, la cual concluyó que Colombia no era competente para calificar la naturaleza del delito mediante una decisión unilateral y definitiva que resultara obligatoria para el Perú. Tras el fallo de 1950, ambas partes solicitaron a la Corte que precisara la forma de ejecución de la decisión y, en su sentencia de 1951, la Corte determinó que el asilo debía cesar, pero que Colombia no tenía la obligación jurídica de entregar al asilado a las autoridades peruanas, al no existir una disposición expresa que impusiera tal deber.

Ahora bien, no obstante su indudable relevancia jurisprudencial, el pronunciamiento de la Corte en este caso en particular, dejó abiertas diversas cuestiones sustanciales que continúan generando debate en la práctica contemporánea del asilo diplomático. Si bien la Corte delimitó la imposibilidad de que el Estado asilante imponga unilateralmente su calificación jurídica al Estado territorial, evitó precisar las consecuencias

jurídicas derivadas de una concesión irregular del asilo y tampoco estableció parámetros objetivos que orienten la determinación de cuándo existe una verdadera persecución política.

Esta ausencia de estándares claros ha propiciado que en la práctica, la concesión del asilo conserve un marcado carácter unilateral, susceptible de interpretaciones amplias y en ciertos casos, alejadas de su finalidad protectora. El problema se acentúa a la luz de la Convención de Caracas de 1954, cuya aplicación reciente ha evidenciado supuestos en los que procesos penales ordinarios por delitos comunes son presentados como persecuciones políticas, incluso en contextos institucionales que ofrecen garantías mínimas de debido proceso.

1.1. EL ASILO DIPLOMÁTICO COMO PRERROGATIVA ESTATAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Desde la perspectiva de su naturaleza jurídica, el asilo diplomático se configura como una facultad discrecional del Estado asilante. En efecto, la Convención de Caracas de 1954 no impone a los Estados la obligación de conceder asilo, sino que reconoce expresamente su carácter potestativo. Esta concepción responde a la lógica misma de la institución, en la medida en que su otorgamiento se vincula directamente con el ejercicio de la soberanía estatal y con la apreciación de las circunstancias del caso en concreto.

En este sentido, el artículo II de la Convención dispone que todo Estado tiene derecho a conceder asilo, sin que ello implique una obligación jurídica de otorgarlo ni de justificar una eventual negativa. A su vez, el artículo IV atribuye al Estado asilante la facultad de calificar la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución alegada. No obstante, esta potestad calificadora no puede entenderse como un poder absoluto o arbitrario, sino que debe ejercerse en consonancia con el objeto y fin del tratado, así como con los principios generales del derecho internacional.

Junto a ello, la Convención introduce una distinción material esencial entre los delitos políticos y los delitos comunes, que constituye uno de los principales límites al ejercicio del asilo diplomático. El artículo III prohíbe de manera expresa la concesión de asilo a personas inculpadas, procesadas o condenadas por delitos comunes ante tribunales ordinarios competentes,

salvo que los hechos manifiesten un carácter político. Esta regla cumple una función central en la preservación de la legitimidad del asilo diplomático, al impedir que la institución sea utilizada como un mecanismo para sustraer a determinadas personas de la jurisdicción penal ordinaria y con ello, favorecer la impunidad.

En consecuencia, la prerrogativa estatal de conceder asilo exige un ejercicio particularmente prudente y responsable. No resulta jurídicamente admisible presumir de manera automática, que todo proceso penal iniciado contra actores políticos constituya un supuesto de persecución política. Por el contrario, se impone la necesidad de una evaluación objetiva y fundada de las circunstancias del caso concreto, que permita distinguir entre el legítimo ejercicio de la jurisdicción por parte del Estado territorial y aquellos supuestos excepcionales en los que el asilo diplomático cumple su función protectora.

En este marco, la discrecionalidad estatal reconocida en materia de asilo diplomático debe entenderse necesariamente acompañada de límites jurídicos, lo que conduce a examinar su carácter no absoluto y la necesidad de una delimitación normativa y procedimental.

1.2. EL CARÁCTER NO ABSOLUTO DEL ASILO DIPLOMÁTICO Y SU NECESARIA DELIMITACIÓN JURÍDICA

El reconocimiento del asilo diplomático como una prerrogativa estatal impide concebirlo como una institución de carácter absoluto. En el derecho internacional contemporáneo, incluso los derechos humanos fundamentales admiten limitaciones razonables cuando entran en tensión con otros bienes jurídicos de igual relevancia. Con mayor razón, una figura como el asilo diplomático, que incide directamente en las relaciones entre Estados y en el ejercicio de la jurisdicción, no puede desarrollarse al margen de criterios de control y delimitación jurídica.

En este sentido, la doctrina mayoritaria coincide en que el asilo diplomático, aun cuando cumple una función humanitaria esencial, se encuentra sujeto a límites derivados de la soberanía estatal, del principio de legalidad y de los deberes de cooperación internacional. En consecuencia, la discrecionalidad del Estado asilante para conceder asilo no puede

entenderse como una potestad arbitraria, sino como una facultad que exige una evaluación previa, objetiva y jurídicamente fundada respecto de las circunstancias del caso concreto.

Dentro de estos límites, la distinción entre delito político y delito común constituye un parámetro esencial para el ejercicio correcto del asilo diplomático. La Convención de Caracas de 1954 refleja una tensión interpretativa relevante ya que por un lado, excluye de manera expresa el otorgamiento de asilo a personas procesadas o condenadas por delitos comunes y por otro, reconoce al Estado asilante la facultad de calificar la naturaleza del delito, admitiendo al mismo tiempo la posibilidad de considerar la información proporcionada por el Estado territorial para formar su criterio. Esta coexistencia normativa ha generado márgenes de ambigüedad en la práctica, ya que muchas veces se trata de una calificación sin parámetros claros.

La dificultad práctica para diferenciar entre delito político y delito común no elimina la necesidad jurídica de dicha distinción sino que, refuerza la exigencia de mecanismos que permitan evaluar de manera objetiva el contexto del caso en concreto y la naturaleza real de los hechos imputados. La ausencia de tales criterios incrementa el riesgo de decisiones sustentadas en apreciaciones subjetivas susceptibles de desnaturalizar y afectar la legitimidad del asilo diplomático.

Este análisis adquiere especial relevancia en el contexto contemporáneo ya que a diferencia de los escenarios autoritarios que motivaron históricamente el desarrollo del asilo diplomático en América Latina, muchos de los casos actuales se producen en Estados que son respetuosos del debido proceso y de demás garantías conexas. En tales contextos, la concesión del asilo exige un análisis más riguroso, pues no toda imputación penal puede presumirse automáticamente como persecución política.

En este marco regional, Caraballo (2020) destaca que América Latina ha contribuido de manera significativa a través de la consolidación del asilo diplomático como un mecanismo de protección frente a la persecución política. Precisamente por la relevancia histórica y normativa de esta institución, resulta indispensable preservar su legitimidad mediante una

aplicación coherente con sus límites materiales y con el contexto jurídico actual (p. 107).

Desde esta perspectiva, la propia Convención de Caracas incorpora límites explícitos e implícitos al ejercicio del asilo diplomático, entre los que destacan su carácter urgente y temporal y la distinción entre delitos políticos y comunes. Es por ello que adquiere especial relevancia la forma en que los Estados ejercen la facultad de calificación del delito y así también, la falta de criterios objetivos, procedimientos claros y de estándares mínimos de motivación de dichas calificaciones.

En este punto resulta indispensable vincular el asilo diplomático con el principio de no intervención, principio estructural del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, al pronunciarse en el caso Asylum *(*Colombia v. Perú, 20 de noviembre de 1950), señaló que una concepción extensiva del asilo diplomático podía colisionar con uno de los principios históricos más consolidados en América Latina, esto es, el principio de no intervención (p. 22).

A nivel doctrinal, Novak y Pardo (1992) sostienen que dicho principio tiene como finalidad esencial resguardar la soberanía e independencia de los Estados. Para los autores, la independencia implica el ejercicio libre de las competencias dentro de la propia jurisdicción, en condiciones de igualdad soberana y sin subordinaciones jerárquicas (pp. 22–23). A su vez, Roncagliolo (2015) señala que este principio prohíbe a los Estados y a las organizaciones internacionales adoptar o amenazar con adoptar medidas destinadas a coaccionar la voluntad soberana de otro Estado en sus asuntos internos, no obstante, el autor admite excepciones únicamente en los supuestos previstos por la Carta de las Naciones Unidas o bajo el marco de la responsabilidad de proteger frente a crímenes internacionales graves (p. 496).

En esa perspectiva, cuando el asilo diplomático se concede de manera indebida o sin el debido sustento jurídico, puede configurarse una afectación al principio de no intervención. Tal situación se presenta especialmente cuando la calificación jurídica unilateral de un delito como político, desplaza o deslegitima el ejercicio regular de la jurisdicción interna, ejercida con observancia del debido proceso y de las garantías judiciales correspondientes.

2. EL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN DE CARACAS Y SU PROBLEMÁTICA INTERPRETATIVA

Como ha señalado Arlettaz (2016), la definición, el carácter jurídico y los límites del asilo constituyen uno de los debates más complejos y persistentes dentro del derecho internacional. Esta dificultad se ve acentuada por la ausencia de una terminología uniforme en los distintos instrumentos normativos que regulan la materia, lo que contribuye a una aplicación heterogénea de la institución (p. 188). En el ámbito latinoamericano, dicha problemática no ha sido superada, pues, como advierte Franco (2004), la discusión sobre el alcance del asilo diplomático continúa abierta y vigente en la práctica regional (p. 90).

En este contexto, el artículo IX de la Convención de Caracas de 1954 ocupa una posición particularmente relevante, en la medida en que busca articular un equilibrio entre la prerrogativa del Estado asilante y los intereses jurídicos del Estado territorial. Esta disposición establece que el gobierno que concede el asilo debe tomar en consideración la información proporcionada por el Estado territorial a fin de normar su criterio respecto de la naturaleza del delito imputado a la persona solicitante. De este modo, la Convención no concibe el asilo diplomático como una facultad unilateral sino como una decisión que debe adoptarse a partir de un mínimo de diálogo entre Estados y de una valoración razonada de los hechos del caso en concreto y del contexto en el cual se formula la solicitud.

No obstante, la práctica regional ha puesto de manifiesto que la aplicación del artículo IX ha sido meramente formal. Ello ha ocasionado que la ausencia de procedimientos claros y de estándares comunes permita que la evaluación de la naturaleza del delito dependa en gran medida del criterio discrecional del Estado asilante, generando tensiones diplomáticas recurrentes entre los Estados, evidenciando una de las principales problemáticas interpretativas.

2.1. CONTENIDO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL ARTÍCULO IX

La Convención de Caracas de 1954 estructura el régimen del asilo diplomático a partir de un delicado equilibrio entre la prerrogativa del

Estado asilante y los intereses jurídicos del Estado territorial. En ese marco, Sosnowski (1985) observa que, si bien el tratado admite que el Estado territorial formule observaciones respecto de la naturaleza del delito imputado, la determinación final corresponde al Estado que concede el asilo, lo que responde a la concepción clásica de esta institución como una facultad soberana (p. 163). Esta lectura pone de relieve que la Convención no subordina automáticamente la decisión del Estado asilante a la posición del Estado territorial.

Sin embargo, una interpretación sistemática y teleológica del artículo IX permite matizar dicha afirmación. La disposición no se limita a reafirmar la discrecionalidad estatal, sino que introduce una exigencia orientada a racionalizar su ejercicio, es decir, el deber de considerar la información proporcionada por el Estado territorial para sustentar el criterio sobre la naturaleza del delito. Esta obligación no supone una aceptación automática de los argumentos del Estado territorial, pero sí excluye la posibilidad de descartarlos sin una motivación fundada.

Desde esta perspectiva, el artículo IX cumple una función normativa clara que es evitar que el asilo diplomático sea concedido sin una evaluación mínima, objetiva y fundada de los hechos que motivan la solicitud. Su finalidad por tanto, no es restringir el asilo sino asegurar que su concesión responda a criterios jurídicos verificables y no a apreciaciones unilaterales. Así mismo, el artículo IX pone énfasis en la exigencia de valorar la naturaleza del delito imputado para impedir que delitos comunes sean encubiertos bajo la categoría de persecución política, lo que desnaturalizaría el carácter excepcional y la finalidad humanitaria del asilo.

Esto se basa también en la lógica del principio de buena fe en la aplicación de los tratados y en la necesidad de preservar la cooperación y la confianza recíproca entre los Estados. El asilo diplomático, por su propia naturaleza, incide en las relaciones entre Estados y como se ha visto de la reciente casuística, puede generar tensiones diplomáticas.

Ahora bien, el principio de buena fe se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que recoge la regla pacta sunt servanda, conforme a la cual todo tratado en vigor (todo lo pactado) obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.

Este principio no se limita a imponer el deber formal de ejecución, sino que opera como un parámetro que guía la actuación de los Estados al momento de interpretar y aplicar el tratado, impidiendo que se adopten conductas desvirtúen su finalidad y propósito.

En el caso Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France, 04 de junio de 2008), la Corte Internacional de Justicia analizó el alcance de la facultad discrecional de un Estado en el marco de obligaciones de cooperación judicial derivadas de un tratado bilateral. En el fundamento 145 señaló que, incluso cuando un tratado confiere un margen de apreciación a los Estados, el ejercicio de esa discrecionalidad no es absoluto, sino que permanece condicionado por el deber de actuar de buena fe. Con ello, la Corte dejó establecido que la discrecionalidad no habilita actuaciones arbitrarias ni permite desnaturalizar el alcance de las obligaciones asumidas.

Por su parte, en el caso Certain Iranian Assets (Islamic Republic of Iran v. United States of America, 30 de marzo de 2023), la Corte sostuvo en el fundamento 92 que el abuso del derecho o la vulneración del principio de buena fe no pueden presumirse, sino que corresponde a quien los invoca acreditarlos de manera suficiente. Así, la jurisprudencia reafirma que la buena fe es un parámetro estructural del derecho de los tratados, cuya vulneración no se presume y debe ser demostrada con base en una argumentación jurídica y pruebas consistentes.

2.2. LA DISCRECIONALIDAD DEL ESTADO ASILANTE Y SUS RIESGOS

A pesar de la previsión contenida en el artículo IX de la Convención de Caracas, en la práctica se ha tendido a privilegiar la discrecionalidad del Estado asilante. En diversos casos recientes, la concesión del asilo diplomático no ha estado precedida de procedimientos transparentes ni de una evaluación explícita de la información remitida por el Estado territorial.

Un ejemplo de ello fue la solicitud de asilo presentada en 2025 por Nadine Heredia ante la Embajada de Brasil en Lima. El asilo fue posteriormente concedido, lo que obligó al Perú, en su calidad de Estado territorial, a otorgar las garantías correspondientes y el respectivo salvoconducto para su salida

del país, pese a la existencia de una sentencia penal en su contra por el delito de lavado de activos. De manera más reciente, la concesión de asilo a Betssy Chávez por parte de México constituye otro caso relevante en la práctica contemporánea del asilo diplomático. Tras los acontecimientos ocurridos en el Perú en diciembre de 2022, que constituyeron un quebrantamiento del orden constitucional y la apertura de una investigación penal por el delito de rebelión, Chávez solicitó asilo mientras se encontraba sometida a un proceso penal ordinario, el cual posteriormente culminó con una condena por conspiración para la rebelión. Precisamente a partir de esta última controversia, el Estado peruano promovió ante la Organización de los Estados Americanos la iniciativa destinada a precisar el alcance del artículo IX de la Convención de Caracas de 1954, lo que motiva el presente artículo.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que en ocasiones, la información remitida por el Estado territorial ha sido directamente rechazada sin que exista una motivación suficiente que permita verificar la razonabilidad jurídica de la calificación del delito como político, situación que se ve agravada por el carácter reservado o el "secretismo" con el que suele tramitarse la solicitud de asilo diplomático, lo que impide al Estado territorial brindar oportunamente la información pertinente, al tomar conocimiento de la concesión del asilo únicamente una vez que la misma ya ha sido otorgada.

La problemática se torna particularmente palpable en aquellos casos en los que misiones diplomáticas han concedido asilo a personas sometidas a procesos penales por delitos comunes en Estados respetuosos de las garantías judiciales. Este tipo de prácticas pone de manifiesto cómo una discrecionalidad carente de delimitación jurídica efectiva puede verse influenciada por consideraciones políticas o ideológicas ajenas al análisis estrictamente jurídico de la naturaleza del delito imputado.

Los riesgos derivados de la discrecionalidad son múltiples y tienen una particular relevancia para el orden jurídico internacional. En primer lugar, se ve afectada la cooperación entre los Estados, en la medida en que el asilo diplomático puede convertirse en un obstáculo para mecanismos legítimos como la extradición. En segundo lugar, esta práctica merma en la confianza recíproca entre los Estados y permite el quiebre de las relaciones diplomáticas.

Finalmente, el uso flexible del asilo diplomático compromete la legitimidad misma de la institución ya que cuando el asilo es percibido como un instrumento que facilita la impunidad de personas procesadas por delitos comunes, pierde su carácter excepcional y humanitario. En este contexto, no solo se afecta la eficacia del artículo IX, sino que se pone en riesgo la credibilidad del asilo diplomático como figura del Derecho Internacional.

2.3. LA AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS CLAROS Y LA EVOLUCIÓN NEGATIVA DE LA PRÁCTICA DEL ASILO

Uno de los principales déficits del régimen convencional del asilo diplomático reside en la ausencia de un procedimiento previo claro, uniforme y verificable para la evaluación de las solicitudes. Si bien la Convención de Caracas reconoce, en su artículo IX, el deber del Estado asilante de considerar la información proporcionada por el Estado territorial, no desarrolla los aspectos procedimentales mínimos que deberían orientar dicha evaluación.

La falta de parámetros procedimentales ha sido identificada por el Perú como un factor central de lo que ha denominado una "evolución negativa" de la práctica del asilo diplomático. Ello se traduce en la tendencia a calificar como persecución política situaciones que corresponden a procesos penales ordinarios por delitos comunes, incluso en contextos democráticos en los que existen garantías formales de debido proceso. La consecuencia directa de esta práctica es la progresiva desnaturalización del asilo como mecanismo excepcional de protección, así como la creación de obstáculos para el acceso a la justicia, la cooperación judicial internacional y la lucha contra la impunidad.

Sin embargo, este fenómeno no constituye una anomalía aislada del contexto regional reciente. Como advierte Díaz (2019), los Estados han mostrado históricamente reserva a reconocer de manera expresa el asilo diplomático como una institución jurídicamente delimitada, optando en muchos casos por encuadrar estas prácticas bajo nociones más difusas, como la denominada "protección humanitaria". Esta estrategia, lejos de reducir la incertidumbre normativa, refuerza el carácter marcadamente discrecional del asilo. Frente a ello, el autor sostiene la necesidad de establecer marcos

normativos que regulen el ejercicio del asilo diplomático, con la finalidad de fijar parámetros que permitan limitar una discrecionalidad excesivamente influida por consideraciones políticas (p. 449).

Como se señaló anteriormente, conviene precisar que en la actualidad el asilo diplomático no constituye una práctica universalmente aceptada, sino que su aplicación se circunscribe fundamentalmente a América Latina, donde ha sido desarrollado normativamente y es aplicado. Si bien fuera del ámbito latinoamericano algunos Estados han brindado protección en sedes diplomáticas por razones humanitarias, dichas prácticas no han dado lugar a la consolidación de una institución jurídica equiparable al asilo diplomático tal como se encuentra configurado en la región. En muchos casos, estas actuaciones han sido justificadas por razones excepcionales o políticas, sin que exista un reconocimiento normativo expreso semejante al previsto en la Convención de Caracas de 1954. En consecuencia, aunque puedan presentar similitudes en cuanto a los hechos, tales manifestaciones no configuran una práctica general aceptada fuera de la región.

Desde una perspectiva más amplia, Hernández (2021) sitúa estas tensiones en el marco del derecho de asilo en el siglo XXI, caracterizado por escenarios internacionales complejos y cambiantes. Se trata de un entorno estructural marcado por transformaciones constantes y altos niveles de incertidumbre, que obliga a reconsiderar los fundamentos y el alcance de diversos presupuestos tradicionales (p. 386).

En este escenario de ambigüedad normativa y práctica, el artículo IX de la Convención de Caracas corre el riesgo de perder eficacia jurídica y de convertirse en una disposición meramente declarativa. Es precisamente frente a estas deficiencias estructurales que surge la propuesta peruana de reinterpretación y operacionalización del artículo IX, orientada a introducir delimitaciones procedimentales que devuelvan eficacia normativa a esta disposición.

3. LA PROPUESTA DEL PERÚ COMO DELIMITACIÓN PROCEDIMENTAL DEL ASILO DIPLOMÁTICO

El 07 de noviembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a través del Comunicado de Prensa N.º 022-25 (2025), informó que

tras un análisis jurídico de la solicitud presentada por los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de un salvoconducto a favor de la señora Betssy Chávez, el Perú concluyó que la práctica reciente de aplicación de la Convención de Caracas de 1954 evidenció una distorsión progresiva de su finalidad original, siendo utilizado de manera indebida al equiparar delitos comunes con supuestos de persecución política. En ese contexto, anunció su decisión de promover una iniciativa orientada a revisar la forma en que viene siendo aplicada la Convención de Caracas, con el objetivo de salvaguardar el respeto al Estado de derecho y fortalecer la coherencia del régimen interamericano de protección.

Esta posición fue desarrollada de manera más completa el 03 de diciembre de 2025, cuando de conformidad con la Nota de Prensa N.º 293-25 (2025), el ministro de Relaciones Exteriores, Hugo de Zela, presentó ante el Consejo Permanente de la OEA la propuesta peruana destinada a asegurar la correcta aplicación de la Convención de Caracas de 1954. En su intervención, el Canciller señaló que el derecho de asilo había sido objeto de interpretaciones expansivas y distorsionadas en la práctica regional, en contradicción con el objeto y fin del tratado. En respuesta a ello, explicó que la iniciativa peruana proponía la introducción de un procedimiento previo y obligatorio que permitiera precisar el alcance del artículo IX.

Así mismo, se solicitó un pronunciamiento técnico del Comité Jurídico Interamericano, en su calidad de órgano consultivo de la OEA, con el fin de obtener una interpretación autorizada y jurídicamente fundada del artículo IX de la Convención. Precisando, además, que la propuesta no respondía a un caso concreto, sino que se enmarcaba en una preocupación estructural por la evolución de la práctica regional.

Tras la presentación de la propuesta peruana ante la Organización de los Estados Americanos, se generó un intercambio de posiciones entre los Estados miembros que dejó en evidencia criterios discrepantes. Entre las que destacan por ejemplo, la postura de Ecuador y en términos más generales Paraguay, quienes manifestaron apertura a examinar los criterios que orientan la concesión del asilo. Otros Estados por su parte, formularon reparos sustantivos tales como México que cuestionó la competencia del Consejo Permanente para promover una reinterpretación de la Convención

de Caracas. Por su parte y sin agotar la totalidad de las posiciones expresadas, Brasil, Colombia y Uruguay enfatizaron el carácter soberano de la facultad estatal de otorgar asilo, rechazando la incorporación de criterios adicionales que pudieran restringir dicha prerrogativa.

En conjunto, el resultado general de la sesión extraordinaria evidenció que la propuesta peruana contó con un respaldo limitado en el Consejo Permanente. No obstante, conviene precisar que lo expuesto ante dicho Consejo en noviembre de 2025, constituyó una presentación de carácter general de la iniciativa, mas no la consideración ni adopción de un proyecto formal. La etapa siguiente corresponde a la presentación de una proposición específica ante el Consejo Permanente, la cual deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en los artículos 45 y siguientes de su Reglamento. Una vez terminado el procedimiento y teniendo en consideración la proposición específica, podría disponerse su remisión en consulta al Comité Jurídico Interamericano. Dicho Comité Jurídico, como precisa Negro (2008) actúa como instancia consultiva en materia de derecho internacional y cuya función principal es promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en el ámbito interamericano, así mismo, contribuye al estudio de los problemas jurídicos vinculados a la integración regional (p. 157).

Ahora bien, la posición asumida por el Perú parte del reconocimiento del asilo como una institución profundamente arraigada en la tradición jurídica regional, pero advierte que si su aplicación carece de delimitaciones procedimentales claras, se generarán distorsiones incompatibles con principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo. La solicitud de una opinión técnica al Comité Jurídico Interamericano constituye un mecanismo idóneo para que se evalúe sobre la base de criterios jurídicos objetivos, la necesidad y procedencia de una reinterpretación del artículo IX de la Convención de Caracas. Al tratarse de un órgano especializado, su intervención permitiría reducir la discrecionalidad excesiva en la aplicación del asilo y contribuiría a la construcción de estándares interpretativos comunes, sin afectar la soberanía de los Estados ni imponer nuevas obligaciones internacionales.

La propuesta no persigue una reforma formal del tratado ni la creación de nuevas obligaciones, sino una reinterpretación operativa de dicha disposición que permita dotarla de eficacia práctica y coherencia con el contexto jurídico actual, mas no busca restringir arbitrariamente el asilo diplomático.

3.1. EL PROCEDIMIENTO PREVIO COMO MANIFESTACIÓN DE LOS LÍMITES AL ASILO

Uno de los ejes centrales de la propuesta peruana radica en la introducción de un procedimiento previo a la concesión del asilo diplomático. Si bien dicho procedimiento no se encuentra expresamente regulado en la Convención de Caracas de 1954, su exigencia puede derivarse legítimamente de una interpretación sistemática y teleológica del artículo IX.

La previsión de un procedimiento previo no debe entenderse como una restricción al derecho de asilo ni como una desnaturalización de su finalidad humanitaria sino que, constituye una manifestación concreta de los límites jurídicos inherentes a dicha institución y a la necesidad de garantizar que el ejercicio de facultades discrecionales se realice conforme a derecho, evitando decisiones arbitrarias o carentes de motivación suficiente.

Desde esta perspectiva, el procedimiento previo cumple una función esencial de control de la discrecionalidad estatal, es decir, permite asegurar que la decisión de conceder asilo no responda exclusivamente a consideraciones políticas o ideológicas, sino que sea el resultado de una decisión fundada en derecho. Dicha evaluación a nuestra consideración deberá tener en cuenta entre otros elementos, la naturaleza del delito imputado, el estado del proceso penal seguido en el Estado territorial y la existencia de garantías efectivas del debido proceso, incluyendo la independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional competente.

La propuesta peruana da a entender que la obligación de considerar la información no puede reducirse a un acto meramente formal o declarativo sino que debe tratarse de un análisis efectivo de los argumentos y elementos remitidos por el Estado territorial, especialmente aquellos vinculados con la tipificación jurídica de los hechos, la situación procesal de la persona solicitante y el funcionamiento del sistema de justicia del Estado de origen.

En este marco, el asilo diplomático no puede ser concebido como un mecanismo automático sino que su carácter excepcional exige que su concesión se encuentre debidamente motivada y apoyada en una evaluación razonada de las circunstancias del caso concreto. La ausencia de una evaluación objetiva desnaturaliza la función protectora del asilo y debilita los principios de cooperación judicial y confianza recíproca entre los Estados.

3.2. EL PRINCIPIO DE NO IMPUNIDAD FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD ESTATAL

El principio de no impunidad adquiere una relevancia particular en contextos democráticos, caracterizados por la existencia de marcos normativos que garantizan el debido proceso, la independencia judicial y la sujeción de las autoridades al Estado de derecho. En estos escenarios, la concesión del asilo diplomático sin un análisis riguroso de la naturaleza del delito imputado ni de las garantías procesales efectivas del Estado territorial, puede dar lugar a un uso expansivo de esta institución, incompatible con su lógica original.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no impunidad ha sido desarrollado de manera expresa. En particular, el Informe de la Comisión de Derechos Humanos (2005) en su 61.º período de sesiones (E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005) define la impunidad como la ausencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal de los autores de violaciones de derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, cuando estos logran sustraerse de toda investigación destinada a su identificación, imputación, juzgamiento y eventual sanción, incluida la reparación del daño causado a las víctimas. En este sentido, el Informe subraya que la impunidad constituye una vulneración de las obligaciones generales de los Estados, quienes deben adoptar medidas eficaces para investigar los hechos, sancionar a los responsables, garantizar a las víctimas una reparación integral, entre otros aspectos.

En la Opinión Consultiva OC-25/18 del 30 de mayo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que, si bien el asilo político y la prohibición de extradición buscan proteger a personas perseguidas por motivos políticos, estas figuras no pueden utilizarse para propiciar la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos, por lo que,

interpretarlas de ese modo desnaturalizaría su finalidad protectora. En consecuencia, según la Corte, los Estados no pueden amparar, directa o indirectamente, a responsables de crímenes internacionales, siendo la extradición un mecanismo legítimo para asegurar la investigación y sanción de tales conductas (fundamento 90).

Esta preocupación ha sido expresamente recogida por autoridades de la materia en nuestro país, en ese sentido, el Embajador Óscar Maúrtua, durante una entrevista en el programa radial 'La Entrevista', señaló que "el propósito del Perú es que el asilo no se convierta en una puerta de escape para la impunidad y para la evasión de la justicia" (2025). Esta afirmación refleja una concepción del asilo diplomático alineada con los estándares contemporáneos del derecho internacional, en los que la protección humanitaria no puede desvincularse de la responsabilidad estatal.

Desde esta perspectiva, la delimitación procedimental del asilo diplomático se presenta como un instrumento legítimo para controlar la discrecionalidad estatal, la cual no es ilimitada ni puede confundirse con arbitrariedad. Por el contrario, se encuentra condicionada por principios como la buena fe, la razonabilidad y la proporcionalidad, especialmente cuando sus efectos inciden en el funcionamiento del orden jurídico internacional.

La propuesta peruana apunta precisamente a introducir mecanismos que permitan encauzar esa discrecionalidad dentro de parámetros jurídicos objetivos, sin vaciar de contenido el derecho de asilo ni transformarlo en un instrumento meramente político. En definitiva, el fortalecimiento del control de la discrecionalidad estatal mediante delimitaciones procedimentales no constituye una restricción ilegítima del asilo diplomático, sino una condición necesaria para su vigencia y legitimidad en el contexto actual.

4. FINALIDAD E IMPLICANCIAS DE LA PROPUESTA PERUANA: DELIMITACIÓN PROCEDIMENTAL Y FORTALECIMIENTO DEL ASILO DIPLOMÁTICO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

El análisis contemporáneo del asilo diplomático exige superar una lectura estrictamente literal o estática de la Convención de Caracas de 1954. Como

todo tratado vigente, su interpretación debe realizarse conforme a los principios generales del derecho internacional y atendiendo a la evolución del contexto jurídico, coyuntural e institucional en el que se aplica. En este marco, la propuesta formulada por el Estado peruano ante la Organización de los Estados Americanos persigue su aplicación más rigurosa y coherente, a través del fortalecimiento de los aspectos procedimentales vinculados al artículo IX, con el objetivo de preservar la finalidad protectora de dicha institución y evitar su desnaturalización.

En efecto, una interpretación que reduzca la obligación de "considerar la información" del Estado territorial a un acto meramente formal vaciaría de eficacia normativa a la disposición y frustraría el equilibrio que el tratado busca establecer entre la prerrogativa del Estado asilante y los intereses jurídicos del Estado territorial. Desde esta perspectiva y a nuestra consideración, la iniciativa peruana se inscribe en una interpretación evolutiva legítima del tratado, orientada no a crear nuevas obligaciones internacionales, sino a hacer efectiva una disposición ya existente cuya aplicación en la práctica ha sido desigual y en ocasiones insuficientemente motivada. Es por ello que, la propuesta apunta a operacionalizar el artículo IX mediante la introducción de pautas procedimentales mínimas que permitan verificar que la decisión de conceder asilo se adopta sobre la base de una evaluación jurídica razonada y no como un acto discrecional desprovisto de control.

Esta lectura dinámica del derecho convencional encuentra respaldo en la doctrina contemporánea. En ese sentido, Castañeda (2025) sostiene que el derecho internacional se estructura sobre la base de la soberanía y el consentimiento de los Estados, pero advierte que los tratados no pueden concebirse como instrumentos inalterables frente a cambios sustanciales en las circunstancias o en su aplicación práctica. Desde esta óptica, el autor destaca que la cláusula *rebus sic stantibus*, implícita en todo tratado, permite su revisión o reinterpretación cuando se produce una alteración fundamental de las condiciones existentes al momento de su adopción. Esta afirmación resulta particularmente pertinente en relación con el asilo diplomático, institución concebida en un contexto histórico marcado por regímenes autoritarios, distinto del escenario democrático y jurídicamente más complejo que caracteriza a gran parte de la región en la actualidad (párrafo 3).

En consecuencia, la propuesta peruana no implica un debilitamiento del asilo diplomático, sino por el contrario, un esfuerzo por reforzar su legitimidad y sostenibilidad en el sistema internacional contemporáneo.

4.1. LÍMITES, DELIMITACIONES Y RESTRICCIONES AL ASILO: PRECISIONES CONCEPTUALES

Resulta esencial distinguir, desde una perspectiva conceptual y jurídica, entre las restricciones indebidas al asilo diplomático y las delimitaciones legítimas de su ejercicio. Mientras que una restricción supone una afectación sustancial desnaturalizando de esa manera a la institución, una delimitación tiene por finalidad hacer jurídicamente verificable el ejercicio de una prerrogativa.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, incluso los derechos humanos fundamentales admiten limitaciones razonables cuando entran en tensión con otros bienes jurídicos de igual jerarquía, siempre que tales limitaciones cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Si ello es así respecto de derechos subjetivos exigibles por las personas, con mayor razón puede sostenerse que una institución como el asilo diplomático sea susceptible de delimitaciones procedimentales orientadas a evitar su ejercicio arbitrario o abusivo.

Desde esta perspectiva, la exigencia de criterios objetivos, una motivación suficiente de la decisión estatal y la consideración efectiva de la información proporcionada por el Estado territorial no configuran una restricción ilegítima del asilo ni una modificación encubierta del régimen convencional aplicable. Por el contrario, tales exigencias operan como garantías mínimas de racionalidad, destinadas a fortalecer la correcta aplicación del asilo conforme a los fines para los cuales fue concebido, evitando que se transforme en un instrumento de politización o de injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados.

En esta misma línea, Castañeda (2025) subraya que el asilo diplomático, responde a una finalidad esencialmente humanitaria, orientada a la protección de personas perseguidas por motivos políticos. No obstante, el autor advierte que cuando un Estado califica la situación del presunto asilado sobre la base de información ideológicamente sesgada, o cuando

actúa en contradicción con el objeto y fin del tratado aplicable, se configura un abuso del derecho. En tales supuestos, la revisión, control o delimitación del ejercicio de dicha facultad no solo resulta jurídicamente legítima, sino también necesaria como mecanismo correctivo (párrafo 4).

En consecuencia, la distinción entre restricciones y delimitaciones no es meramente conceptual, sino que cumple una función clave, es decir, permite identificar cuándo una prerrogativa estatal afecta indebidamente la esencia protectora del asilo y cuándo, por el contrario, contribuye a su ejercicio responsable y conforme a derecho. Es por ello que, esta delimitación procedimental se considera razonable puesto que se vuelve indispensable para su operacionalización.

4.2. REINTERPRETACIÓN EVOLUTIVA Y PRESERVACIÓN DE LA FINALIDAD DEL ASILO

La interpretación de los tratados internacionales se apoya, en términos generales, en los métodos clásicos consolidados por la práctica internacional y positivizados en los artículos 31 a 33 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Como señala Pascual (2014), dichos métodos constituyen el punto de partida obligado de toda labor hermenéutica siendo los más clásicos el método literal, el sistemático y el finalista (p. 122). Sin embargo, el propio desarrollo del derecho internacional ha demostrado que estos criterios no operan de manera estática, sino que admiten lecturas dinámicas cuando la naturaleza del tratado así lo exige.

En esta línea, Tovar (2023) sostiene que la interpretación evolutiva no constituye una técnica excepcional, sino una herramienta indispensable del razonamiento jurídico internacional, aun cuando no se encuentre expresamente prevista en la Convención de Viena de 1969. Es por ello que, desde esta perspectiva, la interpretación evolutiva no implica alterar el contenido normativo de las disposiciones convencionales, sino integrar en su aplicación los cambios progresivos en la concepción, alcance y exigencias de los derechos protegidos (pp. 11 – 12).

De manera concordante, Rojas (2022) precisa que la interpretación dinámica frecuentemente identificada como interpretación evolutiva, tiene por finalidad determinar el alcance y contenido de un tratado atendiendo al

contexto vigente al momento de su aplicación, y no exclusivamente a las circunstancias históricas existentes al momento de su adopción (p. 296). Por su parte, Castro et al. (2021) sostienen que el Derecho debe ser entendido como un fenómeno social complejo, inseparable de la realidad sobre la cual opera. Por ello, no puede ser interpretado únicamente desde una perspectiva normativa o formal, ya que ello conduciría a una visión incompleta. En esta línea, la interpretación evolutiva no desconoce el texto de la norma ni contradice su tenor literal, sino que reconoce su vigencia y permite integrar nuevos significados derivados de los cambios históricos y sociales.

A nuestra consideración, esta aproximación resulta particularmente pertinente en el derecho de los tratados, donde la interpretación evolutiva permite mantener la eficacia de las normas frente a contextos cambiantes. En el caso de la Convención de Caracas, una lectura evolutiva de sus disposiciones posibilita adaptar el régimen del asilo diplomático a la realidad actual de la región, sin alterar su objeto ni su finalidad, reforzando así su operacionalización dentro del sistema interamericano.

Aplicados estos criterios al ámbito del asilo diplomático, la reinterpretación evolutiva del artículo IX de la Convención de Caracas no persigue restringir su ámbito de protección, sino preservar su finalidad originaria frente a prácticas indebidas. Ya que, cuando el asilo se concede de manera automática o sin una evaluación objetiva de la naturaleza del delito imputado, se erosiona su carácter excepcional, desviándolo de su función humanitaria.

Desde esta óptica, la propuesta peruana puede entenderse como una respuesta jurídica razonable a los desafíos contemporáneos que enfrenta el asilo diplomático en la región. Es por ello que, lejos de constituir una reforma encubierta del tratado, esta iniciativa busca dotar de eficacia normativa a una disposición ya vigente, fortaleciendo su aplicación práctica sin alterar su objeto ni su fin. Y desde una perspectiva sistémica, el fortalecimiento procedimental del asilo diplomático tendría efectos positivos en términos de seguridad jurídica, coherencia regional y confianza mutua entre los Estados. Un asilo ejercido conforme a criterios claros contribuiría a legitimar esta institución y a armonizarla con otros principios fundamentales del orden jurídico interamericano, en particular la cooperación judicial y el rechazo a la impunidad.

4.3. IMPLICANCIAS SISTÉMICAS DE LA REINTERPRETACIÓN PROCEDIMENTAL DEL ARTÍCULO IX

La reinterpretación procedimental del artículo IX de la Convención de Caracas, en los términos planteados por el Perú, pone de manifiesto la necesidad de releer la institución del asilo diplomático a la luz de un contexto regional sustancialmente distinto al existente en 1954. En este sentido, la introducción de delimitaciones procedimentales no se presenta como una restricción arbitraria del asilo diplomático, sino como una respuesta jurídica razonable a los desafíos contemporáneos que enfrenta su aplicación práctica.

Desde la perspectiva del sistema interamericano, la operacionalización del artículo IX mediante criterios objetivos y procedimientos mínimos contribuiría de manera significativa a reforzar la seguridad jurídica y la coherencia regional en la aplicación del asilo diplomático. Al exigir una valoración fundada tanto de la naturaleza del delito imputado como de la información proporcionada por el Estado territorial, se reduce el margen de decisiones unilaterales basadas en sesgos meramente políticos y/o ideológicos.

En este marco, la posición asumida por el Perú ante la Organización de los Estados Americanos no puede calificarse como una negación ni una violación de la Convención de Caracas. El Estado peruano no propone eliminar el asilo diplomático ni desconocer el régimen convencional vigente, sino reinterpretar y dotar de contenido operativo a una disposición ya existente, es decir, el artículo IX con el fin de asegurar su aplicación conforme a su objeto y fin.

El artículo IX constituye, precisamente, el punto focal de esta reinterpretación. Dicha disposición ya impone al Estado asilante el deber de considerar la información proporcionada por el Estado territorial y de evaluar la naturaleza del delito imputado. El problema identificado no es, por tanto, de carácter normativo, sino eminentemente práctico, es decir, la ausencia de procedimientos claros y de estándares mínimos es lo que ha permitido decisiones adoptadas sobre la base de información parcial o sin una motivación jurídica suficiente.

Uno de los desafíos centrales en la aplicación contemporánea del asilo diplomático radica también en la distinción entre delitos comunes y

supuestos de persecución política. Como señalan Pastorino e Ippoliti (2019), ni los instrumentos latinoamericanos previos ni la Convención de Caracas incorporaron una definición expresa de delito político, lo que ha dejado un margen interpretativo relevante y ha generado debates persistentes en torno a la competencia para calificar la naturaleza de la conducta alegada (p. 24).

Precisamente por ello, esta diferenciación no puede quedar librada exclusivamente a apreciaciones subjetivas o coyunturales, sino que exige la formulación de criterios jurídicos objetivos que orienten la decisión del Estado asilante. Entre tales criterios pueden considerarse a nuestra consideración, la existencia de un proceso judicial regular, la tipificación del delito como delito común en la legislación interna, la vigencia de garantías de debido proceso y pluralidad de instancias, la existencia de pronunciamientos de órganos internacionales que adviertan sobre riesgos estructurales para la independencia judicial, entre otros. Así mismo, el contexto democrático del Estado territorial constituye un elemento relevante para la ponderación, sin que ello implique una presunción automática a favor o en contra de la concesión del asilo.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento procedimental del asilo diplomático contribuiría a reducir tensiones diplomáticas y a reforzar la confianza entre los Estados de la región. Como señala Arredondo (2017), si bien el asilo diplomático ha sido históricamente una fuente de controversia en tanto el Estado asilante interviene frente a las autoridades del Estado receptor, los Estados han mantenido esta práctica por razones humanitarias, especialmente cuando existen riesgos graves e inmediatos de persecución política o de afectación a la vida e integridad personal (p. 140).

CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo analizar el alcance del asilo diplomático a la luz de la Convención de Caracas de 1954, a fin de evaluar si la propuesta formulada por el Estado peruano ante la Organización de los Estados Americanos y su órgano consultivo puede ser comprendida como una delimitación legítima y jurídicamente válida de su ejercicio. A partir del análisis normativo y doctrinal se demuestra que el asilo diplomático

no constituye un derecho ni una prerrogativa absoluta, sino una institución excepcional del derecho internacional, cuyo ejercicio se encuentra condicionado por su finalidad protectora y por los principios de buena fe, no impunidad y cooperación entre los Estados.

En este marco, el estudio evidencia que la propuesta peruana no persigue una restricción sustantiva del asilo ni una negación de su carácter humanitario, sino la incorporación de criterios y garantías de naturaleza procedimental orientados a distinguir con mayor rigor los supuestos genuinos de persecución política de aquellos vinculados a delitos comunes. Tales delimitaciones encuentran sustento en el artículo IX de la Convención de Caracas, que impone al Estado asilante el deber de considerar la información proporcionada por el Estado territorial y evaluar la naturaleza del delito imputado.

Así mismo, se reafirma que el asilo diplomático debe ejercerse sobre la base de una valoración jurídica fundada, razonable y motivada y no a partir de apreciaciones meramente políticas o ideológicas. Este entendimiento refuerza la necesidad de mecanismos que orienten y racionalicen dicha calificación, contribuyendo a la coherencia y previsibilidad en su aplicación.

Finalmente, la propuesta peruana puede ser comprendida como un esfuerzo por restablecer el equilibrio entre la protección efectiva de personas perseguidas por razones políticas y la necesidad de impedir que el asilo diplomático se convierta en un mecanismo de evasión de la justicia penal ordinaria. En este sentido, la investigación abre nuevas perspectivas para el estudio del asilo diplomático desde una interpretación evolutiva y funcional de la Convención de Caracas, orientada a fortalecer la seguridad jurídica y, en términos prácticos, una aplicación más transparente y jurídicamente fundada del asilo diplomático, tendría el potencial de reducir tensiones diplomáticas y reforzar la confianza mutua entre los Estados.

REFERENCIAS

Arlettaz, F. (2016). Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, *22*(1), 187-226. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100007

Arredondo, R. (2017), WikiLeaks, Assange y el futuro del asilo diplomático. (2017). *Revista Española De Derecho Internacional*, *69*(2), 119-144. https://www.revista-redi.es/redi/article/view/661

Caraballo, L. (2020). Diplomatic asylum and the principle of non-repayment. *Política, Globalidad Y Ciudadanía*, *5*(10), 97. https://doi.org/10.29105/pgc5.10-5

Castañeda, J. (2025). *Hacia una calificación objetiva del asilo diplomático en el Sistema Interamericano*. Sociedad Peruana de Derecho Internacional. https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/2025/12/columnas-mundiales-de-la-spdi-hacia-una.html

Castro, L., Maiguel, C., Barrios, E., & Jaraba, A. (2021). Construcción de sentido e interpretación evolutiva aplicada a la praxis legal y la constitución. *Academia & Derecho, 12*(23). https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.23.8925

Comisión de Derechos Humanos. (2005). *Informe sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos* (E/CN.4/2005/102/Add.1). Naciones Unidas.

Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. (1954). https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-46_asilo_diplomatico.asp

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 30 de mayo). Opinión consultiva OC-25/18: La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia. (1951, 13 de junio). *Haya de la Torre (Colombia v. Peru).*

Corte Internacional de Justicia. (*2008, 04 de junio)*, *Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)*

Corte Internacional de Justicia. (2023, 30 de marzo). *Certain Iranian Assets (Islamic Republic of Iran v. United States of America)*.

Díaz, E. (2019). La Indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». *Anuario Español De Derecho Internacional*, *35*, 405-450. https://doi.org/10.15581/010.35.405-450

Franco, L. (2004). *El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo "asilo–refugio" a la luz del derecho internacional*. https://www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf

Gil-Bazo, M. (2015). Asylum as a general principle of international law [El asilo como principio general del derecho internacional]. *International Journal of Refugee Law, 27*(1), 3–28. https://doi.org/10.1093/ijrl/eeu062

Giler, M., & Velez, H. (2025). Análisis comparativo del asilo político en América Latina y Europa: marcos normativos, procedimientos y desafíos. *Revista Lex*, *8*(30), 1368–1383. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.353

Hernández, A. (2020). El asilo diplomático y el caso Alan García. *Revista Peruana De Derecho Internacional*, *70*(164), 67-95. https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.74

Hernández, P. (2021). Perú vs. Colombia: El caso de Víctor Raúl Haya de la Torre en la Corte Internacional de Justicia. Reflexiones sobre el derecho de asilo en la práctica latinoamericana. En Becerra, M. (Coord.), *Casos de América Latina ante la Corte Internacional de Justicia: Fronteras, conflictos armados, derechos humanos y medio ambiente*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Maúrtua, O. (Entrevistado). (2025, 4 de diciembre). *La entrevista* [Programa de radio]. Radio Nacional. https://www.radionacional.gob.pe/novedades/la-entrevista/excanciller-oscar-maurtua-respalda-posicion-del-peru-ante-la-oea-el-asilo-no-pude-ser-puerta-a-la-impunidad

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025, diciembre 3). *Perú propone en la OEA procedimiento obligatorio para proteger el derecho de asilo y evitar la impunidad* (Nota de prensa n.º 293-25). https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1303457-peru-propone-en-la-oea-procedimiento-obligatorio-para-proteger-el-derecho-de-asilo-y-evitar-la-impunidad

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025, noviembre 7). *Sobre solicitud de salvoconducto para Betssy Chávez y partida de embajador cubano* (Comunicado de prensa n.º 022-25). https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1284280-sobre-solicitud-de-salvoconducto-para-betssy-chavez-y-partida-de-embajador-cubano

Naciones Unidas, Asamblea General. (1975, 22 de septiembre). Question of diplomatic asylum (Informe del Secretario General, A/10139).

Negro, D. (1998). El Comité Jurídico Interamericano como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos. *Agenda Internacional*, *4*(10), 157–177. https://doi.org/10.18800/agenda.199801.009

Novak, F. & Pardo F. (1992). El Principio de No Intervención en el actual contexto internacional. IUS ET VERITAS, 3(4), 20–29. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15325

Organización de los Estados Americanos. (1980, 01 de octubre). *Reglamento del Consejo Permanente*. https://www.oas.org/es/council/reglamento.asp

Pascual, F. (2014). Consenso e interpretación evolutiva de los tratados regionales de derechos humanos. Revista Española de Derecho Internacional, 66(2), 113–153. https://www.revista-redi.es/redi/article/view/833

Pastorino, A., & Ippoliti, M. (2019). A propósito del Asilo Diplomático. *Revista de la Facultad de Derecho*, (47), e103. https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a3

Ramírez, J. (2012). El asilo diplomático: Connotaciones actuales de un atavismo internacional. *Misión Jurídica, 5*(5), 85–119. https://doi.org/10.25058/1794600X.50

Rojas V. (2022). Los métodos de interpretación de los tratados. *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, *19*(52), 120. https://doi.org/10.24215/25916386e120

Roncagliolo, I. (2015). El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Ius et Praxis*, *21*(1), 449-502. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013

Sosnowski, L. (1985). Hacia la codificación del asilo diplomático en el derecho internacional. *Estudios Latinoamericanos*, *10*, 147-166. https://doi.org/10.36447/Estudios1985.v10.art6

Tovar, M. (2023). *Interpretación evolutiva en el derecho internacional de los derechos humanos: Un estudio de casos de la comunidad LGTBIQ por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la orientación sexual como categoría prohibida de discriminación* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Zuta, C. (2023). Asilo político, instrumento reconocido constitucionalmente y causa de conflicto de relaciones internacionales. *Chornancap Revista Jurídica*, *1*(1), 181–197. https://doi.org/10.61542/rjch.18

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
La autora declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
La autora contribuyó en todas las fases de la investigación y fue responsable del análisis de información, elaboración y redacción del trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos.

Biografía del autor
La autora es abogada con mención en Derecho Internacional por la Universidad Católica San Pablo. Magíster en Derecho Civil por la Universidad Católica de Santa María. Especialista en Relaciones Internacionales, Gestión de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y en Protocolo, Ceremonial y Gestión de Eventos por la Academia Diplomática del Perú y Fundación Academia Diplomática del Perú. Se desempeña como abogada y consultora en el ámbito jurídico y académico, así como en el análisis del derecho internacional. Se desempeña como abogada especializada en derecho civil y consultora, enfocándose en el estudio y análisis del derecho internacional, así como en la docencia e investigación jurídica.

Correspondencia
daffnae.luna@gmail.com

Desafíos del Comercio Internacional y la Integración Andina: el papel del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Challenges of International Trade and Andean Integration: the role of the Court of Justice of the Andean Community

José Andrés Murgueytio Jara*
Universidad Andina Simón Bolívar
(Quito, Ecuador)
jose.murgueytio@uasb.edu.ec
https://orcid.org/0009-0007-5167-571X

RESUMEN

La interdependencia entre los Estados, como resultado de la globalización, ha impulsado el desarrollo de un imbricado sistema de normas que,

---

* Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad de las Américas (Ecuador). Maestrando en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). Su trabajo académico y profesional se centra en el Derecho Económico Internacional y el Derecho Público Económico, con especial énfasis en la regulación económica, la integración regional y la interacción entre derecho, mercados y desarrollo. Desde 2023 es Director Adjunto del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y, desde 2024, ejerce la abogacía de forma independiente. Mediante el presente artículo el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante acta del 13 de diciembre del 2018.

contrario a seguir una lógica integradora, ha tendido a la dispersión. Si bien la multiplicidad de regímenes jurídicos autónomos o normas especiales resultantes ha provocado una relativa fragmentación del derecho internacional, los tribunales internacionales —ejerciendo jurisdicción— y los propios Estados —a través de la negociación—, han sido capaces de sortear las incompatibilidades normativas presentadas. No obstante, en el contexto global moderno, caracterizado por la instrumentalización geopolítica del comercio, este fenómeno representa desafíos para la unidad de algunas zonas de integración consolidadas. Este es el caso de la Comunidad Andina que, frente a un escenario donde se empiezan a priorizar acuerdos comerciales bilaterales, debe asegurar la unidad del régimen de integración andino a través de sus instituciones. Para esta tarea es especialmente relevante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que, en el ejercicio de sus competencias, puede asegurar la unidad del ordenamiento comunitario. Este artículo analiza las competencias de esta institución en el abordaje de la fragmentación y plantea propuestas de fortalecimiento del ordenamiento jurídico andino en pro de asegurar su primacía, coherencia y eficacia en toda la zona de integración.

Palabras clave: derecho comunitario andino, fragmentación normativa; comercio internacional; acuerdos de libre comercio; integración económica.

ABSTRACT

The interdependence among States, as a result of globalization, has driven the development of an intricate system of norms that, rather than following an integrative logic, has tended toward dispersion. Although the resulting multiplicity of autonomous legal regimes or special rules has caused a relative fragmentation of international law, international tribunals —through its jurisdiction—, and the States themselves —through negotiation— have been able to overcome the normative incompatibilities that have arisen. However, in the modern global context, characterized by the geopolitical instrumentalization of trade, this phenomenon poses challenges to the unity of certain consolidated communitary zones. This is the case of the Andean Community which, in a scenario where bilateral trade agreements are beginning to be prioritized, must ensure the unity of the Andean integration

regime through its institutions. For this task, the Andean Tribunal of Justice is particularly relevant, as it can guarantee the unity of the Andean Community legal order through the exercise of its competences. This article analyzes the competences of these institutions in addressing fragmentation and proposes measures to strengthen the Andean legal regimen in order to ensure its primacy, coherence, and effectiveness throughout the integration area.

Keywords: andean community law; normative fragmentation; international trade; free trade agreements; economic integration.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El sistema multilateral de comercio enfrenta una serie de desafíos que ponen en entredicho la eficacia y legitimidad de los principios, normas, instituciones y prácticas que lo sustentan. Aquel mecanismo concebido como el camino hacia la paz perpetua (Vieira, 2017), hoy se muestra debilitado e incapaz de prevenir la fragmentación de su propia arquitectura jurídica. En simultáneo, sus órganos de deliberación y mecanismos de solución de diferencias demuestran su insuficiencia para frenar el retorno de prácticas proteccionistas y el uso indiscriminado del comercio como instrumento de presión al adversario (Kozul-Wright, 2025).

Dicho fenómeno no solo afecta al régimen global de comercio, sino también a otros foros institucionalizados de cooperación económica en distintas regiones del globo. Con mayor frecuencia y, en ocasiones, obviando estructuras supranacionales, algunos Estados se encaminan en la negociación individual de Acuerdos de Libre Comercio (ALC) con terceros por fuera de las fronteras de las zonas comunitarias. Este accionar, aunque soberano, debilita la unidad de los sistemas regionales de integración. Asimismo, merma las capacidades de los actores internacionales para responder de manera efectiva y, preferentemente, como bloque, a desafíos de relevancia actual como el neo-proteccionismo, la instrumentalización geopolítica del comercio y la profundización de las desigualdades sociales o económicas entre las naciones.

En este escenario, la Comunidad Andina (CAN) constituye un caso de interés ya que, a pesar su posición aventajada entre los múltiples foros de cooperación latinoamericanos, el contexto internacional actual se presenta riesgoso para la unidad de su régimen jurídico. La creciente tendencia comercial de negociar y suscribir acuerdos comerciales bilaterales —en ocasiones asimétricos— tiene el potencial de quebrantar una unidad andina que trasciende la existencia de una política comercial común frente a terceros (Acuerdo de Cartagena [AC], 1969, art. 54, literal f). En la práctica, no solo está el juego la vigencia de un conjunto de normas comerciales, sino también la legitimidad de un régimen jurídico e instituciones que, por más de cuatro décadas, han beneficiado a los ciudadanos andinos.

En el presente artículo se esbozan algunos criterios técnicos sobre el fenómeno de la fragmentación del derecho comercial internacional como punto de partida de un análisis sobre el rol del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para fortalecer el régimen comunitario. Se parte de la hipótesis de que la proliferación de acuerdos bilaterales en la zona comunitaria –sin un debido control– puede debilitar el sistema de integración económica. Así, la obra se inserta en el debate contemporáneo sobre la fragmentación del *corpus iuris* internacional al analizar, desde la experiencia andina, el potencial de los tribunales regionales como mecanismos de contención frente al bilateralismo comercial y la dispersión normativa resultante, con efectos sobre la coherencia del sistema multilateral y de los regímenes regionales de comercio.

1. LA FRAGMENTACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y SU IMPACTO EN RÉGIMEN JURÍDICO COMERCIAL GLOBAL

Toda relación jurídica lícita se adscribe a un conjunto de fuentes que imponen obligaciones y/o reconocen derechos a determinados actores en contextos variados. Dichos vínculos pueden acontecer a nivel nacional o internacional, lo cual, en la práctica, condiciona qué principios, disposiciones normativas u otro tipo de fuentes deben aplicarse para regular aquellas relaciones mientras se encuentren vigentes.

En el ámbito internacional, la consolidación de la globalización y la consecuente interdependencia entre los Estados, ha resultado en la creación de un imbricado sistema de fuentes que rige, prácticamente, en todos los aspectos de la cotidianidad de la comunidad internacional. No obstante, contrario a seguir una lógica integradora, el avance normativo ha tendido a la fragmentación, produciendo la formación de normas especiales o, incluso, disciplinas relativamente autónomas cuyos preceptos —muchas veces, contradictorios entre sí— regulan asuntos sumamente específicos como el comercio, las inversiones, el medio ambiente, los derechos humanos, entre otros.

En principio, la ampliación de la regulación internacional no debería resultar problemática, más su desarrollo sin consideración de la actividad legislativa o institucional de otros sectores en campos adyacentes[1] produce conflictos de interpretación, aplicación o jerarquización normativa. Estos resultan de una superposición de preceptos jurídicos que pueden tener –de forma individual o en simultáneo– carácter *ratione materiae*, *ratione personae* o *ratione temporis*, produciendo la inviabilidad de una acumulación de las disposiciones implicadas (Pauwelyn, 2003, pp. 164-166).

En el centro del estudio sobre la fragmentación se encuentran los regímenes jurídicos autónomos o especiales *(self-contained regimes)* que, aunque fundados en la normas el derecho internacional general, contienen instituciones jurídicas propias para regular las relaciones de derecho en una materia o situación en específico (Runersten, 2008, p. 13-14)[2]. Esta

---

[1] Algunas actividades desarrolladas por los sujetos de derecho internacional son susceptibles de ser reguladas por diferentes "disciplinas" o regímenes jurídicos en simultáneo. Se las conoce como campos adyacentes y son la piedra angular del debate sobre la fragmentación del derecho internacional. Dado que estos asuntos pueden ser abordados desde distintos enfoques, se presentan múltiples posibles soluciones a un mismo problema jurídico. En la práctica, se pueden presentar problemas de interpretación o aplicación del derecho como ocurre en el transporte de mercancías, cuyas actividades pueden ser "habituales" según el Derecho de Comercio Internacional o, perjudiciales para el ecosistema, según el Derecho Ambiental Internacional.

[2] Partiendo de una concepción unitaria del *corpus iuris* internacional, la fragmentación no implica una ruptura total entre el derecho internacional general y cada régimen especial; por el contrario, solamente se refiere a la existencia de preceptos concretos cuyo contenido es incompatible en apariencia o realidad.

especificidad ocasiona que determinados preceptos especiales resulten incompatibles con otras normas del *corpus iuris* internacional —general o especial— cuando son interpretados en torno a un mismo supuesto de hecho (Banaszewska, 2015). En estos casos, cuando es imposible armonizar las normas en conflicto, se requiere encontrar la l*ex specialis* por aplicar (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006, párr. 48)[3].

Así las cosas, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su estudio sobre fragmentación, identificó tres categorías del término régimen especial: i) como una subcategoría de lex specialis dentro del derecho de la responsabilidad del Estado; ii) como un ordenamiento que se aplica en una región geográfica o a una cuestión sustantiva; y, iii) como un campo específico del derecho (*v.gr.* derecho mercantil internacional, derecho internacional humanitario, etc.) (Runersten, 2008, p. 13-14). Para este estudio cobra relevancia la segunda categoría, al explicar la naturaleza del régimen jurídico de la Comunidad Andina.

Ahora bien, la fragmentación y los mecanismos para su gestión adquieren especial relevancia en el ámbito del comercio internacional, caracterizado por la coexistencia de varios organismos y acuerdos de cooperación o integración económica. La proliferación de normas especiales de comercio, muchas veces superpuestas y originadas en acuerdos multilaterales o bilaterales, produce tensiones al momento de interpretar qué mandato debe aplicarse a una situación mercantil concreta. Para Baldwin y Carpenter (2011), una parte de estos conflictos es el resultado del regionalismo comercial que amenaza con sustituir la primacía del régimen jurídico del comercio global al ser el camino más accesible, rápido y eficiente para impulsar el acceso a los mercados, especialmente para los países en vías de desarrollo (p. 151).

Así las cosas, sobre la base de la teoría de la fragmentación, en este sector se pueden presentar las siguientes clases de conflictos:

---

[3] La Comisión de Derecho Internacional, su informe sobre fragmentación, destacó que los conflictos pueden generarse de cuatro tipos de relaciones entre normas del corpus iuris internacional: i) entre el derecho especial y el general; ii) entre el derecho anterior y el posterior; iii) entre derechos de diferente rango jerárquico; y, iv) entre el derecho con su entorno normativo más general.

i) Entre disposiciones del régimen multilateral-global y del régimen multilateral-regional (*v.gr*. los regímenes de la Organización Mundial de Comercio y de la Unión Europea);

ii) Entre disposiciones de dos regímenes multilaterales-regionales que coexisten (*v.gr*. los ordenamientos jurídicos del Mercosur y de la Comunidad Andina); o,

iii) Entre un régimen multilateral-regional y uno bilateral (*v.gr.* entre el régimen jurídico de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental y normas derivadas de compromisos de libre comercio adquiridos por un Estado Parte).

Respecto a la última categoría, si bien muchos acuerdos bilaterales no crean entramados jurídicos e institucionales complejos como para ser considerados regímenes autónomos, sí pueden contener disposiciones que contravengan las obligaciones multilaterales internacionales o regionales de determinados Estados. Estos mandatos, cuando contravienen compromisos comunitarios, suponen una amenaza a la integración. Como se verá en la segunda sección de este estudio, en la actualidad, este escenario es virtualmente posible dado el contexto de polarización geopolítica e instrumentalización del comercio.

Finalmente, frente a los conflictos derivados de la fragmentación, se requieren de soluciones efectivas que garanticen la unidad del derecho internacional y no interrumpan las dinámicas de la vida internacional, principalmente en lo comercial. Al respecto, en su estudio sobre fragmentación la CDI reconoció que los Estados tienen dos alternativas: i) armonizar las disposiciones en conflicto a través de la negociación (Runersten, 2008, p. 13-14); o, ii) derivar a un tercero la determinación de la norma aplicable a un caso concreto. Para el último caso cobran relevancia los tribunales internacionales especiales o los árbitros quienes, en ejercicio de las competencias que les fueron reconocidas, deben dilucidar qué *lex specialis* se aplica al asunto en concreto, sobre la base de los principios del derecho internacional.

Este es el caso del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuyas competencias y jurisprudencia relacionada al abordaje de la fragmentación se analizarán en este trabajo.

2. AMÉRICA LATINA EN LA RECONFIGURACIÓN DEL COMERCIO GLOBAL

Apenas alcanzado el primer cuarto de siglo XXI, el comercio internacional atraviesa una etapa de inestabilidad fruto del acelerado resurgimiento de prácticas proteccionistas, el constante debilitamiento del multilateralismo y una competencia geopolítica intensa, entre grandes potencias y bloques económicos, para afianzar sus esferas de influencia. De forma aislada o en conjunto, estas dinámicas están produciendo alteraciones en el orden económico internacional partiendo de la reconfiguración de las reglas y prácticas que lo han sustentado desde su consolidación. Los niveles de incertidumbre jurídica resultante impactan con mayor severidad en los Estados con menores capacidades de incidencia en el ecosistema comercial, los cuales, en su mayoría, pertenecen al Sur Global.

En occidente los Estados Unidos de América, la otrora potencia promotora del libre mercado y el multilateralismo, ha adoptado una posición instrumental respecto al comercio exterior, empleando medidas arancelarias de manera selectiva y como mecanismo de coerción o incentivo para influir en las conductas políticas o económicas de terceros países. En paralelo, ha anunciado su retirada de varios foros de cooperación multilateral, incluyendo la Organización Mundial del Comercio (Packard, 2025).

Por su parte, la Unión Europea, se ha mostrado complaciente en lo comercial con su histórico aliado, a la par que busca generar consensos a la interna para reducir la dependencia multisectorial que tiene hacia la potencia del norte. Asimismo, Bruselas se ha acercado a otros actores de la comunidad internacional con miras a concretar nuevos acuerdos que, implícitamente, buscan coadyuvar a la reducción en su dependencia comercial hacia Washington. Al momento, se registran grandes avances en la concreción del acuerdo de intercambio con el Mercosur (The Economist, 2025) y se han retomado los diálogos comerciales con China, paralizados desde 2021 (Reuters, 2025).

Frente al repliegue proteccionista de los Estados Unidos y la lucha por la autosuficiencia de Europa, algunos miembros de los BRICS han emergido como actores alternativos cuyas posturas y decisiones políticas

tienen relevancia en el sistema económico internacional. Mientras ciertos miembros continúan propugnando por el desarrollo de un sistema monetario alternativo que reduzca la dependencia al dólar en asuntos de intercambio (Bullmann y Optenhögel, 2025)[4], otros como China (Reuters, 2025) o India[5] han optado por ampliar sus vínculos comerciales internacionales que, en este contexto, los ayudará relativamente a sortear los efectos de la política arancelaria norteamericana (India Ministry of Commerce & Industry, 2025; Sebastian, 2025). Aunque con marcadas diferencias ideológicas, el aumento en el número de miembros del bloque expande las fronteras comerciales y de inversiones de todas estas economías asociadas (Pongsudhirak, 2025).

En este escenario, América Latina y el Caribe enfrenta el gran desafío de volver a posicionarse en un mercado global dinámico, que premia la innovación continua por sobre el tradicional intercambio de mercancías o la exportación de *commodities*. Las materias primas, que antes generaban considerables ingresos a los países latinoamericanos, hoy son insuficientes para catapultar en el mercado internacional a una región que, por un lado, posee bajos niveles de productividad, competencia y educación, en contraste con su elevada desigualdad y numerosas barreras a la innovación. Ni siquiera, mientras se incrementó el valor de los productos primarios debido a la guerra ruso-ucraniana, los países latinoamericanos y caribeños percibieron beneficios económicos significativos (Barría, 2025).

No obstante, la existencia de problemas sistémicos no es el único factor que impide posicionar a la región en el comercio internacional. Asuntos como la dispersión de los regímenes de integración y la densidad de ordenamientos jurídicos que de ello deriva, dificultan una respuesta coordinada frente a los acelerados cambios en el panorama económico internacional. A pesar de que en la región existe más de una decena de

---

[4] Los países que cuestionan la dependencia al dólar en el sistema comercial y financiero internacional son Rusia, China e Irán. Durante los últimos años, estos países han sido blanco de recurrentes sanciones internacionales por su involucramiento en conflictos internacionales o su incumplimiento a determinados acuerdos internacionales.

[5] En marzo de 2024, India suscribió un acuerdo comercial con la European Free Trade Association (EFTA) que entrará en efecto a finales de este año. Esto beneficiará el intercambio comercial con Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. En paralelo, se registran avances en la negociación de acuerdos comerciales con Perú y Chile.

organizaciones y foros de cooperación social y económica (*v.gr.* Mercosur, CAN, ALADI, CARICOM, etc.), no se logró una respuesta coordinada de, al menos, uno de estos bloques frente a la agresiva política arancelaria de los Estados Unidos.

En contraste con esta realidad, desde hace algún tiempo atrás, varios países se han encaminado en la negociación y suscripción de acuerdos comerciales de forma independiente, dejando en un segundo plano los foros multilaterales destinados a la negociación conjunta de este tipo de acuerdos con otros Estados. Salvo algunas excepciones, el andamiaje institucional de estos organismos ha resultado ineficaz para fortalecer los lazos de integración de cara a enfrentar, en la mesa a negociación, a otros actores con considerable influencia en el sistema económico internacional. Esto, además de impedir la concreción de acuerdos beneficiosos para toda la región, limita las capacidades de reacción de los países frente a propuestas asimétricas de vinculación comercial.

Así las cosas, el caso de la Comunidad Andina resulta paradigmático ya que, aunque fue concebida como un organismo supranacional tendiente a reducir la vulnerabilidad externa y posicionar a los países andinos en el sistema económico internacional (AC, 1969, art. 1), registra contados casos de suscripción en bloque de acuerdos comerciales con terceros. Por el contrario, desde hace más de tres décadas y en el marco de una política de regionalismo abierto, los países andinos han afianzado sus relaciones de intercambio e inversión extracomunitarias a través de acercamientos directos. Según el Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la Organización de Estados Americanos (SICE-OEA) a partir de la adopción de este nuevo paradigma comercial subregional han entregado en vigencia un total de cincuenta acuerdos comerciales (OEA, s.f.).

Aunque el accionar autónomo estatal se fundamenta en su soberanía, un régimen supranacional fortalecido puede hacer frente a las consecuencias del ascenso proteccionista en el mundo. Sin negar las bondades de los acuerdos celebrados, un sistema andino robusto y activo podría respaldar una posición conjunta contra propuestas comerciales asimétricas, previniendo la fragmentación de su ordenamiento ante la posible concesión de beneficios comerciales que transgredan la política común de aranceles externos.

En este contexto, resulta pertinente señalar que, durante la revisión editorial del presente artículo, se registraron tensiones comerciales intracomunitarias; en particular, la adopción de medidas arancelarias por parte de Ecuador respecto a Colombia (Stacey y Mela, 2026). Aunque un análisis pormenorizado de esta controversia supera el alcance de esta investigación, su ocurrencia refleja un debilitamiento de la cohesión del régimen comunitario y pone de relieve la importancia de contar con instituciones –jurisdiccionales o no– con capacidad para preservar la unidad del ordenamiento comunitario.

Frente a los escenarios descritos, si bien toda la institucionalidad supranacional es esencial en el contexto actual, algunos órganos, debido a sus competencias, son especialmente necesarios para abordar los desafíos que se presentan. Además de una Secretaría General vigilante del accionar comercial internacional de sus miembros, se requiere de una institución que, ejerciendo jurisdicción, actúe como garante del proceso de integración, sus instrumentos e instituciones, frente a la fragmentación. Esto corresponde al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA).

3. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA INSTITUCIONALIDAD ANDINA FRENTE A LA FRAGMENTACIÓN

El Sistema Andino de Integración es el resultado de un sinnúmero de esfuerzos de integración social y económica, de algunos países latinoamericanos, cuya concepción se remonta a la suscripción de la Declaración de Bogotá en 1966 (Gómez Apac, 2019, p. 24)[6]. Su existencia formal data de 1969, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Integración Subregional Andino, también conocido como Acuerdo de Cartagena (Gómez Apac, 2019, p. 24).

[6] El génesis del Sistema Andino de Integración se atribuye a la entrada en vigor del Acuerdo de Cartagena el 16 de octubre de 1969, sin embargo, similar importancia tiene la adopción de la Declaración de Bogotá. Este documento, suscrito el 16 de agosto de 1966, exteriorizó un interés subregional por iniciar un proceso paralelo de integración económico dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), predecesora de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Los países que conformaban el denominado Grupo Andino fueron: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

La relevancia de este organismo, como manifestación del multilateralismo regional, trasciende sus años de existencia y, en el ámbito comercial, se aprecia en el volumen de riqueza generado producto del comercio exterior. En 2024, los ingresos percibidos por el bloque comunitario mediante la comercialización mundial de bienes y servicios alcanzaron los $164,290 y $29,700 millones de dólares, respectivamente (Secretaría General de la Comunidad Andina [SGCA], 2025, pp. 2-3; SGCA, 2025, pp. 6-8).

Si bien los ingresos económicos percibidos responden tanto a la disponibilidad de bienes y servicios atractivos para el mercado, como de condiciones macroeconómicas favorables para la competitividad de las exportaciones en cada país miembro, la normativa supranacional andina tiene una influencia radical en este indicador de desempeño económico. Esto último, debido a su naturaleza armonizadora de los ordenamientos jurídicos y de las políticas económicas y/o sociales adoptadas por los Estados Parte (AC, 1969, art. 54). En este sentido, es preciso examinar el contenido de este régimen jurídico autónomo *(self-contained regime)*, sus fuentes y órganos competentes para su producción y aplicación en la zona de integración.

3. 1. GENERALIDADES SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

El Derecho Comunitario Andino es un conjunto de instituciones jurídicas destinadas a la regulación de la estructura, funcionamiento y, en general, las relaciones jurídicas supranacionales derivadas de y generadas en el seno de la Comunidad Andina. Según Montaño Galarza (2003), el régimen comunitario se compone por un conjunto de instrumentos encaminados a reforzar la cooperación e integración entre estados, y eventualmente a concretar la unificación económica, social y política de un área determinada (pp. 210-211). Su carácter supranacional lo convierte en un régimen jurídico especial, distinto del derecho internacional público pero fundado en sus principios, normas y prácticas, así como también del derecho interno de los Estados (Montaño Galarza, 2003, p. 211), aunque con capacidad para incidir en su contenido.

El ordenamiento jurídico andino se estructura por un conjunto de fuentes que operativizan la agrupación comunitaria con miras a la consecución de sus objetivos fundacionales. Por un lado, existen principios

que actúan como fundamento, guía y complemento a todo el derecho comunitario; y, por otro, rigen normas positivizadas que actúan como reguladoras de la estructura y funcionamiento del sistema de integración. La mayoría de estas[7], listadas en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), se agrupan en dos categorías: i) normas de derecho primario o constitucional; y, ii) normas de derecho secundario o derivado (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [ETJCA], 2001, art. 2).

Las primeras, el núcleo duro del régimen de integración, establecen los parámetros del funcionamiento y estructura del sistema, así como las competencias reconocidas a sus órganos e instituciones. Dentro de esta categoría se encuentran los tratados internacionales sobre integración suscritos y ratificados por los Estados que conforman la Comunidad Andina. Su carácter fundamental se asegura a través del control de legalidad sobre la segunda clase de instrumentos y de la conformidad de ciertos actos soberanos de los miembros con los compromisos comunitarios. Ambas competencias son ejercidas por el TJCA y, para el segundo caso, implica un control sobre los actos en materia de comercio exterior asociados al proceso de aprobación de Acuerdos de Libre Comercio.

Por su parte, las segundas, son cruciales para garantizar la operatividad del organismo supranacional y resultan del ejercicio de las competencias legislativas o resolutorias reconocidas por el derecho primario a determinados órganos. Al tratarse de competencias derivadas de instrumentos con rango constitucional, se presume que los actos resultantes de su ejercicio guardan conformidad con el contenido de las normas fundamentales en tanto no sean objeto del control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional. Entre otros, los cuerpos normativos que integran esta categoría son las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE), y las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA).

---

[7] Las fuentes positivizadas del derecho comunitario se pueden dividir, a su vez, en normas típicas y atípicas. Estas últimas son aquellas que, aunque no constan en el listado del artículo 2 del TJCA, tienen el carácter de fuente de derechos u obligaciones en el marco de la supranacionalidad.

3. 2. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y SU ABORDAJE JURISPRUDENCIAL DE LA FRAGMENTACIÓN

En la arquitectura institucional del SAI, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cumple un rol esencial como garante de la aplicación uniforme de la *lex specialis* andina sobre la base del principio de supremacía o de preeminencia. Esta norma tética, desarrollada en la sentencia del proceso 02-N-86, implica que el derecho andino prevalece, en términos de interpretación y aplicación, sobre el ordenamiento jurídico interno de los Estados Miembros en asuntos de su competencia (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TJCA], 1997, pág. 12.32); esto incluye las normas de rango constitucional (TJCA, 1987). El criterio se ha reafirmado constantemente en las decisiones de la institución, como por ejemplo en los procesos 2-IP-90, 3-AI-96 y 735-IP-2018.

Partiendo de que la preeminencia del régimen jurídico comunitario es una condición necesaria para la integración efectiva, bajo el principio que lleva su mismo nombre, ningún Estado puede invocar disposiciones de derecho interno para eludir sus compromisos supranacionales. La misma lógica se sigue con normas contenidas en acuerdos celebrados con terceros países en materia comercial, inversiones u otra naturaleza. Garantizar la aplicación de este principio corresponde al TJCA que, en ejercicio de sus competencias, debe asegurar la primacía del derecho comunitario en aquellas controversias derivadas de incompatibilidades entre el contenido de este régimen y otras disposiciones extracomunitarias (TJCA, 2019, párr. 1.2.).

De todas las competencias reconocidas a la institución, destaca el conocimiento de las acciones de incumplimiento cuyo contenido se desarrolla en los artículos 23 a 31 de su Tratado de Creación y 107 a 120 de su Estatuto. Como regla general, el sujeto pasivo del proceso siempre será un Estado Miembro, mientras que la titularidad del derecho de acción la tienen la SGCA, los demás países miembros y las personas naturales o jurídicas que consideren lesionados sus derechos (Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina [TCTJCA], 1999, art. 25).

Este mecanismo jurisdiccional tiene por objeto la censura de la conducta de un Estado Parte cuando transgrede las obligaciones y compromisos contraídos en el marco de la integración. El artículo 107 del Estatuto del TJCA menciona los siguientes tres supuestos de contradicción del régimen comunitario: i) emisión de normas contrarias al ordenamiento jurídico andino; ii) omisión en la expedición de normas encaminadas al cumplimiento del derecho comunitario; y, iii) la realización de actos u omisiones contrarios al régimen de integración o que dificulten u obstaculicen su aplicación (ETJCA, 2001, art. 107).

En el ámbito comercial algunas conductas de los Estados Parte son susceptibles de adscribirse a los supuestos previamente listados. No obstante, generan interés por su vinculación con el fenómeno de la fragmentación normativa, aquellas que están relacionadas con los supuestos primero y tercero.

Por regla general, los Estados pueden aprobar cualquier norma jurídica atendiendo a los procedimientos legislativos internos que correspondan. No obstante, dicha facultad soberana, al igual que el mero actuar, está sujeta a la observancia de sus compromisos internacionales en determinadas materias. Una vez adquirida una obligación, bajo los principios *pacta sunt servanda* y de supremacía del derecho internacional (Yotova, 2023), ningún Estado puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales (Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados [CVDT], 1969, art. 27). El derecho interno debe entenderse en sentido amplio para incluir a cualquier fuente de la que emanan derechos y obligaciones para las entidades u organismos del Estado o sus nacionales (Yotova, 2003).

Esta lógica de prevalencia de la normativa internacional, fundamentada en el derecho de los tratados, no difiere en el ámbito comunitario. Un Estado Parte del Acuerdo de Cartagena no puede invocar su derecho interno para liberarse del cumplimiento de la *lex specialis* andina, la cual, bajo el principio de aplicación inmediata, se entiende incorporada a su ordenamiento jurídico desde su publicación en la Gaceta Oficial (TJCA, 1997, párr. 12-13). En la sentencia del proceso 2-IP-88, el TJCA recalcó que este principio impide a los países andinos formular reservas o desistir unilateralmente de la aplicación

del régimen, amparándose en sus disposiciones vigentes o, incluso, prácticas actuales de su orden interno (TJCA, 1998, p. 4).

La preeminencia y aplicación inmediata del derecho comunitario se extiende, incluso, a los supuestos de existencia de obligaciones derivadas de otros tratados internacionales. En la interpretación prejudicial 1-IP-96, el TJCA afirmó que, en la medida que el régimen comunitario tiene competencia *ratione materiae* para regular ciertos asuntos de la vida económica de los países, sus disposiciones deben observarse junto con aquellas que le superponen (TJCA, 1996, p. 10). Recalcó que, frente a una fuente de obligaciones extracomunitarias, el derecho comunitario andino no se subordina, sino más bien, complementa el desarrollo de su actividad reguladora (TJCA, 1996, p. 10).

Esta solución a la fragmentación adquiere particular relevancia en los casos de incompatibilidades con acuerdos multilaterales de carácter comercial, *v.gr.*, los tratados celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Esto se analizó en el proceso 7-AI-98 seguido por la Secretaría General de la CAN contra la República del Ecuador.

Ahora bien, la complejidad del derecho internacional contemporáneo se debe, no solo a la existencia de un elevado número de acuerdos multilaterales (Organización Mundial del Comercio [OMC], s.f.), sino también de tratados bilaterales que abarcan distintas materias. Estos últimos son más riesgosos para la unidad del sistema jurídico internacional e, incluso, de los regímenes autónomos regionales, debido a la dificultad que representa su trazabilidad y el control de conformidad de su contenido con las demás obligaciones internacionales. Además, pocos órganos tienen competencias de control *a priori* a la celebración de dichos tratados, como ocurre con el Tribunal Justicia de la Unión Europea (Montaño Galarza, 2007, p. 29).

Si bien en la CAN ningún órgano o institución tiene competencias de control previo o posterior de los tratados celebrados por sus Estados Parte, se podría afirmar que el TJCA ejerce limitadas facultades de esta naturaleza, amparadas en los principios de preeminencia y aplicación inmediata. Esto, debido a que, a través de la acción de incumplimiento, puede determinar si la conducta de un país andino contraviene el régimen comunitario, incluso cuando se ampara en compromisos bilaterales.

Este asunto fue tratado por el Tribunal de Justicia en el proceso 1-AI-96 seguido por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República del Ecuador. En este caso, se cuestionó que el país haya incorporado a su ordenamiento la figura del *pipeline* en propiedad industrial, desconociendo los mandatos de la Decisión 344. El Estado justificó esta medida en la existencia de un convenio bilateral con los Estados Unidos.

Sin entrar a analizar con profundidad el dictamen, destaca el hecho de que el TJCA enfatizó su deber de evitar una ruptura del equilibrio de integración producto de la creación de condiciones de inversión extranjera inequitativas entre los países (TJCA, 1996, pp. 25.32 - 25.33). Amparado en los principios andinos, recordó que los países tienen dos obligaciones primarias: adoptar medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del ordenamiento comunitario y abstenerse de actuar o expedir actos que contradigan la aplicación del régimen jurídico andino (TJCA, 1996, pp. 25.32 - 25.33).

En este caso, la posición del Tribunal constituye una propuesta válida para el abordaje de la fragmentación con relevancia en el contexto actual debido a la proliferación de propuestas de vinculación comercial por fuera de foros multilaterales. Frente a presiones por adoptar acuerdos asimétricos o contrarios el régimen comunitario, será esta institución de justicia la encargada de velar por la integridad del Sistema Andino de Integración.

4. DESAFÍOS EN EL ABORDAJE A LA FRAGMENTACIÓN Y ACCIONES HACIA LA COHERENCIA REGIONAL ANDINA

La fragmentación de los regímenes jurídicos es un fenómeno propio del avance de la sociedad internacional moderna, coadyuvado por la complejidad de las relaciones multiactor que se generan en el mundo globalizado. En materia de comercio, los avances en las industrias y las ciencias influyen en las prácticas mercantiles constantemente, frente a lo cual se requieren instituciones jurídicas capaces de brindar seguridad y responder a los intereses de todos los actores del sistema con independencia de su participación directa o indirecta en los negocios transnacionales.

Luchar contra la proliferación de los regímenes especializados que responden a las necesidades del comercio es una empresa imposible y, más aún, ante la inexistencia de un organismo supranacional con competencias para uniformizar la aplicación del derecho comercial internacional en todas las regiones del mundo. Ni siquiera a la Organización Mundial del Comercio, hoy paralizada por razones políticas, le fueron reconocidas amplias facultades para incidir en las decisiones soberanas de los Estados, incluyendo la adquisición de compromisos comerciales con sus pares. Aun cuando así fuera, de los ordenamientos jurídicos internos.

Así las cosas, en este contexto de aumento del proteccionismo y de alta polarización geopolítica, la fragmentación presenta mayores desafíos para la uniformidad del derecho comercial internacional. En el caso de los regímenes especializados regionales, más vulnerables a su quebrantamiento, requieren de una institucionalidad robusta que, apegada en sus mandatos, pueda hacer frente a los intentos de fragmentación a la interna de su orden jurídico e institucional. En el alcance de este objetivo cumplen un rol fundamental los mecanismos jurisdiccionales, cuyas competencias se amparan en los instrumentos constitutivos de estas agrupaciones interstatales.

Este es el caso de la Comunidad Andina que, aún con limitadas capacidades de incidencia sobre las decisiones soberanas de sus países, debe velar por la integridad supranacional para beneficio de los ciudadanos en la zona comunitaria. Esto va más allá del afianzamiento de las instancias de cooperación y diálogo interno —cuya competencia recae en la Secretaría General— sino también implica robustecer la cultura jurídica andina a través de la labor integradora del Tribunal de Justicia.

Precisamente, la generación de estándares en materia de comercio y su aplicación en casos concretos enriquece la jurisdicción comunitaria, reafirmando la supremacía de este régimen jurídico supranacional. De la mano con su aplicación, debe ir una divulgación sustancial de su contenido para que el ciudadano andino conozca los beneficios que reporta el sistema a la vida social y económica de sus respectivos países.

CONCLUSIONES

El orden económico internacional, basado en la cooperación multiactor y la previsibilidad normativa, atraviesa un momento complejo. Las pugnas geopolíticas y el vertiginoso avance del neo-proteccionismo, ponen en entredicho la fortaleza del régimen jurídico comercial nacido de la posguerra y la legitimidad de sus instituciones. Mientras el sistema multilateral de comercio se encuentra paralizado, las instituciones supranacionales en cada región deben afrontar una creciente tendencia hacia el bilateralismo que responde, en gran medida, a la instrumentalización geopolítica del comercio.

En principio, los acuerdos bilaterales no son intrínsecamente problemáticos, más en este contexto de debilitamiento del multilateralismo, suponen una amenaza a la legitimidad de los regímenes especiales de comercio en cada región. Además de debilitar la cohesión regional, una institucionalidad débil coloca en una posición de particular vulnerabilidad a aquellos Estados cuyo escaso poder de negociación les impide hacer frente a propuestas de vinculación comercial con obligaciones asimétricas. Gran parte de estos países –mayoritariamente en vías de desarrollo–, enfrentan el desafío de conciliar sus restricciones estructurales de desarrollo con la necesidad de insertar sus economías al comercio global.

Frente a estos, no sólo los órganos administrativos regionales juegan un papel de mitigación importante, sino también las instituciones de justicia. Como se ha analizado a lo largo de esta obra, su relevancia se debe, no solo a sus competencias para solucionar disputas suscitadas en las zonas de integración, sino también por su labor integradora de los ordenamientos jurídicos comunitarios que tutelan. Esto permite una aplicación uniforme de las normas vigentes, previniendo interpretaciones o aplicaciones que pongan en jaque la vigencia de todo el sistema.

Lo propio ocurre con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que, en el marco de sus competencias, puede hacer frente a posibles fragmentaciones del régimen jurídico comunitario producto de la adopción de acuerdos celebrados sin consideración de los mandatos supranacionales. Aunque carece de facultades para decidir en última instancia sobre la

legalidad de la adopción de dichos acuerdos —un control en stricto sensu— sí puede hacer una suerte de examen sobre los actos ulteriores del Estado Miembro para prevenir un debilitamiento del régimen de integración.

Las sentencias presentadas en este trabajo demuestran que, aunque ejercidas en contadas ocasiones, el TJCA tiene las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a la fragmentación normativa que amenaza el orden comunitario. Sin embargo, no basta con conocer sobre su existencia, también se requiere robustecer la cultura jurídica andina para prevenir eventuales desarticulaciones y asegurar la vigencia del derecho comunitario andino en beneficio de los ciudadanos de la subregión.

REFERENCIAS

Baldwin, R.; Carpenter, T. (2011). Regionalism: moving from fragmentation towards coherence. En Thomas Cottier y Panagiotis Delimatsis (Ed.), The Prospects of International Trade Regulation. From fragmentation to coherence (pp. 136-164). Cambridge University Press.

Banaszewska, D. M. (Noviembre de 2025). *Lex specialis*. Oxford Public International Law. https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e2171

Barria, C. (25 de julio de 2025). *Por qué el actual "boom" de las materias primas no está enriqueciendo a América Latina*. BBC. https://www.bbc.com/mundo/noticias-62259890

Bullman, U., & Optenhögel, U. (Julio de 2025). Los BRICS, Trump y los dilemas europeos. *Nueva Sociedad*. https://nuso.org/articulo/los-brics-trump-y-el-dilema-europeo/

Comunidad Andina. (26 de mayo de 1969). *Acuerdo de Integración Subregional Andino - Acuerdo de Cartagena* (Decisión 563).

Comisión de la Comunidad Andina. (17 de septiembre de 1999). *Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* (Decisión 472).

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. (28 de junio de 2001). *Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina* (Decisión 500).

India Ministry of Commerce & Industry. (6 de noviembre de 2025). *India Deepens Trade Engagement with Latin America*. Press Information Bureau. https://www.pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2186809

Kozul-Wrights, A. (31 de julio de 2025). *Tariff wars: Has Donald Trump killed the WTO?* Al Jazeera. https://www.aljazeera.com/news/2025/7/31/tariff-wars-has-donald-trump-killed-the-wto

Montaño Galarza, C. (2003). Comentarios y reflexiones sobre el derecho comunitario. *FORO Revista de Derecho*, (1), 203-239. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1814/1/RF-01-AV-Monta%c3%b1o.pdf

Montaño Galarza, C. (2007). El potencial Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y los Estados Unidos frente al Derecho Comunitario Andino. *Iuris Dictio*, *10*(10), 27-34. https://doi.org/10.18272/iu.v10i10.658

Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Sistema de Información sobre Comercio Exterior*. Recuperado el 10 de noviembre de 2025 de http://www.sice.oas.org/agreements_s.asp

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Regional trade agreements*. Recuperado el 9 de noviembre de 2025 de https://www.wto.org/english/tratop_e/region_e/region_e.htm

Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (A/CONF.39/27).

Organización de las Naciones Unidas. (13 de abril de 2006). *Informe del Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional* (A/CN.4/L.682). https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_l682.pdf

Packard, C. (27 de mayo de 2025). *La retirada de Estados Unidos de la Organización Mundial del Comercio sería un error épico*. El Cato. https://www.elcato.org/la-retirada-de-estados-unidos-de-la-organizacion-mundial-del-comercio-seria-un-error-epico

Pauwelyn, J. (2003). Conflict of Norms in Public International Law. How WTO Law Relates to other Rules of International Law. Cambridge University Press.

Pongsudhirak, T. (25 de junio de 2025). *Trump and the allure of BRICS: A Southeast Asian perspective*. GIC. https://www.gisreportsonline.com/r/trump-brics-southeast-asia/

Reuters. (6 de noviembre de 2025). *China talks up EU trade deal, years after investment pact was frozen*. https://www.reuters.com/world/china/china-says-it-is-willing-explore-trade-investment-agreements-with-eu-2025-11-06/

Runersten, M. (2008). *Defining "Self-contained Regime" - A Case Study of the International Covenant on Civil and Political Rights* [Tesis de maestría, University of Lund]. https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordOId=1561624&fileOId=1565696

Sebastian, M. (1 de octubre de 2025). *Swiss chocolates set to become cheaper in India under a new trade deal*. BBC. https://www.bbc.com/news/articles/cgmzp1z18wmo

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2025a). *Estadísticas de comercio exterior de bienes 2024* (Informe SG/DE/1077). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE1077.pdf

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2025b). *Estadísticas de comercio exterior de servicios 2024* (Informe SG/DE/1093). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE1093.pdf

Staycey, D.; Mella, C. (21 de enero de 2026). Ecuador anuncia aranceles de 30% contra Colombia por falta de cooperación en seguridad. El País. https://elpais.com/america-colombia/2026-01-21/ecuador-anuncia-aranceles-de-30-contra-colombia-por-falta-de-cooperacion-en-seguridad.html

The Economist. (4 de noviembre de 2025). *An EU-Mercosur trade deal looks close to ratification*. https://www.economist.com/the-americas/2025/11/04/an-eu-mercosur-trade-deal-looks-close-to-ratification

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (10 de junio de 1987). *Sentencia de nulidad del 10 de junio de 1987* (Proceso 02-N-86). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/2-N-86.doc

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (21 de noviembre de 1996). *Acción de incumplimiento interpuesta por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República del Ecuador* (Proceso 1-AI-96). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace234.pdf

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (9 de diciembre de 1996). *Interpretación Prejudicial de los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la Decisión 344...* (Proceso 1-IP-96). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/1-IP-96.doc

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (24 de marzo de 1997). *Acción de incumplimiento interpuesta por la Junta del Acuerdo de Cartagena contra la República de Venezuela* (Proceso 3-AI-96). https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/AI/03-AI-1996.pdf

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (25 de mayo de 1998). *Interpretación prejudicial de los artículos 56, 58, 76, 77 y 84 de la Decisión 85...* (Proceso 2-IP-88). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/2-IP-88.doc

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (29 de julio de 2020). *Interpretación prejudicial del 29 de julio de 2020* (Proceso 735-IP-2018). https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/735IP_2018.pdf

Vieira, P. (2018). Trading Our Way out of War: Perpetual Peace without Politics. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (116), 5-22. https://doi.org/10.4000/rccs.7088

Yotova, R. (Octubre de 2023). *Article 27 of the VCLT: Internal law and observance of treaties*. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4611434

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor de la obra se ocupó del proceso de investigación, así como también de la elaboración y redacción del artículo.

Biografía del autor
Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad de las Américas (Ecuador). Maestrando en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). Su trabajo académico y profesional se centra en el Derecho Económico Internacional y el Derecho Público Económico, con especial énfasis en la regulación económica, la integración regional y la interacción entre derecho, mercados y desarrollo. Desde 2023 es Director Adjunto del Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) y, desde 2024, ejerce la abogacía de forma independiente.

Correspondencia
jose.murgueytio@uasb.edu.ec

Apuntes para entender el poder monetario como instrumento de la política exterior de los Estados Unidos

Notes on understanding monetary power as an instrument of U.S. foreign policy

Anthony Rolando Medina Rivas Plata*
Universidad Católica de Santa María
(Arequipa, Perú)
amedinarp@ucsm.edu.pe
https://orcid.org/0000-0002-5118-5477

RESUMEN

Este trabajo examina cómo la centralidad internacional del dólar americano (USD) se convierte en una herramienta para la política exterior de los Estados Unidos, para lo cual proponemos una explicación basada en mecanismos y apoyada en un diseño histórico-institucional. Nuestro marco teórico combina el análisis de sistema-mundo como marco de jerarquía con enfoques sobre poder estructural, moneda dominante, activos seguros y coerción financiera. Al respecto, sostenemos que la primacía del dólar descansa en cinco aspectos complementarios que identificamos: el diseño institucional heredado de 1944; los efectos de red que concentran pagos, facturación y

* Politólogo, especialista en Historia Económica, Máster en Políticas Públicas y Doctor en Relaciones Internacionales. Ex Director de la Escuela de Ciencia Política y Gobierno de la UCSM. Miembro Titular de la SPDI.

financiamiento en dólares; la demanda global de activos seguros emitidos por Estados Unidos; la capacidad de la Reserva Federal (FED) para proveer liquidez internacional; y la infraestructura jurídica y sancionatoria que permite monitoreo y exclusión financiera. La evidencia reciente confirma la persistencia del dólar, aunque también muestra una desdolarización parcial y sectorial cuyas causas esbozamos. Concluimos señalando que el dólar sigue siendo el principal instrumento monetario de la política exterior estadounidense, pero su poder es condicional y depende de la credibilidad internacional, la cooperación de sus aliados, y la ausencia de una moneda sustituta que pueda reemplazarlos en sus funciones internacionales.

Palabras clave: Dólar; Política Exterior; Hegemonía Monetaria; Sanciones; desdolarización.

ABSTRACT

This article examines how the international centrality of the dollar is translated into foreign-policy capacity for the United States. Rather than treating the dollar as either a spontaneous market outcome or the product of a single geopolitical decision, the article offers a mechanism-based explanation grounded in a historical-institutional design. It combines world-systems analysis as a background framework of hierarchy with approaches focused on structural power, dominant-currency dynamics, safe assets, and financial coercion. The argument is that dollar primacy rests on five mutually reinforcing pillars: the institutional order built in 1944; network effects in payments, invoicing, and financing; global demand for dollar safe assets; the Federal Reserve's capacity to supply international liquidity; and the legal-sanctions infrastructure that enables monitoring and exclusion. Recent evidence confirms the persistence of the dollar, although it also points to a partial and sectoral process of dedollarization. The article concludes that the dollar remains the main monetary instrument of U.S. foreign policy, but that its power is conditional on U.S. macrofinancial credibility, allied cooperation, and the absence of a substitute able to match the dollar across all of its international functions.

Keywords: Dollar; Foreign Policy; Monetary Hegemony; Sanctions; Dedollarization.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

Desde 1945, el dólar estadounidense ocupa una posición singular en la economía internacional cuya centralidad no se limita a las reservas oficiales, sino que también atraviesa la facturación del comercio, los pagos transfronterizos, la intermediación financiera, la acumulación de activos seguros y la gestión de las crisis de liquidez a nivel mundial. Al respecto consideramos que una parte importante del debate público y académico todavía oscila entre dos simplificaciones; que de un lado presentan al dólar como el resultado 'natural' de la eficiencia del mercado y del tamaño de la economía estadounidense, y del otro lo reduce a una imposición puramente geopolítica, como si una sola decisión estatal o un único acuerdo energético bastaran para explicar su duración. No negamos estos argumentos que si bien captan fragmentos de la realidad, tampoco es que sean suficientes por sí solos. El dólar es una institución histórica, una infraestructura de mercado, un bien refugio, una red de pagos y un recurso de coerción; todo al mismo tiempo, y por eso es que resulta tal relevante para la política exterior de Estados Unidos. En ese sentido, la pregunta que guía nuestro trabajo es: ¿a través de qué mecanismos la centralidad internacional del dólar se traduce en capacidades de política exterior para los Estados Unidos, y cuáles son hoy los límites y alcances de esa capacidad?

Sostenemos que el dólar funciona como un instrumento de la política exterior estadounidense por la interacción de cinco mecanismos complementarios: el orden institucional construido en la posguerra; los efectos de red que concentran pagos, facturación y financiamiento en dólares; la demanda global de activos seguros emitidos por Estados Unidos; la capacidad de la Reserva Federal (FED) para proveer liquidez internacional; y la infraestructura jurídica-financiera que permite monitoreo, presión y exclusión a través de sanciones. Por supuesto, esta primacía depende de la credibilidad macro-financiera de Estados Unidos, de la cooperación de sus aliados y de la ausencia de un sustituto que pueda reemplazar al dólar de manera simultánea como moneda de reserva, de facturación, de pago, de financiación y de activo seguro. Para ello queremos proponer un puente

teórico entre el análisis de sistema-mundo de Immanuel Wallerstein y literatura reciente sobre poder monetario, infraestructura financiera y coerción económica. En el plano empírico, queremos plantear esta discusión saliendo del relato cronológico general hacia una explicación por mecanismos, para finalmente discutir la problemática actual sobre desdolarización sin caer ni en la tesis del colapso inminente ni en la idea de una supremacía monetaria inmune a cualquier cambio.

1. DEL SISTEMA-MUNDO AL PODER MONETARIO DE RED

El análisis de sistema-mundo de Immanuel Wallerstein sigue siendo útil para recordar que las monedas internacionales circulan en jerarquías entre centro, semiperiferia y periferia, que, además de sus aspectos militares, también se materializa en instituciones monetarias y financieras que facilitan la reproducción del sistema internacional. Desde esta perspectiva, la centralidad del dólar puede leerse como una 'tecnología de poder' en el núcleo del sistema capitalista, especialmente después de 1945, cuando Estados Unidos emerge como principal articulador del orden de posguerra, con un PBI equivalente al 25% mundial (Wallerstein 2004; Wallerstein 2011).

No obstante, las teorías de Wallerstein son insuficientes como explicación única; ya que el análisis de sistema-mundo no aclara por qué el dólar se mantiene dominante aun después del fin del Patrón Oro impuesto por el presidente Nixon en 1971, por qué el mercado cambiario sigue girando en torno a la moneda estadounidense, por qué los agentes privados siguen prefiriendo contratos en dólares o cómo la FED actúa como proveedor internacional de liquidez. Para responder a esas preguntas conviene combinar el marco jerárquico de Wallerstein con trabajos más recientes sobre poder estructural, moneda dominante, activos seguros y coerción financiera (Costigan, Cottle y Keys 2017; Kaltenbrunner y Lysandrou 2017; Bertaut, von Beschwitz y Curcuru 2025). Esta combinación de lecturas obliga a distinguir funciones que en muchos debates aparecen mezcladas; ya que una moneda internacional puede cumplir, al menos, cinco papeles diferentes: activo de reserva; moneda de facturación comercial; medio de pago transfronterizo; moneda de financiamiento e intermediación; y activo seguro de alta liquidez; y la fortaleza del dólar en la acumulación simultánea

de todas estas características, ya que cuanto más se utiliza el dólar, más costoso resulta abandonarlo, y cuanto más costoso resulta abandonarlo, más se reproduce su uso. Y efectivamente, el componente político entra en juego cuando esas ventajas de red se conectan con instituciones estatales y con una infraestructura jurídica que lo respaldan. En este caso, el dólar no solo es una moneda ampliamente utilizada; sino que también se encuentra respaldado por el mayor mercado de deuda pública segura del mundo, por una banca central con capacidad extraordinaria para expandir liquidez y por un andamiaje legal que permite sancionar, monitorear y excluir actores del sistema financiero. Así, el poder monetario estadounidense podemos entenderlo como una forma de poder estructural que se vuelve especialmente visible cuando hay crisis de liquidez, sanciones o disputas geopolíticas como las que vive el mundo hoy.

2. MÉTODO

Adoptamos un diseño cualitativo de carácter histórico-institucional; utilizando como estrategia principal el rastreo de procesos (*process tracing*) de coyunturas críticas que alteraron o reforzaron la primacía del dólar, entre los que identificamos la configuración de Bretton Woods y la reconstrucción europea; el cierre de la convertibilidad oro-dólar en 1971; los arreglos petroleros y financieros con Arabia Saudita en 1974-1975; y la reafirmación contemporánea del sistema a través de las líneas *swap* de la Reserva Federal, la centralidad del dólar en pagos y el uso de sanciones financieras.

Nuestro trabajo combina tres tipos de materiales. Primero, literatura académica revisada por pares sobre hegemonía monetaria, historia del orden de posguerra, financiarización, sanciones y geopolítica energética; segundo, documentos oficiales y primarios de gobiernos e instituciones internacionales; y tercero, indicadores recientes de reservas, mercado cambiario, pagos y sistemas alternativos de liquidación. Cada episodio debe permitir observar un mecanismo concreto por el cual la centralidad monetaria se traduce en capacidad estatal o en limitaciones para otros actores.

Bajo este diseño, al hablar de ‘instrumento de política exterior’ no significa que cada acción diplomática o militar de Estados Unidos dependa

directamente del dólar; sino más bien que la primacía monetaria amplía de manera estructural el margen de maniobra del Estado estadounidense, ya que abarata su financiamiento, refuerza la demanda por sus pasivos financieros, le permite suministrar o restringir liquidez, y le otorga una posición privilegiada dentro de las redes globales de pagos y cumplimiento financiero.

3. DEL ORDEN DE BRETTON WOODS AL DÓLAR FIDUCIARIO

Los acuerdos de Bretton Woods colocaron a Estados Unidos en el centro de la arquitectura monetaria de posguerra por razones que eran simultáneamente materiales e institucionales; de un lado la devastación europea y el peso relativo de la economía estadounidense frente a su concentración de oro y su capacidad de diseñar las reglas del nuevo orden. El dólar se transformó en el eje de un sistema en el que las demás monedas definían su valor con referencia a la moneda estadounidense, mientras el FMI y el Banco Mundial contribuían a estabilizar y organizar el nuevo régimen internacional (Reyes Konings 2010; Varela Parache 2021; Ohanian et al. 2019).

La posguerra mostró pronto cómo el nuevo orden monetario y la política exterior de los Estados Unidos estaban fuertemente entrelazados. La crisis de Suez de 1956 es un ejemplo importante porque reveló hasta qué punto la presión financiera podía utilizarse incluso frente a aliados formales. La capacidad de condicionar acceso a liquidez y apoyo institucional fue parte del repertorio de poder estadounidense en su proceso de desplazamiento del Reino Unido como el centro del sistema internacional, reorganizando el sistema de jerarquías y liderazgos en Occidente (Boughton 2000; Davidi 2022). Luego de esto, durante los años sesenta crecieron las tensiones del régimen oro-dólar, siendo que el aumento de pasivos en dólares frente a unas reservas de oro relativamente más limitadas, la crítica europea a la 'exportación' de inflación y el peso del gasto militar y externo estadounidense fueron erosionando la credibilidad del sistema de convertibilidad (Rapoport 2020; Office of the Historian s. f.).

El fin del Patrón Oro en 1971 no significó el fin del predominio del dólar, sino que más bien marcó la transición hacia un orden diferente que

estaba menos apoyado en la convertibilidad metálica y más sostenido por mercados financieros profundos. Esto favoreció la expansión del dólar fuera de Estados Unidos, así como su capacidad para reordenar el sistema en torno a sus propios pasivos financieros. La reconfiguración posterior a 1971 también pasó por la expansión del sistema financiero *offshore* y por la creciente profundidad del mercado de títulos del Tesoro. En vez de debilitar al dólar, el fin de la convertibilidad abrió un orden en el que la moneda estadounidense podía sostenerse mediante liquidez, intermediación privada y demanda global de papeles seguros. Esto último es bien importante porque desplaza la explicación desde un patrón puramente monetario-metalista hacia una economía política de la deuda, de los mercados financieros y de las expectativas de seguridad y liquidez (Sanahuja 2008; Kaltenbrunner y Lysandrou 2017).

Los acuerdos con Arabia Saudita en 1974-1975 reforzaron esta transición. Los documentos oficiales que revisamos muestran que efectivamente los Estados Unidos buscaron vincular seguridad, ingresos petroleros y absorción de deuda pública estadounidense, mientras a la vez consolidaban relaciones bilaterales estratégicas con el principal actor petrolero de la OPEP, creando el llamado 'petrodólar' (White House 1974; U.S. General Accounting Office 1979). Eso sí, es necesario señalar que el petrodólar si bien fue un mecanismo reforzador decisivo, no es la causa única del predominio del dólar. Reducir la hegemonía monetaria estadounidense a un supuesto 'pacto secreto' borra la importancia de otros aspectos como los activos seguros, la intermediación financiera privada, el mercado cambiario y de la propia capacidad de la Fed para proveer liquidez global (Basosi 2019; Hammes y Wills 2005; Rasheed 2023).

4. CINCO MECANISMOS DEL PODER INTERNACIONAL DEL DÓLAR

Como señalamos, la primacía del dólar no depende de una sola fuente de poder, sino de la combinación de varias funciones monetarias y varios soportes institucionales; que resumimos en la siguiente tabla que organiza nuestro argumento:

Tabla 1:
Mecanismos de ejercicio del poder del dólar americano

Mecanismo	Función Dominante	Recurso de Política Exterior
1. Activo seguro	Reserva / bonos del Tesoro	Facilita financiamiento y absorción de ahorro global.
2. Red monetaria	Pagos / facturación	Genera dependencia de infraestructura y estándares dominados por el dólar.
3.Coerción financiera	Cumplimiento / *clearing* / sanciones	Permite monitoreo, presión y exclusión.
4. Liquidez global	*Swap lines / lender of last resort*	La FED estabiliza y jerarquiza el acceso a dólares.
5.Energía y alianzas	Petróleo / reciclaje financiero	Refuerza la conexión entre seguridad, ingresos energéticos y deuda estadounidense.

4.1. RESERVAS INTERNACIONALES, ACTIVOS SEGUROS Y PRIVILEGIO FINANCIERO

A la fecha, el dólar es (y sigue siendo) la principal moneda de reserva y el principal activo seguro del sistema. Según el Fondo Monetario Internacional, al cierre del cuarto trimestre de 2025 el dólar representaba 56,77 % de las reservas oficiales asignadas, frente a 20,25 % del euro y 1,95 % del renminbi (IMF 2026). Esa participación es inferior a la de décadas pasadas, pero sigue siendo abrumadora, ya que mientras los Bancos Centrales y los grandes inversionistas sigan demandando activos seguros denominados en dólares, Estados Unidos conservará una capacidad extraordinaria para financiarse a costos relativamente bajos y para absorber ahorro externo. Esta demanda por activos seguros amplía el margen de maniobra de la política exterior estadounidense de dos maneras; ya que por un lado, facilita el financiamiento de déficits fiscales y externos sin enfrentar las restricciones típicas de economías periféricas o semiperiféricas como la nuestra; mientras que por otro lado, eso fortalece la credibilidad del Tesoro estadounidense

como proveedor del activo de refugio por excelencia, incluso en momentos en los que la propia inestabilidad se origina en los Estados Unidos (como por ejemplo en la crisis financiera de las *subprime* en 2008-2009). Este es uno de los rasgos más notables del sistema, ya que las crisis no necesariamente expulsan a los agentes del dólar; sino que muchas veces por el contrario, los empujan hacia él.

4.2. PAGOS, FACTURACIÓN Y EFECTOS DE RED

El dólar americano concentra pagos, facturación y transacciones en el mercado cambiario. El BIS reportó que en abril de 2025 la moneda estadounidense estuvo presente en un lado de 89,2 % de todas las operaciones de cambio globales, muy por encima del euro y del yuan chino (BIS 2025); mientras que SWIFT registró para febrero de 2026 una participación del dólar de 57,49 % en pagos globales y de 81,96 % en *trade finance*, frente a 2,16 % y 5,90 % del yuan, respectivamente (SWIFT 2026). Aquí operan fuertes efectos de red, porque cuanto más extendido está el dólar en contratos, coberturas, pagos y gestión de tesorería, más costoso resulta migrar a otras monedas; generando una dependencia estructural respecto de infraestructuras, estándares y jurisdicciones conectadas con Estados Unidos o con sus aliados. La moneda dominante no solo reduce costos de transacción; sino que también concentra información, capacidad de monitoreo y poder de exclusión.

4.3. INFRAESTRUCTURA JURÍDICA Y COERCIÓN FINANCIERA

Otro aspecto importante es que el dólar funciona como herramienta de coerción jurídica y financiera. La propia revisión de sanciones del Tesoro estadounidense define a las sanciones como una herramienta eficaz de seguridad nacional y política exterior (U.S. Department of the Treasury 2021); siendo esta dimensión crucial porque transforma la centralidad monetaria en capacidad de presión concreta sobre terceros estados, bancos, empresas navieras, aseguradoras o plataformas de pago. Este mecanismo no depende únicamente del dólar como unidad de cuenta; sino de la intersección entre moneda, *clearing*, corresponsalía bancaria, cumplimiento normativo y acceso a infraestructuras clave.

Sin embargo, la eficacia de este instrumento, no es ilimitada, ya que requiere cooperación aliada, capacidad de *law enforcement* y una masa crítica de actores que siga considerando demasiado costoso quedar fuera del sistema en dólares; siendo además que el uso intensivo de sanciones puede producir incentivos de diversificación. Por eso la coerción financiera lleva consigo una considerable tensión interna, ya que refuerza el poder estadounidense en el corto plazo, pero también estimula búsquedas de autonomía monetaria e institucional en el mediano plazo (Mulder 2022; Knudsen 2020; Sen 2019).

4.4. LA RESERVA FEDERAL (FED) COMO PROVEEDORA DE LIQUIDEZ INTERNACIONAL

La FED ocupa un lugar singular como proveedora internacional de liquidez en dólares. Durante la crisis financiera global y, de forma muy visible, durante la pandemia del COVID-19, las líneas *swap* con otros Bancos Centrales actuaron como respaldo para mercados y sistemas financieros que dependían del acceso a dólares. Este rol muestra que en momentos de pánico financiero, la institución que puede crear y distribuir la moneda dominante adquiere una capacidad de estabilización que ningún otro Banco Central posee en la misma escala. Las *swap lines* muestran que la hegemonía del dólar también descansa en provisión de bienes públicos monetarios para un conjunto selectivo de aliados y socios estratégicos, reforzando jerarquías. Algunos Bancos Centrales cuentan con acceso permanente; otros dependen de facilidades temporales; muchos quedan por fuera. El sistema del dólar, entonces, combina disciplina y seguro, ya que puede excluir, pero también puede rescatar. Esa doble capacidad es parte de su durabilidad (Board of Governors 2026; Goldberg y Ravazzolo 2021).

4.5. ENERGÍA, PETRODÓLAR Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

La relación entre seguridad, energía y finanzas sigue siendo relevante, y en ese sentido los acuerdos con Arabia Saudita que mencionamos en una sección anterior, así como de la absorción de excedentes petroleros por el mercado de *Treasuries* y la persistencia de la facturación petrolera en dólares reforzaron la centralidad monetaria estadounidense durante y después de los años setenta (U.S. General Accounting Office 1979; Basosi 2019; Stork 1974). En ese sentido, el llamado ‘petrodólar’ fue importante porque conectó alianzas

estratégicas, seguridad regional, ingresos energéticos y reciclaje financiero. El peso del dólar en energía importa porque se integra con un sistema más amplio de pagos, activos seguros, mercados de derivados, seguros marítimos y regulación financiera; ya que incluso si en el futuro crecieran las ventas de crudo en otras monedas, eso no implicaría automáticamente el colapso del sistema del dólar (como se suele especulando en las últimas semanas debido al interés de Irán de comerciar en yuanes chinos con el petróleo que sale por el Estrecho de Ormuz).

5. ENERGÍA, PETRODÓLAR Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

El debate sobre desdolarización se intensificó después de las sanciones más amplias aplicadas a Rusia, del mayor activismo monetario de China, de la expansión de BRICS y del reciente ataque militar de los Estados Unidos e Israel a la República Islámica de Irán a fines de febrero de 2026 y que continúa hasta el día de hoy. El crecimiento del *Cross-Border Interbank Payment System* (sistema de pagos interbancarios transfronterizos de China en yuanes, de siglas CIPS), que en marzo de 2026 informaba 193 participantes directos, 1.573 indirectos y un volumen anual de negocios de 180 billones en 2025, refleja un interés por una construcción institucional alternativa al dólar (CIPS 2026). De igual manera los BRICS, han venido combinando discurso político, mecanismos de pago, bancos multilaterales y un mayor uso de monedas locales en ciertos intercambios (New Development Bank 2025; BRICS Brasil 2025; BRICS Council 2026).

Al respecto queremos agregar que muchas infraestructuras alternativas no reemplazan todavía al ecosistema del dólar, sino que coexisten con él. El CIPS, por ejemplo, puede crecer como canal importante para pagos en yuanes y aun así apoyarse en estándares, bancos corresponsales y prácticas operativas conectadas con la red financiera global existente. La desdolarización, por tanto, no debe pensarse únicamente en términos de una 'nueva moneda hegemónica' que reemplace al dólar, sino también como una serie de desplazamientos parciales en temas de *clearing*, facturación, financiamiento de proyectos o acuerdos bilaterales de moneda local.

Sin embargo, los datos que pudimos revisar en la bibliografía consultada sugiere que el proceso actual sería mejor descrito como una 'diversificación' o 'fragmentación' parcial, más que como una sustitución sistémica del dólar. Es cierto que el euro sigue siendo la segunda moneda internacional, pero su peso compuesto ronda el 19% y la arquitectura financiera europea continúa estando más fragmentada que la estadounidense (ECB 2025). El yuan chino avanzó en comercio y pagos selectivos, pero todavía muestra una presencia modesta en reservas y pagos globales, además de restricciones ligadas a convertibilidad, controles de capital y profundidad del mercado de activos seguros. En pocas palabras, a la fecha actual ningún competidor reúne simultáneamente las funciones que hoy concentra el dólar americano.

Por eso, la cuestión relevante no es si el dólar 'caerá' de manera abrupta (algo que no se ve que vaya a suceder en el corto y mediano plazo), sino bajo qué condiciones podría perder algunas de las ventajas estructurales que posee hasta el día de hoy. El abuso de sanciones, la polarización geopolítica, el debilitamiento de la gobernanza fiscal estadounidense o una expansión sostenida de infraestructuras alternativas es cierto que sí podrían erosionar parte de sus márgenes de maniobra: pero con la evidencia actual, el escenario más posible es el de una mayor fragmentación por capas, con más monedas locales y más arreglos regionales en ciertos segmentos, pero que todavía coexisten con la primacía del dólar en reservas y gestión de liquidez.

CONCLUSIONES

El dólar sigue siendo uno de los principales instrumentos de la política exterior estadounidense, y este poder se sostiene en la interacción entre instituciones históricas, efectos de red, demanda de activos seguros, capacidad de provisión de liquidez y coerción jurídica-financiera. Esa combinación nos permite entender por qué el liderazgo monetario de Estados Unidos sobrevivió al fin del Patrón Oro y por qué las crisis suelen reforzar la demanda de dólares y por qué las sanciones financieras resultan tan eficaces frente a una amplia gama de actores.

El argumento central de nuestro trabajo es, por todo ello, condicional; ya que la primacía del dólar es robusta, pero no inagotable. Esta depende de la credibilidad macrofinanciera de Estados Unidos, de la cooperación política de sus aliados y de la ausencia de un sustituto que ofrezca, al mismo tiempo, profundidad financiera, liquidez, seguridad jurídica, infraestructura de pagos y respaldo geopolítico. Efectivamente hay procesos de desdolarización existentes y en marcha, pero hoy operan en márgenes sectoriales y regionales; por lo que en vez de anunciar un supuesto 'fin del dólar' o de tratar su dominio como un hecho irreversible, conviene analizar cómo cambian sus mecanismos de reproducción.

REFERENCIAS

Bank for International Settlements. (2025). Triennial Central Bank Survey of foreign exchange and over-the-counter derivatives markets in 2025. https://www.bis.org/statistics/rpfx25.htm

Basosi, D. (2019). Oil, dollars, and US power in the 1970s. Journal of Energy History/Revue d'histoire de l'énergie, 2019(2). https://shs.cairn.info/journal-of-energy-history-2019-2-page-1g?lang=en

Bertaut, C. C., von Beschwitz, B., & Curcuru, S. E. (2025, July 18). The international role of the U.S. dollar—2025 edition (FEDS Notes). Board of Governors of the Federal Reserve System. https://doi.org/10.17016/2380-7172.3856

Board of Governors of the Federal Reserve System. (2023, March 19). Central bank liquidity swaps. https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/central-bank-liquidity-swaps.htm

Boughton, J. M. (2000). Northwest of Suez: The 1956 crisis and the IMF (IMF Working Paper No. WP/00/192). International Monetary Fund. https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2000/wp00192.pdf

BRICS Brasil. (2025, January 2). New Development Bank. https://brics.br/en/about-the-brics/new-development-bank

Committee on the Global Financial System. (2020). US dollar funding: An international perspective (CGFS Papers No. 65). Bank for International Settlements. https://www.bis.org/publ/cgfs65.pdf

Costigan, T., Cottle, D., & Keys, A. (2017). The US dollar as the global reserve currency: Implications for US hegemony. World Review of Political Economy, 8(1), 104–122. https://doi.org/10.13169/worlrevipoliecon.8.1.0104

Cross-Border Interbank Payment System. (n.d.). CIPS worldwide participants. Retrieved April 3, 2026, from https://www.cips.com.cn/en/index/index.html

Davidi, E. (2022). La crisis del Canal de Suez en 1956: El fin de una época en el Medio Oriente y el comienzo de otra. Historia Actual Online, (10), 145–153. https://doi.org/10.36132/hao.v0i10.158

European Central Bank. (2025, June 11). The international role of the euro. https://www.ecb.europa.eu/press/intro/mip-online/2025/html/ecb.mip20250611~0863c0f0ec.en.html

Goldberg, L., & Ravazzolo, F. (2021). The Fed's international dollar liquidity facilities: New evidence on effects (Federal Reserve Bank of New York Staff Reports No. 997). Federal Reserve Bank of New York. https://www.newyorkfed.org/research/staff_reports/sr997

Hammes, D., & Wills, D. (2005). Black gold: The end of Bretton Woods and the oil-price shocks of the 1970s. The Independent Review, 9(4), 501–511. http://www.jstor.org/stable/24562081

International Monetary Fund. (2026, March 27). Dollar share of currency reserves at end-2025. https://www.imf.org/en/Blogs/Articles/2026/03/27/dollar-share-of-currency-reserves-at-end-2025

Kaltenbrunner, A., & Lysandrou, P. (2017). The US dollar's continuing hegemony as an international currency: A double-matrix analysis. Development and Change, 48(4), 663–691. https://doi.org/10.1111/dech.12318

Knudsen, E. (2020). The weaponisation of the US financial system: How can Europe respond? Jacques Delors Centre. https://www.delorscentre.eu/fileadmin/2_Research/1_About_our_research/2_Research_centres/6_Jacques_Delors_Centre/Publications/20200604_US_Sanctions_Knudsen__1_.pdf

Matlala, R. (2026, March 10). De-dollarisation in BRICS: Strategic ambition or practical gradualism? BRICS Expert Council-Russia. https://bricscouncil.ru/en/analytics/de-dollarisation-in-brics-strategic-ambition-or-practical-gradualism

Mulder, N. (2022, June). The sanctions weapon. Finance & Development, 59(2). https://www.imf.org/en/Publications/fandd/issues/2022/06/the-sanctions-weapon-mulder

Office of the Historian. (n.d.). Nixon and the end of the Bretton Woods system, 1971–1973. U.S. Department of State. https://history.state.gov/milestones/1969-1976/nixon-shock

Ohanian, L. E., Van Patten, D., Restrepo-Echavarria, P., & Wright, M. L. J. (2019). Bretton Woods and the reconstruction of Europe (Federal Reserve Bank of St. Louis Working Paper No. 2019-030). Federal Reserve Bank of St. Louis. https://doi.org/10.20955/wp.2019.030

Otero-Iglesias, M., & González-Agote, Á. (2023). Is US dollar hegemony under threat? (ARI 47/2023). Real Instituto Elcano. https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2023/05/ari47-2023-otero-gonzalez-is-us-dollar-hegemony-under-threat.pdf

Rapoport, M. (2020). Los orígenes de la guerra fría y la geopolítica del sistema económico y monetario internacional. Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad, 31(55), 1–10. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37352020000200002&lng=es&tlng=es

Rasheed, A. (2023). US–Saudi tensions: Implications for the petrodollar system. Manohar Parrikar Institute for Defence Studies and Analyses. https://www.idsa.in/system/files/issuebrief/ib-us-saudi-tensions-arasheed.pdf

Reyes Konings, L. S. (2010). La Conferencia de Bretton Woods. Estados Unidos y el dólar como centro de la economía mundial. Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, (18), 72–81. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20016326007

Sanahuja, J. A. (2008). El desplome del dólar y la crisis de las finanzas globales: Cambio estructural en el sistema internacional. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, (82–83), 79–97. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2787562.pdf

Sen, J. (2019). The weaponisation of the dollar: Policy options for small countries. LSE IDEAS. https://www.lse.ac.uk/ideas/Assets/Documents/updates/LSE-IDEAS-Weaponisation-Dollar.pdf

Stork, J. (1974). Oil and the international crisis. MERIP Reports, (32), 3–34. https://doi.org/10.2307/3011736

SWIFT. (2026, March). Global Currency Tracker, March 2026 [Slides]. https://www.swift.com/swift-resource/252547/download

Tran, H. (2024, June 20). Is the end of the petrodollar near? Atlantic Council. https://www.atlanticcouncil.org/blogs/econographics/is-the-end-of-the-petrodollar-near/

U.S. Department of the Treasury. (2021). The Treasury 2021 sanctions review. https://home.treasury.gov/system/files/136/Treasury-2021-sanctions-review.pdf

U.S. General Accounting Office. (1979). The U.S.-Saudi Arabian Joint Commission on Economic Cooperation (ID-79-7). https://www.gao.gov/assets/id-79-7.pdf

Varela Parache, M. (2021). El oro en el sistema de Bretton Woods. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/31663recp050083.pdf

Wallerstein, I. (2004). World-systems analysis: An introduction. Duke University Press.

Wallerstein, I. (2011). The modern world-system. University of California Press.

White House. (1974, June 6). Memorandum of conversation: Nixon, Kissinger, Prince Fahd, and Ambassador Al-Sowayel. Gerald R. Ford Presidential Library. https://fordlibrarymuseum.gov/sites/default/files/pdf_documents/library/document/0314/155271 8.pdf

Zakartchouk, A. (2025, July 9). BRICS makes progress on its own payment system. BRICS Brasil. https://bricsbrasil.com.br/en/brics-makes-progress-on-its-own-payment-system/

Financiamiento
La investigación fue financiada por el Vicerrectorado de Investigación de la UCSM mediante el Fondo Concursable 2023 con el proyecto: "Implementación de políticas proteccionistas al comercio exterior como respuesta a la crisis de la globalización: Un análisis desde los países de la Alianza del Pacífico (2008-2023)".

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor declara haber realizado:

- Recojo o adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo o la concepción o diseño del trabajo.
- Redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante.
- Aprobación final de la versión que se publicará.

Agradecimientos
El autor agradece los comentarios del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña al borrador del texto 'El dólar como instrumento de la Política Exterior de los Estados Unidos' que fue presentado en el III Congreso Peruano de Derecho Internacional, el 29 de mayo de 2026 en la Universidad Antonio Ruíz de Montoya; de igual manera a las autoridades académicas de la Universidad Católica de Santa María, en particular al Dr. Máximo Rondón Rondón, Vicerrector de Investigación y al

Dr. Jaime Cárdenas García, Director de Gestión de la Investigación.

Biografía del autor

Anthony R. Medina Rivas Plata es politólogo, especialista en Historia Económica, Máster en Políticas Públicas y Doctor en Relaciones Internacionales. Ex Director de la Escuela de Ciencia Política y Gobierno de la UCSM. Miembro Titular de la SPDI.

Correspondencia

amedinarp@ucsm.edu.pe

Estados Unidos y China: Competencia de grandes potencias y sus implicancias en la seguridad del Asia Pacífico (2008 – 2024)

United States and China: Great power competition and its implications for Asia-Pacific security (2008 – 2024)

Sergio Aníbal Zapata Huamán[*]
Ministerio de Relaciones Exteriores
(San Francisco, Estados Unidos de América)
szapata@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0004-8050-212X

RESUMEN

En la tercera década del siglo XXI, se viene acelerando la transición de un mundo unipolar de post-Guerra Fría hacia la conformación de un probable mundo multipolar no solo en el orden económico, sino también en el plano geopolítico y tecnológico, principalmente por la rivalidad de las grandes

[*] Diplomático de carrera, actualmente me desempeño como Cónsul General Adjunto del Perú en San Francisco. He culminado el programa de estudios del Doctorado en Desarrollo y Seguridad Estratégica del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN). Cuento con los grados de Magíster en Gestión Pública y Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales, así como con el título profesional de Ingeniero en Gestión Empresarial por la Universidad Nacional Agraria "La Molina". Mi experiencia profesional incluye labores en la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como en la misión diplomática del Perú en México y en la oficina consular en Caracas, Venezuela. Mis ensayos e investigaciones han sido publicados en revistas especializadas.

potencias del Pacífico. Los Estados Unidos de América y la República Popular China, con la participación de otras potencias regionales, están en la base de la reconfiguración del poder en el sistema internacional. Si bien el orden internacional basado en reglas, que emergió luego de la Segunda Guerra Mundial, es un bien público global del cual las naciones comparten principios y guías rectoras del derecho internacional en su accionar interestatal-westfaliano, las realidades subyacentes y cambiantes en las estructuras geoeconómicas y geopolíticas en la región Asia Pacífico impartieron nuevos desafíos de seguridad y condicionaron inevitablemente las decisiones de política exterior de los Estados, inclusive aquellas de las grandes potencias. En ese contexto, las relaciones diplomáticas sino-estadounidenses entre los años 2008 y 2024, caracterizadas por una competencia estratégica, encontraron espacios mínimos de entendimiento o al menos fórmulas de distensión para la coexistencia pacífica, ya que ninguna de las partes deseó el conflicto.

Palabras clave: geopolítica, competencia de grandes potencias, mundo multipolar, geoestrategia, política exterior, seguridad, geoeconomía, diplomacia, negociación.

ABSTRACT

In the third decade of the twenty-first century, the transition from a unipolar post-Cold War world towards the formation of a probable multipolar world has been accelerating not only in the economic field, but also in the geopolitical and technological spheres, due to the rivalry of the great powers of the Pacific. The United States of America and the People's Republic of China, with the participation of other regional powers, are at the center of the reconfiguration of power in the international system. Notwithstanding the rules-based international order, which emerged after the World War II, is a global public good that nations share principles, and guidelines of international law in their interstate-Westphalian actions, the underlying and changing realities in the geoeconomic and geopolitics structures in the Asia Pacific projected new security challenges, and certainly influenced the foreign policy decision making process of States, including great powers. In this scenario, Sino-American diplomatic relations, characterized by strategic

competition, found minimal space for their mutual understanding or at least a formula of *détente* for peaceful coexistence because both countries sought to avoid being drawn into a conflict one another between 2008 and 2024.

Keywords: geopolitics, great power competition, multipolar world, geostrategy, foreign policy, security, geoeconomics, diplomacy, negotiation.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la post-Guerra Fría hasta la crisis financiera internacional de los años 2008-2009, se fue consolidando un orden económico liberal que aceleró las dinámicas y contradicciones de la globalización en los planes económicos, financieros y tecnológicos. En esa etapa, la República Popular China, que venía llevando, desde fines de la década de 1970, las políticas de reforma y apertura con notable éxito de desarrollo económico y alivio a la pobreza, fue formalmente incorporada en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el año 2001, tras quince años de arduas negociaciones (Broto, 2021).

Con la mencionada crisis financiera, la comunidad internacional asistió a una fuerte recesión cuyo impacto recordó al *crack* bursátil de 1929, debilitándose la confianza en los mercados globales. Tal remezón financiero aceleró un cambio en la estructura económica internacional, que tuvo un efecto en la revitalización del Grupo de los Veinte (G20), convirtiéndose en el "principal foro para la cooperación económica internacional" (Grupo de los Veinte, 2023), así como el fortalecimiento de agrupaciones como la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS) y los BRICS, espacios donde China ejerce cada vez mayor influencia.

Tales acontecimientos en el plano económico coincidieron con el progresivo retorno de las políticas de poder a nivel global y, por ende, en las guerras en Afganistán (2001-2021) e Irak (2003-2011), y posteriormente con las intervenciones militares en Georgia (2008), Siria (2012-2024),

Crimea (2014) y luego con los conflictos en Ucrania (2022-presente) y Gaza (2023-presente). Al respecto, Kagan (2008, pp.10-12, 102-105) y Kaplan (2012, pp.23-37) advirtieron acerca del resurgimiento de la competencia entre las grandes potencias y, en consecuencia, la necesidad de volver al estudio de la geopolítica, la geografía y la historia para interpretar de forma holística tal fenómeno. Por su parte, Rowlands (2020, p.82) ya precisaba que el entendimiento de las ambiciones marítimas de las potencias en ascenso en Asia Pacífico y en el Océano Índico podía ser comprendido de forma más efectiva en términos realistas y geopolíticos.

En el presente artículo, se analiza la competencia sino-estadounidense enmarcada entre los años 2008 y 2024, se describe las tendencias globales y los factores coyunturales, se revisa los intereses que estuvieron en juego entre las principales grandes potencias del Pacífico, además de examinar la política exterior y las relaciones diplomáticas sino-estadounidenses. De esa manera, se busca dilucidar las razones profundas del fenómeno de esa rivalidad estratégica y sus implicancias en la seguridad de la región Asia Pacífico. A modo de cierre, se reflexiona la forma en que se evitó un conflicto armado entre esas dos grandes potencias.

1. CONTEXTUALIZANDO LA COMPETENCIA DE GRANDES POTENCIAS

Acorde con Russ y Stafford (2021), en los últimos años, el mundo ha sido testigo del retorno de la "tradicional rivalidad entre grandes potencias", ya sean globales o regionales, incluyendo Estados Unidos, China, la Unión Europea y Rusia. Asimismo, los autores reconocen que:

Mientras existen razones estructurales para los Estados y otros actores que compiten sobre escasos recursos como el poder, la riqueza o el prestigio, la forma y la naturaleza de la competencia internacional son muy sensibles al contexto institucional, la generación de conocimiento relevante y la identidad de los actores políticos (p.22).

La competencia, además de ser un fenómeno social, es una categoría central en la política mundial contemporánea. Por ello, en la disciplina de las Relaciones Internacionales, ha habido ciertas contribuciones de las

escuelas académicas para buscar operacionalizar su definición; no obstante, los principales aportes se han dado en los ámbitos de la economía política internacional y en la sociología (Russ y Stafford, 2021, p. 16).

Mientras que, para Hans Morgenthau, a fines de la década de 1940, existían dos tipos de balance de poder: "el patrón de oposición directa" frente al "patrón de competencia"; Max Weber distinguía el "conflicto" de la "competencia", concibiendo a esta última como una lucha pacífica (*Kampf*), en la cual se "busca el control sobre las oportunidades y ventajas que también son deseadas por otros". Por otro lado, el modelo de la triada estructural de Georg Simmel presenta a la competencia como un patrón donde dos actores compiten por el dominio de un tercer objeto o actor. Por otra parte, desde el constructivismo, con representantes como Pierre Bordieu, al fenómeno de la competencia se le presta más atención a las dimensiones simbólicas y materiales de la dominación y de la batalla en la arena de la política internacional.

Después de la Guerra Fría, los analistas internacionales pensaron por varios años que la competencia entre Estados estaría más en el orden económico, cultural y tecnológico que en las capacidades militares en términos numéricos y materiales (Russ y Stafford, 2021, pp. 14-15, 16-18). Al respecto, Kissinger, allá por la década de 1990 (2004, p. 807), ya avizoraba que "Estados Unidos se enfrentará a un tipo de competencia económica que nunca experimentó durante la Guerra Fría" y que si bien él pensaba que era probable que Estados Unidos tuviera la economía más fuerte al menos por varias décadas del siglo XXI, era consciente que "la riqueza se repartirá más, lo mismo que la tecnología capaz de producir riqueza" entre otras potencias.

Ante el incremento de mayores vínculos entre la economía, la tecnología y la política de poder en el siglo XXI, solo en el plano de la competencia geoeconómica se presencia una "securitización de la política económica y una economización de la política en el campo estratégico" (Robert y otros, 2019, como se citó en Russ y Stafford, 2021, p. 21; Drezner, 2024). De forma concreta, la securitización en Estados Unidos se tradujo con la actualización de su listado de tecnologías y minerales críticos que se consideraron como prioridades de su seguridad nacional para "asegurar la supremacía económica de su país". En ese orden de ideas, Washington calificó

los semiconductores, la inteligencia artificial y el cómputo cuántico como "tecnologías críticas", mientras que la importancia del aprovisionamiento seguro del cobalto y del litio en cadenas de abastecimiento cruciales para Estados Unidos radicaba en el uso de dichos minerales para la fabricación de baterías y la transición energética (Drezner, 2024).

En el libro titulado "las superpotencias", publicado en 1944 por el académico estadounidense en Relaciones Internacionales William T.R. Fox y citado por el exdiplomático y analista noruego Jo Inge Bekkevold (2013), se indicaba que las grandes potencias se subdividen en dos categorías: las superpotencias y las potencias regionales.

Para Fox, "las superpotencias influyen globalmente y tienen la capacidad de operar sus fuerzas armadas en cualquiera de los mayores teatros de operaciones en periodos de guerra dictados por una gran estrategia"; mientas que las potencias regionales, si bien "pueden beneficiarse del reconocimiento del prestigio formal o ceremonial" que emana de una gran potencia, "su influencia es grande solo para un teatro de conflicto de poder" (Bekkevold, 2013).

Acorde con la definición original de grandes potencias de William T.R. Fox, Bekkevold (2013) sostuvo que Estados Unidos entraba en la categoría de "superpotencia" por el alcance de sus redes de alianzas a nivel mundial y la capacidad de desplegar sus fuerzas armadas en varios teatros en el ámbito internacional; mientras que China, si bien había adquirido una dimensión económica e influyente de carácter global, aún sus fuerzas militares estaban limitadas geográficamente a los teatros de Asia y del Indo-Pacífico, y por lo tanto él entendió a China como una potencia regional.

Sobre el punto anterior, el analista de seguridad nacional de Estados Unidos Anthony Cordesman (2023), consideraba que, si bien China ya era una potencia económica global emergente, dicho poder económico no superaba a la sumatoria de las modernas democracias, siendo la mayor parte socios estratégicos de Estados Unidos; y que Occidente, en su conjunto, excedía el tamaño del comercio, economía y los esfuerzos de investigación y desarrollo de China. Por otra parte, afirmaba que pese a que Estados Unidos afrontaba una creciente competencia de China en el Indo-Pacífico, Estados Unidos seguía siendo "la primera potencia militar del mundo, siendo la más

experimentada en combate y con los mayores gastos e inversiones en la modernización [de fuerzas armadas], además de contar con la más fuerte alianza de socios estratégicos" (Cordesman, 2023).

Ahora bien, el estudio del fenómeno de "la competencia de grandes potencias" (en adelante CGP) ha sido siempre parte de las Relaciones Internacionales y tiene su raíz en "una aproximación tradicional hacia las políticas de poder", siguiendo la tradición de escritores, analistas y teóricos como Tucídides, Hans Morgenthau, Henry Kissinger y Kenneth Walt. Acorde con Jonathan M. DiCicco y Tudor A. Onea (2023) y Daniel W. Drezner (2024), la CGP es una categoría que ha cobrado notoriedad en los últimos años con la publicación de los documentos estratégicos de seguridad nacional de Estados Unidos, en los años 2017 y 2022, bajo la primera administración del presidente Donald Trump y el gobierno del presidente Joe Biden. La CGP tiene un amplio camino que recorrer por las necesarias investigaciones académicas que siguen dándose en el contexto "del ascenso de China, el resurgimiento de Rusia y el declive relativo de Estados Unidos". Al respecto, DiCicco y Onea consideran que:

La CGP es una contienda permanente, obligatoria, integral y exclusiva por la supremacía en una región o en un ámbito de acción entre los Estados considerados como los principales actores del sistema internacional. La contienda varía en intensidad a lo largo del tiempo y el espacio, pero sigue siendo un aspecto persistente del sistema internacional de Estados soberanos (2023).

Además, DiCicco y Onea (2023) precisan que:

> (…) [la CGP] no se refiere a la supervivencia, sino a la lucha que se lleva a cabo en y a través de regiones - por la esfera de influencia, el dominio regional y la preminencia en el sistema global – y por las consecuencias en una amplia gama de Estados y asuntos que la CGP afecta.

Adicionalmente, DiCicco y Onea señalan que:

> La CGP a menudo se analiza en dimensiones analíticamente separables (militar, económica, científico-tecnológica, entre otras), pero en la práctica tales dimensiones están interrelacionadas. Junto con las

> capacidades extraordinarias de las grandes potencias y los intereses, la interdependencia de esas dimensiones de la competencia tiende a llevar a que [el estudio de] la CGP sea integral (2023).

2. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA SINO-ESTADOUNIDENSE

En el periodo investigado entre los años 2008 y 2024, la rivalidad estratégica entre Estados Unidos y China en la región Asia Pacífico, que se desarrolló en el marco de la política internacional, pudo analizarse en los ámbitos político-diplomático, militar-naval, económico-comercial, tecnológico y del poder blando, donde cada gran potencia buscó desarrollar y/o mantener ventajas estructurales a su favor.

Si bien Estados Unidos detiene la primacía en el orden militar y naval, el *establishment* de Washington es consciente que solo no podrá mantener el *statu quo* favorable a sus intereses de seguridad nacional y prosperidad económica proyectados a la región Asia Pacífico. Por esa razón, la política exterior estadounidense privilegió las relaciones bilaterales con sus aliados y socios de la región de tal forma de preservar su condición de superpotencia, conteniendo el surgimiento de un Estado en ascenso como China que podría estar en la capacidad de desafiar el *statu quo*, en caso esa potencia regional se perfilase a convertir en un hegemón regional.

Al respecto, Kissinger (2004) señaló en su libro "La diplomacia" que "Estados Unidos será la nación más grande y poderosa, pero una nación que tendrá sus iguales" (*primus interpares*) y como tal no solo podrá hacer menos uso del "excepcionalismo norteamericano" sino que "necesitará socios para mantener el equilibrio en varias regiones del mundo". Además, Kissinger añadió que siendo justamente una característica de las principales naciones asiáticas competir y mostrar "casi todos los atributos del sistema europeo decimonónico de equilibrio del poder", donde "todo considerable aumento de fuerza de una de ellas casi ciertamente provocará maniobras compensadoras de las demás", es dable pensar que "la estabilidad de la región del Asia del Pacífico, fundamento de su tan decantada prosperidad, (…) [es] la consecuencia de un equilibrio de poder que necesitará ser más

deliberadamente vigilado en el mundo posterior a la Guerra Fría" (p.807-808, 824).

Académicos como Niall Ferguson han apelado a la necesidad que Estados Unidos retome la esencia de la estrategia de la *détente*, que fuera hábilmente manejada por Henry Kissinger, que consistía en una combinación de elementos de "disuasión, contención, coexistencia y esfuerzo para rebajar tensiones" (Kissinger, citado por Ferguson, 2024) en su relación con la Unión Soviética durante la Guerra Fría, para actualizar su uso en una suerte de *détente* 2.0 de cara a su relación con China. Según Ferguson, la *détente* no significa un apaciguamiento, sino que implicaría por parte de Estados Unidos la búsqueda activa de la participación china para la negociación bilateral en temas de "control de armas (…), comercio, transferencia tecnológica, cambio climático, inteligencia artificial y asuntos espaciales" (2024).

En el plano político-diplomático y de cooperación militar, Estados Unidos reforzó en las administraciones de los presidentes Barack Obama y Joe Biden un agrupamiento flexible con potencias asiáticas y extrarregionales con proyección en el Pacífico, a fin de contener el avance naval chino en su pretensión por establecer un extenso dominio marítimo en el Mar Meridional de China a expensas de naciones del Sudeste Asiático. Iniciativas como QUAD, conformadas por Estados Unidos, Japón, Australia e India, o AUKUS, integradas por Estados Unidos, Reino Unido y Australia, enmarcadas en un enfoque estratégico del Indo-Pacífico diseñado por Washington, así como el mantenimiento de tratados de cooperación en defensa con una red de naciones asiáticas, revelaron la importancia geoestratégica de formar coaliciones para Estados Unidos, desde una perspectiva geopolítica (Miller, 2024; Rice, 2024, The White House, 2022a).

De esa forma, Estados Unidos pretendió garantizar el libre tránsito en el espacio aéreo internacional, y preservar el derecho de libre navegación en aguas internacionales, ambos claves desde su entendimiento para el comercio internacional y la seguridad regional (Clinton, 2011; CNN, 2023). La diplomacia estadounidense, sin embargo, habría adolecido de un elemento trascendente: prescindió de una extensa red de acuerdos comerciales en Asia Pacífico para tejer profundos lazos económicos con sus socios regionales asiáticos, lo cual limitó la posibilidad que el comercio sea usado como un

instrumento de su política exterior que vincule los asuntos económicos y de seguridad (Kuo, 2024; Kavanagh y Cuéllar, 2024; Kurihara, 2017). Le habría entonces faltado a Estados Unidos poder reequilibrar el componente geoeconómico de la geoestrategia al Indo-Pacífico que estuvo fuertemente centrada en la dimensión de seguridad externa. El ex Secretario de Defensa estadounidense Ash Carter (BBC, 2016) de alguna manera ya lo planteaba en sus propios términos: "Que se apruebe el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) es para mí tan importante como otro portaaviones".

China, en cambio, dio pasos integrales para consolidar su posición en la región eurasiática a través de una estrategia geoeconómica plena, vía colosales proyectos de infraestructura en el marco de la iniciativa "Franja y Ruta" (*Belt and Road Initiative)* desde el 2013 y la cooperación financiera a través del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés). Desde la perspectiva de Pekín, dicha estrategia geoeconómica de "pacífico ascenso" no fue necesariamente una respuesta a la geoestrategia de Estados Unidos en Asia, sino más bien una propuesta diseñada desde el gigante asiático para la "prosperidad compartida" de la región, en un esfuerzo por dar un nuevo impulso a su economía (Gosset, 2015; Zapata, 2017). China, otrora dependiente de la captación de inversión extranjera directa en su territorio y a la exportación de productos manufacturados durante tres décadas desde las políticas económicas de reforma y apertura (Dargnat, 2016), pasó luego a convertirse en "la mayor potencia comercial" (al ser el principal socio comercial de innumerables países en el orbe), "el mayor prestamista" y "el segundo mayor inversor en el extranjero" (Aquino, 2022), gracias en buena medida a su poder industrial y a la mencionada iniciativa "Franja y Ruta" (BRI), también conocida como la Nueva Ruta de la Seda (McBride, J. y otros, 2023; Gosset, 2015; Dargnat, 2016).

El cambio cualitativo de China, con el ejercicio de una diplomacia económica activa, puede ilustrarse a través del siguiente ejemplo: el intercambio comercial de bienes de China con los países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) pasó de 29 mil millones en el 2000 a 669 mil millones de dólares en el 2021, frente al comercio de Estados Unidos con ASEAN del orden de 364 mil millones dólares en el 2021 (Mahbubani, 2023).

A marzo de 2023, de 147 países que eran parte del BRI, 140 habían firmado sendos memorandos de entendimiento con China para cooperar en el marco del BRI (Fundan University, s.f.). Ello posibilitó el desarrollo de un mayor número de grandes proyectos chinos de inversión en puertos, carreteras, ferrocarriles, oleoductos y gaseoductos para estrechar los lazos comerciales a través de vías marítima y terrestre de China con las regiones de Eurasia y África que, en términos de Sir Halford J. Mackinder conforman la "Isla Mundial", además de proyectarse en Sudamérica, hecho que amplió el potencial de crecimiento y la extensión de la influencia global de ese país hacia Latinoamérica.

Por otra parte, desde una perspectiva geopolítica, China fue reforzando sus lazos políticos y de cooperación energética y militar con Rusia a nivel de socios estratégicos, al punto de establecer una relación "sin límites", sin que ello comprometiera una alianza formal que obligara a la defensa mutua con apoyo militar (Hong, 2013). Esta situación reflejó la materialización del peor de los escenarios posibles contra los intereses estratégicos de Estados Unidos, conocida como la "pesadilla de Brzezinski" (Tsukanov, 2023). Sin embargo, la relación entre Pekín y Moscú, que no se materializó en una alianza militar formal, tuvo más características de socios sobre una base "aún frágil" (Miller, 2024).

El ex consejero de seguridad nacional de la administración Carter, Zbigniew Brzezinski, en la década de los noventa del siglo pasado, reconocía que "la principal manifestación geopolítica de la hegemonía de Estados Unidos era su rol sin precedentes en la masa continental eurasiática", donde visualizaba la necesidad de involucrar a importantes Estados de Asia y Europa para que, bajo el liderazgo estadounidense, se formara un "sistema de seguridad trans-eurasiático". Sin embargo, Brzezinski admitía que el poder de Estados Unidos podía ir declinando en el tiempo, por lo que consideraba que el desafío era mantener su hegemonía (H. Schmidt, 1998). En 2016, Brzezinski, un año antes de fallecer, al analizar las amenazas a la seguridad de Estados Unidos, señaló que "el escenario más peligroso" iba a ser "una gran coalición de China y Rusia unidos no ideológicamente sino por agravios complementarios", añadiendo que dicha coalición "haría recordar en escala y alcance el desafío que una vez impuso el bloque sino-soviético, sin embargo, esta vez China sería probablemente el líder y Rusia el seguidor" (Allison, 2019).

En el ámbito económico-comercial, China ha liderado la conformación del mayor tratado de libre comercio del mundo mediante la Asociación Económica Integral Regional (RCEP, por sus siglas en inglés), además de haber mostrado interés de adherirse al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTTP, por sus siglas en inglés). Por el contrario, Estados Unidos, bajo la primera administración de Donald Trump, en consonancia con su política doméstica *América First*, se retiró de las negociaciones del entonces Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP, por sus siglas en inglés) (The British Broadcasting Corporation [BBC], 2017). Esta situación provocó que Pekín tome la delantera en establecer una agenda comercial regional en ausencia de Washington (BBC, 2020).

En respuesta a lo anterior, el 23 de mayo de 2022, la administración Biden lanzó el "Marco Económico para la Prosperidad del Indo Pacífico" con el propósito de liderar iniciativas que buscaron contrarrestar la influencia económica de China en la región, a la par de proponer medidas en las áreas económicas de conectividad, resiliencia, energía limpia y anticorrupción en beneficio de Estados Unidos y una docena de sus socios, entre ellos Australia, Brunéi, India, Indonesia, Japón, República de Corea, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam, que conjuntamente representaban el 40% del PBI mundial (The White House, 2022b).

La guerra comercial entre Washington y Pekín, que se inició durante el gobierno del presidente Donald Trump, motivado por la balanza comercial negativa de Estados Unidos frente a China, evolucionó en la administración del presidente Joe Biden hacia la competencia tecnológica por la supremacía en la era de la Cuarta Revolución Industrial. La batalla por la hegemonía tecnológica se dio en el orden de los sistemas de investigación y desarrollo, innovación, producción y comercialización (E. Schmidt, 2023). Existió un consenso bipartidista estadounidense que influyó en la política exterior de Washington hacia China, la cual tuvo como efecto la búsqueda del desacoplamiento tecnológico de Estados Unidos frente al gigante asiático; no obstante, en el plano de la mayor parte de los intercambios comerciales, tal consenso político no supuso que se extendiera precisamente allí tal desacoplamiento (Rice, 2024).

En el periodo analizado (2008-2024), no se dio una lucha ideológica como se contempló en el mundo bipolar de la Guerra Fría, sino que la rivalidad llevada a cabo por las dos potencias del Pacífico impulsó más bien el desarrollar de nuevas tecnologías disruptivas que pretendieron transformar el poder duro (*hardpower*) y el poder blando (*softpower*) de las naciones vía el poder de la innovación (E. Schmidt, 2023). En ese orden de ideas, el dominio o el avance de tecnologías críticas como la inteligencia artificial, la computación cuántica, la biología sintética, los semiconductores de nueva generación de cinco nanómetros, la tecnología espacial, entre otras, proporcionaron las ventajas estructurales a sus creadores.

Mientras que China implementó agresivas políticas de innovación con fondos públicos para su plan "*Made in China"* al 2025, Estados Unidos reaccionó con medidas económicas y de políticas industriales específicas que recordaron a las ideas pragmáticas de Alexander Hamilton (Mead, 2024), como la puesta en marcha del programa *CHIPS and Science Act* desde el año 2022. El objetivo del citado programa estadounidense fue establecer una red dinámica y colaborativa para la investigación e innovación del futuro de la industria de los semiconductores (E. Schmidt, 2023). Con frecuencia, cada gran potencia acusaba a la otra parte de prácticas proteccionistas y a no ajustarse a las prácticas justas y/o de libre mercado.

Tanto Estados Unidos como China son "dos sociedades que representan distintas versiones del excepcionalismo" (Kissinger, 2011, p. 529), cada cual, a su modo, producto de su experiencia y el transcurrir histórico. En el caso de China, su pasado milenario encierra enseñanzas de una historia cargada de significados, con tradiciones como el confucionismo, sin dejar de mencionar los importantes tratadistas de la guerra como Sun Bin y Sun Tzu.

Sobre lo anterior, habría que indicar que existiría el interés del Estado chino de "redefinir la ideología" y "reconceptualizar la identidad ideológica" de ese país sobre la base de la "compatibilidad" entre el Confucianismo y el Marxismo, contrariamente a lo que pensaba Mao Zedong y otros pensadores marxistas durante la Revolución Cultural que las veían como "teoréticamente incompatibles" (Mitter, 2024). Al respecto, Mitter (2024) señala que el presidente Xi declaró en octubre de 2023 que China debía

considerar el Marxismo como su "alma" y "la fina cultura tradicional de China como sus raíces".

Con respecto a Estados Unidos, la historia del pensamiento político de dicho país revela la importancia de la tradición liberal y la promoción de ideas consideradas de relevancia universal (Kissinger, 2011, p. 529; Ratner-Rosenhagen, 2021, p. 99) que contribuyeron a que esa nación tenga un sitial importante en el mundo, siendo el trascendentalismo de mediados del siglo XIX y el pragmatismo dos tradiciones filosóficas de origen estadounidense que aportaron e influyeron en la sociedad democrática de Estados Unidos (Ratner-Rosenhagen, 2021, p. 72).

En el plano del poder blando, en lo referente al atractivo del sistema de valores y de la cultura, Estados Unidos destacó por su sistema político democrático representativo, su defensa a la libertad de expresión y de pensamiento, el bienestar económico de su sociedad conocido como *American way of life*, y la poderosa industria cinematográfica de *Hollywood*, elementos que por cierto atrajeron a migrantes que buscaron el "sueño americano". Por su parte, China, poseedora de una rica tradición y pasado milenario, puso en valor su atractivo cultural a través de la difusión de su idioma, vía los *Institutos Confucio,* para apoyar a la enseñanza del chino mandarín en todo el mundo (Kissinger, 2011, p. 491). La cooperación económica y técnica que China fue ofreciendo al mundo también fue un eficaz instrumento de política exterior para que el gigante asiático transmita y comunique los beneficios de su "ascenso pacífico" a otras economías del Sur Global que tienen interés en el desarrollo económico de sus pueblos.

3. TENDENCIAS GLOBALES Y FACTORES COYUNTURALES

El debilitamiento del multilateralismo, aunado al retroceso del sistema democrático en ciertas regiones del mundo, la aparición de algunos movimientos ultranacionalistas y no liberales en lo político, así como el surgimiento de cuestionamientos al orden global liberal económico (Novak y Namihas, 2021, pp. 36-44; Drezner, 2024) y el ascenso de poderes económicamente fuertes y políticamente más asertivos como China,

aceleraron en los últimos años la tendencia hacia la transición a un orden multipolar (Scholz, 2023). Ahora bien, el mejor esquema que describe la transición entre los años 2008 y 2024 sería el del "mundo uni-multipolar", que evolucionó hacia la dirección del sistema "multipolar complejo" con la interacción de factores demográficos, económicos, políticos y geo-ambientales; y, mientras lo hacía, se caracterizó por la centralidad de la relación entre una superpotencia y potencias regionales, que representó la emergente estructura del orden mundial multipolar (Huntington, S., 1998; Peters, M., 2023).

Si bien la globalización económica con todas sus ventajas y contradicciones fue replanteándose con el ingreso de la humanidad a la Cuarta Revolución Industrial y con la irrupción de viejos conflictos internos y externos en el *Rimland* eurasiático (tanto en el Cercano Oriente como en Europa Oriental), su dinámica no hizo más que acentuar las rivalidades geopolíticas latentes entre las grandes potencias, inclusive con la adopción de medidas de seguridad económica, en una batalla por preservar, por un lado, el *statu quo* y, por el otro lado, transformar las estructuras del poder en el sistema internacional.

A esta dinámica geopolítica y geoeconómica, se suma la crisis ambiental por el cambio climático que tensará aún más las relaciones interestatales e intraestatales, donde los fenómenos de climas extremos y desastres naturales se acentuarán, los cuales provocarían pérdidas a las economías y profundizarían sus efectos en los conflictos, así como en el desencadenamiento de nuevas oleadas de migraciones por razones económicas, políticas, sociales y/o medioambientales.

En el caso de la reciente pandemia, entre los años 2020 y 2021, se pudo apreciar una batalla diplomática por las mascarillas y las vacunas contra el Covid-19, donde las potencias occidentales y orientales encontraron en la distribución de dichos bienes un elemento central para afianzar sus relaciones externas con países aliados y socios, tanto en el hemisferio norte como en el hemisferio sur. Occidente, en particular, intentó contrarrestar a China en el juego diplomático por las vacunas y cuestionó el tratamiento de información del país asiático para investigar los orígenes de la pandemia. China se esforzó por llegar primero con sus vacunas a los países del

Sur Global, mientras que los laboratorios de países occidentales hacían denodados esfuerzos por desarrollar vacunas seguras y efectivas, las cuales una vez puestas en circulación a nivel global fueron ampliamente valoradas.

4. POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS HACIA CHINA: DE LA DIPLOMACIA TRIANGULAR A LA DIPLOMACIA DE LA COALICIÓN PARA LA CONTENCIÓN

Tras la Segunda Guerra Mundial y durante los primeros años de la Guerra Fría, Estados Unidos tardó un tiempo en percatarse que el destino de dos Estados comunistas como la Unión Soviética y la República Popular China no significaba necesariamente que desarrollasen un mayor grado de sintonía y de cooperación (Kissinger, 2011, p. 114), motivado por asuntos de seguridad nacional y de diferendos limítrofes. Cuando ese conocimiento fue teorizado y Washington apostó por capitalizar dichas diferencias entre Moscú y Pekín a su favor, la política exterior estadounidense bajo la administración del presidente Richard Nixon puso en práctica la "diplomacia triangular" para sacar provecho de la situación estratégica que había producido la relación entre la Unión Soviética, China y Estados Unidos (Kissinger, 2011, pp. 224-225).

A principios de la década de 1970, en un momento de cambio trascendental, la política exterior de Nixon y Mao coincidieron que era propicio habilitar un acercamiento entre Estados Unidos y China (primero informal y luego formalizado a través del mutuo reconocimiento de relaciones diplomáticas), ya que, por consideraciones geopolíticas, ambas naciones se enfrentaban a una amenaza mayor: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Con una perspectiva diferente, Estados Unidos renovaba su diplomacia para prepararse a negociar con la República Popular China sobre una base de pragmatismo y flexibilidad para la búsqueda de acuerdos "específicos" (Kissinger, 2011, p.222). En aquel entonces, con una mayor modestia, Estados Unidos auscultó el interés de la contraparte china, a fin de promover el diálogo que allanó el camino a futuras negociaciones. Para china, tal acercamiento con Estados Unidos era un "imperativo estratégico"; mientras que para Estados Unidos una apertura con China redefiniría su política exterior y realzaría su liderazgo internacional (Kissinger, 2011, p. 214).

Con la diplomacia triangular, Estados Unidos dio entonces un giro en su política exterior frente a China, al reconocer a Pekín como único gobierno legal de la República Popular China (RPC), poniendo fin a las relaciones políticas con la entonces República de China (Taiwán). Este hecho fue motivado por el realismo político de la política exterior estadounidense al reconocer a Pekín como gobierno de un Estado que adquiría notorio peso en el escenario internacional en el contexto del mundo bipolar. Tal redimensionamiento de China le valió de un apoyo internacional para que el 26 de octubre de 1971 se adoptara la Resolución 2758 (XXVI), con la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró la restauración de los derechos legítimos de la República Popular China en el parlamento mundial, decidiendo la misma resolución apartar a Taiwán de la organización (Sputnik, 2018; Muñoz 2021). Al gigante asiático le depararía un asiento en el Consejo de Seguridad, ya que China, que resistió las agresiones del Eje, fue vencedor en el teatro de operaciones del Asia del Este junto con los aliados en la Segunda Guerra Mundial.

A partir de entonces, la piedra angular de la relación sino-estadounidense reposa en una colección de tres declaraciones conjuntas, conocidas como los tres comunicados de los años 1972, 1979 y 1982, que entre otros temas reconocen "el principio de una sola china", formalizan las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y la República Popular China, y promueven los lazos económicos, culturales, educativos, científicos y tecnológicos (Alfaro, 2022).

En tiempos más recientes, bajo la administración de George W. Bush (2001-2009), Estados Unidos emprendió un diálogo económico de alto nivel con China con progreso en algunos asuntos comerciales, calificando a China como "competidor estratégico"; sin embargo, no pudieron abarcar discusiones más amplias sobre estrategia y seguridad. Posteriormente, con la administración de Barack Obama (2009-2017), en su política de reequilibrio o pivote al Asia Pacífico, Washington y Pekín avanzaron en el Diálogo Estratégico y Económico, y en el Diálogo Estratégico de Seguridad, para encausar asuntos delicados como la seguridad marítima y ciberseguridad, entre otros (Clinton, 2014, pp. 49-50, 52-53, 111; Campbell y Ratner, 2014).

Con la llegada del presidente Donald Trump a la Casa Blanca (2017-2021), las relaciones diplomáticas bilaterales se vieron enfrentadas por la guerra comercial desde 2018 y por las sanciones impuestas a empresas chinas como Huawei que detentaba en ese entonces el liderazgo mundial en la comercialización de las redes móviles 5G. Con la administración del presidente Joe Biden, Estados Unidos mantuvo la política comercial de su antecesor, reforzando el discurso de la lucha de la democracia contra un régimen que calificaba como "autoritario" y ampliando la guerra comercial en el campo de la innovación para asegurarse del dominio de tecnologías de vanguardia.

En ese contexto, la administración Biden reforzó paralelamente su diplomacia de la coalición y la cooperación militar con potencias regionales y emergentes a fin de contener la proyección marítima-naval y geoestratégica de China en la primera y segunda cadena de islas. Según Rowlands (2020, p. 134), las potencias navales disponen de herramientas de la diplomacia coercitiva y de la diplomacia naval para hacer un uso efectivo de su poder marítimo y proyectar sus intereses geopolíticos en tiempo de paz con menores costos y riesgos que la guerra. En ese sentido, dichas herramientas fueron indispensables para la proyección de los intereses de la política exterior estadounidense en Asia Pacífico.

Desde mediados del siglo XX y particularmente en el periodo analizado, Estados Unidos hilvanó su política exterior con aportes de las escuelas del pensamiento de las Relaciones Internacionales del realismo político e idealismo, debatiendo inclusive la mejor forma de garantizar la paz mundial, ya sea a través del equilibrio de poder y/o la construcción de un orden mundial que pueda reunir los elementos de legitimidad y poder para mantener la estabilidad y la paz internacional. Fiel a sus valores, al tiempo de ajustarse a la observancia de la realidad con pragmatismo, Estados Unidos proyectó su política exterior en diferentes regiones en el mundo, consciente que en la esfera internacional los Estados se manejan en base a los intereses y no a códigos de moralidad. En ese contexto, Estados Unidos se dotó de unas fuerzas armadas de primer nivel que proyectaba poder para ejercer una diplomacia donde sus palabras sean respaldadas (Kissinger, 2018).

5. POLÍTICA EXTERIOR DE CHINA FRENTE A ESTADOS UNIDOS: DE LA DIPLOMACIA DE LA PRUDENCIA A DIPLOMACIA ASERTIVA

Con la política de reforma y apertura económica de Deng Xiaoping (1978-1989), China apostó por un crecimiento pacífico con una prudente diplomacia, situación que no varió sustancialmente y prosiguió las siguientes décadas con la política exterior china bajo la administración de los presidentes Jiang Zemin (1989-2002) y Hu Jintao (2002-2012). Con el ascenso de Xi Jinping (2013-presente), como líder de China, la política exterior del gigante asiático cambió de tono, de forma más firme, con la denominada "diplomacia del lobo guerrero".

Esa nueva actitud apuntala a una transformación de la diplomacia china caracterizada por el entonces bajo perfil y la paciencia estratégica desde la época de Deng Xiaoping a una que sea más expuesta y abierta a los intereses nacionales chinos con Xi Jinping, elevando el tono de sus posiciones, incluso con mensajes enérgicos y directos hacia Estados Unidos, India y Australia en discusiones y controversias. Al respecto, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores chino, Qin Gang, exembajador de su país en Washington, indicó en marzo de 2023 en un evento del Congreso Nacional Chino que "si Estados Unidos no pisa el freno, sino que continúa acelerando por el camino equivocado, ninguna cantidad de barandillas puede evitar el descarrilamiento, y seguramente habrá conflicto y confrontación" (Cable News Network [CNN], 2023), con lo cual lo anterior revelaba que China estaba dispuesta a dar batallas diplomáticas y comunicacionales.

Por otro lado, en los últimos años, China ha venido ejecutando una diplomacia más asertiva acorde al nuevo peso político de su ascenso en la arena internacional y de su destacado crecimiento y desarrollo que la ha convertido en la segunda potencia económica. Al respecto, Richard Q. Tucsányi (2018, p. 13), al referirse al Mar Meridional de China, señaló que la asertividad de la política exterior china denotaba un cambio respecto al periodo anterior a la década de 2010 por cuanto este nuevo comportamiento más enérgico persigue activamente los intereses chinos y sus objetivos nacionales, inclusive a "expensas de otros países".

En abril del 2022, en el discurso de apertura de la Conferencia Anual del Foro de Boao para Asia, el presidente Xi propuso la "Iniciativa de Seguridad Global (ISG)". Según el líder chino, tal iniciativa buscaría "hacer frente a los desafíos y construir un futuro brillante a través de la cooperación". El canciller chino Wang Yi complementaría la explicación de esa propuesta indicando los seis compromisos básicos del ISG: "mantener la seguridad común, integral, cooperativa y sostenible; respetar la soberanía e integridad territorial de todos los países; respetar los propósitos y principios de la carta de la Organización de las Naciones Unidas; resolver pacíficamente las diferencias y disputas entre países; mantener la seguridad en dominios tradicionales y no tradicionales; y por último defender la seguridad indivisible" (Skobalski, 2022).

6. INTERESES EN JUEGO DE LAS GRANDES POTENCIAS DEL PACÍFICO

Como se ha señalado anteriormente, la dinámica de la competencia de las grandes potencias, las tendencias globales, así como los factores coyunturales, dieron el marco en el cual operaron la rivalidad estratégica entre las dos principales grandes potencias del Pacífico entre los años 2008 y 2024.

Para entender lo que estaba en juego en la competencia sino-estadounidense, se describe a continuación los principales intereses de las grandes potencias, identificando los intereses divergentes, los intereses coincidentes, así como el estado en que estuvieron los canales diplomáticos de comunicación y los asuntos bajo negociación en el periodo analizado.

6.1. INTERESES DIVERGENTES

Las mayores áreas de competencia en las relaciones bilaterales fueron los asuntos comerciales y tecnológicos. China defendió su modelo económico (socialismo con características chinas), frente a la crítica de Occidente que apuntalaba en señalar que las empresas tecnológicas chinas no actuaban libremente, ya que sostenía que dependían del gobierno central de dicho país; por lo cual Washington, particularmente entre los años 2017 y 2024,

sospechaba que representaría una amenaza a la seguridad para su país y para sus aliados y socios estratégicos y, en ese sentido, tomaron medidas restrictivas al comercio para contrarrestar esa situación.

Las áreas sensibles en las relaciones sino-estadounidenses fueron los temas sobre la cuestión de Taiwán, y extensas zonas del Mar Meridional de China y del Mar Oriental de China, cuya soberanía ha sido reclamada por Pekín. Frente a las pretensiones de China de ejercer soberanía en amplias zonas marítimas en el Mar Meridional de China, Estados Unidos mantuvo su posición que defendía la libertad de navegación, acorde con las leyes internacionales, y que Washington sostuvo era clave para el comercio marítimo.

En el ámbito geopolítico, Estados Unidos y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) vigilaron de cerca las relaciones entre Rusia y China, ante una hipotética posibilidad que una estrecha cooperación entre ambas potencias eurasiáticas pudiera llevar a que Pekín respaldara militarmente con aprovisionamiento logístico a Moscú en el conflicto en Ucrania, lo cual hubiese llevado a Occidente a plantear severas sanciones económicas y presiones diplomáticas a China. Al respecto, el canciller chino Wang Yi desmintió el rumor y afirmó a su homólogo ucraniano que su país "no vende armas letales" a Rusia (Deutsche Welle [DW], 2024).

En el ámbito político, Estados Unidos hizo una crítica abierta sobre los asuntos de los derechos humanos respecto al tratamiento de minorías étnicas en China y el asunto de Hong Kong, mientras que Pekín se pronunció al respecto, indicando que no toleraba la injerencia de ningún Estado extranjero en los asuntos internos de su país.

6.2. INTERESES COINCIDENTES

Existieron algunas áreas de cooperación en las cuales ambas potencias nucleares estaban en capacidad de dialogar bilateralmente y apoyar procesos de negociación en la agenda de la diplomacia multilateral. Por ejemplo, en ciertas coyunturas favorables, hubo potenciales áreas de entendimiento con relación a las preocupaciones por el cambio climático y los asuntos ambientales, la no proliferación de armas nucleares, la inteligencia artificial,

la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo internacional, así como la estabilidad y la paz regional.

7. LOS CANALES DE COMUNICACIÓN Y EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Tras la visita de la entonces presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos en agosto de 2022 a la isla Formosa, la relación bilateral sino-estadounidense alcanzó su punto más bajo desde la Tercera Crisis del Estrecho de Taiwán en 1995-1996. Si bien las tensiones no escalaron al nivel de la crisis en mención, China respondió con determinación con amplias maniobras militares que se realizaron a escasa distancia de la isla taiwanesa, con fuego y artillería de largo alcance (DW, 2022).

Posteriormente, los presidentes Biden y Xi se reunieron en su primer encuentro como Jefes de Estado al margen de la Cumbre de G20 en Indonesia, celebrada en noviembre de 2022. Los medios de comunicación occidentales destacaron que en la conversación que duró tres horas entre los presidentes Xi y Biden, ambos mandatarios "abogaron por evitar los conflictos y gestionar adecuadamente la creciente rivalidad entre las potencias" (DW, 2022).

Un año después, en el margen de la Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), realizada en la ciudad de San Francisco, en noviembre de 2023, los presidentes Joe Biden y Xi Jiping tuvieron una discusión constructiva en la que acordaron reanudar las comunicaciones militares directas y cooperar en la lucha contra la droga sintética fentanilo (*The Guardian*, 2023). Esta situación abrió espacios para futuras negociaciones pendientes a nivel diplomático.

Con la visita oficial del Asesor de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Jake Sullivan, a Pekín en agosto de 2024, Washington reiteró el interés de la administración Biden de "manejar responsablemente" la relación sino-estadounidense para "asegurar que la competencia no se transforme en conflicto", ante lo cual el presidente Xi expresó que China "está comprometido con el objetivo de mantener una relación estable, sana y sostenible" entre ambos países (CNN, 2024).

8. DESAFIO A LA SEGURIDAD EN ASIA PACÍFICO

Siguiendo la línea argumentativa del politólogo Graham T. Allison, la "trampa de Tucídides" llevaría a pensar que cuando una potencia ascendente confronta a una potencia hegemónica, existe una probabilidad considerable de conflicto. En doce de dieciséis casos históricos estudiados por Allison, el académico estadounidense concluyó que la rivalidad por la supremacía llevó a las potencias en disputas a la guerra, como por ejemplo sucedió en los casos de Atenas y Esparta en la Antigüedad, o el choque entre los imperios británico y alemán en la Gran Guerra (Allison, 2015).

La ecuación cambia, sin embargo, cuando dos potencias rivales detentan armas nucleares y ambas quedan neutralizadas por el efecto de la disuasión del arma atómica, que en caso de uso aseguraría la destrucción mutua. En efecto, las potencias nucleares que conformaron el mundo bipolar en la Guerra Fría no tuvieron un enfrentamiento directo entre sus fuerzas armadas, sino que los conflictos interestatales con armas convencionales se llevaron a cabo en las zonas de influencias en disputa, como por ejemplo en la Guerra de Corea (1950-1953), Irán-Irak (1980-88) y Afganistán (1979-1989). Por otra parte, a diferencia de la Guerra Fría que llevó a un enfrentamiento político-ideológico entre Estados Unidos y la Unión Soviética, la rivalidad sino-estadounidense analizada entre los años 2008 y 2024 ha sido más de tipo económico-tecnológica, incluyendo el componente geopolítico. Acorde con Sullivan (2018), mientras Estados Unidos estuvo a favor del *statu quo*, China no deseaba realmente un cambio radical del orden global, en vista que se había beneficiado del mismo en esas condiciones.

En tal contexto, con un conflicto en Ucrania en Europa Oriental desde febrero del 2022, se despertaron las alarmas en Occidente, porque se pensó que podría darse el caso que las eventuales tensiones en el Estrecho de Taiwán se puedan salir de control. Sin embargo, a pesar de la rivalidad estratégica, Washington y Pekín subrayaron en reiteradas ocasiones que no buscaban el conflicto. La diplomacia de ambos países se esforzó por mantener canales abiertos tanto en las relaciones bilaterales como en los procesos de cooperación en los foros multilaterales como APEC, u otros organismos a nivel de la Organización de las Naciones Unidas.

Como era previsible, Estados Unidos conservó el principio de "una sola China", piedra angular de la relación bilateral con la República Popular China, a la vez que continuó con una política de "ambigüedad estratégica" para vincularse no oficialmente con la isla de Taiwán, que es socio comercial y tecnológico de Estados Unidos, principalmente en la industria estratégica de los semiconductores. A través de décadas, Estados Unidos no ha variado su política de que los chinos en cada lado del Estrecho de Taiwán deberían resolver sus diferencias por medios pacíficos, al tiempo de que Washington se opone a la independencia de Taiwán y de cualquier cambio unilateral del *statu quo* en cada lado del Estrecho (UC San Diego, 2022). Adicionalmente, cabe indicar que la isla Formosa, por su ubicación y por su calidad de ser "un portaaviones que no se puede hundir" como lo señaló el general Douglas MacArthur, es para Estados Unidos un punto clave geopolítico en la arquitectura de seguridad regional en la primera cadena de islas (Yoo y Delahunty, 2020).

Por otro lado, el presidente Xi manifestó que, para el año 2049, a cien años del nacimiento de la República Popular de China, apunta a lograr "la completa reunificación de la patria" y que esa es la "aspiración común" de los "chinos a ambos lados del Estrecho de Taiwán" (Villacorta, 2021). El mandatario chino aseguró que perseguirá con "el máximo esfuerzo" la "reunificación pacífica", aunque también señaló que, para ello, no va a "renunciar al uso de la fuerza armada" (G. Abril, 2022), con lo cual Pekín se apresta por todos los medios pacíficos a lograr su ansiada reunificación, sin descartar el uso de la fuerza.

CONCLUSIONES

Entre los años 2008 y 2024, las grandes potencias de Estados Unidos y China evitaron el conflicto armado en la región Asia Pacífico, centrando la dinámica bilateral en una competencia económica, tecnológica y geopolítica. No obstante, pese a la disuasión (*deterrence*) y autocontención (*restraint*), cualquier error de cálculo o la mala interpretación de los intereses geoestratégicos que se yuxtaponen en zonas geográficas sensibles, como en el Estrecho de Taiwán, podrían haber llevado a un escalamiento mayor de las tensiones con mayores implicancias en la seguridad regional.

Para evitar que tales escenarios de tensión puedan salirse de control, tanto Estados Unidos como China hicieron uso de sus respectivas diplomacias profesionales para mantener abierto los canales de diálogo y negociación, de modo de moderarse y buscar siempre una solución pacífica a los diferendos o al menos encontrar mecanismos de distención para la coexistencia pacífica entre las grandes potencias, priorizando la cooperación en temas coincidentes y pudiendo inclusive encapsular o posponer los asuntos divergentes hasta encontrar coyunturas más favorables para el entendimiento, todo ello en un contexto creciente de competencia económica y tecnológica.

A modo de esbozar una reflexión final, las relaciones sino-estadounidenses tienen visos de definir en gran medida la reconfiguración del sistema internacional del siglo XXI, considerando a la región Asia Pacífico como pivote central y espacio geográfico predilecto, en el cual está en curso la transición hacia un probable mundo multipolar. Si tal competencia entre Estados Unidos y China se mantiene en los cánones pacíficos, el orden internacional basado en leyes que la humanidad heredó luego de la Segunda Guerra Mundial podría aún prevalecer en su esencia, pese a su evidente debilitamiento por el resurgimiento de las políticas de poder.

REFERENCIAS

Abril, G. (2022, 16 de octubre). Xi advierte de que no va a "renunciar al uso de la fuera armada" para lograr la reunificación con Taiwán. *El País* https://elpais.com/internacional/2022-10-16/xi-advierte-de-que-no-va-a-renunciar-el-uso-de-la-fuerza-armada-para-lograr-la-reunificacion-con-taiwan.html

Alfaro, C. (2022, 16 de agosto). Estados Unidos – China: una confrontación calculada. *El Cronista.* https://www.cronista.com/columnistas/estados-unidos-china-unconfrontacion-calculada/

Allison, G. (2015, 24 de setiembre). The Thucydides trap: Are the U.S. and China headed for war? *The Atlantic*. https://www.theatlantic.com/international/archive/2015/09/united-states-china-war-thucydides-trap/406756/

Allison, G. (2019). The Russian card. *Center for the National Interest*.159, 5-9. https://www.jstor.org/stable/27118066

Aquino, C. (2022, 22 de mayo). *Presencia de China en América Latina y el Caribe* [Conferencia]. Centro de Estudios Asiáticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://alertaeconomica.com/presencia-de-china-en-america-latina-y-el-caribe/

British Broadcast Corporation [BBC]. (2016, 22 de noviembre). Por qué la decisión de Trump de retirar a EE.UU. del Acuerdo Transpacífico (TPP) es una gran noticia para China. *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38063522

BBC. (2017, 23 de enero). Donald Trump retira a Estados Unidos del TPP, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38723381

BBC. (2020, 16 de noviembre). Las claves del RCEP, el mayor tratado de libre comercio del mundo (y cómo afecta a América Latina). *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54937458

Bekkevold, J. (2013). Why China is not a superpower: how the United States, China, and the former Soviet Union stack up. *Foreign Policy* https://foreignpolicy.com/2023/03/02/china-superpower-us-new-cold-war-rivalry-geopolitics/

Broto, A (2021, 10 de diciembre). Hace 20 años, el ingreso de China en la OMC cambió para siempre la economía. *Suissinfo* https://www.swissinfo.ch/spa/china-omc_hace-20-a%C3%B1os--el-ingreso-de-china-en-la-omc-cambi%C3%B3-para-siempre-la-econom%C3%ADa/47182034

Campbell, K., y Ratner, E. (2014, 18 de abril). *Far Eastern promises: Why Washington should focus on Asia*. *Foreign Affairs*. https://www.foreignaffairs.com/articles/east-asia/2014-04-18/far-eastern-promises

CNN (2023, 30 de mayo). Estados Unidos dice que un avión chino realizó una “maniobra innecesaria agresiva” al interceptor un

avión espía estadounidense sobre el mar de China Meridional". *CNN*. https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/30/estados-unidos-avion-chino-maniobra-innecesariamente-agresiva-trax

Cordesman, A. (2023). China emergence as a superpower: A graphic comparison of the United States, Russia, China, and other major powers. *Center for Strategic and International Studies*. https://www.csis.org/analysis/chinas-emergence-superpower

Clinton, H. (2011). America's Pacific century. *Foreign Policy*. Nov 2011, 189. https://www.academia.edu/download/35649130/Americas_Pacific_Century_Hillary_Clinton__2011.pdf

Clinton, H. (2014). *Decisiones difíciles* [*Hard choices*] (1ª ed., rústica, versión en español). Simon & Schuster.

Dargnat, C. (2016). L'inflexion de la stratégie géoéconomique chinoise. *Géoéconomie*. 4(81), 107-132. https://www.cairn.info/revue-geoeconomie-2016-4-page-107.htm?ref=doi

Deutsche Welle [DW] (2022, 5 de agosto). China asedia a Taiwán tras la visita de Nancy Pelosi. *DW*. https://www.youtube.com/watch?v=KrMETo1ZiMg

DW (2022, 14 de noviembre). Biden y Xi se reunieron en el G20 en su primer encuentro. *DW*. https://www.dw.com/es/biden-y-xi-se-reunieron-en-el-g20-en-su-primer-encuentro/a-63747389

DW (2024, 18 de febrero). China asegura Ucrania que "no vende armas letales" a Rusia. *DW*. https://www.dw.com/es/china-asegura-a-ucrania-que-no-vende-armas-letales-a-rusia/a-68293517?maca=spa-rss-sp-inter-1008-rdf

DiCicco J. y Onea T. (2023). *Great – Power Competition*. En Oxford Research Encyclopedia of International Studies. Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190846626.013.756

Drezner, D. (2024). How everything became national security. *Foreign Affairs*. 103(5), 122-135.

Ferguson, N. (2024). Kissinger and the true meaning of détente. *Foreign Affairs*. 103(2). 120-133.

Fudan University (s. f.). Countries of the Belt and Road Initiative (BRI). *Green Finance & Development Center*. https://greenfdc.org/countries-of-the-belt-and-road-initiative-bri/

Gosset, D. (2018, 8 de junio). China's gran strategy: The New Silk Road. *Huffpost.* https://www.huffpost.com/entry/chinas-grand-strategy-the_b_6433434

Grupo de los Veinte [G20]. (2023) Acerca del G20. *G20*. https://g20.in/es/about-g20/about-g20.html

Hong, N. (2023, 21 de marzo). Por qué China y Rusia están más cerca que nunca. The New York Times International Weekly. *Clarin.* https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/china-rusia-cerca_0_3lutVQZTsV.html

Huntington, S. P. (1998, 1 de julio). *A uni-multipolar world?* American Enterprise Institute. https://www.aei.org/articles/a-uni-multipolar-world/

Kagan, R. 2008. *The return of history and the end of dreams*. Random House Inc.

Kaplan, R. 2012. *The revenge of geography. What the map tells us about coming conflicts and the battle against fate*. Random House Inc.

Kavanagh, J. y Cuéllar, M. (2024). U.S. engagement in the Indo-Pacific: Don't trade away trade: A different approach to trade in Asia could represent a middle way between the Biden administration's current approach and the so-called Washington Consensus of old. *The Carnegie Endowment for International Peace.* https://carnegieendowment.org/research/2024/06/us-engagement-in-the-indo-pacific-dont-trade-away-trade?lang=en

Kissinger, H. (2004). *La diplomacia*. (M. Utrilla, Trad.; 2ª ed.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1994 como *Diplomacy*).

Kissinger, H. 2011. *On China*. The Penguin Press.

Kissinger, H. (2018). *Orden mundial: Reflexiones sobre el carácter de los países y el curso de la historia* (T.B. Arijón; 4ª ed.). Penguin Random House Grupo Editorial. (Trabajo original publicado en 2014).

Kuo, M. (2024). The 'lost decade' of the US pivot to Asia. *The Diplomat*. https://thediplomat.com/2024/03/the-lost-decade-of-the-us-pivot-to-asia/

Kurihara, Y. (2017). Do FDI and TPP without the United States promote stability in TPP countries? 5(3), 30-34. *Journal of Economics and Development Studies*. https://web.archive.org/web/20190429052655id_/http://jedsnet.com/journals/jeds/Vol_5_No_3_September_2017/4.pdf

Mahbubani, K. (2023, 28 de febrero). Asia´s third way. *Foreign Affairs*. https://www.foreignaffairs.com/southeast-asia/asias-third-way-asean-amid-great-power-competition

McBride, J; Berman, N; y Chatzky, A. (2023, 2 de febrero). China's massive Belt and Road Initiative. *Council on Foreign Relations*. https://www.cfr.org/backgrounder/chinas-massive-belt-and-road-initiative

McCarthy, S. (2024, 29 de agosto), US security official meets China's Xi as American election looms large over relations. *CNN*. https://www.cnn.com/2024/08/29/china/us-china-talks-sullivan-wang-military-intl-hnk/index.html

Mead, W. (2024). The return of Hamilton statecraf. *Foreign Affairs*. 103(5), 52-66.

Miller, M (2024). The Most Dangerous Game: Do Power Transition Always Lead to War? *Foreign Affairs*. 103(4), 128-135.

Mitter, R (2024) The real roots of Xi Jinping thought: Chinese political philosophers' long struggle with modernity. *Foreign Affairs*. 103(2), 176-183.

Muñoz, H. (2021, 27 de octubre). Un cambio en la ONU: el acceso de China. *El Mostrador*. https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2021/10/27/un-cambio-en-la-onu-el-acceso-de-china/

Novak, F. y Namihas, S. (2021). *Lineamientos y aristas de la política exterior peruana en el nuevo orden del siglo XXI: A propósito del bicentenario del ministerio de relaciones exteriores.* Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú y Konrad Adenauer Stiftung.

Peters, M. (2023). The emerging multipolar world order: A preliminary analysis. *Educational Philosophy and Theory*. 55(14), 1653-1663. https://doi.org/10.1080/00131857.2022.2151896

Ratner-Rosenhagen, J. (2021). American intellectual history: A very short introduction (2ª ed.). Oxford University Press.

Rice, C. (2024). The perils of isolationism. *Foreign Affairs*. 103(5), 8-25.

Rowlands, K. 2020. *Naval diplomacy in the 21st century: A model for the post-Cold War global order* (2.ª ed.). The Corbett Centre for Maritime Policy Studies Series.

Russ, D., y Stafford, J. (2021). *Competition in world politics: Knowledge, strategies and institutions*. Deutsche Nationalbibliothek.

Schmidt, E. 2023. Innovation power: Why technology will define the future of geopolitics. *Foreign Affairs.* 102(2), 38-52.

Schmidt, H. (1998). The grand chessboard: American primacy and its geoestrategic imperatives by Zbigniew Brzezinski. *Foreign Policy*, 110, 179-181. https://www.jstor.org/stable/1149289

Scholz, O. 2023. The global Zeitenwende : How to avoid a New Cold War in a multipolar era. *Foreign Affairs*. 102(1), 22-38.

Skobaslki, S. (2022, 29 de noviembre). La iniciativa de seguridad global (ISG) de la República Popular China. *ReporteAsia*. https://reporteasia.com/opinion/2022/11/29/la-iniciativa-de-seguridad-global-isg-de-la-republica-popular-china/#

Sputnik. (2018, 6 de junio). La historia de cómo China llegó a ser miembro de la ONU en contra de la voluntad de EEUU. *Sputnik.* https://sputniknews.lat/20180606/china-miembro-onu-contra-eeuu-1079339477.html

Sullivan, J. (2018). The world after Trump: How the system can endure. *Foreign Affairs*. https://www.foreignaffairs.com/articles/2018-03-05/world-after-trump

The Guardian. (2023, 16 de noviembre). Joe Biden meets Xi Jinping in California: seven key takeways. *The Guardian*. https://www.theguardian.com/us-news/2023/nov/16/joe-biden-xi-jinping-meeting-california-apec-seven-key-takeaways

The White House (2022a, 11 de febrero). Fact sheet: Indo-Pacific strategy of the United States. *The White House*. https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2022/02/11/fact-sheet-indo-pacific-strategy-of-the-united-states/

The White House (2022b, 23 de mayo). Fact sheet: in Asia, president Biden and a dozen Indo-Pacific partners launch the Indo-Pacific framework for prosperity. *The White House*. https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/05/23/fact-sheet-in-asia-president-biden-and-a-dozen-indo-pacific-partners-launch-the-indo-pacific-economic-framework-for-prosperity/

Tsukanov, I. (2023, 20 de marzo). Brzezinski´s grand chessboard vision of Russia-China pact becomes reality as Biden antagonizes both. *Sputnik*. https://sputniknews.com/20230320/brzezinskis-grand-chessboard-vision-of-russia-china-pact-becomes-reality-as-biden-antagonizes-both-1108616115.html

Turcsányi, R. (2018). *Chinese assertiveness in the South China sea: Power sources, domestic politics, and reactive foreign policy*. Springer International Publishing.

UC San Diego (2022, 12 de octubre). Avoiding war over Taiwan. The task force on U.S.-China policy. https://china.ucsd.edu/policy/task-force/policy-brief-taiwan.html

Villacorta, A. (2021, 31 de diciembre). Xi Jinping apunta a la "reunificación de la patria". *France* 24. https://www.france24.com/es/asia-pac%C3%ADfico/20211231-xijinping-china-taiwan-hong-kong

Yoo, J. y Delahunty, R. (2020, 29 de mayor). *Taiwan*. Hoover Institution. https://www.hoover.org/research/taiwan

Zapata, S. (2017). La política exterior de Estados Unidos en Asia, la estrategia geoeconómica de China en Eurasia y los desafíos de la Seguridad en la Región del Asia Pacífico en el siglo XXI. *Revista de la Escuela Superior de Guerra Naval.* 2 (2). 42-75.

Financiamiento
Autofinanciado

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés..

Contribución de autoría
El autor declara haber realizados todas las acciones de investigación para la elaboración del presente trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos.

Biografía del autor
Diplomático de carrera, actualmente me desempeño como Cónsul General Adjunto del Perú en San Francisco. He culminado el programa de estudios del Doctorado en Desarrollo y Seguridad Estratégica del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN). Cuento con los grados de Magíster en Gestión Pública y Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales, así como con el título profesional de Ingeniero en Gestión Empresarial por la Universidad Nacional Agraria "La Molina". Mi experiencia profesional incluye labores en la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de

Relaciones Exteriores del Perú, así como en la misión diplomática del Perú en México y en la oficina consular en Caracas, Venezuela. Mis ensayos e investigaciones han sido publicados en revistas especializadas.

Correspondencia
szapata@rree.gob.pe

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ISSN: 0035-0370 / ISSN-e: 2663-0222
Tomo LXXVIII, mayo-agosto 2026, No.183, pp. 191-216
Recepción: 30/09/2025. Aceptación: 17/02/2026
DOI: https://doi.org/10.38180/9n61kz56



LA RESTAURACIÓN DEL TERCER PILAR: RETOS Y RESPUESTAS DE LA DIPLOMACIA EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DEEPFAKES Y DESINFORMACIÓN

RESTORING THE THIRD PILLAR: CHALLENGES AND RESPONSES OF DIPLOMACY IN THE AGE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE, DEEPFAKES, AND DISINFORMATION

Juan Díaz Ligarda*
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
(Lima, Perú)
jdiaz@rree.gob.pe

https://orcid.org/0009-0005-1982-045X

RESUMEN

El presente artículo aborda la creciente influencia de la inteligencia artificial (IA) y de videos ultrafalsos, o deepfakes, en las sociedades contemporáneas y en la práctica diplomática. Si bien la IA es una tecnología disruptiva que amenaza con provocar una crisis de confianza, el estudio analiza cómo su expansión podría tener el efecto de revalorizar el papel de la diplomacia, especialmente en su función tradicional de informar a los Estados con datos verídicos sobre contextos extranjeros.

* Consejero en el Servicio Diplomático de la República del Perú. Cuenta con Bachiller en Ciencias Políticas e Historia por la Universidad de California – Los Ángeles (UCLA), así como una maestría en Estudios Latinoamericanos con especialización en Ciencias Políticas e Historia, también por la misma universidad. Ha servido anteriormente en la Embajada del Perú en Bolivia y actualmente es jefe de Cancillería de la Embajada del Perú en Rumanía.

En este sentido, la investigación sostiene que la diplomacia, lejos de volverse obsoleta por la masificación de las tecnologías de la información (TIC), podría recuperar relevancia como garante de información confiable. El artículo hace un repaso histórico de la evolución de la diplomacia moderna y sus "tres pilares" (representar, negociar e informar), seguido de un análisis del impacto disruptivo de la IA y los deepfakes en la sociedad y la obtención de información. Se examinan casos recientes del uso de deepfakes en escenarios políticos y de seguridad, y se consideran experiencias estatales en el ámbito de la ciberdiplomacia y el uso de tecnologías emergentes como cadena de bloques, o blockchain. Asimismo, se revisan propuestas sobre la formación de diplomáticos en competencias tecnológicas y en prácticas tradicionales de recolección y verificación de información. La investigación concluye que la diplomacia contemporánea debe adaptarse combinando nuevas tecnologías con prácticas tradicionales, que permitirá a los diplomáticos recuperar su papel como fuentes confiables de información en un mundo cada vez más saturado de desinformación.

Palabras clave: diplomacia, inteligencia artificial, ultrafalsos, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), cadena de bloques, internet, redes sociales, desinformación, noticias falsas.

ABSTRACT

The present article addresses the growing influence of artificial intelligence (AI) and deepfake videos on contemporary societies and diplomatic practice. While AI is a disruptive technology that threatens to trigger a crisis of trust, the study analyzes how its expansion could have the effect of revaluing the role of diplomacy, especially in its traditional function of providing states with truthful information about foreign contexts. In this regard, the research argues that diplomacy —far from becoming obsolete due to the massification of information and communication technologies (ICTs)— could regain relevance as a guarantor of reliable information. The article offers a historical overview of the evolution of modern diplomacy and its “three pillars” (representation, negotiation, and information), followed by an analysis of the disruptive impact of AI and deepfakes on society and information gathering.

It examines recent cases of deepfake use in political and security contexts and considers state-level experiences in the field of cyberdiplomacy and the application of emerging technologies such as blockchain. In addition, it reviews proposals regarding the training of diplomats in technological competencies as well as in traditional practices of information collection and verification. The research concludes that contemporary diplomacy must adapt by combining new technologies with traditional practices, enabling diplomats to reclaim their role as reliable sources of information in a world increasingly saturated with disinformation.

Keywords: diplomacy, artificial intelligence, deepfakes, information and communication technology (ICT), blockchain, internet, social networks, disinformation, fake news

* * * * *

INTRODUCCIÓN — LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS RIESGOS PARA LA SOCIEDAD Y LOS ESTADOS

La inteligencia artificial (IA) ha revolucionado —y viene revolucionando— el planeta entero; en poco tiempo, ha demostrado ser una herramienta poderosa con el potencial de transformar dramáticamente diversas áreas, incluyendo la ciencia, la industria, la educación, la agricultura, y los servicios, entre muchas otras. En el campo de la medicina, por ejemplo, la IA viene ayudando a desarrollar métodos para diagnosticar enfermedades y crear medicamentos (Dorocka, 2024). En la producción industrial, viene siendo utilizada para mejorar diseños y métodos de producción, así como para crear soluciones logísticas más eficientes (Husein et al, 2024). La IA viene ayudando mejorar la producción agrícola, a través del monitoreo de cultivos, el uso de riego optimizado, selección de semillas y cuidado de animales, lo que significa una producción más eficiente y con menos desperdicio de recursos (Becker, 2024). Asimismo, como se conoce, esta nueva tecnología también está teniendo un impacto enorme en la creación de contenido digital, abriendo las puertas a innovaciones que optimizan procesos y estimulan la creatividad

en diversos ámbitos. A través de disponibilidad de nuevos programas, las personas tienen —como nunca antes— herramientas poderosas al alcance de sus manos que les permiten generar imágenes, videos y hasta obras completas con apenas unas cuantas instrucciones vía texto, sin necesidad de tener un conocimiento especializado en la materia o equipos costosos; impulsando así una ola de creatividad gracias a la masificación de esta tecnología. La IA, por lo tanto, guarda un enorme potencial para la humanidad, al facilitar el acceso a herramientas poderosas que tienen la capacidad para optimizar procesos, reducir costos, y generar soluciones que pueden mejorar la calidad de vida de las personas.

Sin embargo, como cualquier innovación, la IA también trae riesgos; al tratarse de una tecnología accesible, los riesgos son particularmente grandes y plantean desafíos sin precedentes para las sociedades contemporáneas. Uno de los más preocupantes es la generación de imágenes, videos y audios alterados e hiperrealistas —conocidos como ultrafalsos o *deepfakes*— que presentan un riesgo para la información que se consume y podría incluso generar inestabilidad social y una crisis de confianza entre la ciudadanía. Las implicancias de esta tecnología son diversas; los *deepfakes* han sido empleados para fabricar declaraciones de políticos, así como para difundir escenas completamente falsas con el propósito de generar una reacción o tener un impacto en la opinión colectiva de la ciudadanía o incluso incitar a la violencia (Lee, 2018) presenta un reto importantepara las sociedades contemporáneas, que deberán lidiar con los problemas sociales derivados de esta tecnología, en particular el deterioro de confianza en las instituciones, en los medios de comunicación y en los gobiernos. Más allá de las consecuencias políticas, puede incluso producirse, como diría MacIntyre (1977), una suerte de crisis epistemológica, en donde las personas, al estar inundadas de imágenes y videos —muchos de ellos *deepfakes*— no podrán distinguir entre lo real y lo falso, borrando aquella división que es tan crítica para el funcionamiento

El peligro no solo tiene que ver con el hiperrealismo de las imágenes, sino, como se ha mencionado, en la accesibilidad de la tecnología, que permite a prácticamente cualquier persona con acceso a una computadora a crear este tipo de contenido, lo que abre las puertas a una masificación de desinformación sin precedentes en la historia de la humanidad.

Esta situación de cualquier sociedad, particularmente aquellas que aspiran a vivir en democracia. Las implicancias de este fenómeno plantean, a su vez, dilemas éticos profundos para los Estados, que deberán encontrar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la preservación de nuestra humanidad. Al mismo tiempo, está la cuestión de la gobernabilidad, que también trae sus propios retos, toda vez que tendrán que afrontar problemas inéditos que, de no ser gestionados adecuadamente, corren el riesgo de socavar los cimientos mismos de nuestras sociedades.

Al estar frente a una posible avalancha de contenidos potencialmente falsos y cada vez más difíciles de detectar, los países —que, gracias al advenimiento y masificación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tenían acceso a información veraz— se verán obligados a invertir mayores recursos en desarrollar sus propias herramientas para recabar información y discernir entre lo real y lo falso. Y es aquí donde la labor del diplomático podría adquirir una renovada relevancia. Para ello, es importante recordar que, mucho antes de la aparición de las TIC, una de las principales tareas del diplomático era la de informar a su sede lo que ocurría en el país donde se encontraba designado; esta información era, para muchos Estados, una de las principales fuentes de información para enterarse de lo que ocurría en otras latitudes. Como veremos, esta labor fue perdiendo importancia como consecuencia de la masificación de las TIC; sin embargo, en un mundo dominado por la IA y los *deepfakes*, esta labor podría retomar el protagonismo de aquellas épocas anteriores. Y es que, ante una posible crisis epistemológica mundial producto de la IA, la obtención de información real y fidedigna se convertirá en una tarea de primera necesidad; y es, precisamente, a raíz de esta necesidad que la diplomacia probablemente retome su posición tradicional como principal fuente de información para los Estados.

El panorama que se avizora, entonces, podría ser una oportunidad para la diplomacia contemporánea, pero también presenta nuevos retos, toda vez que exigirá a los diplomáticos a adaptarse a las tecnologías, desarrollar habilidades y adquirir conocimientos para poder maniobrar en este nuevo mundo. En muchos aspectos, los diplomáticos del siglo XXI serán muy distintos a los de otras épocas; pero, como veremos, también puede implicar el retorno de prácticas que eran mucho más comunes durante las épocas

previas a la llegada de las TIC, ya que los diplomáticos deberán realizar un trabajo de campo mucho más parecido al que se realizaba durante el siglo XIX que durante las últimas décadas del siglo XX e inicios del XXI.

En el presente artículo, haremos un breve repaso de la evolución de la diplomacia moderna y sus principales tareas que denominamos los "tres pilares". Seguidamente, veremos cómo la IA y los deepfakes vienen impactando en la sociedad —en particular en la obtención de información verídica— y cómo esta situación puede significar una renovada importancia de la diplomacia como una herramienta de los Estados para la obtención de información verídica sobre acontecimientos que ocurren fuera de sus territorios. Finalmente, abordaremos de qué manera la diplomacia contemporánea deberá adaptarse para afrontar los retos de la IA y deepfakes. Como se verá, dicha adaptación implica una combinación de nuevas tecnologías y prácticas tradicionales que han formado parte del arte de la diplomacia por siglos y que deberán recuperarse para cumplir con sus objetivos.

1. LOS TRES PILARES DE LA LABOR DIPLOMÁTICA Y LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN

La diplomacia —es decir, la práctica de diálogo institucionalizado entre entidades políticas— ha sido un aspecto fundamental en la construcción y preservación del orden internacional a lo largo de la historia. Desde la aparición de las primeras civilizaciones e imperios, el envío de emisarios oficiales para establecer contactos, negociar acuerdos y evitar guerras fue algo muy común, que apareció de manera independiente en diversas regiones del mundo como parte de la evolución natural de las primeras sociedades, primero entre grupos pequeños y luego entre entidades políticas más complejas (Neumann, 2018). En otras palabras, la diplomacia es una característica universal de la organización humana, que trasciende fronteras y culturas. Con el paso de los siglos, los reinos e imperios fueron evolucionando hasta que, en el siglo XVII en Europa, surgieron los primeros Estados nación. Este proceso, cristalizado por el Tratado de Westfalia (1648), redefinió los conceptos de soberanía y territorialidad, sentando las bases para la configuración del sistema internacional

contemporáneo. Junto con estos cambios, la diplomacia también experimentó un proceso de modernización y profesionalización, el cual se materializó a través de la creación de embajadas y legaciones permanentes, la formación de servicios diplomáticos y el establecimiento de procedimientos estandarizados, convirtiéndose así en una herramienta indispensable para la proyección exterior de los Estados modernos (Black, 2010).

Con el paso de las décadas, las dinámicas de poder —que durante siglos se caracterizaron por alianzas dinásticas y ambiciones cuasipersonales de los gobernantes monárquicos— dieron paso a la interdependencia económica y al multilateralismo institucionalizado que predominan en el mundo contemporáneo. La diplomacia no solo reflejó las transformaciones del sistema internacional, sino que también contribuyó a moldearlo. En muchos aspectos, ha demostrado ser un mecanismo indispensable para mediar intereses divergentes y evitar confrontaciones bélicas. En contextos de crisis, por ejemplo, ha actuado como un amortiguador frente a la escalada de tensiones; si bien no siempre ha logrado prevenir conflictos armados —como lo evidencian las guerras mundiales o el sinnúmero de conflictos regionales— sí ha servido para mantener un grado de estabilidad y evitar una situación de violencia constante. Incluso en escenarios de guerra, canales diplomáticos han limitado la intensidad y duración de hostilidades.

La profesionalización de la diplomacia adquirió una forma común en varios países —particularmente en los occidentales— con tres importantes labores: representar, negociar e informar. Dichas labores, en efecto, se constituyen en lo que se ha denominado como los tres pilares de la diplomacia profesional (Carreño Lara, 2016) que —aunque evidentes por sus títulos— se pueden resumir de la siguiente manera:

- Representar: Actuar como emisario oficial y llevar el mensaje oficial del gobierno ante el Estado receptor. Asimismo, presentar una imagen positiva del país con el objetivo de cultivar una buena relación a nivel bilateral (o multilateral en caso de estar acreditado ante un organismo internacional).
- Negociar: Defender los intereses y la posición del país en determinados temas que sean materia de un posible acuerdo, a la vez de

procurar un entendimiento con la contraparte, a fin de llegar a un resultado positivo para ambas partes.

- Informar: Monitorear, analizar y reportar sobre eventos que ocurren en el Estado receptor ante el cual uno se encuentra acreditado en base a fuentes abiertas (prensa local y contactos *in situ*), con el propósito de identificar riesgos, oportunidades o tendencias que podrían ser relevantes para los intereses de tu país.

Históricamente, los tres pilares han sido fundamentales y, aunque formalmente se les ha considerado de igual importancia, se puede argumentar que la función de informar ocupa un lugar preeminente, toda vez que, para representar y negociar de manera adecuada, resulta indispensable contar, primero, con información precisa que permita identificar los intereses y prioridades del país, que luego definirán las acciones en los otros ámbitos.

A falta de las tecnologías de comunicación o medios de comunicación masivos, por siglos los diplomáticos tuvieron la delicada e importante responsabilidad de informar a sus capitales sobre los acontecimientos en los países en los cuales se encontraban acreditados, actuando como nodos críticos de inteligencia y comunicación, convirtiéndose así en una de las únicas —y sin duda una de las más importantes— fuentes de información para un Estado sobre las realidades políticas, económicas y sociales en otras latitudes (Black, 2010). En consecuencia, los diplomáticos tuvieron que desarrollar y emplear herramientas para recabar información, que se pueden dividir en las siguientes categorías:

- El establecimiento de redes de información confiables;
- El análisis de documentos; y
- La inserción dentro de la sociedad local para entenderla mejor.

La primera herramienta estuvo basada en el desarrollo de contactos locales que podrían tener información sobre diversas materias, incluyendo comerciantes, funcionarios públicos o incluso diplomáticos de otros países acreditados en la misma sede, cuyos testimonios servían como piezas de un gran rompecabezas para entender lo que ocurría en el país a nivel político y social. La construcción de estas redes requería un trabajo meticuloso y

funcionaba en base a la confianza y la reciprocidad; es decir, aquellos que brindaban información confiable y fidedigna también tenían la esperanza de recibir información similar en algún otro momento (Fletcher, 2015). Por la naturaleza de las funciones y la cultura cortesana que predominaba en las sociedades premodernas, la diplomacia estaba estrechamente vinculada con miembros de la aristocracia, quienes gozaban de una educación superior, prestigio social y acceso a redes sociales y conexiones familiares que les permitía desenvolverse en medio de sociedades que requerían un conocimiento de los rituales y reglas de comportamiento de la corte.

El carácter inherentemente social de la diplomacia, junto con su asociación histórica con la aristocracia y la vida cortesana, contribuyeron a crear la imagen estereotípica del diplomático frívolo, que se ocupa de ir de fiesta en fiesta o, como señaló Heatley (1919), en ofrecer buenas cenas. Sin embargo, dichas fiestas y cenas, en realidad, han sido, tradicionalmente, oportunidades valiosas para intercambiar y obtener información de otros diplomáticos o de personalidades del ámbito local (Rana, 2011), permitiendo a los Estados anticipar crisis y evitar malentendidos que, bajo otras circunstancias, hubieran podido derivar en conflictos.

Además de una red de contactos, los diplomáticos tenían, desde un inicio, la obligación de analizar documentos y otras fuentes primarias. Nuevamente, ante la relativa escasez de medios como periódicos, el análisis de documentos u otras fuentes —oficiales y no oficiales— se convirtió en una tarea de suma importancia (Scott, 2007). Esto no solo significaba revisar tratados o discursos públicos, sino también otros medios, incluyendo ceremonias oficiales o presentaciones de obras artísticas, que podrían traer consigo mensajes sutiles sobre posturas oficiales o descontento popular. Para ello, era indispensable que los diplomáticos no solo tuvieran un conocimiento de los idiomas utilizados en la diplomacia —inicialmente francés y, posteriormente con mayor importancia, inglés— sino un dominio casi completo de los mismos, que les permita discernir los mensajes sutiles que a menudo solo se entienden entrelineas y están dirigidos al público local.

La tercera herramienta puede considerarse la combinación de las primeras dos y se basa en la integración del diplomático dentro de la sociedad en la que se encuentra para poder observarla mejor y así poder entender, con mayor

profundidad, la idiosincrasia local. Esta tarea trae a la mente la frase célebre pronunciada por el diplomático británico Sir Henry Wotton quien —empleando un juego de palabras en inglés— afirmó que "un embajador es un hombre honesto que debe permanecer/mentir [lie en inglés] en el extranjero para el beneficio de su país" (Heatley, 1919), en alusión al cierto grado de duplicidad que requiere la diplomacia para poder insertarse dentro de la sociedad. Sin embargo, esta tarea es necesaria no porque sea indispensable para la recolección de información, sino porque permite entender la perspectiva local, que podría ser diferente a la de uno mismo y brindar mayores luces sobre sucesos que ocurren en el país o las motivaciones que llevan a un tipo de comportamiento o accionar. Al combinarse con una amplia red de contactos y un análisis de documentación primaria, la inserción y observación continua de la sociedad local ayuda a los diplomáticos producir información valiosa para sus Cancillerías, lo que permite entender los intereses estratégicos de los demás países, así como los retos internos que enfrentan.

Como se ha mencionado, los tres pilares de la diplomacia no necesariamente tienen un orden formal de importancia. Sin embargo, en épocas cuando el acceso a información era mucho más limitado y preciado, la labor de informar ocupó un lugar preeminente, toda vez que sirvió como un insumo valioso para el diseño de estrategias que nutrían y fortalecían los otros dos pilares. Esta dinámica cambió notablemente con la masificación del Internet, las redes sociales y los teléfonos móviles, a tal punto que hubo voces que anunciaban la inminente obsolescencia de la labor diplomática. Como veremos, la evolución de la IA, si bien presenta nuevos retos para la sociedad, podría significar el retorno de ciertos aspectos de la diplomacia clásica.

2. EL IMPACTO DE LAS TIC EN LA LABOR DIPLOMÁTICA

Tras recibir uno de los primeros mensajes telegráficos en la década de 1860, el entonces primer ministro británico, Lord Palmerston, habría exclamado, "Dios mío, este es el fin de la diplomacia" (Kurbalija, 2018). La predicción de Palmerston fue dramática, pero no se concretó; al contrario, la diplomacia supo adaptarse no solo al telégrafo, sino también a desarrollos tecnológicos posteriores como la radio, el teléfono, la televisión, el telefax y otros, incorporándolos como herramientas de trabajo imprescindibles.

No obstante, así como ocurre con otras profesiones y oficios, la afirmación de Palmerston refleja una preocupación que siempre existe cada vez que surge una nueva tecnología que trae consigo el potencial de convertir a la práctica diplomática en una labor anacrónica. Fue, precisamente, esa misma preocupación que llevó al exconsejero de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, Zbigniew Brzezinski, a afirmar —130 años después de la declaración de Palmerston— que si las Cancillerías y embajadas "no existieran ya, seguramente no habría que inventarlas" luego de experimentar el Internet por primera vez en la década de los 90 del siglo pasado (Fong, 2021). La gran diferencia entre Palmerston y Brzezinski, sin embargo, es que este último estuvo mucho más cerca de estar en lo correcto; con el desarrollo y avance de las TIC a finales del siglo XX, la labor diplomática de informar enfrentó una nueva realidad: el acceso universal a la información a través de computadoras y dispositivos móviles conectados a Internet, que permitía a cualquier persona, sin importar dónde se encuentre, a obtener información sobre cualquier país del mundo, mediante de videos, imágenes o artículos periodísticos.

El desarrollo de estas tecnologías cambió la dinámica entre los diplomáticos acreditados en el exterior y sus Cancillerías, particularmente en cuanto al acceso a la información; por primera vez, en vez de depender enteramente de los mensajes cablegráficos enviados por sus diplomáticos en el exterior, las Cancillerías ahora tenían acceso a las noticias internacionales en tiempo real, mucho más rápido de lo que podían producir sus embajadas. Gracias a este desarrollo tecnológico, varios ministerios de Relaciones Exteriores —incluyendo la Cancillería peruana— empezaron a elaborar resúmenes de prensa diarios, con información obtenida directamente de las páginas web de los principales diarios internacionales, sin tener que esperar la información de sus diplomáticos acreditados en el exterior. Ahora bien, aquí es importante mencionar brevemente que el advenimiento de las TIC no ha sido la panacea para la difusión de información; prácticamente desde la aparición del Internet, académicos advirtieron sobre el riesgo inherente de la nueva tecnología para la propagación de información falsa. Hernon (1995) fue particularmente previsor cuando afirmó que:

> La cantidad de información disponible a través de Internet y de la infraestructura nacional de información en evolución es enorme. Para las redes de seguridad,

> los proveedores de información y los usuarios de la autopista de la información, una consideración importante es cómo navegar entre la gran cantidad de información disponible para encontrar aquella que sea más relevante, accesible y de alta calidad. (…) No basta con que la información esté fácilmente disponible; antes de basarse en cualquier dato o información, puede ser importante comprobar, por ejemplo, la veracidad del contenido. (p. 133)

Desde entonces, diversos autores —entre ellos Bennett & Livingston (2018), Aïmeur, Amri & Brassard (2023), y Azzimonti & Fernandes (2023), por mencionar solo algunos— han escrito sobre la difusión de noticias falsas a través de las redes sociales y los teléfonos móviles, su impacto en la opinión pública las consecuencias políticas que ha producido. Sin embargo, a pesar de este fenómeno, por lo general, las TIC han sido una herramienta útil para las Cancillerías para acceder a información de todo tipo y desde cualquier lugar del mundo, reduciendo así la dependencia de su personal diplomático en el exterior en este ámbito.

Esta nueva realidad llevó a cuestionamientos sobre la necesidad de mantener una extensa red de misiones diplomáticas en el exterior, debido a la abundancia de noticias libremente disponibles desde cualquier parte del mundo. A inicios del siglo XXI, por ejemplo, se vio una reducción en el número de embajadas físicas en varios países, junto con un incremento en plataformas digitales e incluso embajadas virtuales, que reducían costos y eliminaban la necesidad de enviar a delegaciones enteras para participar en reuniones o negociaciones que pueden realizar mediante videoconferencia (Kurbalija, 2018). Durante este período, Reino Unido, Canadá, Australia y otros —que tradicionalmente mantenían una extensa red diplomática por el mundo— se enfocaron en reducir el número de sedes y personal, en parte para reducir sus respectivos presupuestos, pero también porque, gracias a las nuevas tecnologías, era posible tener un servicio diplomático eficiente con menos personal. Empezando en 2007 con Maldivas, diversos países han abierto y mantienen embajadas virtuales en plataformas como *Second Life*, como una manera de realizar promoción cultural en estos nuevos mundos virtuales y evaluar su viabilidad a largo plazo (Page, 2007). En años recientes, embajadas virtuales se han abierto en otras plataformas, como *Decentraland*, que emplea tokens no fungibles (NFT) y cadenas de bloque, o *blockchain* (Wyss, 2021).

Esta tendencia ha llevado a intentos de reinventar la carrera diplomática, enfatizando aspectos como la promoción cultural o la atención consular. Sin embargo, estas áreas también han experimentado cambios gracias a herramientas digitales que reducen la necesidad de atención presencial. Asimismo, como se ha mencionado con las embajadas virtuales, actividades de promoción cultural también se han beneficiado de estas nuevas tecnologías, que permiten la difusión de diversas expresiones artísticas a un público masivo sin importar dónde se encuentren las personas. Ahora bien, es importante precisar que la proliferación de las TIC también ha introducido nuevos temas para la diplomacia, muchos de los cuales se han convertido en prioritarios para los Estados. Temas como la ciberseguridad, la ciberdelincuencia, la protección de propiedad intelectual, la regulación de plataformas y redes sociales, entre otros, son abordados tanto a nivel bilateral como multilateral, lo cual requiere la participación de diplomáticos. Sin embargo, al tratarse de temas técnicos, el manejo de estos a menudo recae en profesionales especializados provenientes de otras disciplinas.

En muchos aspectos, la intuición de Brzezinski con relación al impacto de las TIC fue acertada. Como hemos visto, su desarrollo ha erosionado uno de sus pilares tradicionales de la práctica diplomática, trayendo consigo una serie de cambios que, a diferencia de los mensajes telegráficos del siglo XIX, lograron disminuir la necesidad de los Estados de mantener una red extensa de embajadas presenciales y personal diplomático acreditado en el exterior con el propósito de mantener informadas a sus sedes. Sin embargo, la llegada de la IA ha introducido un nuevo elemento disruptivo que, lejos de acelerar esta tendencia de erosión, podría revertirla y llevar a la revalorización de prácticas diplomáticas tradicionales, con ciertas adaptaciones. Pero, para entender cómo esto podría darse, es importante entender de qué manera la IA se distingue de las TIC y cómo este ya viene impactando la sociedad.

3. LA AMENAZA DE IA Y LOS *DEEPFAKES*, Y LA RENOVADA IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN DIPLOMÁTICA

Como ya se ha mencionado y se conoce ampliamente, el desarrollo de la IA está cambiando la sociedad y la manera en que información circula en el ciberespacio. Si antes había una abundancia de información gracias al Internet, hoy estamos frente a una situación de *sobreabundancia* de información cada vez más difícil de discernir que está afectando incluso las fuentes consideradas tradicionalmente como las más confiables. La expansión casi inexorable de la IA ha creado una paradoja para la sociedad y los Estados: por un lado, ha democratizado la capacidad de crear y manipular contenido digital, con lo cual viene ampliando los horizontes creativos y tecnológicos de la humanidad; sin embargo, al mismo tiempo, su mal uso está contribuyendo con el deterioro de los cimientos de la verdad en las sociedades cada vez más dependientes de esta nueva tecnología.

El resultado final es una suerte de dilema del prisionero, en donde los Estados difícilmente pueden regular el uso de la tecnología por temor a no quedarse atrás, aún sabiendo que su uso desenfrenado podría traer consecuencias graves a futuro. Aunque el enfoque del presente artículo es sobre el impacto de la IA en la diplomacia, es importante mencionar aquí que esta tecnología viene impactando una serie de actividades y amenaza con eliminar varios empleos, lo que podría generar varios problemas sociales en un futuro próximo. No obstante, regresando al tema específico del impacto de la IA en la diplomacia, los deepfakes representan el elemento más disruptivo y peligroso para los Estados, toda vez que permiten la fabricación de imágenes, audios y videos prácticamente idénticos a la realidad.

Durante los últimos años, se han producido diversos casos en varios países, incluyendo a mandatarios y otros personajes públicos. Uno de los primeros y más conocidos casos ocurrió en abril de 2018, cuando circuló un video en el que parecía que el expresidente estadounidense, Barack Obama, advirtiera sobre los riesgos de *deepfakes* para luego insultar a Donald Trump (Schick, 2020). Poco después de iniciar la guerra entre Rusia y Ucrania, surgió un video falso en el que parecía que el presidente ucraniano, Volodímir Zelenski, pedía a sus fuerzas armadas que se rindieran. Asimismo, circuló otro video falso en redes sociales con el

presidente ruso, Vladímir Putin, declarando la paz con Ucrania (Reuters, 2022). En 2024, una empresa británica de ingeniería, Arup, fue víctima de un fraude cuando delincuentes en Hong Kong, utilizando IA durante una videollamada, engañaron a un empleado para que transfiera aproximadamente 20 millones de libras esterlinas a una cuenta bancaria (Milano, 2024). Más recientemente, luego de que el gobierno de Estados Unidos anunciara que destruyó un barco venezolano en el mar Caribe que presuntamente llevaba cocaína y fentanilo, y se dirigía a ese país, el gobierno de Venezuela acusó a Washington de utilizar IA para elaborar el video (Aguilar, 2025).

Este último incidente es particularmente preocupante porque involucra a un país que cuestiona abiertamente la veracidad de un video y que acusa a otro país de utilizar esta nueva tecnología de manera deshonesta para justificar futuros ataques. Ciertamente, casos como este probablemente se volverán más frecuentes en el futuro, lo que seguramente generará mayor confusión entre la población.

Así como estos casos, hay cientos de otros que se han vuelto virales en redes sociales. Y el problema no solo viene de los rincones oscuros del Internet, sino también de sitios conocidos como YouTube, que utilizan la IA cada vez más para manipular videos publicados en sus portales, lo que hace aún más difícil distinguir entre contenidos auténticos y alterados (*Nuovi modi in cui l'intelligenza artificiale può confonderci*, 2025). A raíz de este creciente problema, organismos como las Naciones Unidas han manifestado su preocupación por los riesgos de la IA para la gobernanza debido a la difusión de desinformación que puede dañar la confianza social, así como una serie de otros potenciales riesgos como la vigilancia masiva, la erosión de la privacidad, el desarrollo de armas autónomas, la disrupción de mercados laborales, entre muchos otros que pueden afectar la seguridad internacional y perjudicar los avances socioeconómicos de las últimas décadas (Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial de las Naciones Unidas, 2024). Durante la reunión anual del Foro Económico Mundial celebrada en Davos – Suiza en enero de 2025, uno de los temas tratados fue las amenazas que presentan los *deepfakes* y cómo lidiar con estos (Hamiel, 2025). Asimismo, durante el octagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizado en septiembre

de 2025, uno de los eventos centrales durante la semana de alto nivel fue la reunión de alto nivel para poner en marcha el diálogo mundial sobre la gobernanza de la IA (Yang, 2025).

La presente situación se agrava con el deterioro de confianza hacia los medios de comunicación tradicionales por parte de un segmento cada vez más grande de la población, un fenómeno paralelo cuyos orígenes coinciden, en gran medida, con el desarrollo de las TIC (Fletcher et al, 2024). Si bien este es un problema diferente e independiente de la masificación de la IA y los *deepfakes*, son fenómenos que se entrelazan y se retroalimentan mutuamente. La crisis de credibilidad de los medios de comunicación tradicionales complica cualquier posible solución que pueda haber para contrarrestar el impacto de los videos falsos, ya que, bajo otras circunstancias, estos tendrían que jugar un papel clave para informar a la ciudadanía y esclarecer cualquier duda entre lo que es real y falso. Si bien muchos de los medios dedican una parte de sus esfuerzos precisamente para verificar información que se difunde en redes sociales, su impacto en la opinión pública es relativamente pequeño y viene decreciendo (Fletcher et al, 2024).

Teniendo en cuenta este escenario, no es difícil pensar en un futuro en el que, debido a la saturación de videos manipulados y el desprestigio de los medios de comunicación, la sociedad entre en una suerte de crisis epistemológica, paralizada a raíz de un escepticismo casi permanente y del desvanecimiento de la línea que separa lo real de lo falso. De producirse semejante situación, se debilitarían aún más los mecanismos de cohesión social —que ya se encuentran deteriorados—, así como el diálogo público. En un caso extremo, podríamos estar, incluso, frente a un escenario similar al que enfrentó el mundo *antes* del desarrollo de las tecnologías de la comunicación, cuando información sobre lo que ocurría en lugares lejanos era difícil de obtener y aún más difícil de verificar. En su estudio sobre una posible guerra entre Estados Unidos y China, Graham Allison (2017) sostiene, incluso, que ciberataques a infraestructura crítica (satélites, sistemas de comunicación, entre otros), el uso de redes sociales y cuentas falsas, la cooptación de medios de comunicación y la realización de operaciones de bandera falsa (*false flag operations*), podrían ser parte de un eventual conflicto que intensificarían la niebla de guerra y, en consecuencia, en las probabilidades de un error de cálculo.

Evidentemente, esta crisis afectaría una diversidad de áreas y presentaría un enorme reto para los Estados, que deberán desarrollar estrategias y desplegar mayores recursos para obtener información veraz y confiable que les permita tomar decisiones correctas en un escenario cada vez más complejo. Es precisamente aquí donde la profesión diplomática debe adquirir una renovada relevancia, por ser el servicio que, históricamente, ha tenido la responsabilidad de brindar información fidedigna a sus Cancillerías.

Como veremos, esto requerirá que los funcionarios diplomáticos desarrollen nuevos conocimientos, pero también que redescubran prácticas antiguas que, por mucho tiempo, fueron parte esencial de su labor.

CONCLUSIONES — LA RESTAURACIÓN DEL TERCER PILAR

La proliferación de herramientas de IA y su capacidad de generar *deepfakes* presentan una situación alarmante en la que actores malintencionados pueden aprovechar dichas tecnologías para sus propios fines, transformando la mentira en un arma de escala masiva. Dicho panorama viene alterando el entorno informativo en el que operan los Estados, exigiendo una transformación en las competencias y estrategias para poder discernir entre lo que es real y lo que es falso, tanto al interior de sus territorios como fuera. Esto tiene una implicancia directa en la labor diplomática, toda vez que los funcionarios en el exterior deberán tener la capacidad de discernimiento para poder informar con precisión a sus sedes sobre los sucesos que ocurren en los países donde se encuentran acreditados, a fin de evitar tensiones bilaterales a raíz de posibles distorsiones de información.

La creciente sofisticación de la IA y la producción cada vez más masiva de los deepfakes implica, necesariamente, una reinvención de la práctica diplomática, particularmente con relación a la labor de informar que, durante los últimos años, había quedado relegada casi a un segundo plano debido a la abundancia de información libremente disponible gracias a las TIC. Sin embargo, con el advenimiento de la IA, estaríamos pasando de ser una sociedad con una abundancia de información a una con una sobreabundancia de información y desinformación.

En un escenario extremo —pero enteramente factible— habría una tendencia hacia una suerte de "desglobalización" en donde, a falta de información confiable sobre lo que ocurre en lugares lejanos, habría una reversión hacia lo local. Para los Estados y sus respectivos servicios diplomáticos, esto podría significar también un regreso a prácticas anteriores, basadas mucho más en las herramientas descritas anteriormente, aunque con ciertas adaptaciones importantes que se detallan a continuación.

La formación diplomática deberá priorizar el desarrollo de capacidades para utilizar las nuevas tecnologías que ayuden a los funcionarios en su labor de discernimiento. Esto implica una formación enfocada en temas como ciberseguridad y el funcionamiento de algoritmos, así como el uso de software especializado para asegurar la autenticidad de la información que se envía y recibe. Asimismo, requerirá un mayor enfoque en la diplomacia digital o ciberdiplomacia, un campo emergente que combina conocimientos en derecho internacional digital y ciberseguridad, cuyos orígenes se remontan a la expansión de las TIC. Uno de los países que lidera en este campo es Estonia que, luego de sufrir un ciberataque en 2007, ha desplegado esfuerzos para desarrollar herramientas digitales dirigidas a fortalecer su seguridad digital y mejorar la gobernanza en Internet (Attatfa et al., 2020). Estonia ha logrado integrar el campo de la ciberdiplomacia dentro de lo que denomina como su ecosistema de ciberseguridad, que incluye no solo la formación de sus diplomáticos y modernización de su Cancillería, sino también otras agencias vinculadas con la seguridad y defensa del país, en efecto construyendo una estructura multisectorial y multidisciplinaria (Ministerio de Asuntos Exteriores de Estonia, s.f.).

Un aspecto de particular relevancia es la adopción de tecnologías como *blockchain*, que permiten almacenar información de manera segura e inalterable, lo que garantiza una mayor transparencia y trazabilidad. *Blockchain* se basa en bloques de datos enlazados a través de algoritmos. Cada bloque contiene un conjunto de transacciones conectado al bloque anterior, formando, así, una cadena virtual.

Por la manera en que está estructurado, *blockchain* es una tecnología que permite la transparencia de las transacciones y envío de información

digitales, lo que guarda un potencial importante para la modernización de servicios de distintas áreas, incluyendo economía y finanzas, educación, justicia, salud y gobierno digital (Gobierno del Perú, s.f.). Nuevamente, Estonia se posiciona como uno de los países a la vanguardia de la implementación de esta tecnología, pero algunos países de nuestra región —como Brasil en la emisión de carnets de identidad (Gobierno de Brasil, 2023); México, a través de su iniciativa *BlockchainHACKMX* para el desarrollo de prestación de servicios (Gobierno de México, s.f.); y Argentina mediante la plataforma multiservicios denominada *Blockchain Federal Argentina* (2018) diseñada para integrar distintos servicios y registros— vienen implementando esta nueva tecnología en distintos ámbitos de sus respectivas estructuras estatales.

En el Perú, la implementación de *blockchain* está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que articula la transformación digital del país con el sector público, el sector privado y la sociedad civil (Presidencial del Consejo de Ministros, s.f.). Como parte de estos esfuerzos, el Gobierno del Perú aprobó, en julio de 2023, la *Política Nacional de Transformación Digital al 2030* (2023), la cual busca articular una agenda común para la implementación de estas nuevas tecnologías, incluyendo *blockchain* e IA, entre otros. No obstante, se debe mencionar que, según la más reciente versión del citado documento, por el momento no hay una estrategia para incorporar dichas herramientas a la diplomacia o política exterior, más allá de desarrollar mecanismos de apertura y residencia digital para ciudadanos y empresas. El uso de *blockchain* para mensajes diplomáticos, por ejemplo, sería un área que ameritaría mayor exploración. Todo lo antes mencionado refleja la necesidad de los gobiernos de incorporar nuevas tecnologías dentro de las acciones que realiza en el ámbito diplomático y en la formación de sus funcionarios, a fin de estar adecuadamente preparados para los retos del siglo XXI. Sin embargo, en un contexto en el que la avalancha de información y desinformación puede convertirse en un campo minado y peligroso, la diplomacia contemporánea también debe hacer uso de herramientas más tradicionales que permitan al funcionario obtener información veraz a través de métodos menos tecnológicos, pero que complementen las nuevas herramientas digitales (Brasioli, 2025).

Como se señaló anteriormente, antes de la masificación del Internet y de las redes sociales, la labor diplomática dependía de una red de contactos, de la observación directa y de un análisis meticuloso de diversas fuentes primarias. Si bien dichos elementos nunca desaparecieron por completo, estos dejaron de ser tan imprescindibles con la proliferación de la información, que permitió a cualquier persona a enterarse de lo que sucedía en otros países y estar al tanto de los principales acontecimientos, sin importar en qué parte del mundo se encontraba. Al estar ad portas de una posible crisis epistemológica marcada por la saturación de datos potencialmente falsos, las habilidades diplomáticas de antaño ahora adquieren una renovada urgencia.

La red de contactos solo se puede construir y mantener teniendo una presencia física en un lugar. Esto pone un renovado énfasis en la interacción humana directa y cultivación de relaciones interpersonales —desde reuniones informales hasta la participación en eventos culturales o sociales— que permiten acceder a información contextualizada que algoritmos no pueden capturar (Rodríguez Cuadros, 2025). Esto también facilita la verificación de datos que circulan en línea, funcionando como una suerte de antídoto contra la desinformación, al permitir comparar y contrastar las distintas versiones que se difunden sobre sucesos particulares. De manera paralela, resurge la importancia de la observación directa y la capacidad de interpretar señales no verbales en diversos ambientes sociales —mediante la inmersión física *in situ*— que proporcionan perspectivas valiosas para las Cancillerías sobre realidades que podrían ser distorsionadas por narrativas manipuladas en las redes sociales, o simplemente porque no son reportadas en los medios de comunicación tradicionales. Finalmente, el análisis meticuloso basado en fuentes primarias —ya sea declaraciones oficiales, acuerdos, discursos y similares que brindan información explícita sobre las intenciones de los gobiernos y pueden incluir mensajes sutiles acerca de sus intenciones— requiere juicio humano frente a la automatización algorítmica de las noticias, particularmente en un contexto de creciente desinformación. Todo ello significa, inevitablemente, mayor tiempo para triangular la información obtenida, verificar las fuentes, analizar los documentos, o simplemente para reflexionar antes de elaborar un informe.

Si bien el mundo de hoy se mueve mucho más rápido que en otras épocas y a menudo exige respuestas inmediatas, tiene que haber un balance entre la información que uno debe transmitir para el funcionamiento cotidiano y los documentos de análisis que sirven como guías para la formulación de políticas y estrategias de un Estado. Esto puede resultar ser paradójico, pero responde a una realidad: cuanta más información hay, más compleja se vuelve la tarea para discernirla y, por ende, entender lo que realmente sucede. Esto está vinculado a otra idea: la obtención de la verdad no se basa necesariamente en la recopilación de datos, sino en el rigor del análisis.de la información obtenida. Todo ello nos lleva a una conclusión lógica: la capacidad de poder discernir entre lo real y lo falso no puede depender enteramente de la tecnología, sino que requiere del factor humano y de un conocimiento profundo de las dinámicas políticas, culturales e históricas del país en el que uno se encuentra; es decir, depende de elementos que la IA no puede replicar, al menos por ahora.

La avalancha creciente de desinformación y de amenazas cibernéticas exigen a los diplomáticos a mantenerse actualizados en temas de informática y ciberseguridad, a fin de resguardar la seguridad de sus comunicaciones, prevenir su manipulación por actores externos y discernir la veracidad de la información que circula en Internet. Sin embargo, la posibilidad de estar frente a una crisis epistemológica demuestra el peligro de una dependencia excesiva de fuentes digitales. Por ello, el diplomático del siglo XXI deberá combinar herramientas modernas con técnicas tradicionales que, durante siglos, fueron esenciales en su oficio. De lograrlo, se consolidará nuevamente en una fuente confiable de información para los Estados, desempeñando así una tarea crucial en una época donde la propia noción de lo que es verdadero se encuentra cada vez más cuestionada.

REFERENCIAS

Aïmeur, E., Amri, S., & Brassard, G. (2023). Fake news, disinformation and misinformation in social media: A review. *Social Network Analysis and Mining, 131*(1), 30. https://doi.org/10.1007/s13278-023-01028-5

Aguilar, O. (2025, 3 de septiembre). Venezuela acusa a EE. UU. de usar IA para elaborar video del ataque a un barco con 'narcoterroristas' en el Caribe. *La República*. https://larepublica.pe/mundo/2025/09/02/venezuela-acusa-a-eeuu-de-usar-ia-para-elaborar-video-del-ataque-a-un-barco-con-narcoterroristas-en-el-caribe-81300

Allison, G. (2017). *Destined for war: Can America and China escape Thucydides's trap?*. Haughton Mifflin Harcourt.

Attatfa, A., Renaud, K. & De Paoli, S. (2020). Cyber diplomacy: A systematic literature review. *Procedia Computer Science, 176*, 60-69. https://doi.org/10.1016/j.procs.2020.08.007

Azzimonti, M., & Fernandes, M. R. (2023). Social media networks, fake news, and polarization. *European Journal of Political Economy*, *76*, 102256. https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2022.102256

Becker, S. (2024, 27 de marzo). US farms are making an urgent push into AI. It could help feed the world. *BBC*. https://www.bbc.com/worklife/article/20240325-artificial-intelligence-ai-us-agriculture-farming

Bennett, W. L., & Livingston, S. (2018). The disinformation order: Disruptive communication and the decline of democratic institutions. *European Journal of Communications, 33*(2), 122-139. https://doi.org/10.1177/0267323118760317

Black, J. (2010). *A history of diplomacy*. Reaktion Books.

Blockchain Federal Argentina. (2018). *Presentación Blockchain v2*. https://bfa.ar/sites/default/files/2019-03/20181120%20Presentaci%C3%B3n%20Blockchain%20v2.pdf

Brasioli, D. (2025). International relations in the "age of technologization". En D. Brasioli, L. Guercio, G. Gnerre Landini, & A. de Giorgio (Eds.), *The Routledge handbook of artificial intelligence and international relations* (pp. 186-230). Routledge. https://doi.org/10.4324/9781003518495

Carreño Lara, E. (2016). Burocracia y política exterior: los nuevos desafíos de la práctica diplomática. *Revista del CLAD Reforma y democracia*, 65, 103-128.

Dorocka, W. (2024, 25 de septiembre). How AI is improving diagnostics and health outcomes, transforming healthcare. *World Economic Forum*. https://www.weforum.org/stories/2024/09/ai-diagnostics-health-outcomes/

Fletcher, C. (2015). *Diplomacy in Renaissance Rome: The rise of the resident ambassador*. Cambridge University Press.

Fletcher, R., Andi, S., Badrinathan, S., Eddy, K.A., Kalogeropoulos, A., Mont'Alverne, C., Robertson, C. T., Ross Arguedas, A., Schulz, A., Toff, B., & Kleis Nielsen, R. (2025). The link between changing news use and trust: Longitudinal analysis of 46 countries. *Journal of Communication*, *75*(1), 1–15. https://doi.org/10.1093/joc/jqae044

Fong, B. (2010, 21 de febrero). "Didn't you get the memo?": Changing discourses of diplomacy in the age of information. *The international affairs review*. https://www.iar-gwu.org/blog/2010/02/21/didnt-you-get-the-memo-changing-discourses-of-diplomacy-in-the-age-of-information

Hamiel, N. (2025, 10 de enero). Deepfakes proved a different threat than expected. Here's how to defend against them. *World Economic Forum*. https://www.weforum.org/stories/2025/01/deepfakes-different-threat-than-expected/

Heatley, D.P. (1919). *Diplomacy and the study of international relations*.Oxford at the Clarendon Press.

Hernon, P. (1995). Disinformation and misinformation through the Internet: Findings of an exploratory study. *Government Information Quarterly*, *12*(2), 133-139. https://doi.org/10.1016/0740-624X(95)90052-7

Husein, M., Putranto, K.E., Putro, H. P., & Rajagukguk, J.R. (2024). The role of artificial intelligence in improving the efficiency of the company's supply chain. *International Journal of Engineering, Science and Information Technology*, *4*(4), 2024. Pp. 156-172.

DOI: https://doi.org/10.52088/ijesty.v4i4.596

Gobierno de Brasil. (2023, septiembre). *Governo comeca a utilizar o blockchain na emissao da Carteira de Identidade Nacional*. https://www.gov.br/gestao/pt-br/assuntos/noticias/2023/setembro/governo-comeca-a-utilizar-o-blockchain-na-emissao-da-carteira-de-identidade-nacional

Gobierno del Perú. (s.f.). *¿Qué es blockchain?* https://www.gob.pe/86389-que-es-blockchain

Kurbalija, J. (2018). The impact of the Internet and ICT on contemporary diplomacy. En P. Kerr & G. Wiseman (Eds.), *Diplomacy in a globalizing world: Theories and practices* (2a ed., pp. 151-169). Oxford University Press.

Lee, K.F. (2018). *AI superpowers: China, Silicon Valley, and the New World Order*. Haughton Mifflin Harcourt.

MacIntyre, A. (1977). Epistemological crises, dramatic narrative and the philosophy of science. *The Monist, 60*(4), 453-472.

Milano, D. (2024, 17 de mayo). UK engineering firm Arup falls victim to £20m deepfake scam. The Guardian. https://www.theguardian.com/technology/article/2024/may/17/uk-engineering-arup-deepfake-scam-hong-kong-ai-video.

Ministerio de Asuntos Exteriores de Estonia. (s.f.). *Cyber diplomacy*. https:// www.vm.ee/en/activity/digital-and-cyber-diplomacy/overview-cyber-diplomacy

Neumann, I.B. (febrero). A prehistorical evolutionary view of diplomacy. *Place Branding and Public Diplomacy*, *14*, 4-10. https://doi.org/10.1057/s41254-017-0089-z

Nuovi modi in cui l'intelligenza artificiale può confonderci. (2025, 26 de agosto). *Il Post*. https://www.ilpost.it/2025/08/26/video-veri-ritoccati-con-intelligenza-artificiale/

Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial de las Naciones Unidas. (2024, Septiembre). *Gobernanza de la inteligencia*

artificial en beneficio de la humanidad: Informe final. Naciones Unidas. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/governing_ai_for_humanity_final_report_es.pdf

Page, J. (2007, 24 de mayo). Tiny island opens the first real embassy in virtual world. *The Times*. https://www.thetimes.com/world/us-world/article/tiny-island-nation-opens-the-first-real-embassy-in-virtual-world-c3phsx2n2r0*Juan Díaz Ligarda*

Presidencia del Consejo de Ministros. (s.f.). *Secretaría de Gobierno Digital*. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/7025-presidencia-del-consejo-de-ministros-secretaria-de-gobierno-digital

Rana, K. (2011). *21st century diplomacy: A practitioner's guide*. The Continuum International Publishing Group.

Reuters. (2022, 17 de marzo). *Fact check: Doctored video appears to show Putin announcing peace*. Reuters. https://www.reuters.com/article/fact-check/doctored-video-appears-to-show-putin-announcing-peace-idUSL2N2VK1CC/

Rodríguez Cuadros, M. (2025, 27 de julio). ¿Qué hacen los diplomáticos entre dos cócteles? *La República*. https://larepublica.pe/opinion/2025/07/27/que-hacen-los-diplomaticos-entre-dos-cocteles-por-manuel-rodriguez-cuadros-hnews-949833

Schick, N. (2020). *Deepfakes: The coming infocalypse*. Twelve.

Scott, H. M. (2007). Diplomatic culture in old regime Europe. En H. H. Scott & B. Simms (Eds.), *Cultures of power in Europe during the long eighteenth century*. Cambridge University Press.

Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. (2023). Política Nacionalde Transformación Digital al 2030. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4932850/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Transformaci%C3%B3n%20Digital%20al%202030.pdf

Wyss, J. (2021, 14 de diciembre). Barbados is opening a diplomatic embassy in the metaverse. *Bloomberg*. https://www.bloomberg.com/news/articles/2021-12-14/barbados-tries-digital-diplomacy-with-planned-

metaverse-embassy

Yang, P. (2025, 29 de agosto). *High-level multi-stakeholder informal meeting to launch the Global Dialogue on Artificial Intelligence Governance* [Carta a las Misiones Permanentes y Observadores Permanentes]. Oficina del presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www.un.org/pga/wp-content/uploads/ sites/109/2025/08/2025-08-29_PGA-letter_High-level-multi-stakeholder-meeting-on-AI.pdf

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
El autor realizó todas las tareas relativas a la elaboración de este trabajo.

Agradecimientos
Sin agradecimientos

Biografía del autor
Consejero en el Servicio Diplomático de la República del Perú. Cuenta con Bachiller en Ciencias Políticas e Historia por la Universidad de California – Los Ángeles (UCLA), así como una maestría en Estudios Latinoamericanos con especialización en Ciencias Políticas e Historia, también por la misma universidad. Ha servido anteriormente en la Embajada del Perú en Bolivia y actualmente es jefe de Cancillería de la Embajada del Perú en Rumanía.

Correspondencia
j.diaz.ligarda@gmail.com

Artículos sobre la Mujer en la Política Exterior y la Diplomacia

Iniciativa del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género (GIG) del Ministerio de Relaciones Exteriores

El rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en el empoderamiento económico de las mujeres en el Perú: avances, desafíos y perspectivas desde el derecho internacional

The role of the Ministry of Foreign Affairs in women's economic empowerment in Peru: progress and challenges

Lucy Giovanna Camacho Bueno[*]
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Lima, Perú)
lcamacho@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0008-9159-5547

RESUMEN

El empoderamiento económico de las mujeres constituye uno de los principales desafíos para el desarrollo sostenible y la consolidación de sociedades más inclusivas. A pesar de los avances normativos e institucionales registrados

[*] Diplomática de carrera y abogada. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Civil PUCP, Magister en Diplomacia por la Academia Diplomática del Perú, Máster en Estudios Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid, Máster en Políticas Públicas por la Universidad Rafael Landivar de Guatemala, Maestría en Derecho Internacional Aéreo y Espacial por la Universidad McGill de Montreal, Canadá, Magister en Derecho Consular por la Academia Diplomática del Perú y Doctoranda en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente se desempeña como Asesora Especializada de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

en el Perú durante las últimas décadas, persisten brechas estructurales que limitan el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, empleo formal, financiamiento y espacios de toma de decisiones.

El presente artículo analiza el marco jurídico internacional aplicable al empoderamiento económico femenino, así como las principales políticas públicas implementadas por el Estado peruano para reducir dichas brechas. Asimismo, examina el rol desempeñado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la promoción de la autonomía económica de las mujeres a través de iniciativas de diplomacia económica y promoción internacional desarrolladas en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género y de la Presidencia peruana del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) 2024. La investigación adopta una metodología cualitativa basada en el análisis normativo, documental y estadístico. Los resultados evidencian que la diplomacia económica con enfoque de género constituye una herramienta innovadora para fortalecer la participación de las mujeres en mercados internacionales y contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de igualdad de género.

Palabras clave: empoderamiento económico, igualdad de género, diplomacia económica, mujeres, política exterior, APEC, desarrollo sostenible, inclusión financiera, Perú, derecho internacional.

ABSTRACT

Women's economic empowerment constitutes one of the main challenges for sustainable development and the consolidation of more inclusive societies. Despite the normative and institutional advances achieved in Peru during recent decades, significant structural gaps continue to limit women's access to economic opportunities, formal employment, financial services and decision-making spaces.

This article analyses the international legal framework applicable to women's economic empowerment and the public policies implemented by the Peruvian State to reduce these inequalities. It also examines the role of the Ministry of Foreign Affairs in promoting women's economic autonomy through economic diplomacy and international promotion initiatives

developed within the framework of the National Gender Equality Policy and Peru's Presidency of the Asia-Pacific Economic Cooperation Forum (APEC) in 2024. The research adopts a qualitative methodology based on legal, documentary and statistical analysis. The findings suggest that gender-responsive economic diplomacy represents an innovative instrument to strengthen women's participation in international markets and contribute to the fulfilment of Peru's international obligations regarding gender equality.

Keywords: geopolitics, great power competition, multipolar world, geostrategy, foreign policy, security, geoeconomics, diplomacy, negotiation.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

El empoderamiento económico de las mujeres constituye un componente indispensable para el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza y la consolidación de sociedades más equitativas. La participación económica femenina no solo representa un imperativo de derechos humanos, sino también una condición esencial para mejorar la productividad, fortalecer la cohesión social y promover un crecimiento económico inclusivo. Desde esta perspectiva, el cierre de las brechas económicas entre hombres y mujeres se ha convertido en una prioridad de la agenda internacional, en tanto se reconoce que la persistencia de desigualdades estructurales limita el potencial de desarrollo de los Estados y reduce la competitividad económica.

La literatura especializada coincide en afirmar que la igualdad económica entre hombres y mujeres produce efectos positivos sobre el bienestar colectivo y la sostenibilidad del crecimiento. El Banco Mundial sostiene que "las economías no pueden alcanzar su máximo potencial sin la participación plena de las mujeres" (Banco Mundial, 2022, p. 3). En similar sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que "la igualdad de género es fundamental para el desarrollo sostenible" (Naciones Unidas, 2015, p. 14), situando el empoderamiento económico femenino como un objetivo transversal del sistema internacional contemporáneo.

La evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha permitido consolidar un marco normativo progresivo dirigido a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Este proceso comprende instrumentos internacionales fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 1994; así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el Objetivo 5, referido a la igualdad de género y al empoderamiento de mujeres y niñas.

Estos instrumentos no se limitan a reconocer derechos en términos formales, sino que imponen obligaciones positivas a los Estados orientadas a remover barreras económicas, sociales, culturales e institucionales que históricamente han limitado el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Como sostiene la CEPAL (2021), las desigualdades económicas tienen una naturaleza estructural y se encuentran asociadas a patrones persistentes de división sexual del trabajo, desigualdad salarial y distribución inequitativa de las labores de cuidado no remunerado.

En el caso peruano, el fortalecimiento del marco normativo sobre igualdad de género ha sido progresivo. La promulgación de la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género (MIMP, 2019), constituyen hitos relevantes en la incorporación de estándares internacionales al ordenamiento jurídico nacional. No obstante, persisten importantes desafíos relacionados con la participación laboral femenina, el acceso a ingresos propios, la inclusión financiera, la formalización del empleo y la participación en espacios de toma de decisiones.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024), las mujeres continúan registrando menores ingresos laborales, menores niveles de empleo formal y una mayor carga de trabajo doméstico no remunerado respecto de los hombres. Estas diferencias se agravan en contextos rurales y entre mujeres en situación de vulnerabilidad, reproduciendo condiciones de dependencia económica incompatibles con los principios de igualdad sustantiva reconocidos en el derecho internacional.

En este contexto, el empoderamiento económico de las mujeres debe ser entendido como un proceso integral orientado a fortalecer la autonomía, capacidad de decisión y participación económica femenina. ONU Mujeres (2023) sostiene que el empoderamiento económico implica garantizar que las mujeres puedan participar, contribuir y beneficiarse del crecimiento económico en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía. Ello comprende no solo el acceso al empleo, sino también la inclusión financiera, el acceso al crédito, la capacitación técnica, el emprendimiento y la inserción en mercados nacionales e internacionales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha destacado igualmente que la igualdad de género constituye no solo una obligación ética y jurídica, sino también una necesidad económica. Según esta organización, la persistencia de brechas laborales y empresariales limita la productividad y el crecimiento sostenible de los países, estimándose que el cierre de las brechas de género podría incrementar significativamente el producto interno bruto de las economías (OCDE, 2021).

En esta línea, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha empezado a incorporar un enfoque de género dentro de la diplomacia económica, particularmente mediante iniciativas de internacionalización de emprendimientos liderados por mujeres, promoción comercial y fortalecimiento de redes económicas internacionales a través de las embajadas y consulados peruanos. Esta experiencia constituye un caso innovador en la región, al proyectar políticas de empoderamiento económico femenino hacia espacios internacionales de comercio, inversión y cooperación.

El presente estudio tiene como objetivo analizar el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en la promoción del empoderamiento económico de las mujeres, evaluando el alcance de las iniciativas implementadas en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género y de la Medida Urgente aprobada durante la Presidencia peruana del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) 2024. Asimismo, se examina el alcance de dichas iniciativas frente a las persistentes brechas estructurales de género y su potencial contribución al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

1. METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y analítico. Se fundamenta en el examen de instrumentos jurídicos internacionales, normativa nacional, estadísticas oficiales y documentos elaborados por organismos multilaterales especializados en igualdad de género, derechos humanos y desarrollo económico.

En particular, se revisan instrumentos producidos por Naciones Unidas, ONU Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Asimismo, el estudio incorpora el análisis de las medidas implementadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en materia de promoción económica internacional con enfoque de género.

La aproximación metodológica combina análisis normativo, revisión documental y examen de evidencia estadística con la finalidad de identificar avances, limitaciones y desafíos persistentes en el proceso de empoderamiento económico femenino en el Perú.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA EL LOGRO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES Y SU CORRELATO EN EL PERÚ

La protección internacional de los derechos económicos de las mujeres ha evolucionado significativamente durante las últimas décadas. Un hito fundamental lo constituye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, instrumento que establece obligaciones estatales destinadas a eliminar prácticas discriminatorias y garantizar igualdad sustantiva en el acceso al empleo, la educación, la propiedad y la participación económica.

La CEDAW exige que los Estados adopten medidas legislativas, administrativas y programáticas dirigidas a eliminar barreras estructurales

que impiden el pleno ejercicio de derechos por parte de las mujeres. Desde esta perspectiva, la igualdad formal resulta insuficiente si no se acompaña de acciones orientadas a corregir desigualdades históricas.

Complementariamente, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres —incluida la violencia económica— constituye un obstáculo estructural para el ejercicio efectivo de sus derechos, lo cual exige respuestas estatales integrales orientadas a garantizar autonomía económica, protección y acceso efectivo a oportunidades productivas.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), orientado a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo incorpora metas relacionadas con igualdad económica, reconocimiento del trabajo doméstico y acceso equitativo a oportunidades económicas y tecnológicas.

En el cuadro anexo, se puede observar la línea de tiempo de los avances internacionales en la materia.



Fuente: Normas citadas. Elaboración propia.

La OCDE ha desarrollado igualmente estándares especializados orientados a transversalizar el enfoque de género dentro de las políticas públicas. La organización sostiene que la igualdad de género debe incorporarse transversalmente en políticas laborales, fiscales, presupuestarias y digitales, destacando que "la igualdad de género requiere reformas sostenidas y cambios culturales profundos" (OCDE, 2021, p. 101).

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN EL PERÚ

Pese a los avances normativos registrados en las últimas décadas, el Perú mantiene importantes brechas estructurales de género que limitan el ejercicio efectivo de la autonomía económica femenina. Estas desigualdades se manifiestan principalmente en el acceso desigual al empleo formal, la persistencia de diferencias salariales, la limitada inclusión financiera, la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados y la reducida participación de mujeres en espacios de toma de decisiones económicas y políticas.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024) señala que las mujeres continúan registrando menores niveles de ingresos laborales respecto de los hombres. Mientras el ingreso promedio mensual masculino asciende aproximadamente a S/ 1,898, el femenino alcanza S/ 1,420, lo que representa una brecha cercana al 28 %. Esta situación evidencia una desigualdad persistente en el acceso a ingresos propios y autonomía financiera, con efectos directos sobre la capacidad de ahorro, inversión y participación económica.

La desigualdad también se refleja en el empleo formal. Las mujeres presentan menores tasas de formalización laboral en comparación con los hombres, situación que incrementa la vulnerabilidad económica y limita el acceso a seguridad social, protección previsional y derechos laborales. Según el INEI (2024), únicamente alrededor del 30 % de las mujeres participa en empleos formales, frente al 43 % de los hombres, revelando una diferencia estructural vinculada tanto a condiciones del mercado laboral como a patrones socioculturales persistentes.

En el ámbito de participación económica, persisten diferencias significativas relacionadas con la inserción laboral y permanencia en el empleo. Datos recientes muestran que aproximadamente seis de cada diez mujeres en edad de trabajar participan activamente en el mercado laboral, frente a ocho de cada diez hombres, reflejando un fenómeno de exclusión parcial que afecta el aprovechamiento pleno del potencial económico femenino (INEI, 2024).

El impacto de la maternidad constituye igualmente un elemento relevante. Diversos estudios indican que una proporción significativa de mujeres abandona el empleo tras el nacimiento de hijos debido a dificultades de conciliación entre responsabilidades familiares y actividad laboral. En este contexto, el acceso limitado a servicios de cuidado y la persistencia de estereotipos sobre roles de género generan efectos negativos sobre trayectorias laborales y autonomía económica femenina.

Un factor particularmente relevante es la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. La CEPAL (2021) sostiene que "la sobrecarga de trabajo no remunerado limita la autonomía económica de las mujeres" (p. 78), generando restricciones temporales que afectan oportunidades laborales, capacitación y movilidad económica. En el Perú, las mujeres dedican significativamente más horas semanales que los hombres a tareas domésticas y de cuidado, fenómeno descrito por la literatura especializada como una "doble jornada", cuyos efectos repercuten directamente sobre el desarrollo profesional y empresarial femenino.

El Foro Económico Mundial (2024), mediante el Global Gender Gap Report, ubica al Perú en una posición intermedia respecto al cierre de brechas de género, registrándose avances importantes en salud y educación, pero persistiendo rezagos significativos en materia de participación económica y empoderamiento político. En efecto, el país ha logrado cerrar casi completamente las brechas educativas y sanitarias, lo cual evidencia que el problema central no radica exclusivamente en el acceso a formación, sino en los obstáculos para transformar dichas capacidades en oportunidades económicas efectivas.

Estas limitaciones estructurales afectan especialmente a mujeres rurales, indígenas y pertenecientes a grupos históricamente vulnerables, para quienes

el acceso a financiamiento, tecnología, capacitación y mercados continúa siendo limitado. La persistencia de estas desigualdades confirma que el empoderamiento económico femenino constituye un desafío multidimensional que exige respuestas institucionales integrales y sostenidas.

Se adjunta el cuadro siguiente para visibilizar la evolución legal del tratamiento de la equidad de género en el Perú.



Fuente: Normas legales. Elaboración propia.

4. CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA DESIGUALDAD ECONÓMICA DE GÉNERO

La persistencia de brechas económicas de género responde a factores estructurales profundamente arraigados en las dinámicas económicas, sociales y culturales. La Política Nacional de Igualdad de Género identifica como principal problema público la discriminación estructural contra las mujeres, definida como un conjunto de prácticas, normas sociales y patrones socioculturales que restringen el acceso equitativo a oportunidades económicas y sociales (MIMP, 2019).

Desde una perspectiva jurídica y sociológica, estas desigualdades responden a la permanencia de estereotipos de género que asignan roles diferenciados entre hombres y mujeres. La UNESCO (2020) sostiene que "los estereotipos de género influyen en las decisiones educativas y profesionales desde edades tempranas" (p. 52), condicionando expectativas laborales, distribución de tareas y acceso a sectores de mayor productividad económica.

La segregación ocupacional constituye una de las manifestaciones más visibles de esta desigualdad. Las mujeres suelen concentrarse en sectores históricamente feminizados caracterizados por menores niveles salariales, menor estabilidad y reducidas posibilidades de ascenso. Esta segmentación laboral reproduce desigualdades de ingresos y limita oportunidades de liderazgo empresarial y participación económica.

Otro elemento estructural es el limitado acceso a financiamiento y activos productivos. La literatura sobre empoderamiento económico destaca que la exclusión financiera constituye uno de los principales obstáculos para el emprendimiento femenino. Machuca Vílchez (2024) sostiene que la articulación entre políticas de igualdad de género e inclusión financiera resulta indispensable para fortalecer la autonomía económica de las mujeres, particularmente en contextos de vulnerabilidad económica.

A ello se suma la persistencia de desigualdades vinculadas a responsabilidades domésticas y de cuidado no remunerado. La distribución desigual del tiempo constituye una barrera indirecta al ejercicio de derechos económicos, afectando el acceso de mujeres a capacitación técnica, emprendimiento, empleo de calidad y oportunidades de internacionalización económica. Según la OCDE (2021), la igualdad de género requiere medidas orientadas a redistribuir responsabilidades de cuidado y fortalecer políticas públicas de conciliación laboral y familiar.

En términos institucionales, la baja representación femenina en espacios de decisión económica y política continúa constituyendo un obstáculo relevante. Aunque el Perú ha registrado avances en participación política, la representación de mujeres en espacios de liderazgo empresarial y económico permanece limitada, restringiendo la incorporación de perspectivas de género dentro de procesos de formulación de políticas públicas.

5. POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Frente a estos desafíos, el Estado peruano ha desarrollado un conjunto de políticas orientadas a promover igualdad de oportunidades y fortalecer la autonomía económica femenina. Entre los principales instrumentos destaca la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como la Política Nacional de Igualdad de Género (MIMP, 2019), cuyo propósito consiste en eliminar formas estructurales de discriminación y garantizar igualdad sustantiva.

La Organización Internacional del Trabajo sostiene que "las políticas de capacitación y acceso al empleo formal son esenciales para reducir las brechas de género" (OIT, 2022, p. 60). Bajo esta lógica, el Estado peruano ha promovido programas orientados a fortalecer capacidades laborales, impulsar certificaciones técnicas y promover inclusión financiera y formalización del empleo femenino.

En el ámbito internacional, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) ha destacado la relevancia de fortalecer el empoderamiento económico femenino mediante inclusión financiera, comercio internacional y participación empresarial. APEC (2024) sostiene que el acceso a mercados internacionales y servicios financieros constituye un elemento central para consolidar la autonomía económica femenina y promover crecimiento inclusivo.

En el marco de la Presidencia peruana de APEC 2024, se impulsó una Medida Urgente orientada al empoderamiento económico femenino mediante promoción comercial, fortalecimiento empresarial e internacionalización de emprendimientos liderados por mujeres. Esta experiencia representa un avance relevante en términos de articulación entre política exterior, igualdad de género y desarrollo económico.

No obstante, la evidencia demuestra que las políticas públicas requieren mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación, así como coordinación intersectorial efectiva entre entidades públicas, sector privado y organismos multilaterales. La OCDE (2021) sostiene que la transversalización del enfoque de género exige incorporar indicadores

verificables, presupuestos sensibles al género y mecanismos institucionales sostenibles que permitan medir resultados e impactos de largo plazo.

6. EL ROL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú desempeña un rol progresivamente más relevante en la promoción del empoderamiento económico femenino mediante la incorporación del enfoque de género dentro de las estrategias de diplomacia económica y promoción internacional. Esta función adquiere especial relevancia si se considera que el derecho internacional contemporáneo exige a los Estados adoptar medidas positivas orientadas a garantizar igualdad sustantiva y reducir desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

Desde una perspectiva jurídica, la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser interpretada como parte de la obligación estatal de implementación interna de compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y diversos compromisos multilaterales relacionados con igualdad de género e inclusión económica.

La principal innovación de la experiencia peruana radica en la incorporación del empoderamiento económico femenino dentro de la diplomacia económica, trasladando una política tradicionalmente concebida en el ámbito interno hacia mecanismos de inserción económica internacional. A diferencia de modelos centrados exclusivamente en programas domésticos de capacitación o inclusión financiera, el enfoque peruano incorpora instrumentos de internacionalización empresarial, promoción comercial y acceso a redes internacionales de negocios mediante el uso de embajadas, consulados y espacios multilaterales de cooperación.

En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha promovido iniciativas destinadas a fortalecer capacidades empresariales y

ampliar oportunidades de inserción comercial para mujeres emprendedoras. Entre ellas destacan actividades de promoción económica internacional, ferias comerciales, ruedas de negocios, eventos gastronómicos y espacios de exhibición orientados a posicionar productos elaborados por mujeres en mercados internacionales.

La Medida Urgente aprobada durante la Presidencia peruana del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) 2024 constituye un ejemplo concreto de articulación entre política exterior, igualdad de género y desarrollo económico. Esta medida busca promover la participación de mujeres emprendedoras en actividades de comercio internacional, fortalecer inclusión financiera, ampliar capacidades empresariales y fomentar acceso a nuevos mercados, en línea con recomendaciones multilaterales orientadas a promover autonomía económica femenina (APEC, 2024).

La experiencia peruana presenta además un componente innovador respecto de otros países de la región: el uso de la red diplomática y consular como plataforma para promover internacionalización económica de emprendimientos liderados por mujeres. Este enfoque permite articular objetivos de política exterior con estrategias internas de reducción de brechas de género, generando efectos positivos sobre ingresos, formalización empresarial, acceso a mercados y fortalecimiento de redes económicas internacionales.

No obstante, la sostenibilidad de estas iniciativas exige institucionalización, continuidad presupuestaria y mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación. La literatura sobre políticas públicas y transversalización de género sostiene que la eficacia de programas de empoderamiento económico depende de la existencia de indicadores verificables, sistemas de seguimiento y coordinación intersectorial (OCDE, 2021).

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la articulación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, PROMPERÚ, el sector privado y organismos multilaterales a fin de maximizar el impacto de estas estrategias y garantizar sostenibilidad institucional. Asimismo, debe priorizarse el diseño de indicadores orientados a medir incremento de ingresos, acceso a financiamiento, formalización

empresarial, crecimiento de exportaciones y mejora de oportunidades laborales derivadas de programas de promoción internacional con enfoque de género.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que el empoderamiento económico de las mujeres constituye un componente indispensable para el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de la competitividad internacional y el cumplimiento de obligaciones jurídicas asumidas por el Estado peruano en materia de igualdad de género y derechos humanos. Aunque el Perú ha desarrollado un marco normativo e institucional progresivamente más robusto, persisten brechas estructurales que limitan el acceso de las mujeres al empleo formal, al financiamiento, a la participación económica y a espacios de toma de decisiones.

Los hallazgos evidencian que las desigualdades económicas de género poseen una naturaleza multidimensional asociada a factores normativos, culturales, institucionales y económicos. La persistencia de estereotipos de género, la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados, la segmentación ocupacional y las limitaciones de acceso a recursos productivos continúan restringiendo la autonomía económica femenina y dificultando la igualdad sustantiva.

Desde la perspectiva del derecho internacional, instrumentos como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030 no solo reconocen derechos formales, sino que exigen a los Estados implementar medidas concretas orientadas a remover barreras estructurales y garantizar igualdad material en el ejercicio de derechos económicos y sociales. En consecuencia, el cumplimiento de estas obligaciones requiere políticas públicas sostenidas, coordinadas y orientadas a resultados verificables.

La experiencia desarrollada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú representa una innovación relevante en materia de diplomacia económica con enfoque de género. La utilización de embajadas y consulados como mecanismos de promoción internacional de emprendimientos liderados por mujeres constituye una herramienta promisoria para fortalecer autonomía

económica, ampliar acceso a mercados internacionales y contribuir al cierre de brechas económicas persistentes.

Sin embargo, para garantizar sostenibilidad e impacto de largo plazo, resulta indispensable institucionalizar mecanismos de monitoreo y evaluación, fortalecer coordinación intersectorial, ampliar acceso a financiamiento y consolidar sistemas de medición orientados a identificar resultados concretos sobre ingresos, formalización empresarial, empleabilidad e internacionalización económica.

Finalmente, la consolidación de una diplomacia económica con enfoque de género permitiría fortalecer simultáneamente la política exterior peruana y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de igualdad sustantiva, proyectando al Perú como un Estado comprometido con la inclusión, el desarrollo sostenible y la promoción efectiva de derechos económicos de las mujeres.

REFERENCIAS

APEC. (2024). *Women and the economy initiatives in APEC economies*.

Banco Mundial. (2022). *Women, Business and the Law 2022*. World Bank Group.

Banco Mundial. (2024). *Women, Business and the Law 2024*. World Bank Group.

CEPAL. (2021). *La autonomía económica de las mujeres*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CEPAL. (2023). *Panorama social de América Latina y el Caribe 2023*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Foro Económico Mundial. (2024). *Global Gender Gap Report 2024*. World Economic Forum.

INEI. (2023). *Perú: Brechas de género 2023*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

INEI. (2024). *Perú: Brechas de género 2024. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Machuca Vílchez, J. A. (2024). Empoderamiento económico de la mujer peruana: pasos para la articulación de las políticas de género y de inclusión financiera. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 74*(288), 237–257.

MIMP. (2019). *Política Nacional de Igualdad de Género*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MIMP. (2021). *Creación de la Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

OCDE. (2021). *Joining Forces for Gender Equality: What Is Holding Us Back?* OECD Publishing.

OECD. (2026). *Financing SMEs and Entrepreneurs 2026: An OECD Scoreboard*. OECD Publishing.

OIT. (2022). *Panorama laboral*. Organización Internacional del Trabajo.

OIT. (2024). *Panorama Laboral 2024: América Latina y el Caribe*. Oficina Regional de la OIT.

ONU Mujeres. (2023). *Women's Economic Empowerment Strategy*. United Nations Women.

UNESCO. (2020). *Global Education Monitoring Report: Gender Report*. UNESCO.

1. Que la elaboración, desarrollo y publicación del citado trabajo **no recibió financiamiento externo, institucional ni de terceros**, por lo que no corresponde consignar información sobre fuentes de financiamiento.
2. Que **no existe conflicto de intereses**, de carácter personal, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza, que haya influido o pudiera interpretarse como influyente en la elaboración, contenido o conclusiones del referido artículo.
3. Que el artículo es de **autoría individual**, por lo que no se ha considerado la inclusión de una sección específica relativa a contribuciones de autoría.
4. Que el referido trabajo **no contiene sección de agradecimientos**, toda vez que no se contó con colaboraciones o apoyos que ameritaran reconocimiento expreso.

Financiamiento
Autofinanciado. La elaboración, desarrollo y publicación del citado trabajo no recibió financiamiento externo, institucional ni de terceros.

Conflicto de interés
No existe conflicto de intereses, de carácter personal, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza, que haya influido o pudiera interpretarse como influyente en la elaboración, contenido o conclusiones del referido artículo.

Contribución de autoría
El artículo es de autoría individual.

Agradecimientos
Sin agradecimientos.

Biografía del autor
Lucy Giovanna Camacho Bueno es diplomática de carrera y abogada. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Civil PUCP, Magister en Diplomacia por la Academia Diplomática del Perú, Máster en Estudios Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid, Máster en Políticas Públicas por la Universidad Rafael Landivar de Guatemala, Maestría en Derecho Internacional Aéreo y Espacial por la Universidad McGill de Montreal, Canadá, Magister en Derecho Consular por la Academia Diplomática del Perú y Doctoranda en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente se desempeña como Asesora Especializada

de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Correspondencia
lcamacho@rree.gob.pe

Diplomacia cultural peruana y enfoque de géero: entre la proyección internacional y la realidad cultural nacional

Peruvian cultural diplomacy and gender approacah: between international projection and national cultural reality

Yngrid Velásquez Portugal
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Lima, Perú)
yvelasquez@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0005-6120-5530

RESUMEN

El presente artículo analiza la incorporación del enfoque de género en la diplomacia cultural peruana, examinando cómo las desigualdades existentes dentro de la propia estructura cultural nacional influyen en aquello que el Perú proyecta internacionalmente como representación de su identidad cultural. La investigación parte de la premisa de que la diplomacia cultural no

* Consejera en el Servicio Diplomático de la República del Perú. Actualmente se desempeña en la Dirección General de Diplomacia Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ha ejercido funciones diplomáticas y consulares en el Perú y en el exterior, incluyendo el Reino de Marruecos, Argentina y Ecuador. Es magíster en Dirección de Recursos Humanos por la Universidad Camilo José Cela de España. Sus áreas de interés incluyen la diplomacia cultural, la gestión pública, las relaciones internacionales y los estudios de género.

opera sobre un escenario neutro, sino sobre una oferta cultural previamente condicionada por dinámicas de acceso, formación, reconocimiento y legitimación presentes dentro del sector cultural peruano.

La investigación desarrolla una metodología cualitativa de carácter descriptivo-analítico, sustentada en el análisis documental de fuentes normativas, institucionales y académicas vinculadas a la diplomacia cultural, el enfoque de género y las industrias culturales. El análisis se organiza en torno a tres ejes principales: las brechas de género en la producción, formación y gestión cultural; el proceso de institucionalización del enfoque de género dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la relación entre mérito, representación y selección cultural.

Los resultados evidencian que, pese a los avances institucionales desarrollados por la Cancillería peruana en materia de transversalización del enfoque de género, persisten desigualdades estructurales dentro del sector cultural nacional que condicionan las posibilidades de acceso a espacios de visibilidad y representación internacional. El artículo concluye que una diplomacia cultural con enfoque de género requiere ser acompañada por políticas culturales internas orientadas a ampliar las condiciones reales de acceso, circulación, reconocimiento y consolidación profesional dentro del ecosistema cultural peruano, a fin de fortalecer la coherencia entre la proyección internacional del país y su realidad cultural interna.

Palabras clave: diplomacia cultural, enfoque de género, política exterior, industrias culturales, representación cultural, mérito, gestión cultural, igualdad de oportunidades, diplomacia pública, Perú.

ABSTRACT

This article analyzes the incorporation of the gender perspective into Peruvian cultural diplomacy, examining how the inequalities existing within the national cultural structure itself influence what Peru projects internationally as a representation of its cultural identity. The research is based on the premise that cultural diplomacy does not operate in a neutral environment, but rather upon a cultural offer previously shaped by dynamics of access, training, recognition, and legitimization within the Peruvian cultural sector.

The study employs a qualitative descriptive-analytical methodology based on documentary analysis of normative, institutional, and academic sources related to cultural diplomacy, gender mainstreaming, and cultural industries. The analysis is organized around three main areas: gender gaps in cultural production, training, and management; the process of institutionalizing the gender perspective within the Ministry of Foreign Affairs; and the relationship between merit, representation, and cultural selection.

The findings show that, despite the institutional progress made by the Peruvian Ministry of Foreign Affairs in mainstreaming the gender perspective, structural inequalities persist within the national cultural sector, conditioning access to spaces of visibility and international representation. The article concludes that a cultural diplomacy policy with a gender perspective must be accompanied by domestic cultural policies aimed at expanding real opportunities for access, circulation, recognition, and professional consolidation within the Peruvian cultural ecosystem, in order to strengthen coherence between the country's international projection and its internal cultural reality.

Keywords: cultural diplomacy, gender perspective, foreign policy, cultural industries, cultural representation, merit, cultural management, equal opportunities, public diplomacy, Peru.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

La diplomacia cultural se ha consolidado en las últimas décadas como un instrumento fundamental de la política exterior contemporánea, complementando los mecanismos tradicionales de las relaciones internacionales con nuevas formas de proyección de identidad nacional, valores y proyectos culturales.

En este proceso, distintos Estados y organismos internacionales han comenzado a incorporar el enfoque de género dentro de sus políticas culturales y estrategias de proyección internacional. En el caso peruano,

esta incorporación se refleja en los lineamientos recientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, que incluyen entre los ejes de difusión cultural el reconocimiento de la contribución de la mujer a la cultura peruana, junto con principios de inclusión y no discriminación (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2025).

La investigación sobre género y cultura en el Perú cuenta con una tradición académica consolidada. Diversos autores han desarrollado estudios históricos sobre la participación de las mujeres en la vida política, cultural y social del país. Destaca particularmente Sara Beatriz Guardia (2018), con su obra fundamental *Mujeres peruanas. El otro lado de la historia*, en la cual ofrece una visión histórica del rol de las mujeres desde los primeros asentamientos humanos hasta el siglo XXI, integrando arqueología, antropología, sociología y literatura. Paralelamente, movimientos contemporáneos como "Ni Una Menos" contribuyeron a situar la violencia y la desigualdad de género en el centro del debate público, generando nuevas discusiones sobre la participación femenina en distintos espacios de representación cultural y social (PUCP, 2021).

En el plano internacional, estudios recientes sobre género y diplomacia muestran que el ámbito diplomático ha sido históricamente un espacio marcado por estructuras de poder masculinas, lo que condiciona tanto las trayectorias de sus integrantes como las lógicas de selección y los espacios de representación internacional disponibles para las mujeres (Farias & Ramanzini, 2022). A nivel regional, el análisis de las industrias culturales y creativas en Argentina, Colombia, México y el Perú evidencia que estas brechas también se reproducen en el sector cultural, mediante desigualdades salariales, menor representación en posiciones de liderazgo y barreras desde la formación académica (BID, 2024). las brechas de género en este sector se expresan en desigualdades salariales, menor representación en posiciones de liderazgo y barreras desde la formación académica (BID, 2024).

Este artículo tiene como objetivo principal analizar la incorporación del enfoque de género en la diplomacia cultural peruana como un proceso condicionado por las desigualdades presentes en la propia estructura cultural nacional, examinando cómo las brechas existentes en la producción,

formación y gestión cultural influyen en lo que el Perú proyecta en el exterior. La investigación propone reflexionar sobre la relación entre la proyección cultural internacional y la estructura social interna que la condiciona, y en su dimensión práctica busca aportar elementos para el diseño de una política cultural exterior más coherente con los objetivos de igualdad de oportunidades promovidos por el Estado peruano.

El artículo se organiza en seis apartados. El primero desarrolla el marco teórico-conceptual que sustenta el análisis. El segundo examina la producción cultural en el Perú como base no neutra, analizando brechas de género en el cine, las artes visuales y la literatura. El tercero aborda la formación artística, evidenciando desigualdades en el acceso a escuelas de arte y universidades. El cuarto analiza la gestión cultural, identificando quiénes ocupan cargos de decisión y cómo ello influye en la selección cultural. El quinto examina la diplomacia cultural peruana y su incorporación del enfoque de género, reconociendo avances institucionales concretos. El sexto conecta la proyección internacional con la realidad cultural nacional y desarrolla la tensión entre enfoque de género, mérito y representación. Las conclusiones sintetizan los resultados y plantean sus implicancias para la política exterior cultural del Perú.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

1.1. DIPLOMACIA CULTURAL: DEFINICIÓN Y ALCANCES

Como campo de estudio, la diplomacia cultural ha experimentado una expansión significativa en las últimas décadas. Como argumenta Grincheva (2024), está alcanzando madurez académica —sin ser aún una disciplina consolidada como las relaciones internacionales o la ciencia política—, incorporando progresivamente preguntas sobre representación, diversidad y coherencia entre política interna e imagen exterior, más allá de su función tradicional como herramienta de proyección estatal. Esta evolución es relevante para el presente artículo porque sitúa la pregunta por el enfoque de género no como una adición externa al campo, sino como parte de su desarrollo natural como área de conocimiento.

La diplomacia cultural constituye uno de los componentes fundamentales de la diplomacia pública contemporánea. Nicholas Cull (2019) la define como el esfuerzo de un actor por influir en el entorno internacional mediante la difusión de recursos culturales y el logro de objetivos de política exterior. Desde esta perspectiva, no se limita a la promoción de expresiones artísticas en el exterior, sino que implica una estrategia deliberada orientada a construir imagen, generar vínculos de comprensión mutua y proyectar los valores e identidad de una sociedad ante audiencias internacionales. Fernández (2018) complementa esta definición al subrayar su dimensión estratégica: la diplomacia cultural permite a los Estados construir puentes de diálogo que los mecanismos diplomáticos tradicionales no siempre logran alcanzar.

1.2. ENFOQUE DE GÉNERO: HERRAMIENTA ANALÍTICA Y POLÍTICA

El enfoque de género es una herramienta que permite analizar la realidad identificando los roles y tareas que realizan hombres y mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021). Más que una posición ideológica, constituye un instrumento analítico orientado a examinar de qué manera las estructuras sociales, culturales e institucionales producen condiciones diferenciadas de acceso, participación y reconocimiento para hombres y mujeres.

Su utilidad como herramienta de análisis radica en que permite identificar cómo determinadas desigualdades históricas y estructurales afectan las trayectorias profesionales, educativas y culturales de hombres y mujeres, generando condiciones distintas para el acceso a espacios de visibilidad, decisión y reconocimiento. En ese sentido, el enfoque de género no busca únicamente describir diferencias entre ambos, sino comprender de qué manera dichas diferencias son producidas, reforzadas o naturalizadas por las instituciones, las prácticas sociales y los imaginarios culturales.

En el ámbito de las políticas públicas, el enfoque de género opera a través de la transversalización: un proceso que busca incorporar las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres como elementos

integrantes del diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas y programas, a fin de que ambos se beneficien por igual y se impida la perpetuación de la desigualdad (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021). La transversalización implica reconocer que las políticas públicas no son neutras y que sus impactos pueden variar dependiendo de las condiciones sociales y estructurales de los grupos a los que se dirigen.

En el caso peruano, el Ministerio de Relaciones Exteriores regula este proceso a través de los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género, aprobados mediante Resolución de Secretaría General N.° 0829-2021-RE, de aplicación obligatoria para todas las unidades del sector, incluidos los órganos del Servicio Exterior. Estos lineamientos establecen que el enfoque de género debe incorporarse de manera transversal en las acciones, políticas y mecanismos institucionales del Ministerio, incluyendo aquellos vinculados con la proyección internacional del Perú.

La Ley N.° 32535 establece que el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres busca garantizar relaciones basadas en la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo, evitando toda forma de discriminación en las distintas esferas de la vida pública y privada (Congreso de la República, 2025). Esta definición resulta relevante para el presente análisis porque reconoce que la igualdad no depende únicamente de su reconocimiento formal, sino también de la identificación y reducción de las barreras que limitan el acceso y la participación en distintos espacios sociales, incluido el ámbito cultural.

Desde esta perspectiva, el enfoque de género aplicado a la diplomacia cultural permite analizar cómo las desigualdades presentes en la estructura social y cultural influyen en los mecanismos de participación, visibilidad y reconocimiento dentro del ámbito cultural. Ello resulta especialmente relevante en sectores donde las oportunidades de formación, financiamiento y circulación artística no siempre se distribuyen de manera equitativa.

1.3. MÉRITO, REPRESENTACIÓN Y SELECCIÓN CULTURAL

La tensión entre mérito y representación constituye uno de los ejes conceptuales centrales de este artículo. El mérito, entendido como la calidad, preparación y trayectoria que sustentan la selección de un artista o

expresión cultural para la representación internacional, constituye un criterio legítimo e irrenunciable dentro de la diplomacia cultural. La representación cultural de un país ante audiencias extranjeras exige determinados niveles de excelencia, solidez profesional y capacidad de diálogo intercultural, ya que aquello que se proyecta en el exterior no solo refleja una expresión artística individual, sino también una imagen más amplia de la identidad cultural nacional.

En consecuencia, resulta razonable que los Estados busquen seleccionar aquellas expresiones culturales que consideran más representativas o mejor preparadas para participar en espacios internacionales. La diplomacia cultural no opera únicamente como mecanismo de inclusión simbólica, sino también como una herramienta estratégica de política exterior vinculada con la construcción de prestigio, legitimidad e imagen internacional. Por ello, los criterios de calidad artística, reconocimiento profesional y trayectoria cultural no pueden ser descartados dentro de los procesos de selección cultural.

Sin embargo, la legitimidad de dichos criterios depende también de una condición que no siempre se cumple: que las oportunidades para construir ese mérito hayan sido distribuidas de manera equitativa. En sectores como el cultural, las trayectorias profesionales suelen estar profundamente condicionadas por factores estructurales vinculados al acceso a educación artística, financiamiento, redes profesionales, espacios de circulación, mecanismos de validación crítica y posibilidades de difusión. Ello implica que las oportunidades para alcanzar visibilidad y reconocimiento dentro del campo cultural no dependen exclusivamente del talento individual, sino también de las condiciones sociales e institucionales que permiten desarrollar y consolidar dicho talento a lo largo del tiempo.

Desde esta perspectiva, el enfoque de género no cuestiona la existencia del mérito como criterio de selección cultural, sino la idea de que este se construye necesariamente en condiciones neutrales o equivalentes para todas las personas. Las diferencias en el acceso a formación especializada, tiempo disponible para el desarrollo profesional, recursos económicos, redes de contacto o espacios de legitimación cultural pueden influir significativamente en las trayectorias artísticas y en las posibilidades de

alcanzar reconocimiento público. En consecuencia, analizar la representación cultural desde un enfoque de género implica también preguntarse quiénes han tenido históricamente mayores posibilidades de construir trayectorias visibles y legitimadas dentro del sector cultural.

La Ley N.° 32535 reconoce esta problemática al establecer que el Estado puede adoptar medidas orientadas a acelerar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sin que ello constituya discriminación (Congreso de la República, 2025). Esta disposición resulta relevante porque reconoce que las desigualdades estructurales no desaparecen únicamente mediante la proclamación formal de igualdad, sino que pueden requerir acciones específicas destinadas a corregir brechas históricas de acceso y participación. Aplicado al ámbito cultural, este principio permite comprender que reconocer las desigualdades existentes en la construcción de las trayectorias artísticas no equivale a relativizar la calidad ni a sustituir el mérito como criterio de selección. Más bien, implica examinar con mayor rigor si los mecanismos de reconocimiento cultural han operado históricamente en condiciones efectivamente equitativas.

Asimismo, resulta importante señalar que las dinámicas de reconocimiento cultural no son completamente neutrales. Los espacios de legitimación artística —como festivales, galerías, editoriales, premios, circuitos académicos o mecanismos de financiamiento— también responden a estructuras sociales y culturales determinadas, dentro de las cuales ciertos actores, trayectorias o expresiones culturales pueden acceder con mayor facilidad a visibilidad y validación pública. En ese sentido, el reconocimiento del mérito no depende únicamente de la calidad intrínseca de una obra o propuesta artística, sino también de los contextos institucionales y sociales en los que dicha obra circula y es valorada.

El concepto de representación, por su parte, no debe confundirse con la mera presencia numérica. Una diplomacia cultural con enfoque de género no se mide únicamente por la cantidad de mujeres incluidas en sus programaciones, sino también por las condiciones en que participan, las expresiones culturales que logran acceder a espacios de difusión internacional y la diversidad de trayectorias que el Estado decide visibilizar. La representación cultural involucra decisiones sobre qué sectores de la

producción cultural son considerados legítimos, visibles o representativos de la identidad nacional, así como sobre qué narrativas culturales se proyectan hacia el exterior.

En ese sentido, la representación cultural constituye también una cuestión de coherencia entre la imagen de diversidad e inclusión que el Perú busca proyectar internacionalmente y las dinámicas reales de reconocimiento y participación existentes dentro de su propio campo cultural. Una política de diplomacia cultural con enfoque de género no supone reemplazar criterios de calidad por criterios de representación automática, sino reflexionar sobre las condiciones estructurales que influyen en quiénes logran acceder a los espacios de legitimidad cultural y representación internacional.

2. METODOLOGÍA

El presente artículo desarrolla una investigación cualitativa de carácter descriptivo-analítico, sustentada principalmente en el análisis documental de fuentes normativas, institucionales y académicas vinculadas a la diplomacia cultural, el enfoque de género y las industrias culturales. Esta aproximación metodológica resulta pertinente debido a que el objeto de estudio se centra en el análisis de políticas públicas, marcos regulatorios, dinámicas de representación cultural y brechas estructurales dentro del sector cultural peruano, ámbitos cuyo estudio requiere una revisión crítica e interpretativa de documentación especializada más que la aplicación de técnicas cuantitativas o trabajo de campo.

La investigación parte de una aproximación interdisciplinaria que articula elementos provenientes de los estudios sobre diplomacia cultural, políticas culturales, relaciones internacionales y estudios de género. Ello permite examinar la diplomacia cultural no únicamente como una herramienta de proyección internacional del Estado, sino también como un espacio atravesado por dinámicas internas de selección, reconocimiento y representación cultural.

Las fuentes primarias utilizadas incluyen legislación nacional —particularmente la Ley N.° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y el Decreto Supremo N.° 008-2019-MIMP—, así

como resoluciones ministeriales, lineamientos institucionales y documentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionados con la transversalización del enfoque de género y las acciones de promoción cultural desarrolladas por la Cancillería peruana. Asimismo, se revisaron documentos institucionales vinculados a actividades culturales con enfoque de género implementadas durante el primer trimestre de 2026.

Las fuentes secundarias comprenden informes institucionales del Ministerio de Cultura —especialmente el RENTOCA 2024—, estudios académicos sobre diplomacia cultural y género, así como publicaciones de organismos internacionales vinculadas a industrias culturales, representación y políticas culturales.

El análisis se organizó en torno a tres ejes temáticos: las brechas de género en la producción, formación y gestión cultural peruana; el marco normativo e institucional de la diplomacia cultural peruana con enfoque de género; y la tensión entre mérito, representación y selección cultural. La triangulación entre fuentes normativas, documentos institucionales y estudios académicos permitió contrastar los avances declarados en materia de igualdad de oportunidades con las condiciones estructurales documentadas en el sector cultural peruano.

En ese sentido, la metodología adoptada busca no solo describir políticas o marcos regulatorios, sino también identificar las tensiones existentes entre los objetivos de representación cultural promovidos por el Estado y las desigualdades presentes dentro del propio campo cultural nacional.

3. PRODUCCIÓN CULTURAL EN EL PERÚ: UNA ESTRUCTURA CON BRECHAS PERSISTENTES

La producción cultural peruana no es homogénea ni está distribuida de manera equitativa entre hombres y mujeres. Como ocurre en otros ámbitos de la vida social, el sector cultural refleja desigualdades vinculadas al acceso a formación especializada, financiamiento, redes profesionales, mecanismos de legitimación y oportunidades de difusión. Estas condiciones influyen directamente en quiénes logran alcanzar mayores niveles de visibilidad y

reconocimiento dentro del campo cultural, así como en qué expresiones culturales acceden posteriormente a espacios de representación internacional.

Esta situación resulta especialmente relevante para el análisis de la diplomacia cultural, debido a que el Estado no selecciona contenidos culturales desde un escenario neutro, sino a partir de una oferta cultural previamente condicionada por dinámicas sociales, económicas e institucionales. En consecuencia, las brechas existentes dentro de la producción cultural nacional terminan influyendo también en aquello que el Perú proyecta hacia el exterior como representación de su identidad cultural.

Si bien durante las últimas décadas se han registrado avances importantes en la participación femenina dentro de distintos sectores culturales, las desigualdades persisten en ámbitos vinculados con la dirección creativa, el acceso a espacios de mayor reconocimiento, la circulación internacional de obras y la presencia en posiciones de liderazgo cultural. Estas diferencias no necesariamente implican ausencia de participación femenina, sino condiciones desiguales de visibilidad, legitimación y consolidación profesional.

3.1. CINE PERUANO: BAJA PRESENCIA FEMENINA EN ESPACIOS DE DIRECCIÓN

En el ámbito cinematográfico, la participación de mujeres en cargos de dirección y creación audiovisual ha sido históricamente reducida. Según datos de LatAm Cinema (2023), únicamente el 15% de los largometrajes peruanos fueron dirigidos por mujeres y, dentro de ese porcentaje, solo una fracción limitada logró alcanzar visibilidad internacional o acceder a circuitos de mayor difusión. Ello evidencia que las brechas de género no solo se expresan en la cantidad de mujeres presentes dentro de la industria cinematográfica, sino también en las posibilidades de consolidación profesional y reconocimiento público.

Un estudio desarrollado por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú señala que, entre 2009 y 2019, las películas dirigidas o codirigidas por mujeres representaron aproximadamente una sexta parte de las producciones estrenadas comercialmente en el país (PUCP, 2021). Asimismo, en las cien películas peruanas más taquilleras de

los últimos años, la presencia femenina en cargos de mayor reconocimiento dentro de la industria —como dirección, guion, producción ejecutiva, edición o dirección de fotografía— osciló entre el 14% y el 21% (PUCP, 2021).

Estas cifras permiten observar que las mujeres participan en la industria audiovisual peruana en condiciones todavía desiguales respecto de los hombres, especialmente en aquellos espacios vinculados con la toma de decisiones creativas y la construcción de autoría cinematográfica. La situación adquiere particular relevancia para la diplomacia cultural debido a que el cine constituye uno de los instrumentos contemporáneos más visibles de proyección internacional de identidad e imagen país.

Los patrones observados en el cine peruano son coherentes con tendencias regionales más amplias. El análisis de la representación femenina en la ficción televisiva peruana muestra que las mujeres continúan apareciendo predominantemente en roles asociados a estereotipos de género antes que en posiciones de autoría, dirección o decisión creativa (Alarcón-Llontop et al., 2025). Ello sugiere que las brechas existentes no se limitan únicamente al acceso laboral dentro de la industria audiovisual, sino también a la manera en que se construyen las narrativas culturales y los espacios de legitimación simbólica.

Tabla 1

Brecha de género en dirección de largometrajes peruanos (2024)

Indicador	Porcentaje
Largometrajes dirigidos por mujeres	15%
Con visibilidad internacional	1%
Posición entre 100 más taquilleras	14%-21%

Fuente: Latam Cinema (2023); PUCP (2021)

3.2. ARTES VISUALES Y LITERATURA: AVANCES EN PARTICIPACIÓN, CON LIMITADA PRESENCIA EN ESPACIOS DE MAYOR RECONOCIMIENTO

De acuerdo con el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA), las mujeres representan el 50.2% de los trabajadores registrados dentro del sector cultural peruano (Ministerio de Cultura, 2024). A primera vista, esta cifra podría sugerir una situación de equilibrio en términos de participación. Sin embargo, diversos estudios muestran que dicha presencia no se traduce en igualdad de condiciones laborales, acceso a posiciones de liderazgo o niveles equivalentes de visibilidad y reconocimiento dentro del campo cultural.

El informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2024) sobre industrias culturales y creativas en América Latina señala que, en el caso peruano, las brechas de género persisten especialmente en ámbitos vinculados con ingresos económicos, acceso a financiamiento, estabilidad laboral y presencia en espacios de toma de decisiones. Ello evidencia que la participación numérica por sí sola no refleja necesariamente condiciones equitativas de desarrollo profesional dentro del sector cultural.

A pesar de estas limitaciones, durante los últimos años se han registrado avances importantes en la presencia femenina dentro de los procesos de creación cultural. En 2023, un total de 4,235 mujeres creativas registraron sus obras ante INDECOPI, cifra que representó un incremento del 58.6% respecto del año anterior (INDECOPI, 2024). Este crecimiento resulta relevante porque refleja una mayor participación femenina en los procesos de producción intelectual, formalización y protección de derechos de autor.

No obstante, el reconocimiento cultural depende además de la creación de obras, de las posibilidades de circulación, legitimación y acceso a espacios de mayor visibilidad pública. En el ámbito de las artes visuales, por ejemplo, las dinámicas de validación suelen estar vinculadas a galerías, curadurías, ferias internacionales, colecciones privadas, premios y circuitos especializados de exhibición, espacios en los que históricamente las mujeres han tenido una presencia menos consolidada que los hombres.

En consecuencia, las diferencias no se expresan solamente en ausencia de participación femenina, sino también en las condiciones en las que dicha participación logra traducirse en reconocimiento artístico sostenido.

Tabla 2
Distribución de trabajadores culturales por género y especialidad (RENTOCA 2024)

Especialidad	Porcentaje mujeres
Artes visuales	42.5%
Música	30.7%
Artes escénicas	11.6%
Total general	**50.2%**

Fuente: Ministerio de Cultura (2024)

En el ámbito literario, las escritoras peruanas han alcanzado una presencia cada vez más visible tanto a nivel nacional como internacional. Durante las últimas décadas, diversas autoras han logrado incorporarse con mayor fuerza a espacios editoriales, ferias del libro, festivales literarios y circuitos académicos. Sin embargo, persisten asimetrías relacionadas con la circulación editorial, la crítica especializada y el acceso a determinados espacios de legitimación cultural.

Como señala Sara Beatriz Guardia (2018), parte importante de la producción literaria escrita por mujeres ha sido históricamente asociada a categorías consideradas "particulares" o "temáticas", mientras que la literatura producida por hombres ha tendido con mayor frecuencia a ser presentada como universal o representativa de la experiencia humana en términos generales. Esta diferenciación puede influir en la manera en que determinadas obras acceden a mayores niveles de difusión, reconocimiento crítico o representación internacional.

Estas dinámicas tienen un impacto directo en la diplomacia cultural, debido a que la representación internacional de la cultura peruana suele construirse a partir de expresiones culturales previamente legitimadas dentro del propio campo cultural nacional.

4. FORMACIÓN ARTÍSTICA: ACCESO Y TRAYECTORIAS4.

1. ACCESO DESIGUAL A ESPACIOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

Las diferencias en el acceso a espacios de formación artística y especializada constituyen uno de los principales condicionantes estructurales de las trayectorias culturales. La formación académica no solo proporciona herramientas técnicas y conocimientos profesionales, sino que también funciona como un mecanismo de inserción dentro de redes culturales, espacios de legitimación y circuitos de circulación artística que posteriormente influyen en las oportunidades de desarrollo profesional y reconocimiento público.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2024), las mujeres presentan una menor participación tanto en escuelas de arte como en programas universitarios vinculados al sector cultural. Mientras el 2.83% de hombres accede a escuelas de arte, la cifra en mujeres alcanza únicamente el 1.66%. En educación universitaria relacionada con actividades culturales, la participación masculina asciende al 3.99%, frente al 1.66% de las mujeres.

Estas diferencias resultan relevantes porque las brechas en la formación inicial suelen proyectarse posteriormente a lo largo de toda la trayectoria profesional. El acceso desigual a espacios de especialización limita desde etapas tempranas las posibilidades de construir redes profesionales, acceder a oportunidades de financiamiento o incorporarse a circuitos de mayor visibilidad dentro del sector cultural. En consecuencia, las desigualdades presentes en la etapa formativa terminan influyendo también en quiénes logran consolidar trayectorias culturales sostenidas y acceder posteriormente a espacios de reconocimiento y representación internacional.

4.1. TRAYECTORIAS INTERRUMPIDAS Y BARRERAS DE CONTINUIDAD PROFESIONAL

Las desigualdades en el acceso a la formación artística se prolongan posteriormente en el desarrollo de las carreras dentro del sector cultural. Diversos estudios internacionales señalan que las mujeres continúan enfrentando mayores dificultades para acceder a posiciones de liderazgo, espacios de reconocimiento y oportunidades de proyección internacional dentro de las industrias culturales y creativas (IFACCA, 2024a).

A diferencia de otros sectores profesionales, las trayectorias culturales suelen depender de altos niveles de continuidad, visibilidad pública y participación sostenida en redes profesionales y circuitos de circulación artística. En ese contexto, factores como las responsabilidades de cuidado, la maternidad y la necesidad de compatibilizar múltiples obligaciones laborales y familiares pueden afectar de manera significativa la continuidad y sostenibilidad de las carreras artísticas y culturales de las mujeres (BID, 2024).

A ello se suma que muchos de los principales espacios de legitimación cultural —incluyendo redes de mentoría, curadurías, círculos editoriales, festivales, galerías, fondos culturales y circuitos especializados de difusión— han estado históricamente conformados de manera predominantemente masculina (UNESCO, 2014). Esta situación puede dificultar el acceso de las mujeres a determinados espacios donde se construye reconocimiento simbólico, circulación profesional y validación cultural.

El informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2025) sobre género y creatividad advierte, en ese sentido, que los avances registrados en términos de participación numérica no se han traducido necesariamente en mejores condiciones de desarrollo profesional para las mujeres dentro del sector cultural peruano. Ello sugiere que las brechas existentes no se limitan únicamente al acceso inicial al sector, sino también a las posibilidades reales de permanencia, consolidación y proyección profesional a largo plazo.

5. GESTIÓN CULTURAL: QUIÉN DECIDE QUÉ SE MUESTRA

5.1. MUJERES EN CARGOS DE DECISIÓN

La participación femenina en instituciones culturales peruanas ha crecido progresivamente tanto en el ámbito público como en el privado. Sin embargo, dicho incremento no se ha traducido necesariamente en una presencia equivalente en los espacios de mayor jerarquía y toma de decisiones estratégicas. Esta diferencia entre participación y capacidad efectiva de incidencia resulta relevante para la diplomacia cultural, debido a que son precisamente quienes ocupan posiciones de dirección, curaduría y gestión quienes determinan qué expresiones artísticas adquieren visibilidad institucional y cuáles terminan representando al Perú en espacios internacionales.

En ese sentido, la gestión cultural no se limita únicamente a la administración de actividades o recursos. También cumple una función importante en la construcción de legitimidad cultural, ya que a través de decisiones curatoriales, selección de artistas, asignación de financiamiento y participación en circuitos internacionales, las instituciones culturales contribuyen a definir qué expresiones culturales son consideradas representativas, relevantes o dignas de mayor difusión pública.

Estas dinámicas pueden observarse en algunas de las principales instituciones culturales del país. El caso del Museo de Arte de Lima ilustra con claridad estos cambios. Mientras el patronato fundador de 1954 estuvo integrado casi exclusivamente por hombres, la composición correspondiente al año 2025 incluye aproximadamente un 40% de mujeres entre sus miembros (MALI, s.f.). Se trata de un avance significativo que refleja una mayor incorporación femenina dentro de espacios de gestión cultural tradicionalmente masculinizados. Sin embargo, la composición actual todavía evidencia una presencia masculina predominante en uno de los principales espacios de articulación cultural del país.

Una tendencia similar puede observarse en instituciones como el Instituto Peruano Norteamericano y el Ministerio de Cultura, donde las mujeres han incrementado su presencia en equipos de gestión y

coordinación cultural. No obstante, los hombres continúan ocupando de manera predominante muchos de los espacios de mayor jerarquía y decisión estratégica, particularmente aquellos vinculados con la definición de líneas curatoriales, selección de proyectos y asignación de visibilidad nacional e internacional (Ministerio de Cultura, 2024).

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Cuando una institución cultural decide qué artistas promover, qué exposiciones apoyar o qué expresiones culturales representar en el exterior, dichas decisiones no dependen únicamente de la calidad artística de las obras. Intervienen también factores como la trayectoria previa, el reconocimiento acumulado, la circulación dentro de determinados circuitos culturales, la validación crítica y el prestigio construido a lo largo del tiempo. En consecuencia, los procesos de selección cultural no operan completamente al margen de las estructuras sociales e institucionales dentro de las cuales se construye el reconocimiento artístico.

Desde esta perspectiva, los criterios de legitimación cultural tampoco son completamente neutrales. Durante décadas, los hombres tuvieron mayores oportunidades de acceso a espacios de formación especializada, financiamiento, crítica cultural, redes profesionales y mecanismos de difusión artística, lo que contribuyó a consolidar una mayor visibilidad histórica de determinadas trayectorias masculinas dentro de distintos ámbitos culturales (IFACCA, 2024b).

Si quienes participan en los procesos de selección cultural provienen mayoritariamente de esos mismos circuitos de legitimación, y si los criterios de reconocimiento reproducen las condiciones históricas en las que fueron construidos, es posible que determinadas desigualdades continúen reproduciéndose incluso en ausencia de mecanismos explícitos de exclusión. Ello no implica necesariamente la existencia de decisiones discriminatorias deliberadas, sino la persistencia de dinámicas estructurales que tienden a favorecer trayectorias previamente legitimadas dentro del propio campo cultural.

Para la diplomacia cultural, esta situación resulta fundamental porque la composición de aquello que el Perú proyecta hacia el exterior puede estar

condicionada, de manera no siempre visible, por las asimetrías históricas presentes dentro de su ecosistema cultural interno. En consecuencia, reflexionar sobre representación cultural implica también examinar cómo se construyen los mecanismos de reconocimiento y legitimidad que determinan qué expresiones culturales adquieren proyección internacional.

6. DIPLOMACIA CULTURAL PERUANA Y ENFOQUE DE GÉNERO

En los últimos años, la diplomacia cultural peruana ha incorporado progresivamente el enfoque de género dentro de sus lineamientos y actividades de promoción cultural internacional. Este proceso responde a una serie de decisiones institucionales adoptadas de manera sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, orientadas a transversalizar el enfoque de género dentro de sus políticas y mecanismos de gestión.

Un punto importante en este proceso fue la creación, en 2017, del Grupo de Trabajo Sectorial para la Igualdad de Género mediante Resolución Ministerial N.° 0566-2017-RE. Posteriormente, en 2020, la Dirección de Asuntos Culturales fue incorporada formalmente a dicho grupo mediante Resolución Ministerial N.° 0119-2020-RE, estableciendo un vínculo institucional explícito entre la agenda de igualdad de género y la gestión cultural de la Cancillería. Este proceso se consolidó en 2021 con la aprobación de los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género mediante Resolución de Secretaría General N.° 0829-2021-RE, de aplicación obligatoria para todas las unidades del Ministerio, incluidos sus órganos del Servicio Exterior.

Estos lineamientos constituyen el principal marco normativo interno para incorporar el enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y servicios desarrollados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021). Asimismo, evidencian un proceso de institucionalización progresiva del enfoque de género dentro de la Cancillería peruana, incluyendo el ámbito de la diplomacia cultural. En consecuencia, la incorporación de esta perspectiva no depende únicamente de iniciativas aisladas o coyunturales,

sino que cuenta con instrumentos normativos y mecanismos administrativos que buscan orientar de manera transversal las acciones del sector.

En el plano de las acciones concretas, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha reconocido de manera expresa la importancia de promover la participación de las mujeres dentro de la cultura y fortalecer su presencia en espacios de representación cultural internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2025). Ello se ha reflejado en un incremento progresivo de la participación de mujeres artistas en exposiciones, muestras de cine, actividades académicas y ferias internacionales del libro promovidas por el Estado peruano.

El seguimiento del Plan de Actividades para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres correspondiente al primer trimestre de 2026 documenta una programación cultural de amplio alcance geográfico y diversidad expresiva. Entre las actividades desarrolladas destacan instalaciones monumentales en Los Ángeles y Madrid, exposiciones fotográficas en Nueva York y París, ciclos de cine en Múnich y Austria, tertulias literarias en Hamburgo y participación en la Bienal de Arte Indígena de Buenos Aires, donde la artista shipibo-konibo Olga Mori obtuvo una mención destacada. Asimismo, se registró presencia peruana en ferias internacionales desarrolladas en Londres, Toronto y Emiratos Árabes Unidos, entre otras actividades culturales impulsadas por el Servicio Exterior peruano (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2026).

Esta programación evidencia que la diplomacia cultural peruana está generando espacios reales de visibilidad internacional para mujeres artistas dentro de circuitos culturales de alta exposición. Al mismo tiempo, una lectura más detallada de las actividades ejecutadas permite advertir que muchas de las artistas proyectadas provienen de trayectorias previamente consolidadas dentro del ecosistema cultural nacional. Ello conecta directamente con el argumento desarrollado en las secciones anteriores: la diplomacia cultural selecciona sobre la base de aquello que el propio sector cultural ha producido, legitimado y visibilizado previamente. Esa constatación no invalida los avances; los sitúa en su contexto estructural.

De manera complementaria, el Perú también ha participado en espacios y redes internacionales vinculados con cultura y género, así como

en iniciativas orientadas al fortalecimiento de capacidades dentro del sector cultural. Entre ellas destaca el programa Becas Gestoras Culturales UNESCO–Ministerio de Cultura, desarrollado desde 2020, cuyo objetivo ha sido fortalecer la participación y profesionalización de mujeres en ámbitos de gestión y liderazgo cultural (UNESCO, 2026).

CONCLUSIONES

La incorporación del enfoque de género en la diplomacia cultural peruana responde a un proceso institucional que la Cancillería viene desarrollando progresivamente en los últimos años. En ese contexto, la inclusión de la Dirección General de Asuntos Culturales en el Grupo de Trabajo Sectorial para la Igualdad de Género, en 2020, representó un paso importante para la aplicación de este enfoque dentro de la gestión cultural internacional del Perú.

Sin embargo, el presente artículo busca mostrar que la incorporación del enfoque de género en la diplomacia cultural no puede analizarse de manera aislada de las desigualdades que todavía existen dentro del propio ámbito cultural peruano. Las brechas presentes en la producción, la formación y la gestión cultural terminan influyendo en la oferta cultural disponible y, en consecuencia, también en aquello que el Perú proyecta internacionalmente como expresión de su identidad cultural.

El argumento central desarrollado a lo largo de este trabajo confirma el objetivo planteado: la incorporación del enfoque de género en la diplomacia cultural peruana se encuentra condicionada por la propia estructura cultural nacional. Los datos analizados así lo evidencian. Solo el 15% de los largometrajes peruanos fueron dirigidos por mujeres (Latam Cinema, 2023); aunque las mujeres representan el 50.2% de los trabajadores culturales, continúan subrepresentadas en funciones creativas principales y espacios de decisión (Ministerio de Cultura, 2024); y únicamente el 1.66% de mujeres accede a escuelas de arte, frente al 2.83% de hombres (Ministerio de Cultura, 2024). Estas brechas no solo describen una realidad interna: influyen directamente en la configuración de la oferta cultural sobre la que posteriormente opera la diplomacia cultural.

La diplomacia cultural no puede ser más igualitaria que el ecosistema cultural del que se nutre. Por ello, una política de proyección cultural con enfoque de género que no vaya acompañada de cambios en el plano interno —en el acceso a la formación, al financiamiento, a los circuitos de reconocimiento y a los espacios de decisión— corre el riesgo de convertirse principalmente en una política de representación simbólica antes que en una transformación real. La coherencia entre lo que el Perú promueve en el exterior y lo que ocurre dentro de su propio sector cultural no constituye únicamente una exigencia ética, sino también una condición de credibilidad y sostenibilidad para cualquier estrategia de proyección internacional, tal como plantea Nicholas Cull (2019). En ese contexto, la reciente aprobación de la Ley N.° 32535, que establece el marco normativo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública, incluida la cultural, representa una oportunidad para que esa coherencia pueda traducirse en políticas concretas.

Ello no implica que la diplomacia cultural deba esperar a que las condiciones internas sean plenamente equitativas para actuar. Implica, más bien, que debe actuar en dos frentes simultáneamente. El primero consiste en desarrollar mecanismos de selección y representación cultural con mayor conciencia respecto de las brechas estructurales existentes dentro del propio sector cultural. Esto puede traducirse en la incorporación de criterios más explícitos de diversidad dentro de convocatorias para ferias internacionales del libro, muestras de cine o exposiciones de artes visuales, así como en una revisión más amplia de los espacios y comités que definen la representación cultural internacional del país.

El segundo frente implica contribuir a visibilizar trayectorias y expresiones culturales que los circuitos tradicionales de reconocimiento no siempre han incorporado plenamente. Ello supone promover manifestaciones culturales provenientes de regiones distintas a Lima, fortalecer la presencia de expresiones en lenguas originarias, apoyar la participación de creadoras en etapas tempranas de su trayectoria y generar alianzas con instituciones culturales extranjeras interesadas en conocer dimensiones menos visibles de la diversidad cultural peruana.

La programación cultural ejecutada por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el primer trimestre de 2026 demuestra que este camino es posible. La presencia de artistas indígenas en bienales internacionales, de fotógrafas en institutos culturales de Nueva York y de escritoras en tertulias literarias en Hamburgo evidencia que la pluralidad cultural peruana puede proyectarse internacionalmente con rigor, legitimidad y excelencia artística (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2026).

Las reflexiones desarrolladas en este artículo tienen implicancias tanto para la política cultural exterior como para las políticas culturales internas. Una diplomacia cultural orientada a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres requiere ser acompañada por medidas que amplíen las posibilidades reales de acceso, formación, circulación y reconocimiento dentro del propio sector cultural nacional. Sin ese acompañamiento, la representación internacional corre el riesgo de proyectar hacia el exterior una imagen de igualdad que no necesariamente refleja las condiciones existentes dentro del ecosistema cultural peruano.

El análisis desarrollado a lo largo de este artículo sugiere que el debate sobre igualdad de oportunidades en la diplomacia cultural no puede reducirse únicamente a la cantidad de mujeres presentes en espacios de representación internacional. Resulta igualmente importante examinar las condiciones en las que las trayectorias artísticas y culturales logran construirse, consolidarse y alcanzar reconocimiento. Desde esta perspectiva, el enfoque de género constituye una herramienta de análisis que permite identificar obstáculos y brechas que afectan el acceso a oportunidades, contribuyendo así al objetivo más amplio de garantizar una participación cultural en condiciones de mayor igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con el marco establecido por la Ley N.° 32535.

REFERENCIAS

Alarcón-Llontop, L., Antón-Chávez, A., & Clavijo-Correa, J. (2025). Presencia de mujeres en series de ficción televisiva peruanas (2023): Desafíos narrativos de la representación femenina. *Comunicación y Medios, 34*(51), 149–161. https://comunicacionymedios.uchile.cl/index.php/RCM/article/view/76182

BID (Banco Interamericano de Desarrollo). (2024). *Brechas de género en las industrias culturales y creativas*. Saravia, E., & Cifuentes, G. (Eds.). https://doi.org/10.18235/0013224

Congreso de la República (Perú). (2025). *Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. El Peruano, 24 de diciembre de 2025.

Cull, N. J. (2007). *Public diplomacy: Seven lessons for its future from its past*. The Phil Taylor Papers. https://universityofleeds.github.io/philtaylorpapers/vp017fe0.html

Cull, N. J. (2008). *The Cold War and the United States Information Agency: American propaganda and public diplomacy, 1945–1989*. Cambridge University Press.

Cull, N. J. (2019). *Public diplomacy: Foundations for global engagement in the digital age*. Polity Press.

Farias, M., & Ramanzini, H. (2022). Gender, feminism and diplomacy: Analysing the institution through the lenses of feminist international relations. *Organizações & Sociedade, 29*(100), 1–25. https://doi.org/10.1590/1984-92302022v29n0004EN

Fernández, A. (2018). Diplomacia cultural: aproximación al concepto, y apuntes sobre el caso español. *Comunicación y Hombre, 14*, 277–286. https://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/10816/10832

Grincheva, N. (2024). The past and future of cultural diplomacy. *International Journal of Cultural Policy, 30*(2), 172–191. https://doi.org/10.1080/10286632.2023.2183949

Guardia, S. B. (2018). *Mujeres peruanas: El otro lado de la historia*. Casa de la Literatura Peruana. https://www.cemhal.org/peruanas.pdf

IFACCA (International Federation of Arts Councils and Culture Agencies). (2024a, 29 de febrero). *2024 Observatory of Gender Equality in Culture and Communication*. https://ifacca.org/news/2024/03/01/2024-observatory-gender-equality-culture-and-commu/

IFACCA (International Federation of Arts Councils and Culture Agencies). (2024b, 14 de diciembre). *Brechas de género en las industrias culturales y creativas*. https://ifacca.org/news/2024/12/15/brechas-de-genero-en-las-industrias-culturales-y-c/

IFACCA (International Federation of Arts Councils and Culture Agencies). (2025, 9 de marzo). *Gender*. https://ifacca.org/themes/current-issues-cultural-policy/gender/

IFACCA (International Federation of Arts Councils and Culture Agencies). (2026, 27 de abril). *UNESCO reconoce al Perú como referente mundial en la implementación de políticas culturales*. https://ifacca.org/news/2026/04/27/unesco-reconoce-al-peru-como-referente-mundial-en/

INDECOPI. (2024). *Más de 4000 mujeres creativas registraron sus obras el 2023, lo que representa un crecimiento superior al 58%*. https://www.gob.pe/indecopi/923850-mas-de-4000-mujeres-creativas-registraron-sus-obras-el-2023-lo-que-representa-un-crecimiento-superior-al-58

Latam Cinema. (2023, 31 de diciembre). *Agrupación de profesionales presenta informe sobre los cines peruanos en 2024 ante la omisión pública*. https://www.latamcinema.com/grupo-de-cineastas-presenta-informe-sobre-los-cines-peruanos-en-2024-ante-la-omision-publica

Ministerio de Cultura (Perú). (2024). *El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas (RENTOCA)*. https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-

publicaciones/5951450-el-arte-y-la-cultura-en-el-peru-caracterizacion-de-las-con

Ministerio de Relaciones Exteriores (Perú). (2021). *Resolución de Secretaría General N° 0829-2021-RE: Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género*. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores (Perú). (2025). *Diplomacia cultural*. Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/institucion/rree/campanas/43608-diplomacia-cultural

Ministerio de Relaciones Exteriores (Perú). (2026). *Plan de actividades para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2026: Seguimiento enero-marzo*. Dirección de Asuntos Culturales.

MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). (2025). *Género & creatividad: Progresos al borde del precipicio*. https://repositorio.mimp.gob.pe/entities/publication/9664661f-d8e4-4c57-9929-3e8f5801bc8d/full

Museo de Arte de Lima. (s.f.). *Nosotros: Patronato de las Artes*. https://mali.pe/es/museo/nosotros/patronato/

Presidencia del Consejo de Ministros (Perú). (2019). *Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP: Política Nacional de Igualdad de Género*. https://www.gob.pe/44830-politica-nacional-de-igualdad-de-genero-pnig

PUCP, Centro Cultural. (2021). *De directoras a secretarias: Miradas que construyen — mujeres del cine peruano*. https://centrocultural.pucp.edu.pe/galeriavirtual/rebeldes-y-valientes/

Romano, E. (2025). Diplomacia cultural en la era de los creadores de contenido. *Revista Política Internacional, 45*, 23–45. https://revista.adp.edu.pe/index.php/RPI/article/download/193/186/1058

UNESCO. (2014). *Gender equality, heritage and creativity*. UNESCO Digital Library. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229418

UNESCO. (2026, 10 de febrero). *UNESCO Perú y el Ministerio de Cultura ponen en marcha el proyecto Perú Sonoro*. https://www.unesco.

org/es/articles/unesco-peru-y-el-ministerio-de-cultura-ponen-en-marcha-el-proyecto-peru-sonoro-hoja-de-ruta-p

Financiamiento
Autofinanciado

Conflicto de interés
La autora declara no tener conflicto de interés. Las opiniones expresadas en este artículo son de exclusiva responsabilidad de la autora y no representan necesariamente la posición oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Contribución de autoría
La autora declara no tener conflicto de interés. Las opiniones expresadas en este artículo son de exclusiva responsabilidad de la autora y no representan necesariamente la posición oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Agradecimientos
La autora agradece las observaciones y reflexiones compartidas en la Dirección de Promoción Cultural, que contribuyeron al desarrollo del presente análisis.

Biografía del autor
Yngrid Velásquez Portugal es abogada por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y consejera del Servicio Diplomático de la República del Perú. Es magíster en Dirección de Recursos Humanos por la Universidad Camilo José Cela de Madrid. Actualmente se desempeña en la Dirección de Promoción Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde trabaja en la promoción cultural del Perú en el exterior. Sus áreas de interés incluyen la diplomacia cultural, la gestión pública y la igualdad de género.

Correspondencia
yvelasquez@rree.gob.pe

Mujeres, poder y diplomacia en Medio Oriente y el norte de África: liderazgo femenino, cooperación internacional y proyección del Perú desde los casos de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir

Women, Power and Diplomacy in the Middle East and North Africa: Female Leadership, International Cooperation, and Peru's International Projection through the Cases of Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui, and Golda Meir

Katherine Giuliana Pineda Marin[*]
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Lima, Perú)
kpinedam@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0008-2016-0163

RESUMEN

El presente artículo analiza el liderazgo femenino en la política exterior de Medio Oriente y el norte de África a partir de las trayectorias de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir. Desde un enfoque centrado en

[*] Tercera Secretaria del Servicio Diplomático de la República del Perú y, actualmente, ocupa el cargo de responsable temática de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo de la Cancillería. Es licenciada en Administración por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales por la Academia Diplomática del Perú. Asimismo, se desempeña como directora de contenidos del Boletín Cultural "Cumanana".

derechos humanos y diplomacia cultural, sostiene que la participación de las mujeres en cargos de poder no debe entenderse solo como presencia numérica, sino como capacidad de incidir en agendas estratégicas. Al Hashimy evidencia un liderazgo asociado a cooperación internacional, poder blando, innovación, promoción económica y posicionamiento global. Zerrougui representa una autoridad técnica y multilateral vinculada a derechos humanos, protección de civiles, infancia y seguridad humana. Meir ofrece un contrapunto histórico al mostrar que las mujeres también han ejercido poder en ámbitos de seguridad, construcción estatal y crisis. Asimismo, el artículo examina la situación comparada de Emiratos Árabes Unidos, Argelia e Israel, resaltando avances y brechas en la representación femenina. Finalmente, vincula estas experiencias con el Perú mediante la diplomacia cultural, el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos, la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad y la memoria de diplomáticas pioneras.

Palabras clave: Liderazgo femenino; política exterior; derechos humanos; diplomacia cultural; Medio Oriente; norte de África; Perú; Reem Al Hashimy; Leïla Zerrougui; Golda Meir.

ABSTRACT

This article analyzes female leadership in the foreign policy of the Middle East and North Africa through the trajectories of Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui, and Golda Meir. From an approach centered on human rights and cultural diplomacy, it argues that women's participation in positions of power should not be understood merely as numerical presence, but as the capacity to influence strategic agendas. Al Hashimy reflects a form of leadership associated with international cooperation, soft power, innovation, economic promotion, and global positioning. Zerrougui represents a technical and multilateral authority linked to human rights, the protection of civilians, children, and human security. Meir offers a historical counterpoint by showing that women have also exercised power in the areas of security, state-building, and crisis management. The article also examines the comparative situation of the United Arab Emirates, Algeria, and Israel, highlighting both progress and gaps in female representation.

Finally, it connects these experiences with Peru through cultural diplomacy, compliance with international human rights standards, the Women, Peace and Security Agenda, and the memory of pioneering women diplomats.

Keywords: Female leadership; foreign policy; human rights; cultural diplomacy; Middle East; North Africa; Peru; Reem Al Hashimy; Leïla Zerrougui; Golda Meir.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

La historia de la diplomacia ha sido narrada, durante mucho tiempo, desde los tratados, las guerras, las cumbres presidenciales, los cancilleres y las negociaciones conducidas mayoritariamente por hombres. Sin embargo, esa mirada resulta incompleta. La construcción del orden internacional contemporáneo también ha contado con mujeres que han representado a sus Estados, abierto canales de cooperación, proyectado culturas nacionales, defendido derechos y participado en decisiones estratégicas. En regiones como Medio Oriente y el norte de África, donde la política exterior suele observarse desde liderazgos tradicionalmente masculinos, resulta necesario reconocer trayectorias femeninas que han ejercido influencia real en agendas de cooperación internacional, derechos humanos, seguridad, diplomacia cultural y posicionamiento global.

Los estudios recientes sobre mujeres en la diplomacia muestran que, aunque se han registrado avances importantes, las mujeres continúan subrepresentadas en los cargos de mayor jerarquía dentro de los servicios exteriores y en plataformas multilaterales como las Naciones Unidas (Anwar Gargash Diplomatic Academy, 2025). Asimismo, los enfoques vinculados con derechos humanos, igualdad de género, diplomacia cultural y la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad permiten analizar la participación femenina más allá de la presencia numérica. Desde esa perspectiva, las trayectorias de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir constituyen antecedentes relevantes para comprender distintas formas de liderazgo femenino: una

orientada a la cooperación internacional, la innovación y el poder blando; otra vinculada con la autoridad técnica, jurídica y multilateral en materia de protección de civiles, infancia y seguridad humana; y una tercera asociada con la seguridad, la construcción estatal y la gestión de crisis.

El objetivo del presente artículo es analizar de qué manera las trayectorias de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir permiten comprender el liderazgo femenino en la política exterior del Medio Oriente y el norte de África, así como identificar los aprendizajes que estas experiencias ofrecen para la proyección internacional del Perú. La justificación del trabajo radica en que la participación de mujeres en cargos de poder no debe entenderse como un elemento decorativo ni como un asunto limitado a la igualdad de género, sino como una expresión de capacidad política, técnica y estratégica. En ese sentido, el análisis permite vincular estas experiencias con los pilares de derechos humanos, diplomacia cultural, cooperación internacional y memoria institucional, ámbitos desde los cuales el Perú puede fortalecer una política exterior que represente intereses nacionales y, al mismo tiempo, proyecte valores de igualdad, diversidad, justicia y dignidad humana.

El artículo se estructura en cuatro partes. En primer lugar, presenta un marco general sobre liderazgo femenino, política exterior, derechos humanos y diplomacia cultural. En segundo lugar, analiza el contexto social y compara la situación de la representación femenina en Emiratos Árabes Unidos, Argelia e Israel, con énfasis en los avances y brechas existentes. En tercer lugar, examina los casos de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir, a partir de sus respectivas contribuciones a la cooperación internacional, el multilateralismo, la protección de derechos, la seguridad y la proyección estatal. Finalmente, vincula estas experiencias con el caso peruano, a partir de la diplomacia cultural, el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos, la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad y la valoración de diplomáticas pioneras en la memoria institucional del país.

1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

1.1. MUJERES, DIPLOMACIA Y REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

El análisis del rol de las mujeres en la diplomacia exige distinguir entre representación descriptiva y representación sustantiva. La primera se refiere a cuántas mujeres ocupan cargos en cancillerías, embajadas, ministerios, organismos internacionales o misiones permanentes. Esta dimensión permite medir su presencia en los espacios donde se formula y ejecuta la política exterior.

Sin embargo, también importa la representación sustantiva, es decir, qué agendas impulsan, en qué decisiones participan y qué cambios promueven desde posiciones de autoridad. Como señala Pitkin, representar no significa únicamente ocupar un lugar, sino actuar o hablar dentro de una comunidad política (Pitkin, 1967). Esta distinción es importante para el artículo porque permite analizar el liderazgo femenino no solo por su visibilidad, sino por su capacidad de incidir en temas de derechos humanos, cooperación, cultura, paz y seguridad.

1.2. DIPLOMACIA CULTURAL COMO PODER BLANDO

La diplomacia cultural es una herramienta de política exterior mediante la cual los Estados proyectan identidad, historia, patrimonio, arte, gastronomía, memoria y valores. Su importancia radica en que permite generar reconocimiento, confianza y cercanía entre sociedades.

Este concepto se vincula con el poder blando, entendido por Joseph Nye como la capacidad de influir mediante la atracción y la persuasión, y no solo mediante la fuerza o los recursos económicos (Nye, 2004). Desde esta perspectiva, la cultura no es un elemento decorativo, sino una vía para fortalecer la presencia internacional de un Estado.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la diplomacia cultural ha pasado de centrarse únicamente en la promoción de la identidad nacional a orientarse hacia la generación de confianza, cooperación y asociación entre sociedades (UNESCO, s. f.). Desde esta perspectiva, la cultura no solo fortalece la imagen internacional de un Estado, sino que también puede convertirse en

una herramienta de legitimidad y posicionamiento estratégico. A partir de ello, el presente artículo analizará cómo el liderazgo femenino puede asumir un rol sustancial en dicha proyección mediante la diplomacia cultural, la cooperación internacional y la proyección internacional.

1.3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES COMO EJE DE POLÍTICA EXTERIOR

El pilar principal de este artículo es el de Derechos Humanos porque permite ubicar el liderazgo femenino dentro de un marco normativo internacional que reconoce obligaciones concretas de los Estados frente a la igualdad, la no discriminación, la protección contra la violencia y el acceso a la justicia.

1.3.1. Estándares internacionales frente a la violencia y discriminación

El instrumento central en esta materia es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW. Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Su importancia radica en que define la discriminación contra la mujer y establece obligaciones para que los Estados adopten medidas destinadas a eliminarla en la vida política, pública, económica, social, cultural, civil y familiar (Naciones Unidas, 1979).

La CEDAW resulta fundamental porque transforma la igualdad de género en una obligación jurídica internacional. No se trata únicamente de una aspiración ética o de una política pública opcional, sino de un compromiso estatal que debe reflejarse en leyes, instituciones, decisiones administrativas, políticas sociales y acción exterior. En otras palabras, la protección de los derechos de las mujeres forma parte del lenguaje jurídico de la comunidad internacional y, por tanto, también puede ser incorporada como eje de la diplomacia.

En esa misma línea, la Recomendación General N.º 40 del Comité CEDAW sostiene que la ausencia estructural y prolongada de mujeres en los sistemas de toma de decisiones constituye una vulneración relevante de sus derechos humanos y priva a las sociedades del potencial de la mitad de

su población. Por ello, plantea la paridad como un principio central para transformar los modelos de gobernanza y avanzar hacia una representación igualitaria e inclusiva en todos los sectores (Comité CEDAW, 2024).

1.3.2. Órganos de tratados y política pública peruana

La CEDAW cuenta con un órgano de seguimiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de examinar los informes periódicos presentados por los Estados parte y formular observaciones y recomendaciones. Este mecanismo muestra cómo los tratados internacionales pueden influir en las políticas públicas nacionales, incluida la política exterior, al establecer estándares, identificar brechas y proponer medidas de cumplimiento.

En el caso peruano, las observaciones finales al noveno informe periódico del Perú, publicadas el 1 de marzo del 2022, constituyen una referencia importante. En dicho documento, el Comité CEDAW formuló recomendaciones vinculadas con igualdad y no discriminación, violencia de género, acceso a justicia, trata de personas, participación política, educación, salud, empleo, derechos sexuales y reproductivos, así como protección de mujeres en situación de vulnerabilidad (Comité CEDAW, 2022).

Este punto es central porque permite conectar el análisis internacional con la realidad peruana. El sistema universal de derechos humanos no opera de manera abstracta, sino que puede incidir en reformas, diagnósticos y prioridades de política pública. Para el Perú, las recomendaciones del Comité CEDAW ofrecen una hoja de ruta que vincula derechos de las mujeres, acción estatal y responsabilidad internacional. También permiten observar que la agenda de género en política exterior no se limita a discursos en foros multilaterales, sino que exige coherencia entre los compromisos internacionales y las políticas internas.

1.4. AGENDA MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD

La Agenda Mujeres, Paz y Seguridad tiene como punto de partida la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en el año 2000. Esta resolución reconoce el impacto diferenciado de los conflictos armados sobre mujeres y niñas, y destaca la importancia

de su participación en la prevención de conflictos, negociaciones de paz, mantenimiento de la paz y respuesta humanitaria (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000).

Esta agenda amplía la idea tradicional de seguridad, antes centrada principalmente en el Estado, la defensa y la fuerza militar. En su lugar, incorpora una mirada humana, social y jurídica, donde las mujeres no son vistas solo como víctimas, sino también como actoras necesarias en la paz y la reconstrucción institucional.

En el caso peruano, esta agenda se vincula con la participación en operaciones de paz. En 2021, el Ministerio de Defensa presentó el Plan de Acción para implementar la Resolución 1325, orientado a promover la igualdad de oportunidades en las Fuerzas Armadas y fomentar la participación de mujeres en misiones de paz. Además, el Perú desplegó por primera vez mujeres en operaciones de paz en 2004 (Ministerio de Defensa del Perú, 2021).

En conjunto, este marco permite entender que la diplomacia contemporánea no se define solo por el poder militar, económico o político tradicional. También depende de la capacidad de los Estados para representar sociedades diversas, proteger derechos, proyectar cultura y abrir espacios reales de participación para las mujeres.

2. PANORAMA COMPARATIVO DEL ROL DE LA MUJER EN LA DIPLOMACIA

2.1. LA VISIBILIDAD FEMENINA COMO INDICADOR DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

La presencia de mujeres en cargos diplomáticos superiores se ha convertido en un indicador visible de modernización institucional. Cuando un Estado designa mujeres como embajadoras, ministras, representantes permanentes o altas funcionarias internacionales, amplía su representación descriptiva y proyecta una imagen de apertura frente a estándares contemporáneos de igualdad. Sin embargo, este dato debe interpretarse con cautela, pues

una mayor visibilidad no garantiza necesariamente una representación sustantiva, es decir, participación efectiva en las decisiones centrales de política exterior, seguridad o economía.

Esta precisión se refuerza con la Recomendación General N.º 40 del Comité CEDAW, que define la representación igualitaria e inclusiva como paridad total entre mujeres y hombres, con igualdad de acceso, poder e influencia en los sistemas de toma de decisiones. Así, la paridad no constituye solo una meta estadística, sino un principio de buena gobernanza y transformación institucional (Comité CEDAW, 2024).

Sin embargo, la distancia entre este estándar y la realidad sigue siendo considerable. Un artículo publicado en The Hague Journal of Diplomacy señala que, en el 2024, las mujeres ocupaban solo el 23.4 % de las embajadas a nivel mundial, lo que confirma que la diplomacia continúa siendo un espacio de alta jerarquía predominantemente masculino (Aran et al., 2026). Esta cifra permite observar con mayor claridad el caso de los países del Medio Oriente y el norte de África, donde la participación femenina en altos cargos diplomáticos depende de sus procesos de modernización estatal, tradiciones sociales, reformas legales y distintas formas de relación entre género y poder.

2.2. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Emiratos Árabes Unidos (EAU) puede entenderse como un caso de modernización acelerada, donde la participación de mujeres en cargos visibles forma parte de una narrativa estatal de apertura, innovación y eficiencia institucional. Esta proyección no elimina las tensiones propias de una sociedad donde conviven tradiciones familiares, normas sociales conservadoras, pero también políticas públicas orientadas a ampliar la participación femenina. Por ello, el caso emiratí resulta especialmente interesante, pues no se trata de una ruptura absoluta con la cultura propia, sino de una transformación promovida desde el propio Estado.

Un ejemplo de ello es que, por directiva presidencial, las mujeres ocupan el 50 % de los escaños del Consejo Nacional Federal de EAU, según la plataforma oficial del Gobierno emiratí (Gobierno de EAU, 2024).

Asimismo, el Consejo de Equilibrio de Género de EAU ha destacado que las mujeres representan alrededor de un tercio de los cargos ministeriales y han incrementado su presencia en el cuerpo diplomático, la judicatura y los altos cargos del sector público y privado (UAE Gender Balance Council, 2025).

Estas cifras permiten presentar a EAU como un país que utiliza la inclusión femenina también como parte de su diplomacia pública y de su poder blando. La imagen de mujeres en cargos de liderazgo contribuye a proyectar un Estado moderno, competitivo y conectado con agendas internacionales de igualdad.

2.3. ARGELIA

Argelia ofrece un contexto distinto. Se trata de un país con una tradición diplomática importante, vinculada a su historia de independencia, su papel en África, el Movimiento de Países No Alineados, el Mediterráneo y el mundo árabe. Su política exterior ha estado marcada por principios como soberanía, autodeterminación, no injerencia y solidaridad con causas anticoloniales. Sin embargo, esta trayectoria diplomática no se ha traducido necesariamente en una alta visibilidad de mujeres en los cargos más altos de representación exterior.

Según el portal de datos de ONU Mujeres, en febrero del 2024 solo el 7.9 % de los escaños parlamentarios en Argelia estaban ocupados por mujeres. Además, las mujeres y niñas mayores de 10 años dedicaban el 22.9 % de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, frente al 3.3 % de los hombres (ONU Mujeres, 2024). Estas cifras sugieren que la participación política femenina se encuentra condicionada no solo por reglas institucionales, sino también por la distribución social del tiempo, las responsabilidades familiares y patrones culturales que todavía asignan a las mujeres una mayor carga en el ámbito privado.

En ese marco, resulta pertinente recoger el testimonio de la Embajadora de Argelia en el Perú, Embajadora Nawel Settouti, quien señaló, en el marco de una conversación sostenida para fines de este artículo, que la presencia de mujeres en posiciones diplomáticas de alta visibilidad dentro de la cancillería argelina sigue siendo reducida, con aproximadamente siete funcionarias.

Este dato debe presentarse como una referencia cualitativa y no como una estadística oficial verificable. Su valor está en mostrar que incluso en un país geográficamente cercano a Europa y con una larga tradición diplomática, la participación femenina en los niveles superiores de representación exterior aún enfrenta límites relevantes.

2.4. ISRAEL

Israel presenta un tercer escenario. A diferencia de EAU y Argelia, no pertenece al mundo árabe, pero sí forma parte del Medio Oriente y ofrece un contrapunto histórico importante para analizar el liderazgo femenino en la política exterior. Su cultura política ha estado profundamente marcada por la seguridad nacional, los conflictos regionales y la construcción estatal. En ese entorno, la participación de las mujeres en la política ha tenido avances visibles, aunque también límites persistentes en los espacios de mayor poder.

El Instituto Israelí de la Democracia señaló que, a marzo del 2024, había 30 mujeres en la Knesset (Parlamento), equivalentes a una cuarta parte de sus miembros. También, indicó que solo dos mujeres habían ocupado el Ministerio de Relaciones Exteriores: Golda Meir, entre 1956 y 1966; y Tzipi Livni, entre el 2006 y el 2009. Además, ninguna mujer había ocupado los ministerios de Defensa o Finanzas, considerados entre los más prestigiosos del sistema político israelí (Israel Democracy Institute, 2024).

Este contexto permite entender que la presencia de mujeres en la política israelí ha sido real, pero no necesariamente paritaria ni constante en los espacios más estratégicos. Además, estudios recientes sobre política exterior israelí señalan que el peso de la seguridad y de una cultura política fuertemente militarizada puede condicionar la incorporación de enfoques de género en la toma de decisiones internacionales (Aran y Brummer, 2024). Por ello, Israel resulta útil para analizar cómo las mujeres pueden alcanzar posiciones de liderazgo en contextos de crisis, pero también cómo dichos contextos pueden limitar o moldear su participación.

3. CASO 1: REEM AL HASHIMY Y LA DIPLOMACIA CULTURAL COMO PLATAFORMA DE COOPERACIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN

3.1. PERFIL Y TRAYECTORIA

Reem bint Ebrahim Al Hashimy es una de las figuras más visibles del liderazgo femenino en la política exterior de los Emiratos Árabes Unidos. Desde febrero de 2016, se desempeña como Ministra de Estado para la Cooperación Internacional. Además, lideró la candidatura de Dubái para organizar la Expo 2020, fue Directora General de dicho evento y actualmente ejerce como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Expo City Dubai, encargada de desarrollar su legado institucional y urbano (Ministerio de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos, s. f.).

Su trayectoria evidencia una participación sostenida en espacios vinculados con cooperación internacional, desarrollo sostenible, educación y proyección institucional. En esa línea, preside el Comité Nacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Directorio de Dubai Cares y el Consejo de Administración de Sorbonne University Abu Dhabi (Ministerio de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos, s. f.). Por ello, su caso permite observar cómo el liderazgo femenino puede incidir en agendas estratégicas de diplomacia, cultura, sostenibilidad y posicionamiento internacional, superando la idea de que la participación de las mujeres en política exterior se limita a ámbitos sociales o asistenciales.

3.2. EXPO 2020 DUBÁI COMO INSTRUMENTO DE PODER EXTERIOR

La Expo 2020 Dubái fue una herramienta de política exterior y no solo un evento cultural. Bajo el lema “Connecting Minds, Creating the Future”, reunió a 192 países y recibió 24.1 millones de visitas entre el 1 de octubre del 2021 y el 31 de marzo del 2022. Además, fue la primera exposición universal celebrada en la región del Medio Oriente, África y Asia Meridional, lo que fortaleció la imagen de Emiratos Árabes Unidos como centro de conectividad global (Bureau International des Expositions, 2023).

La exposición permitió proyectar una narrativa de país: un Estado joven, eficiente, tecnológicamente avanzado, abierto al mundo y capaz de organizar una plataforma global en un contexto internacional complejo. En ese sentido, la Expo 2020 Dubái, liderada por Al Hashimy, funcionó como una vitrina de poder blando, donde la cultura, la arquitectura, la tecnología, la sostenibilidad y la experiencia del visitante fueron utilizadas para posicionar a Emiratos Árabes Unidos como punto de encuentro entre regiones, mercados y civilizaciones.

Este caso conecta a la diplomacia cultural con objetivos económicos y estratégicos. Una exposición universal no solo muestra patrimonio o creatividad; también permite atraer inversiones, fortalecer redes comerciales, estimular el turismo, promover alianzas y consolidar la marca-país. Además, la dimensión de género estuvo presente en el Women's Pavilion, desarrollado en colaboración con Cartier, que buscó destacar la contribución de las mujeres a la sociedad y promover debates sobre igualdad y empoderamiento (Expo 2020 Dubai, 2021). Así, la exposición fue también un espacio desde el cual se proyectaron discursos globales sobre género, desarrollo y participación.

Reem Al Hashimi, ministra de Estado para la Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos y directora general de la Expo 2020 de Dubái, durante su intervención en un evento del Programa «People and Planet».



Fuente: Tashdael, CC BY-SA 4.0 <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0>, via Wikimedia Commons

3.3. LIDERAZGO FEMENINO EN AGENDAS ECONÓMICAS Y ESTRATÉGICAS

El caso de Reem Al Hashimy permite cuestionar la idea de que la participación de las mujeres en política exterior se vincula principalmente con agendas sociales, asistenciales o humanitarias. Si bien estas dimensiones son fundamentales, reducir el liderazgo femenino a dichos ámbitos limita la comprensión de su incidencia en el poder internacional. Su trayectoria muestra a una mujer situada en el centro de una estrategia estatal orientada a la cooperación internacional, la diplomacia pública, la innovación, la promoción económica y el posicionamiento global.

Desde esta perspectiva, su liderazgo evidencia que la diplomacia contemporánea ya no se desarrolla únicamente a través de negociaciones entre cancillerías, sino también mediante la organización de plataformas internacionales, la construcción de reputación estatal, la articulación de actores diversos y la proyección de narrativas nacionales. En ese marco, Al Hashimy representa una diplomacia de visibilidad global, en la que cultura, cooperación, innovación y economía convergen como instrumentos de presencia internacional, demostrando que el liderazgo femenino puede ocupar espacios centrales en la definición estratégica de la política exterior.

4. CASO 2: LEÏLA ZERROUGUI Y LA DIPLOMACIA MULTILATERAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1. PERFIL Y TRAYECTORIA

Leïla Zerrougui representa una forma de liderazgo femenino vinculada con la autoridad técnica, jurídica y multilateral en materia de derechos humanos, Estado de derecho y protección de poblaciones vulnerables. Como jurista argelina, desarrolló una amplia trayectoria en el sistema de Naciones Unidas, donde fue reconocida como experta en derechos humanos y administración de justicia, con especial atención a la protección de mujeres, niñas y niños (Oficina del Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados, 2017).

Su carrera incluyó funciones en el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), donde abordó temas de Estado de derecho y protección de civiles, y como Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados entre 2012 y 2017 (Secretario General de las Naciones Unidas, 2017). Desde estos espacios, su labor contribuyó a visibilizar graves violaciones contra la niñez en contextos de guerra, como el reclutamiento, la violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, los secuestros y la denegación de asistencia humanitaria. Su trayectoria demuestra que el liderazgo femenino también puede ejercerse desde la

construcción de estándares internacionales, la supervisión de obligaciones estatales y la defensa de poblaciones en situación de extrema vulnerabilidad.

4.2. DERECHOS HUMANOS, INFANCIA Y CONFLICTO ARMADO

El mandato sobre niños y conflictos armados parte de la premisa de que las guerras no afectan únicamente a los Estados o a los combatientes, sino también a poblaciones civiles cuya protección constituye una responsabilidad internacional. En ese marco, las Naciones Unidas han desarrollado mecanismos de monitoreo, reporte y rendición de cuentas orientados a visibilizar las violaciones cometidas contra la niñez en contextos de conflicto y a promover respuestas concretas por parte de los Estados y otros actores involucrados (Oficina del Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados, s. f.).

La trayectoria de Leïla Zerrougui se inserta en esta agenda especializada desde la diplomacia multilateral y la autoridad jurídica. Como alta funcionaria de Naciones Unidas, su labor incluyó el diálogo con Estados y actores armados, la promoción de planes de acción y la defensa de poblaciones vulnerables en escenarios de crisis. Su posterior designación como Representante Especial del Secretario General y Jefa de MONUSCO confirmó su liderazgo en contextos de violencia y fragilidad estatal (Secretario General de las Naciones Unidas, 2017). De esa manera, su caso demuestra que el liderazgo femenino también puede expresarse mediante la construcción de estándares internacionales, la supervisión de obligaciones estatales y la defensa de los derechos humanos.

Leïla Zerrougui acompaña a altos funcionarios de la ONU en su llegada a Beni, Kivu del Norte, para revisar la seguridad, la respuesta al ébola y la situación humanitaria en 2018.



Fuente: MONUSCO, CC BY-SA 2.0 <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0>, via Wikimedia Commons

4.3. LEÏLA ZERROUGUI Y LA AGENDA MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD

El caso de Leïla Zerrougui se conecta directamente con la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad, en la medida en que su trayectoria amplía la comprensión tradicional de la seguridad internacional. Su labor muestra que la seguridad no puede entenderse únicamente como defensa del Estado o ausencia de guerra, sino también como protección de personas frente a violencia, abuso, desplazamiento, explotación y ruptura del Estado de derecho. Desde esa perspectiva, su liderazgo permite articular derechos humanos, protección de civiles y participación femenina en espacios de decisión sobre paz y seguridad (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000).

Asimismo, su caso evita una lectura pasiva de las mujeres en contextos de conflicto. Las mujeres no aparecen únicamente como víctimas, sino también como juristas, expertas, funcionarias internacionales y jefas de misiones de paz. Zerrougui demuestra que la autoridad femenina puede ejercerse en escenarios de alta complejidad, donde se requiere conocimiento jurídico, legitimidad política, capacidad de gestión y sensibilidad humanitaria. En ese sentido, su trayectoria aporta a una visión más amplia del liderazgo femenino en el ámbito multilateral y en la protección internacional de los derechos humanos.

5. CASO 3: GOLDA MEIR COMO CONTRAPUNTO HISTÓRICO EN EL MEDIO ORIENTE

5.1. PERFIL Y TRAYECTORIA

Golda Meir aporta una dimensión histórica y estratégica al análisis del liderazgo femenino en Medio Oriente. Su caso demuestra que la participación de mujeres en la política exterior regional no surge únicamente en el siglo XXI ni se limita a procesos recientes de modernización institucional. En 1948, fue una de las firmantes de la Declaración de Independencia de Israel y, ese mismo año, fue designada representante diplomática ante la Unión Soviética. Posteriormente, ocupó cargos de alta responsabilidad como Ministra de Trabajo, Ministra de Relaciones Exteriores entre 1956 y 1966, y Primera Ministra entre 1969 y 1974 (Knesset, s. f.).

Su caso demuestra que la presencia femenina en la política exterior regional no es reciente ni se limita a agendas sociales. Meir ejerció poder en un entorno atravesado por guerras, búsqueda de aliados y desafíos de seguridad, especialmente durante la Guerra de Yom Kippur de 1973. Por ello, su trayectoria permite evitar una visión idealizada del liderazgo femenino y muestra que las mujeres también han ocupado espacios centrales en ámbitos de estrategia, conflicto y poder exterior.

5.2. SEGURIDAD, CRISIS Y PODER ESTATAL EN EL LIDERAZGO DE GOLDA MEIR

El liderazgo de Golda Meir debe analizarse también a partir de sus tensiones y controversias. Su gestión como primera ministra quedó profundamente marcada por la Guerra de Yom Kippur de 1973, episodio que convirtió su figura en una de las más debatidas de la historia política israelí. La literatura especializada la reconoce como una de las constructoras del Estado de Israel, aunque subraya que su legado quedó asociado a los cuestionamientos derivados de la conducción de dicha guerra (Medzini, 2017).

Esta dimensión permite abordar su caso con mayor equilibrio. Meir no representa una diplomacia orientada principalmente a los derechos humanos o a la cultura, sino una forma de conducción estatal situada en escenarios de crisis, seguridad y alianzas estratégicas. Por ello, su trayectoria amplía la comprensión del liderazgo femenino en política exterior, al mostrar que las mujeres también han intervenido en ámbitos de alta decisión tradicionalmente asociados al poder masculino.

La primera ministra Golda Meir dirige un discurso ante la *Knesset*, el Parlamento de Israel.



Fuente: Dan Hadani collection / National Library of Israel / The Pritzker Family National Photography Collection, CC BY 4.0 <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>, via Wikimedia Commons

Link de descarga: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:PM_Golda_Meir_addressing_the_Knesset_(FL61736596).jpg

6. EL PERÚ Y LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DEL LIDERAZGO FEMENINO

6.1. EL PERÚ Y LA DIPLOMACIA CULTURAL

Los casos de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir muestran que el liderazgo femenino en política exterior no responde a un solo modelo. Este puede expresarse desde la diplomacia cultural, la cooperación internacional, los derechos humanos, la seguridad o la conducción estratégica del Estado. A partir de estas trayectorias, el Perú puede extraer una primera lección: la igualdad de oportunidades no debe entenderse solo como una política interna, sino también como un componente de legitimidad y proyección internacional.

En ese sentido, la diplomacia cultural peruana ofrece un espacio especialmente relevante. El caso del Pabellón Perú en la Expo 2020 Dubái demostró que la cultura puede convertirse en una herramienta eficaz de presencia internacional. Según PROMPERÚ, el pabellón peruano fue elegido como el mejor entre los 192 participantes en los People's Choice Awards, tras recibir más de 1.4 millones de visitantes desde su inauguración (PROMPERÚ, 2022). Este reconocimiento confirma que el Perú puede proyectar una narrativa sólida basada en su historia, patrimonio, gastronomía y diversidad cultural.

Sin embargo, el desafío consiste en que esa diplomacia cultural también represente la diversidad de la sociedad peruana. Una política exterior que valore el liderazgo femenino brindaría notoriedad a las mujeres que sostienen y transmiten parte esencial del patrimonio del país como artistas, artesanas, cocineras tradicionales, investigadoras, lideresas indígenas, diplomáticas y gestoras culturales. En esa línea, el caso de Al Hashimy deja una lección clara, dado que la cultura puede consolidarse como poder blando

cuando se articula con inclusión, representación y objetivos estratégicos de largo plazo.

6.2. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y COHERENCIA INTERNACIONAL DEL ESTADO PERUANO

Las observaciones finales del Comité CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) al noveno informe periódico del Perú, publicadas en 2022, formularon recomendaciones sobre igualdad y no discriminación, violencia de género, acceso a justicia, trata de personas, participación política y protección de mujeres en situación de vulnerabilidad (Comité CEDAW, 2022). Estas recomendaciones muestran que la proyección internacional del Estado, en materia de derechos humanos, exige coherencia entre los compromisos asumidos en el plano internacional y las políticas internas orientadas a garantizar igualdad, protección y acceso efectivo a estos derechos.

De esa manera, si Leïla Zerrougui expresa un liderazgo femenino basado en derechos humanos, Estado de derecho y seguridad humana, el caso peruano permite trasladar esa reflexión al plano institucional. La presencia de mujeres en la diplomacia adquiere mayor fuerza cuando se vincula con una política exterior coherente, capaz de promover igualdad en los foros internacionales y, al mismo tiempo, traducir esos compromisos en reformas, políticas públicas y garantías efectivas a nivel interno.

6.3. EL PERÚ Y LA AGENDA MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD

El tercer eje de conexión con los casos analizados es la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad, que en el caso peruano se expresa principalmente en la participación en operaciones de paz. Según el Ministerio de Defensa, el Perú desplegó por primera vez mujeres en estas misiones en el 2004 y, desde entonces, ellas han participado como expertas de misión, oficiales de Estado Mayor y tropas contingentes (Ministerio de Defensa del Perú, 2021). Asimismo, en el 2021 se impulsó un grupo de trabajo sectorial para implementar la Resolución 1325, lo que evidencia un esfuerzo por articular defensa, igualdad de género y compromisos multilaterales.

Esta Agenda ofrece al Perú una vía concreta de proyección

internacional. Un país que participa en operaciones de paz, promueve derechos humanos y fortalece la presencia femenina en seguridad proyecta una imagen de compromiso con el multilateralismo y la seguridad humana. Sin embargo, como demuestra el caso de Zerrougui, el desafío no consiste solo en ampliar cifras, sino en garantizar una participación sustantiva de las mujeres en planificación, toma de decisiones, protección de civiles y construcción de paz. En ese sentido, el Perú puede fortalecer su imagen internacional si articula la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad con una política exterior orientada a la defensa de la dignidad humana, donde confluyan diplomacia, cooperación internacional, derechos humanos y participación multilateral.

6.4. REFERENTE FEMENINO EN LA DIPLOMACIA PERUANA

La reflexión sobre liderazgo femenino en política exterior también exige mirar la historia diplomática peruana. En ese marco, la Embajadora Carmela Aguilar Ayanz ocupa un lugar central. La Academia Diplomática del Perú (ADP) recuerda que fue la primera mujer inscrita en el Escalafón Diplomático, en 1952; y la primera en alcanzar la categoría referida, en 1973, marcando un hito en la historia del Servicio Diplomático de la República (Academia Diplomática del Perú, s. f.).

Así como Golda Meir demuestra que la presencia femenina en la política exterior de Medio Oriente no es reciente, Carmela Aguilar Ayanz evidencia que la diplomacia peruana también cuenta con trayectorias pioneras que abrieron camino en instituciones históricamente masculinizadas. Su figura muestra que la igualdad en diplomacia no se construye solo mediante normas, sino también a partir de referentes y memorias institucionales.

Durante los primeros cincuenta años de la Academia Diplomática del Perú, el 79 % de sus egresados fueron varones y solo el 21 % mujeres, aunque en las últimas décadas se advierte un incremento progresivo de la participación femenina (Academia Diplomática del Perú, s. f.). Estas cifras revelan que la presencia de mujeres en la diplomacia peruana ha sido el resultado de un proceso gradual, marcado por brechas históricas, pero también por avances que han abierto camino a nuevas generaciones.

Por ello, la política exterior peruana también se fortalece cuando

reconoce a sus propias mujeres diplomáticas como parte de su memoria institucional. Visibilizar figuras como la Embajadora Carmela Aguila Ayanz permite afirmar que la diplomacia peruana ha sido construida por mujeres capaces de representar, negociar, proteger y proyectar al país ante el mundo. En esa memoria se encuentra una fuente de inspiración para las futuras diplomáticas peruanas, llamadas no solo a continuar una carrera, sino a contribuir activamente a la proyección internacional del Perú.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado confirma el objetivo del artículo, al demostrar que el liderazgo femenino en la política exterior de Medio Oriente y el norte de África no puede entenderse como una presencia marginal, simbólica o limitada a agendas sociales. Las trayectorias de Reem Al Hashimy, Leïla Zerrougui y Golda Meir evidencian que las mujeres han intervenido en ámbitos centrales del poder internacional, aunque desde registros distintos. Al Hashimy permite observar una forma de liderazgo vinculada con la diplomacia cultural, la cooperación internacional, la innovación y la proyección económica. Zerrougui representa una autoridad técnica y multilateral orientada a los derechos humanos, la protección de civiles y la seguridad humana. Meir, como contrapunto histórico, muestra que el liderazgo femenino también ha estado presente en escenarios de construcción estatal, crisis y seguridad.

Los resultados del trabajo permiten sostener que la igualdad de oportunidades en la diplomacia debe evaluarse más allá de la representación numérica. La presencia de mujeres en cargos de alta responsabilidad es importante, pero adquiere mayor alcance cuando se traduce en participación sustantiva, capacidad de decisión e incidencia en las prioridades de política exterior. En ese sentido, la investigación abre nuevas perspectivas para estudiar el liderazgo femenino no solo desde la historia institucional de las cancillerías, sino también desde la diplomacia pública, las operaciones de paz, los organismos multilaterales, la protección internacional de derechos y las plataformas culturales de alcance global. Esta mirada permite superar enfoques reducidos y comprender que las mujeres también participan en

la definición de estrategias estatales, alianzas, reputación internacional y respuestas frente a crisis.

En el caso del Perú, el artículo plantea una reflexión con impacto concreto en la realidad nacional. La proyección internacional del país puede fortalecerse si articula su diplomacia cultural, su compromiso con los derechos humanos, su participación en la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad y la memoria de sus propias diplomáticas pioneras. Reconocer estas trayectorias no solo permite recuperar parte de la historia institucional, sino también proyectar una imagen de país comprometido con la igualdad de oportunidades, la inclusión y la dignidad humana. En esa memoria se afirma una diplomacia peruana capaz de mirar hacia el futuro con mayor justicia, reconociendo que cada avance fue posible porque otras mujeres abrieron camino antes.

REFERENCIAS

Academia Diplomática del Perú. (s. f.). Evento Mujeres en Diplomacia. https://www.adp.edu.pe/intranet/actividades/a?id=1012

Anwar Gargash Diplomatic Academy. (2025). 2025 Women in Diplomacy Index. https://www.agda.ac.ae/docs/default-source/2025/2025-women-in-diplomacy-index-2-%281%29.pdf

Bureau International des Expositions. (2022). BIE Day Ceremony of Prizes and Awards at Expo 2020 Dubai. https://www.bie-paris.org/site/en/news-announcements/world-expo/bie-day-ceremony-of-prizes-and-awards-at-expo-2020-dubai

Bureau International des Expositions. (2023). Expo 2020 Dubai impact drives decades-long growth in UAE. https://www.bie-paris.org/site/en/news-announcements/world-expo/expo-2020-dubai-impact-drives-decades-long-growth-in-uae

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/CO/9). Naciones Unidas. https://

tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=CEDAW%2FC%2FPER%2FCO%2F9

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedawcperco9-concluding-observations-ninth-periodic-report-peru

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedawcperco9-concluding-observations-ninth-periodic-report-peru

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2022). Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas (CEDAW/C/GC/39). Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/3997099

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000), aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000. Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/426075

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/426075

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). Naciones Unidas. https://www.un.org/shestandsforpeace/content/united-nations-security-council-resolution-1325-2000-sres1325-2000

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). Naciones Unidas. https://www.un.org/shestandsforpeace/content/united-nations-security-council-resolution-1325-2000-sres1325-2000

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). Naciones Unidas. https://www.un.org/shestandsforpeace/content/united-nations-security-council-resolution-1325-2000-sres1325-2000

Expo 2020 Dubai. (2021). Celebrating female change-makers: Women's Pavilion to inspire new perspectives. https://www.expo2020dubai.com/en/news/womens-pavilion

Knesset. (s. f.). Prime Minister Golda Meir (1898–1978). https://m.knesset.gov.il/EN/About/Pages/golda.aspx

Knesset. (s. f.). Prime Minister Golda Meir (1898–1978). https://m.knesset.gov.il/EN/About/Pages/golda.aspx

Medzini, M. (2017). Golda Meir: A Political Biography. The Harry S. Truman Research Institute for the Advancement of Peace, The Hebrew University of Jerusalem. https://truman.huji.ac.il/publications/golda-meir-political-biography

Ministerio de Defensa del Perú. (2021). Ministra de Defensa presentó plan para implementar resolución de la ONU para lograr igualdad en las FF. AA. https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/506562-ministra-de-defensa-presento-plan-para-implementar-resolucion-de-la-onu-para-lograr-igualdad-en-las-ff-aa

Ministerio de Defensa del Perú. (2021). Ministra de Defensa presentó plan para implementar resolución de la ONU para lograr igualdad en las FF. AA. https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/506562-ministra-de-defensa-presento-plan-para-implementar-resolucion-de-la-onu-para-lograr-igualdad-en-las-ff-aa

Ministerio de Defensa del Perú. (2021, 15 de julio). Ministra de Defensa presentó plan para implementar resolución de la ONU para lograr igualdad en las FF. AA. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/506562-ministra-de-defensa-presento-plan-para-implementar-resolucion-de-la-onu-para-lograr-igualdad-en-las-ff-aa

Ministerio de Defensa del Perú. (2021, 15 de julio). Ministra de Defensa

presentó plan para implementar resolución de la ONU para lograr igualdad en las FF. AA. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/506562-ministra-de-defensa-presento-plan-para-implementar-resolucion-de-la-onu-para-lograr-igualdad-en-las-ff-aa

Ministerio de Defensa del Perú. (2021, 22 de febrero). Resolución Ministerial N.º 088-2021-DE. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mindef/normas-legales/1718643-088-2021-de

Ministerio de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos. (s. f.). UAE Minister of State for International Cooperation. https://www.mofa.gov.ae/en/the-ministry/the-ministers/uae-minister-of-state-for-international-cooperation

Ministerio de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos. (s. f.). UAE Minister of State for International Cooperation: Reem Al Hashimy. https://www.mofa.gov.ae/en/the-ministry/the-ministers/uae-minister-of-state-for-international-cooperation

Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel. (2021). Golda Meir. Gobierno de Israel. https://www.gov.il/en/pages/_golda_meir

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Nye, J. S. (2004). Soft power: The means to success in world politics.

PublicAffairs.

Nye, J. S. (2004). Soft power: The means to success in world politics. PublicAffairs.

Oficina del Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados. (2017). Leila Zerrougui. Naciones Unidas. https://childrenandarmedconflict.un.org/about/the-mandate/special-representative/leila-zerrougui/

Oficina del Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados. (s. f.). Former Special Representatives of the Secretary-General for Children and Armed Conflict. Naciones Unidas. https://childrenandarmedconflict.un.org/en/about/the-mandate/special-representative

Oficina del Representante Especial del Secretario General para Niños y Conflictos Armados. (s. f.). The six grave violations. Naciones Unidas. https://childrenandarmedconflict.un.org/en/six-grave-violations

Pitkin, H. F. (1967). The concept of representation. University of California Press.

Pitkin, H. F. (1967). The concept of representation. University of California Press.

PROMPERÚ. (2022). Pabellón Perú es elegido el mejor de la Expo 2020 Dubái. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/promperu/noticias/590867-pabellon-peru-es-elegido-el-mejor-de-la-expo-2020-dubai

PROMPERÚ. (2022, 16 de marzo). Pabellón Perú es elegido el mejor de la Expo 2020 Dubái. Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/promperu/noticias/590867-pabellon-peru-es-elegido-el-mejor-de-la-expo-2020-dubai

PROMPERÚ. (2022, 16 de marzo). People's Choice Awards: El Pabellón Perú se coronó como el mejor de la Expo 2020 Dubái. https://peru.info/es-pe/marca-peru/blogperu/1/10/-ganamos-los-people-s-

choice-awards--el-pabellon-peru-se-corono-como-el-mejor-de-la-expo-2020-dubai

Secretario General de las Naciones Unidas. (2017, 27 de diciembre). Ms. Leila Zerrougui of Algeria – Special Representative and Head of the United Nations Stabilization Mission in the Democratic Republic of the Congo (MONUSCO). Naciones Unidas. https://www.un.org/sg/en/content/sg/personnel-appointments/2017-12-27/ms-leila-zerrougui-of-algeria-special-representative-and-head-of-the-united-nations-stabilization-mission-the-democratic-republic-of-the-congo-%28monusco%29

UNESCO. (s. f.). From standing out to reaching out: Cultural diplomacy for sustainable development. https://www.unesco.org/en/articles/cutting-edge-standing-out-reaching-out-cultural-diplomacy-sustainable-development

UNESCO. (s. f.). From standing out to reaching out: Cultural diplomacy for sustainable development. https://www.unesco.org/en/articles/cutting-edge-standing-out-reaching-out-cultural-diplomacy-sustainable-development

Financiamiento
Autofinanciado.

Conflicto de interés
La autora declara no tener conflicto de interés.

Agradecimientos
Deseo manifestar mi agradecimiento al Embajador Jorge Raffo y al Embajador (r) Carlos Zapata por sus sugerencias para la elaboración del presente trabajo.

Biografía del autor
Katherine Giuliana Pineda Marin es Tercera Secretaria del Servicio Diplomático de la República del Perú y, actualmente, ocupa el cargo de responsable temática de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo de la Cancillería. Es licenciada en Administración por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales

por la Academia Diplomática del Perú. Asimismo, se desempeña como directora de contenidos del Boletín Cultural "Cumanana".

Correspondencia
kpinedam@rree.gob.pe

El enfoque de género en la política migratoria: entre la protección de las mujeres migrantes y su agencia transformadora

The gender perspective in migration policy: between the protection of female women and their transformative agency

Adriana Jesus Ayala Osso*
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Hartford, Estados Unidos)
aayalao@rree.gob.pe
https://orcid.org/0009-0005-6647-6655

RESUMEN

En América Latina, la migración se ha intensificado en las últimas décadas como resultado de crisis políticas, económicas, sociales y ambientales, generando flujos cada vez más complejos y diversos. En este contexto, las mujeres migrantes enfrentan riesgos diferenciados y, en muchos casos, agravados, vinculados a la violencia basada en género, la explotación laboral, la discriminación y la trata de personas. Estas situaciones se ven

* Diplomática y maestra en Diplomacia y Relaciones Internacionales. Cuenta con un postítulo en Estudios Internacionales Avanzados por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Asimismo, ha realizado el Seminario de Política Exterior Feminista en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania y el Curso Interamericano sobre Migraciones Internacionales en la Organización Internacional para las Migraciones (Argentina). Actualmente, cursa la Maestría en Género, Sociedad y Políticas en FLACSO Argentina.

reforzadas por factores estructurales como la irregularidad migratoria, las barreras lingüísticas, la informalidad laboral, la precariedad económica, los trabajos de cuidado y el acceso limitado a mecanismos de protección.

El presente artículo analiza la importancia de incorporar el enfoque de género en la política migratoria como herramienta clave para prevenir y responder a la violencia que afecta a mujeres migrantes, así como potenciar su agencia transformadora en las sociedades de origen y destino. Para ello, se revisan conceptos fundamentales como feminización de las migraciones y transversalización del enfoque de género en políticas públicas. Asimismo, se presentan propuestas concretas de política migratoria con enfoque de género, orientadas a fortalecer una gobernanza migratoria más inclusiva, eficaz y respetuosa de los derechos de todas las personas migrantes.

Palabras clave: enfoque de género, interseccionalidad, migración, mujeres migrantes, población en situación de vulnerabilidad, política migratoria, políticas públicas.

ABSTRACT

In Latin America, migration has intensified over recent decades as a result of political, economic, social, and environmental crises, generating increasingly complex and diverse flows. In this context, female migrants face distinct—and, in many cases, exacerbated—risks linked to gender-based violence, labor exploitation, discrimination, and human trafficking. These situations are reinforced by structural factors such as irregular migration status, language barriers, informal employment, economic precariousness, care work, and limited access to protection mechanisms.

This article analyzes the importance of incorporating a gender perspective into migration policy as a key tool for preventing and responding to the violence affecting female migrants, as well as for enhancing their transformative agency in both their societies of origin and destination. To this end, fundamental concepts such as the feminization of migration and the mainstreaming of a gender perspective in public policies are reviewed. Furthermore, concrete proposals for gender-responsive migration policies are presented, aimed at strengthening a system of migration governance that

is more inclusive, effective, and respectful of the rights of all migrants.

Keywords: gender perspective, intersectionality, migration, female migrants, population in situation of vulnerability, migration policy, public policies.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

Las migraciones constituyen un fenómeno intrínsecamente vinculado a la historia de la humanidad. Desde tiempos remotos, las comunidades humanas se desplazaron en busca de alimentos, mejores condiciones de vida, protección frente a climas extremos y acceso a diversos recursos. Si bien se trata de un proceso de larga data, en las últimas décadas se observa una intensificación y transformación de los flujos migratorios en América Latina, las cuales no responden a múltiples factores económicos, sociales, políticos y ambientales.

En este contexto, los flujos migratorios en América Latina se han vuelto más complejos y heterogéneos, evidenciando perfiles diversos. Uno de los más relevantes es el de la creciente visibilización de las mujeres migrantes. Aunque la presencia femenina en la población migrante no constituye un fenómeno reciente –ya en 1960 las mujeres representaban el 46.6% de la población migrante–, en los últimos años se ha consolidado el término "feminización de las migraciones". Este concepto no debe entenderse únicamente como un aumento cuantitativo de la participación femenina en los movimientos migratorios, sino también como un cambio cualitativo en su rol. Cada vez más mujeres migran de manera independiente, lo que evidencia transformaciones de su papel en la sociedad, principalmente como proveedoras económicas.

Este mayor protagonismo no elimina los riesgos y vulnerabilidades específicas que experimentan las mujeres migrantes durante todo el proceso migratorio, como violencia basada en género, explotación y precarización

laboral, discriminación, exposición a redes de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, xenofobia y estigmatización, así como barreras para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, es importante tener presente que estas vulnerabilidades no afectan a todas las mujeres migrantes de la misma manera, sino que se encuentran atravesadas por factores interseccionales como la clase social, el origen étnico-racial, la edad, discapacidad, la condición económica, la situación migratoria, el país de origen y la diversidad sexual. Asimismo, resulta igualmente importante reconocer que las mujeres migrantes, sujetas de derechos y agentes activas del desarrollo, con capacidad de agencia y resiliencia que desarrollan estrategias de adaptación, sostienen a sus familias y participan en procesos de desarrollo económico y social.

Diversas investigaciones e informes internacionales señalan que las mujeres son víctimas de diversas vulnerabilidades diferenciadas asociadas a desigualdades estructurales y que estas se profundizan en contextos migratorios. Instituciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ONU Mujeres y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han indicado que factores como la situación migratoria irregular, las barreras de acceso a servicios esenciales–especialmente educación y salud–, el desconocimiento de la normativa local y falta de redes de apoyo incrementan la exposición de las mujeres a situaciones de violencia, así como a la explotación laboral. Además, estas condiciones se agravan debido a obstáculos para denunciar situaciones de violencia basada en género, particularmente en contextos de irregularidad migratoria, debido al temor a la deportación. En ese marco, la academia ha resaltado la necesidad de superar los enfoques tradicionales que conciben a las migraciones como un fenómeno neutral y homogéneo, y avanzar hacia políticas públicas que tomen en cuenta la diversidad del fenómeno, especialmente tomar en cuenta los impactos diferenciados de género de manera que se fortalezca la capacidad estatal.

En este marco, este artículo tiene como propósito describir las vulnerabilidades específicas que enfrentan las mujeres migrantes a lo largo del proceso migratorio y de qué manera la incorporación del enfoque de género en la política migratoria puede contribuir a fortalecer su protección

y su capacidad de agencia transformadora en las sociedades de origen y destino. Esta temática resulta relevante puesto a que las medidas tradicionales de gestión migratoria, al asumir los flujos migratorios como homogéneos y al fenómeno migratorio como neutral, han invisibilizado las desigualdades específicas que afectan a las mujeres. En consecuencia, muchas de las políticas públicas han sido insuficientes e ineficaces, reproduciendo desigualdades.

En ese sentido, incorporar el enfoque de género en la política migratoria implica reconocer que dicho enfoque no es una categoría teórica o abstracta, sino que es una herramienta práctica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas eficaces e inclusivas. Desde esta perspectiva, el artículo busca aportar elementos concretos que contribuyan al fortalecimiento de la gobernanza migratoria, promoviendo una respuesta estatal que reconozca los impactos diferenciados y desiguales de género que enfrentan.

Para alcanzar este objetivo, el artículo se organiza en cuatro secciones. En primer lugar, se desarrolla un panorama general de las migraciones en América Latina, destacando sus principales transformaciones recientes. En segundo lugar, se aborda el fenómeno de la "feminización de las migraciones", abordando tanto las contribuciones de las mujeres migrantes como las vulnerabilidades específicas que enfrentan. En tercer lugar, se desarrolla un marco conceptual que permite comprender el enfoque de género y su aplicación en las políticas públicas. Finalmente, se proponen medidas concretas orientadas a integrar dicho enfoque en la política migratoria, con el fin de promover respuestas más integrales, inclusivas y efectivas.

1. PANORAMA MIGRATORIO EN AMÉRICA LATINA: TENDENCIAS ACTUALES

De acuerdo con el *International Migrant Stock de 2024*, la migración internacional, aunque ha ido en aumento, aún continúa siendo un fenómeno pequeño cuantitativamente a nivel global. En ese año, las personas migrantes representaban tan solo el 3.7% de la población mundial, frente al 2.9% registrado en 1990. Si bien el incremento porcentual es pequeño, equivale

a aproximadamente 150 millones adicionales de migrantes internacionales (United Nations Department of Economic and Social Affairs, 2024). En ese sentido, aunque la mayoría de la población mundial permanece en su país de origen, la migración constituye una excepción que ha adquirido creciente relevancia en el contexto actual y que resulta importante de analizar (Mármora, 2022). El aumento de la migración internacional responde a múltiples factores de naturaleza diversa. Entre ellos destacan causas económicas, sociales y políticas, a las que en los últimos años se ha sumado las de tipo ambientales, asociadas principalmente al cambio climático y a la explotación intensiva de los recursos naturales.

En este contexto, según el mismo estudio, América Latina y el Caribe también han experimentado un aumento de los flujos migratorios, que pasó a representar el 1.6% de la población regional en 1990 al 2.6% en 2024. Asimismo, se observa una transformación en los destinos migratorios: mientras que en 1990 cerca de 51% de las personas migrantes de la región se desplazan dentro de América Latina y el Caribe y el 34% se dirigía a Estados Unidos y Europa; para 2024 alrededor del 80% permanecía en la región– flujos intrarregionales. Estos datos demuestran una reconfiguración en la dinámica migratoria regional, configurando un escenario en el que los países de la región actúan simultáneamente como emisores y receptores de población migrante (United Nations Department of Economic and Social Affairs, 2024).

Por su parte, el Perú también ha experimentado una transformación significativa, pasando de ser tradicionalmente emisor de migrantes a convertirse en un país receptor. Dedios y Ruiz (2022) sostienen que el cambió inició progresivamente en «2007 y dio un vuelco en 2017, cuando la crisis social, política y económica en la República Bolivariana de Venezuela y el éxodo de población venezolana que dicha crisis ocasionó convirtieron al Perú en el segundo mayor receptor de migrantes venezolanos del mundo» (p. 3) y el primero en solicitantes de refugio de Venezuela.

El año 2007 marcó un primer punto de inflexión, con un incremento de aproximadamente el 70% en la población migrante respecto al año anterior, lo cual estuvo vinculado al crecimiento económico del país, que lo convirtió en un destino atractivo para personas procedentes de Estados Unidos, China

y Argentina, entre otros. En ese momento, la población migrante estaba compuesta mayoritariamente por hombres en edad de trabajar. Por su parte, en 2017, aunque esta característica se mantuvo, se produjo un cambio en el origen de la población migrante, que pasó a ser predominantemente venezolana, representando el 24.6 % del total (Dedios y Ruiz, 2022).

Este crecimiento acelerado de los flujos migratorios transformó la percepción social sobre la migración en la región. Mientras que en un momento inicial predominó una actitud de solidaridad y apertura hacia las personas migrantes, con el paso del tiempo se ha observado un aumento de discursos xenófobos y una mayor presión hacia el Estado para reforzar los controles migratorios. Esto dio lugar a la adopción de medidas desde un enfoque securitista, tal y como señala Del Viso (2024), las políticas migratorias han sido «teñidas por capas de securitización cada vez más robustas: se blindan y militarizan las fronteras terrestres y marinas con medios físicos (muros y vallas) y alta tecnología» (p. 47).

Así, la construcción de percepciones negativas sobre la migración no es espontánea, sino que responde a la acción de diversos actores. Al respecto, Mármora (2022) sostiene:

> Se puede encontrar políticos que demagógicamente agitan la "alarma" migratoria con el objeto de incrementar su caudal electoral. Medios de comunicación que recurren a la noticia sensacionalista prejuiciosa contra el extranjero para lograr mayor impacto y, por supuesto, mejorar sus ventas. Funcionarios que tratan de explicar los errores o carencias de su administración por la "marea" migratoria que usaría los servicios sociales o sería la causa principal de la delincuencia. (pp. 25-26)

No obstante, es importante destacar que, en paralelo a estas tensiones, el Perú ha desarrollado esfuerzos relevantes orientados a la regularización e integración de la población migrante. Muchos de estos avances han sido posibles gracias al apoyo de la cooperación internacional y a la articulación interinstitucional promovida por la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria, liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este marco, el principal desafío para las personas responsables

de la formulación de políticas públicas radica en equilibrar la necesidad de garantizar la seguridad de la población residente y los derechos de las personas migrantes. Esto implica evitar la adopción de medidas que perpetúen la xenofobia o la discriminación, y avanzar hacia políticas migratorias que promuevan la cohesión social en condiciones de igualdad.

2. FEMINIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES

De acuerdo con Hania Zlotnik (2003), hasta finales de la década de 1970 predominaba la idea generalizada de que los flujos migratorios estaban compuestos mayoritaria o únicamente por hombres, debido a que en la percepción general eran los únicos trabajadores. Bajo esta perspectiva, se consideraba que las mujeres tenían una participación marginal, en gran parte porque se asumía que ellas no formaban parte del mercado laboral internacional. Sin embargo, *«such beliefs were rarely based on statistical evidence since, both then and now, data on international migrants often were not classified by sex»* (párr. 2). Como menciona la autora, estas creencias se construyeron más sobre simples supuestos que por datos verificables.

El desarrollo de información estadística desagregada por sexo permitió cuestionar estas ideas y evidenciar que las mujeres no solo han estado presentes en los procesos migratorios, sino que han representado históricamente una proporción significativa de la población migrante. Desde 1960, cuando se comenzaron a sistematizar estos datos, las mujeres constituían aproximadamente el 47% de las personas migrantes. Esta tendencia se ha mantenido relativamente estable a lo largo del tiempo. De acuerdo con el *International Migrant Stock* de 2024, las mujeres representaban el 48% de la población migrante mundial y cerca del 49.8% en América Latina y el Caribe, lo que equivale a un poco más de 8 millones de mujeres migrantes en la región (United Nations Department of Economic and Social Affairs, 2024).

A partir de esta visibilización y del creciente interés por analizar desde el enfoque de género los flujos migratorios, se ha hecho cada vez más común el término "feminización de las migraciones". No obstante, este concepto no debe entenderse únicamente en términos cuantitativos –aumento en la participación femenina–, puesto que, como evidencian los datos, su participación ha

sido históricamente significativa. Por el contrario, la feminización de las migraciones implica reconocer cambios cualitativos en el rol que desempeñan las mujeres dentro de estos procesos. En la actualidad, ellas migran cada vez más de manera autónoma, como protagonistas de sus propios proyectos de vida y de sus familias, y no exclusivamente como dependientes de sus familias o parejas, ni únicamente en el marco de procesos de reunificación familiar en los países de destino. Al respecto, resulta interesante mencionar que en el Perú «el porcentaje de hogares jefaturados por mujeres es mayor en hogares venezolanos (45,5%) que en los peruanos (40,2%), con una diferencia muy altamente significativa de 5,3 puntos porcentuales (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2024, p. 49)

Considerando esto, las mujeres migran por diversas razones. Limitar la migración femenina únicamente a factores económicos invisibiliza otras motivaciones igualmente importantes. Si bien la búsqueda de empleo y mejores ingresos constituye un motor importante, muchas mujeres también migran en busca de mejores condiciones de vida, acceso a servicios básicos como educación o salud, o para escapar de contextos de violencia basada en género, entre otras razones. Asimismo, la migración puede representar una vía para liberarse de situaciones de persecución por orientación sexual o de presiones familiares vinculadas a roles tradicionales, como el matrimonio, la maternidad obligatoria o ejercer el rol de cuidadora hacia un miembro de la familia. Estas motivaciones, aunque menos visibilizadas en los estudios sobre migración, son esenciales para comprender la migración desde una perspectiva de género integral. Ignorarlas no solo limita la comprensión de las trayectorias migratorias de las mujeres, sino que también dificulta el diseño e implementación de políticas públicas efectivas, capaces de garantizar su protección y el ejercicio pleno de sus derechos.

2.1. MÁS ALLÁ DE LA VULNERABILIDAD: CONTRIBUCIONES DE LAS MUJERES MIGRANTES A LAS SOCIEDADES DE ORIGEN Y DESTINO

El análisis de la migración femenina ha estado tradicionalmente centrado en las vulnerabilidades que enfrentan durante el proceso migratorio, lo que ha derivado en aproximaciones centradas en su situación de vulnerabilidad

como receptoras de protección y asistencia, por encima de su capacidad de agencia y participación. Si bien estas vulnerabilidades son reales y deben ser atendidas, reducir su experiencia migratoria únicamente a esta dimensión refuerza estereotipos de género que las sitúan como sujetas pasivas que necesitan o requieren principalmente ser protegidas e incluso las responsabilizan cuando experimentan situaciones adversas, bajo la idea de "no cuidarse lo suficiente".

Por ello, resulta necesario ir más allá de esta mirada y reconocer a las mujeres migrantes como sujetas activas, capaces de incidir en sus propias vidas y en los lugares donde se desarrollan. Las mujeres migrantes son agentes económicas y sociales que contribuyen al sostenimiento de sus familias, dinamizan el mercado laboral y fortalecen los vínculos sociales tanto en los países de origen como destino. En ese sentido, el diseño de políticas públicas con enfoque de género no solo permite hacer frente a las desigualdades que experimentan, sino también potenciar sus aportes al bienestar colectivo. Sin embargo, más allá de un enfoque exclusivamente utilitario, los Estados deben responder a un principio fundamental: como sujetas de derechos, las mujeres migrantes merecen vivir en contextos libres de discriminación, violencia y opresión; y la migración es un derecho fundamental contemplado en el Artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La categoría género, además actúa como un principio organizador que influye en las oportunidades laborales disponibles para las mujeres en las comunidades de acogida. La división sexual del trabajo y los estereotipos de género tienden a concentrarlas en determinados sectores, como las cadenas globales de cuidado, es decir los servicios domésticos y atención a personas. Si bien esta inserción puede reproducir roles tradicionales, también puede abrir espacios para la autonomía económica, permitiendo generar ingresos propios, apoyar a sus familias y generar mayor confianza en ellas mismas. No obstante, persiste una presión social diferenciada que exige a las mujeres priorizar el bienestar familiar por encima del propio. Como postula Paiewonsky (2007) «ellas suelen medir sus logros tan solo en función de los beneficios que proporcionan a sus familias y son reconocidas por los demás en los mismos términos» (p. 6).

En el ámbito económico, con relación a las remesas, diversos estudios muestran el papel clave que desempeñan las mujeres en el sostenimiento económico de sus hogares. El estudio *Migrant women & remittances: Exploring the data from selected countries* de ONU Mujeres, señala que, a pesar de percibir, en promedio, menores ingresos que los hombres, las mujeres migrantes envían la misma cantidad de dinero, es decir una proporción mayor de sus ingresos a sus países de origen (Azam et al., 2020). Esta tendencia se mantiene en el tiempo: durante los primeros veinte años de residencia en el extranjero el envío de remesas suele ser constante, y aunque posteriormente puede disminuir, esto suele estar relacionado a cambios en las dinámicas familiares, como la reunificación familiar o la reducción de necesidades de dependientes económicos. Es interesante resaltar que «después de los 15 años de permanencia en el extranjero, las mujeres emigrantes dedican porcentajes mayores de su ingreso al envío de remesas, que lo que hacen los hombres» (Maldonado y Harris, 2024, p. 26). De este modo, no solo sostienen a sus familias, sino que también contribuyen al dinamismo económico de sus países de origen.

Asimismo, las mujeres migrantes participan activamente en los mercados laborales de los países de destino, particularmente en el sector servicios, donde se concentra el 80% de ellas. Su trabajo en áreas como el servicio doméstico, el cuidado de personas, la educación, la salud y el comercio resulta fundamental para el desarrollo de la comunidad de acogida. En particular, su inserción en las cadenas globales de cuidado responde a demandas estructurales, como el envejecimiento poblacional y el aumento de la participación laboral femenina en los países del norte global (Luzes et al., 2024). De esta manera, las migrantes sostienen sistemas de cuidado que permiten que otras mujeres –especialmente las locales– se integren al mercado laboral.

Además de su participación en el trabajo formal e informal, muchas mujeres migrantes desarrollan iniciativas de emprendimiento, lo que contribuye al dinamismo económico de las sociedades de acogida. Por otro lado, desempeñan un papel fundamental en la creación de redes de apoyo, tanto para sus familias como para otras personas migrantes. Estas redes facilitan el acceso a información –que solo se obtiene mediante la

experiencia–, vivienda, empleo y trámites para su regularización, haciendo más llevadero el proceso migratorio para quienes llegan posteriormente. A través de estas prácticas, las mujeres fortalecen la cohesión social en las comunidades de destino.

Finalmente, las mujeres migrantes también actúan como puentes culturales entre sus países de origen y destino. Mantienen y transmiten tradiciones, prácticas culturales y saberes —como la gastronomía—, ya sea a través de sus entornos cotidianos o mediante su participación en asociaciones de migrantes. De este modo, contribuyen a la diversidad cultural de las sociedades receptoras, al mismo tiempo que preservan los vínculos con sus países de origen.

En suma, comprender la migración femenina requiere una perspectiva equilibrada que reconozca tanto las desigualdades como las contribuciones de las mujeres migrantes. Si bien la migración puede contribuir en su empoderamiento, esto no significa que desaparezcan las desigualdades de género que influye en su experiencia migratoria.

2.2. VIOLENCIAS Y DESIGUALDADES EN LA EXPERIENCIA MIGRATORIA DE LAS MUJERES

Es innegable que los factores económicos siguen siendo uno de los principales motivos de la migración femenina. Sin embargo, la inserción laboral de las mujeres migrantes no ocurre en condiciones neutras, sino que está sostenida por la división sexual del trabajo. Es decir, el género opera como un principio organizador que define las oportunidades disponibles para las mujeres en los países de destino. En ese sentido, la mayoría de las trabajadoras migrantes se desempeñan en los llamados "trabajos de mujeres", como el trabajo doméstico, el cuidado de personas o, en contextos más precarios, el trabajo sexual (Paiewonsky, 2007). Estas ocupaciones se caracterizan por bajos salarios, escasa protección legal, condiciones laborales deficientes y poco reconocimiento social, lo cual las coloca en desventaja frente a los hombres. Además, ellas suelen enfrentar mayores dificultades para acceder al mercado laboral, experimentan períodos prolongados de desempleo y, una vez empleadas, concentran las tasas más altas de informalidad laboral (Luzes et al., 2024).

Un caso notable de estas desigualdades son las cadenas globales de cuidado, donde las mujeres migrantes —principalmente provenientes del Sur Global— cubren la demanda de trabajo doméstico y de cuidados en los países del Norte. Aunque este tipo de trabajo representa una vía de inserción laboral relativamente accesible, suelen desarrollarse en condiciones de informalidad, sin acceso a derechos laborales básicos como seguridad social, contratos formales o jornadas reguladas. Estas experiencias no son homogéneas, ya que varían según factores como la nacionalidad, el origen étnico, la clase social o la situación migratoria, lo que evidencia la importancia de un enfoque interseccional para comprender estas desigualdades particulares.

A esto se suma la discriminación de género en los países de destino, que se combina con su condición de extranjeras. Esta doble discriminación se traduce en mayores niveles de precariedad laboral, subempleo y dificultades de integración, incluso entre mujeres altamente calificadas. Muchas se ven obligadas a aceptar empleos por debajo de su formación o en modalidades de medio tiempo e inestables, debido a que deben equilibrar el trabajo remunerado con el trabajo doméstico no remunerado, el cual continúa recayendo de manera desproporcionada sobre ellas (Luzes et al., 2024).

Además de las desigualdades estructurales, las mujeres migrantes enfrentan estereotipos que influyen la forma en que son percibidas en las comunidades de acogida. Según datos del Laboratorio de Percepción Ciudadana y Migración del Banco Interamericano de Desarrollo, existen tres narrativas predominantes: aquellas que las presentan como víctimas, las que se centran en su aspecto físico y las que giran en torno a su maternidad. Las primeras refuerzan su imagen de vulnerabilidad frente a la violencia basada en género o delitos como la trata de personas o el feminicidio, y aunque son riesgos reales, esta visión puede reforzar una imagen pasiva de las mujeres migrantes (Luzes et al., 2024). Las segundas narrativas tienden a objetivizarlas, reforzando estereotipos que fomentan una suerte de competencia entre mujeres migrantes y locales. Este tipo de discursos tiene consecuencias graves, ya que la hipersexualización de las migrantes aumenta su exposición a situaciones de explotación como la trata con fines sexuales. Por su parte, las narrativas sobre la maternidad oscilan entre la victimización y criminalización, al presentarlas como una “carga” para los

servicios públicos, o acusarlas de utilizar estrategias como regularizar su situación migratoria a través del nacimiento de hijos e hijas en el país de destino —"bebé ancla"–, además de cuestionar su rol como madres, ya sea por migrar sin sus hijos e hijas o por exponerles a riesgos durante el tránsito migratorio (Luzes et al., 2024).

En este contexto, la violencia de género constituye una amenaza constante en todas las etapas del proceso migratorio –origen, tránsito y destino. Las mujeres migrantes enfrentan riesgos de acoso, violencia sexual, psicológica y física, y trata de personas. En este último caso afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas, especialmente a aquellas en situación migratoria irregular, quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Según el *Global Report on Trafficking in Persons 2024*, el 61% de las víctimas de trata a nivel mundial en 2022 fueron mujeres y niñas (United Nations Office on Drugs and Crime, 2024). Asimismo, el 36% de los casos tuvo como finalidad la explotación sexual, dentro de los cuales el 64% correspondió a mujeres y el 28% a niñas. En Sudamérica, la situación es igualmente preocupante, ya que el 62% de las víctimas identificadas son niñas y mujeres.

A nivel nacional, el Perú refleja esta tendencia. De acuerdo con estadísticas del Ministerio del Interior (2025), el 82.3% del total de víctimas en las denuncias de trata en 2025 fueron mujeres y niñas – 21% niñas de 0 a 5 años – y el 33% de los casos estuvo vinculado a explotación sexual. Sin embargo, estas cifras solo muestran una parte del fenómeno, ya que se estima que, por cada víctima identificada, existen aproximadamente veinte que permanecen invisibilizadas en el mundo (Urban et al., 2020). Las víctimas son captadas mediante engaños y terminan en situaciones donde son obligadas «a realizar trabajos forzados, a participar de actividades delictivas, o también pueden ser víctimas de explotación sexual (este es el caso para la gran mayoría de víctimas mujeres) e incluso de extracción de órganos» (Urban et al., 2020, párr. 2).

A su vez, las desapariciones de mujeres están frecuentemente vinculadas a estas redes. Como señala la portavoz de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Marta Hurtado (2026), «las mujeres y niñas desaparecen de manera desproporcionada en entornos marcados por la

pobreza, la violencia comunitaria, la migración, el racismo estructural y la discriminación interseccional, lo que afecta particularmente a adolescentes, mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes» (párr. 3). En conjunto, estos elementos evidencian cómo la violencia de género y las desigualdades estructurales se entrelazan y se profundizan en el contexto migratorio, incrementando los riesgos que enfrentan las mujeres a lo largo de sus trayectorias.

Otro ámbito crítico es el acceso a la salud sexual y reproductiva. Muchas mujeres migrantes enfrentan barreras para acceder a servicios de salud debido a su situación migratoria, falta de recursos económicos, desconocimiento o discriminación institucional. Esto puede tener consecuencias graves, como la falta de acceso a controles prenatales, métodos anticonceptivos o atención en casos de violencia sexual, obstétrica o mortalidad materna. Asimismo, ellas suelen experimentar mayor discriminación que los hombres en los servicios de salud (Luzes et al., 2024), lo que evidencia la necesidad de políticas de salud inclusivas y con enfoque de género, que asegure este derecho fundamental.

Finalmente, la inserción de muchas mujeres migrantes en cadenas productivas globales, como las maquilas o trabajos manuales en industrias tercerizadas en países en desarrollo, evidencia otra forma de desigualdad estructural. Las empresas multinacionales suelen aprovechar la disponibilidad de mano de obra femenina, percibida como más "dócil" y dispuesta a aceptar salarios más bajos, lo que refuerza la explotación laboral. En estos espacios, las mujeres enfrentan largas jornadas, condiciones precarias y escasa protección, reproduciendo desigualdades tanto de género como económicas.

En conjunto, la experiencia migratoria de las mujeres está atravesada por múltiples formas de desigualdad y violencia que no solo reflejan estructuras de género preexistentes, sino que se intensifican en el contexto migratorio. Por ello, es fundamental adoptar un enfoque integral que reconozca estas complejidades y permita diseñar políticas que garanticen una migración segura, digna y libre de violencia para todas las mujeres.

3. PRECISIONES CONCEPTUALES: QUÉ ES Y QUÉ NO ES EL ENFOQUE DE GÉNERO

Aunque el término enfoque de género comenzó a utilizarse en la década de 1970, principalmente en el ámbito académico, su consolidación institucional se produjo en 1995, durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing. En este marco, los Estados se comprometieron a adoptar medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995). Durante esta conferencia, se consolida el concepto de "perspectiva de género" (*gender perspective*) como una herramienta fundamental para orientar la acción pública. A partir de este reconocimiento, los Estados se comprometieron a garantizar que todas sus políticas y programas incorporen una perspectiva de género –transversalización del enfoque de género– como estrategia clave para la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres, así como para avanzar hacia una igualdad sustantiva.

En esta línea, la Plataforma de Acción de Beijing establece que los *"Governments and other actors should promote an active and visible policy of mainstreaming a gender perspective in all policies and programmes so that, before decisions are taken, an analysis is made of the effects on women and men, respectively"* (párrafo 229). Esta disposición implica reconocer que las políticas públicas no deben considerarse como neutrales, sino que producen impactos distintos en hombres y mujeres, por lo que requieren ser diseñadas en función de estas diferencias para evitar la reproducción de desigualdades.

Posteriormente, en 1997, durante el Quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social precisó la definición de este enfoque al definir la perspectiva de género como:

> El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias

> de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros. (p. 28)

En consecuencia, el enfoque o perspectiva de género puede entenderse como una estrategia integral adoptada por Estados, organizaciones internacionales, gobiernos locales y diversos programas en general, orientada a alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a largo plazo. Esta definición no se limita únicamente a considerar las diferencias antes de la implementación de las políticas, sino que exige su incorporación a lo largo de todo el proceso de estas–diseño, ejecución y evaluación –. De este modo, las políticas públicas con enfoque de género responden a la necesidad de reconocer las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y a otros grupos históricamente discriminados, debido a prácticas políticas, sociales y culturales que han reproducido condiciones de subordinación.

En el caso del Perú, la Política Nacional de Igualdad de Género (2019) (PNIG) define al enfoque de género como la "herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos". Desde esta perspectiva, el enfoque de género no solo describe diferencias, sino que busca comprender cómo estas se traducen en desigualdades estructurales.

Asimismo, la PNIG reconoce que el enfoque de género:

> Aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad (p. 43)

Con esta definición, se propone avanzar hacia una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que considere la interseccionalidad, es decir que tome en cuenta otras categorías de subordinación como origen étnico, situación económica, edad, diversidad sexual, entre otras.

Tomando como base el Decreto Supremo N.° 015-2021-MIMP, que aprueba los Lineamientos Para La Transversalización Del Enfoque de Género en la Gestión Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la incorporación efectiva de este enfoque implica una serie de acciones articuladas a lo largo de todo el ciclo de las políticas públicas, las cuales pueden aplicarse mediante diversas estrategias concretas.

En primer lugar, resulta fundamental contar con información desagregada por variables como sexo, edad, nivel socioeconómico, discapacidad, origen étnico y otras condiciones de subordinación relevantes. Esta información permite identificar brechas, comprender las distintas realidades y diseñar políticas públicas pertinentes y focalizadas. Para lograr este objetivo, resulta necesario trabajar multisectorialmente de manera que se puedan implementar registros que recojan estos datos de manera conjunta.

En segundo lugar, la aplicación del enfoque de género requiere un enfoque participativo, es decir, involucrar activamente a mujeres y a grupos históricamente discriminados, así como a organizaciones de la sociedad civil, durante el diseño, la implementación y evaluación de las políticas públicas. Su participación es clave, ya que las mujeres migrantes cuentan con experiencias y conocimientos directos sobre las barreras, necesidades y desafíos que enfrentan durante los procesos migratorios, pudiendo contribuir de manera significativa a la identificación de prioridades y al diseño de respuestas y soluciones más pertinentes, inclusivas y efectivas. Asimismo, es importante promover espacios de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana que fortalecen la legitimidad de las políticas. Otro aspecto central es que las decisiones deben estar basadas en evidencia y no únicamente en percepciones. Para ello, se requiere desarrollar investigaciones, diagnósticos y evaluaciones confiables que permitan conocer las necesidades diferenciadas de la población.

En la etapa de implementación, es fundamental asegurar que los servicios públicos sean brindados por personal capacitado en enfoque de

género, a fin de evitar la revictimización, especialmente en casos como la atención a mujeres víctimas de violencia basada en género. Esto debe complementarse con la elaboración de protocolos específicos de atención y con estrategias comunicacionales que eviten reproducir estereotipos o prácticas discriminatorias.

Asimismo, el enfoque de género exige el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación continuo, que incluya indicadores y metas claras orientadas a medir la reducción de brechas de género. Este proceso permite identificar oportunidades de mejora, ajustar las intervenciones y garantizar que las políticas estén cumpliendo sus objetivos. En este sentido, el enfoque de género en la gestión pública no se limita a la implementación de acciones aisladas, sino que implica un cambio estructural en la forma de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas. Esto supone, además, promover la participación de hombres como aliados en la transformación de las desigualdades, así como desarrollar estrategias de comunicación integrales dirigidas a todas las partes involucradas.

Finalmente, resulta necesario precisar qué no es enfoque de género. Esta perspectiva no se reduce a la inclusión numérica de mujeres en programas, ni a la formulación de medidas dirigidas exclusivamente a ellas sin cuestionar las estructuras que reproducen desigualdades y discriminación. Tampoco implica la imposición de orientaciones sexuales ni está vinculada a interpretaciones como la denominada "ideología de género". Todo lo contrario, el enfoque de género implica un análisis crítico de las relaciones de poder y busca evitar que las políticas públicas perpetúen o incrementen desigualdades, exclusión o revictimización bajo la apariencia de neutralidad, expresada en discursos simplistas como "las políticas públicas son iguales para todos", pero que en realidad están desconociendo e invisibilizando las diferencias y desigualdades existentes en la sociedad.

4. TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA POLÍTICA MIGRATORIA: DE LA TEORÍA A LA ACCIÓN PÚBLICA

En el ámbito de las migraciones, la incorporación del enfoque de género resulta fundamental. Como indican Arenas-Ortiz et al. (2024), los cambios

en las dinámicas migratorias actuales hacen necesario «implementar políticas que aborden los desafíos socioeconómicos específicos para grupos vulnerables, como las mujeres, niños, niñas y adolescentes» (p. 8). Integrar este enfoque permite diseñar políticas migratorias más integrales y efectivas, que no solo eviten la revictimización de las mujeres migrantes, sino que promuevan su inclusión en condiciones dignas, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la sociedad en su conjunto.

En este marco, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) (PMM)–principal instrumento internacional migratorio no vinculante adoptado en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 73/195, con más de 160 Estados parte y del que el Perú es país precursor– incorpora la perspectiva de género como principio transversal. Desde el punto de vista de este instrumento, el enfoque de género busca garantizar los derechos de todas las personas migrantes, considerando sus necesidades específicas y reconociendo a las mujeres y niñas no solo como sujetas de protección, sino también como agentes de cambio, superando estereotipos que las reducen exclusivamente a víctimas, como se mencionó en párrafos anteriores.

En las siguientes líneas se desarrollan seis áreas de la política migratoria en las que la incorporación del enfoque de género permite diseñar intervenciones más efectivas, inclusivas y orientadas a la reducción de desigualdades.

4.1. PRODUCCIÓN DE DATOS DESAGREGADOS PARA UNA POLÍTICA MIGRATORIA INCLUSIVA

En primer lugar, resulta indispensable contar con información desagregada sobre la población migrante, considerando categorías como sexo, edad, situación socioeconómica, origen étnico, país de procedencia y, en la medida de lo posible, situación migratoria. La disponibilidad de estos datos es fundamental no solo para diseñar políticas migratorias más efectivas, sino también para fortalecer de manera continua la gestión integral de la migración. Considerando esto, la recopilación de información diferenciada permite visibilizar desigualdades específicas y orientar intervenciones más inclusivas, informadas y precisas. Esta propuesta se alinea con el Objetivo

1 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), que promueve «recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica». Asimismo, la producción de esta información requiere un trabajo multisectorial articulado. En el caso del Perú, ello puede materializarse a través de espacios como la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria, que integra a más de veinte entidades públicas, agencias del sistema de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil.

Un ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior podría evidenciarse en un programa estatal de inserción laboral dirigido a personas migrantes. En una primera etapa, este tipo de programa podría registrar únicamente el número total de personas beneficiarias, lo que, en términos generales, podría sugerir que se trata de una política exitosa. Sin embargo, al incorporar un enfoque de género y analizar la información de manera desagregada, se evidenciaría que las mujeres migrantes acceden en menor proporción al programa o que su participación se concentra en empleos informales y precarios. A partir de este diagnóstico, la política podría rediseñarse incorporando medidas específicas, como programas de capacitación orientados a mejorar la empleabilidad de las mujeres y al conocimiento de sus derechos laborales, acceso a servicios de cuidado infantil, mecanismos de prevención de la explotación laboral y la promoción de incentivos para la contratación de mujeres migrantes en condiciones dignas. Estas acciones se vinculan con el objetivo 6 del PMM: «Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente».

En la actualidad, existen datos sobre migración escasos y dispersos, lo que dificulta que se planifiquen e implementen políticas migratorias eficaces, y aun existiendo data migratoria, existen responsables de estas políticas que no las utilizan y se dejan llevar por intuiciones o por presiones políticas tal y como señala Mármora (2022) «la gobernabilidad de las migraciones se construye algunas veces más por la presión inmediata o por la conveniencia oportunista, que por un análisis objetivo de la situación» (p. 26).

4.2. COMUNICACIÓN PÚBLICA CON ENFOQUE DE GÉNERO: HACIA NARRATIVAS MIGRATORIAS LIBRES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Adicionalmente, resulta necesario aplicar estrategias comunicacionales con enfoque de género. Desde esta perspectiva, se parte por reconocer que los discursos públicos no son neutros, sino que muchos de ellos contribuyen a reproducir desigualdades estructurales. Al respecto, resulta fundamental diseñar estrategias que visibilicen la diversidad de experiencias migratorias, evitando narrativas simplistas o revictimizantes. Mármora (2022) sostiene que fenómenos como la "mixofobia" y la "aporofobia" explican cómo ciertos sectores sociales perciben a las personas migrantes—especialmente a las mujeres migrantes— como una amenaza, lo que alimenta discursos discriminatorios. Por ello, incorporar el enfoque de género en la comunicación pública implica cuestionar estas representaciones, promover mensajes basados en derechos, y garantizar que la información difundida no refuerce prejuicios ni legitime prácticas excluyentes. Esto se alinea con el objetivo 17 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) «Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración».

Una forma de aplicar este enfoque se observa en las campañas de comunicación estatales. Inicialmente, si se centran en mensajes generales sobre migración, sin considerar las particularidades de género, podrían reproducir estereotipos o invisibilizar las contribuciones de las mujeres migrantes. Sin embargo, al incorporar un enfoque de género, la campaña podría ser rediseñada para visibilizar a las migrantes como trabajadoras, emprendedoras, sostenedoras de su familia, lideresas comunitarias o profesionales, evitando su asociación automática con roles estigmatizados. Asimismo, podría incluir mensajes que destaquen su aporte económico y social con data confiable. Este tipo de estrategias, complementadas con protocolos de comunicación sensibles al género, contribuyen a reducir prejuicios, prevenir la revictimización y promover una integración más justa.

4.3. REGULARIZACIÓN MIGRATORIA COMO MECANISMO DE INTEGRACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD

Asimismo, la regularización migratoria constituye un componente fundamental cuando es aplicada desde un enfoque de género, puesto que permite garantizar el acceso efectivo a derechos–muchas veces condicionados por la situación migratoria–, lograr la plena integración al país de acogida y reducir las condiciones de vulnerabilidad que afectan desproporcionadamente a las mujeres migrantes. Los marcos normativos de los países de destino juegan un papel central en este proceso, no solo al facilitar o restringir la movilidad, sino también al influir en el acceso a documentación, empleo formal y protección social (Paiewonsky, 2007), reproduciendo así condiciones de precariedad que afectan de forma desproporcionada a determinados grupos como las mujeres. Por ello, aplicar el enfoque de género implica identificar estas dificultades y diseñar mecanismos que garanticen un acceso equitativo a la regularización migratoria.

En la práctica, los procesos de regularización suelen diseñarse de manera general o "neutral", sin considerar las barreras específicas que enfrentan las mujeres migrantes, como la falta de documentación, altas responsabilidades de cuidado, limitaciones para acceder a información o vivir en situaciones de violencia que no les permiten regularizar su situación migratoria. No obstante, al incorporar un enfoque de género, pueden incluirse campañas de información dirigidas a mujeres, simplificación de requisitos administrativos, horarios flexibles de atención, y puntos de atención móviles y comunitarios.

Asimismo, la articulación con la sociedad civil permite ampliar el alcance de estas políticas y llegar a poblaciones que, de otro modo, quedarían excluidas. Resulta igualmente fundamental contar con personal capacitado en enfoque de género, así como diseñar mecanismos de regularización que no dependan exclusivamente de la inserción laboral formal, reconociendo también otras contribuciones sociales, como el trabajo de cuidados o el liderazgo comunitario. De forma complementaria –pero necesaria para lograr una regularización migratoria integral– la incorporación de servicios como asesoría legal, atención psicológica y espacios de cuidado infantil facilita el acceso efectivo de las mujeres a estos procesos. De este modo, la regularización migratoria deja de ser un procedimiento meramente

documentario y se convierte en una herramienta para promover la inclusión, reducir la vulnerabilidad, atender la violencia basada en género y garantizar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

4.4. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS EFECTIVAS

La participación de la sociedad civil resulta fundamental en el diseño, implementación y evaluación de las políticas migratorias de manera que se pueda garantizar respuestas más eficaces. La incorporación de organizaciones de mujeres migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad permite visibilizar necesidades específicas que suelen quedar fuera de los enfoques institucionales tradicionales. En este sentido, la participación activa de la sociedad civil no solo fortalece la calidad de las políticas públicas, sino que también las hace más legítimas.

Al respecto, cuando una política migratoria que inicialmente es elaborada exclusivamente por entidades estatales, sin incorporar la experiencia directa de las personas migrantes, es probable que la política no contemple barreras específicas que enfrentan las mujeres, como la violencia de género, la sobrecarga de cuidados, la dificultad de acceso a documentación para ellas y sus dependientes y las dificultades para acceder a servicios básicos en la práctica –aunque normativamente estén asegurados. Sin embargo, al integrar a organizaciones de la sociedad civil en espacios de consulta es posible incorporar estas perspectivas en el diseño de las políticas. Asimismo, su participación en el seguimiento y evaluación permite identificar fallas, proponer mejoras y asegurar que las medidas implementadas respondan efectivamente a las necesidades reales de la población. De este modo, la participación de la sociedad civil se convierte en un componente clave para garantizar políticas migratorias efectivas y reales.

4.5. RETOS EDUCATIVOS Y RESPUESTAS NECESARIAS PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES MIGRANTES

En contextos migratorios, la educación debe entenderse como un derecho fundamental, que no debería condicionarse a la situación migratoria. No obstante, en la práctica, el acceso y permanencia en el sistema educativo

no son iguales para todas las personas, sino que están atravesados por desigualdades estructurales. Las mujeres y niñas migrantes enfrentan barreras específicas, como el trabajo de cuidados, la discriminación, el acoso sexual y las limitaciones económicas. Estas dificultades se ven agravadas por estereotipos de género que las asocian con roles tradicionales, como el de amas de casa, lo que contribuye a desvalorizar su educación y, en muchos casos, interrumpir su trayectoria educativa. Por ello, incorporar el enfoque de género en las políticas educativas dirigidas a población migrante implica reconocer estas desigualdades y adoptar medidas que garanticen no solo el acceso, sino también la continuidad y el éxito educativo en condiciones de equidad. Asimismo, supone promover entornos educativos inclusivos, libres de estereotipos y discriminación, que valoren la diversidad cultural y de género.

Cuando una política educativa se limita a garantizar el acceso formal a la escuela sin considerar las condiciones específicas de las estudiantes, contribuye a que muchas niñas y adolescentes migrantes no tengan éxito en sus clases y que además puedan abandonar sus estudios. Al incorporar un enfoque de género, las políticas pueden rediseñarse para incluir a las niñas y adolescentes migrantes en colegios de alto rendimiento–donde se suele acceder a servicios de hospedaje y alimentación–, los servicios de cuidado para estudiantes con hijos o hijas, los programas de nivelación académica, las alternativas de educación con horarios y modalidades flexibles, las iniciativas de inclusión cultural, el acompañamiento psicológico y los protocolos contra la discriminación en el entorno escolar. De este modo, la política educativa no solo amplía el acceso, sino que también promueve la permanencia y el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres migrantes.

4.6. LA TRATA DE PERSONAS: PREVENCIÓN Y RESPUESTA DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

Finalmente, en relación con la trata de personas desde un enfoque de género, este delito transnacional se entiende como un fenómeno que afecta de manera diferenciada a mujeres, tal como se ha señalado anteriormente. Factores como la falta de documentación, la precariedad económica, la discriminación,

la desesperación por huir de entornos de violencia y las restricciones a la migración aumentan significativamente el riesgo de ser captadas por redes de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. Por ende, la incorporación del enfoque de género implica no solo reconocer estas condiciones estructurales de vulnerabilidad, sino también diseñar respuestas integrales que aborden sus causas y garanticen mecanismos efectivos de prevención, protección, acceso a la justicia y atención a las víctimas, evitando discursos que las criminalicen o revictimicen.

Cuando las estrategias estatales frente a la trata se diseñan desde una lógica "neutral", suelen centrarse en la persecución del delito, sin considerar las condiciones específicas que enfrentan las migrantes. En cambio, al incorporar un enfoque de género, es posible desarrollar intervenciones integrales que incluyan campañas informativas dirigidas a mujeres migrantes sobre los riesgos de la trata, los mecanismos de identificación del delito y las vías de denuncia. Asimismo, se requiere la implementación de protocolos de atención especializados que contemplen acompañamiento psicológico, asesoría legal y apoyo social, así como mecanismos de seguimiento orientados a su reintegración efectiva. De igual forma, pueden incorporarse medidas complementarias como la regularización migratoria para víctimas, programas de inserción laboral segura y capacitación del personal público para prevenir la revictimización. De este modo, la política pública no solo enfrenta el delito, sino que también contribuye a proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y a promover su integración en condiciones dignas.

Las propuestas desarrolladas evidencian que la incorporación del enfoque de género en la política migratoria no puede seguir siendo tratada como un elemento secundario sino como una necesidad para enfrentar las desigualdades estructurales existentes. La persistencia de políticas "neutrales" ha demostrado no solo su ineficacia y parcialidad, sino también su capacidad de reproducir exclusión, invisibilizar violencias y legitimar narrativas discriminatorias contra las mujeres migrantes. Así, la transversalización del enfoque de género no solo busca mejorar la eficacia de las políticas, sino transformar las relaciones de poder que estructuran la gobernanza migratoria, reconociendo que las mujeres migrantes no son

únicamente víctimas, sino también son actoras sociales capaces de incidir en sus propias trayectorias y en su comunidad.

CONCLUSIONES

El documento presentado permite evidenciar que la migración no es un fenómeno neutral ni mucho menos homogéneo, sino que se encuentra atravesado por desigualdades de género que configuran experiencias diferenciadas para las mujeres migrantes. A partir del análisis realizado se observa que las mujeres migrantes enfrentan vulnerabilidades específicas a lo largo de todo el proceso migratorio, vinculadas a la violencia de género, la precariedad laboral, la discriminación y las limitaciones en el acceso a derechos; las cuales se pueden agravar cuando se toman en cuenta otras categorías de subordinación como condición económica, edad, país de procedencia, origen étnico racial o situación migratoria. En este sentido, la incorporación del enfoque de género en la política migratoria se presenta como una herramienta indispensable para visibilizar estas desigualdades y fortalecer su atención.

Asimismo, los resultados obtenidos evidencian que las políticas migratorias que se diseñan desde una aparente neutralidad tienden a reproducir desigualdades estructurales. Por el contrario, la transversalización del enfoque de género permite diseñar políticas más inclusivas y efectivas, al integrar medidas concretas como la producción de datos desagregados, estrategias comunicacionales libres de estereotipos, procesos de regularización accesibles, acceso equitativo a la educación y respuestas integrales frente a la trata de personas. Estas acciones contribuyen no solo a reducir brechas, sino también a reconocer a las mujeres migrantes como agentes de cambio.

Desde una perspectiva crítica, estos resultados invitan a reflexionar sobre la necesidad de replantear el enfoque tradicional de la gobernanza migratoria. No basta con reconocer normativamente la importancia del enfoque de género, sino que es imprescindible garantizar su aplicación en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas. Esto implica fortalecer capacidades institucionales, mejorar la coordinación intersectorial e

incorporar la participación de la sociedad civil, particularmente de las propias mujeres migrantes.

A partir de ello, la investigación abre nuevas líneas de análisis que pueden enriquecer el estudio de las migraciones desde una perspectiva más compleja e interseccional. En particular, resulta relevante profundizar en cómo se articulan el género con otros ejes de desigualdad —la condición económica, el origen étnico, la edad o la situación migratoria. Asimismo, se vuelve relevante prestar mayor atención a las situaciones específicas de las mujeres refugiadas, quienes, pese a enfrentar múltiples formas de violencia a lo largo de todo su recorrido– salida del país de origen, tránsito y país de destino– no tienen la posibilidad de retornar a sus países debido a las condiciones que motivaron su salida. Estas perspectivas permitirán avanzar hacia un conocimiento más detallado y, por tanto, una formulación de políticas más ajustada a las realidades diversas de las personas en movilidad.

Finalmente, en un contexto regional caracterizado por el aumento de los flujos migratorios y la presencia de discursos discriminatorios, avanzar hacia políticas públicas sensibles al género resulta fundamental para construir sociedades más justas, equitativas e inclusivas.

REFERENCIAS

Arenas-Ortiz, C., Boccia, B., Granada, G., Licheri, D., Mejia, I., Rivas, Y., & Spitale, S. (2024). *Análisis exploratorio de la contribución fiscal y económica de la migración venezolana en Perú*. https://respuestavenezolanos.iom.int/sites/g/files/tmzbdl526/files/documents/2024-12/informe-final-equilibriumsdc_version-digital.pdf

Azam, M., Rodgers, Y., Stewart-Evans, M., & Von Hase, I. (2020). *Migrant women & remittances: Exploring the data from selected countries*. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy-brief-Migrant-women-and-remittances-Exploring-the-data-from-selected-countries-en.pdf

Declaración Universal de Los Derechos Humanos (1948). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853

Dedios, M. C., & Ruiz, F. (2022). *Migración reciente hacia el Perú: situación, respuestas de política y oportunidades*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-35-Peru-ES.pdf

Del Viso, N. (2024). Apuntes para una movilidad humana justa y con derechos. *Economistas Sin Fronteras*, *52*, 46–49. https://ecosfron.org/wp-content/uploads/2024/01/Dossieres-EsF-52-Transicion-Ecosocial-Justa.pdf

Hurtado, M. (2026, May 22). Desaparecidas: la sombra del tráfico sexual en Latinoamérica. *Deutsche Welle*. https://www.dw.com/es/desaparecidas-la-sombra-del-tr%C3%A1fico-sexual-en-am%C3%A9rica-latina/a-77134317

Informe Del Consejo Económico y Social Correspondiente al Año 1997. Quincuagésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1997). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n97/265/67/pdf/n9726567.pdf?token=VQ2HAUVcgPXQ1CKut7&fe=true

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Informe técnico de condiciones de vida de la población venezolana en las ciudades de estudio, 2024*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9782952/7998197-informe-tecnico-de-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-venezolana-en-las-ciudades-de-estudio-2024.pdf?v=1775835547

Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión pública (2021). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2029426/Lineamientos-para-la-Transversalizacion-del-Enfoque-de-Genero-en-la-Gestion-Publica.pdf?v=1626988865

Luzes, M., Pilatowsky, E., & Ruiz Contreras, J. (2024). *Más allá de las fronteras: estigmas y desafíos en la integración de las mujeres migrantes en América Latina y el Caribe*. https://doi.org/10.18235/0005687

Maldonado, R., & Harris, J. (2024). *Las remesas a América Latina y el Caribe en 2024: disminuyendo el ritmo de crecimiento*. https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Las-remesas-a-America-Latina-y-el-Caribe-en-2024-disminuyendo-el-ritmo-de-crecimiento.pdf

Mármora, L. (2022). *Gobernar las migraciones. De la gobernabilidad a la gobernanza migratoria internacional*. Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y Organización Internacional para las Migraciones.

Ministerio del Interior. (2025, December 31). *Denuncias de tratas de personas*. https://public.tableau.com/views/TRATADEPERSONAS/Denunciasdetratadepersonas?:showVizHome=no

Pacto Mundial Para La Migración Segura, Ordenada y Regular (2018). https://docs.un.org/es/A/RES/73/195

Paiewonsky, D. (2007). *Feminización de la migración*. https://trainingcentre.unwomen.org/instraw-library/2009-R-MIG-GLO-FEM-SP.pdf

Política Nacional de Igualdad de Género (2019). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Pol%C3%ADtica-nacional-de-igualdad-de-g%C3%A9nero-DS-008-2019-MIMP-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0lNeju_UgOBi08T8TQ9pKzXROsKyrRWtMcXwS5VVK84HLt8xrFDzdbSVk

United Nations Department of Economic and Social Affairs. (2024). *International Migrant Stock 2024*. https://www.un.org/development/desa/pd/sites/www.un.org.development.desa.pd/files/undesa_pd_2025_intlmigstock_2024_key_facts_and_figures_advance-unedited.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf

Urban, A.-M., Tejerina, V., & Araujo, M. (2020, July 30). *Trata de personas: un crimen invisible de huellas profundas*. https://www.iadb.org/es/blog/genero-y-diversidad/trata-de-personas-un-crimen-invisible-de-huellas-profundas

Zlotnik, H. (2003). *The Global Dimensions of Female Migration | migrationpolicy.org*. https://www.migrationpolicy.org/article/global-dimensions-female-migration

Financiamiento
Autofinanciada.

Conflicto de interés
La autora declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría
Aporte de la autora en el artículo completo.

Agradecimientos
La autora agradece las observaciones brindadas por Jessica Estrada Yauyo y Estefania Azaña Escalante para la elaboración de este artículo.

Biografía del autor
Diplomática y maestra en Diplomacia y Relaciones Internacionales. Cuenta con un postítulo en Estudios Internacionales Avanzados por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Asimismo, ha realizado el Seminario de Política Exterior Feminista en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania y el Curso Interamericano sobre Migraciones Internacionales en la Organización Internacional para las Migraciones (Argentina). Actualmente, cursa la Maestría en Género, Sociedad y Políticas en FLACSO Argentina.

Correspondencia
aayalao@rree.gob.pe

Homenaje

Rafael Roncagliolo Orbegoso (1944-2021)

Oscar Maúrtua de Romaña*

La vida de Rafael Roncagliolo Orbegoso fue la de un servidor público comprometido con la democracia y el derecho internacional. Sociólogo de formación, dedicó gran parte de su trayectoria profesional a la academia y a la diplomacia.

Además de sus méritos académicos, destacó como gestor de consensos políticos. Durante la transición democrática en el Perú desempeñó roles trascendentales, entre ellos la fundación de la Asociación Civil Transparencia, organización sin fines de lucro dedicada a la observación de procesos electorales y a la promoción de la educación cívica. Asimismo, ejerció la Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional, instancia responsable de coordinar y dar seguimiento a las políticas de Estado consensuadas en este importante espacio de diálogo.

El rol de Roncagliolo como ministro de Relaciones Exteriores también fue sobresaliente ya que ocupó la Cancillería del Perú en el gobierno de Ollanta Humala (2011-2013) y luego se desempeñó como Embajador en España, Andorra y Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2015-2016). En este sentido, el presente homenaje recopila sus principales aportes en cada etapa de su carrera, con un énfasis respetuoso en sus logros institucionales.

Nació en la ciudad de Lima el 14 de noviembre de 1944. Su padre fue Nicolás Roncagliolo Aste y su madre Susana de Orbegoso Pimentel. En

---

* Diplomático y Jurista

1972, contrajo matrimonio con Catalina Lohmann Luca de Tena y tuvieron tres hijos: Tania, Inés y el reconocido escritor, periodista y dramaturgo Santiago Roncagliolo.

Realizó sus estudios escolares en el Colegio La Inmaculada y los universitarios en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), donde se graduó en Sociología en 1969. Su pasión por la enseñanza lo llevó a ejercer como instructor de la lengua española (1962) y como profesor auxiliar de sociología (1966). Posteriormente, cursó estudios de Maestría en Comunicaciones en la misma casa de estudios.

Roncagliolo destacó por su sólida formación académica en ciencias sociales, lo cual marcó el inicio de su carrera como investigador y profesor universitario. Fue maestro en diversas universidades e instituciones de prestigio como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad de Lima, la Universidad Iberoamericana de México, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Université du Québec à Montréal y la Academia Diplomática del Perú. Como era característico en su estilo, mezclaba la docencia con la vinculación ciudadana.

En 2015 la PUCP le otorgó la distinción de "Profesor Honorario" reconociendo su relevante contribución a la protección de los valores democráticos y su labor en la defensa de los intereses internacionales del Perú. En sus clases y conferencias siempre promovió el diálogo y la concertación, principios que luego aplicó como Ministro de Relaciones Exteriores.

Se desempeñó, además, como escritor, articulista y corresponsal en publicaciones de reconocido prestigio internacional, entre ellas Le Monde diplomatique (Francia), Interviú (España) y Cuadernos del Tercer Mundo (México), desarrollando una destacada labor periodística en el análisis y la crónica de temas de relevancia política internacional.

Su obra más importante es Problemas de la integración cultural: América Latina (2003). Asimismo, participó como coautor en Culturas en globalización: América Latina - Europa - Estados Unidos: libre comercio e

integración (1996), ambas publicaciones orientadas al análisis de procesos de integración en el contexto latinoamericano.

De igual manera, desarrolló una amplia trayectoria como consultor para diversos organismos internacionales y regionales. Entre ellos destacan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), organismo de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo humano; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dedicada a la cooperación internacional en sus ámbitos constitutivos; la Organización de los Estados Americanos (OEA), foro político regional para el diálogo y concertación de políticas en diversas materias; y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entidad financiera orientada al desarrollo de América Latina y el Caribe.

Asimismo, brindó asesoría al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, especializado en la promoción y protección de los derechos fundamentales; a la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC), órgano vinculado al proceso de integración andina; al Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), mecanismo de concertación económica regional; así como a la International Foundation for Electoral Systems (IFES) y al National Democratic Institute (NDI), instituciones dedicadas al fortalecimiento de los sistemas electorales y la gobernanza democrática a nivel internacional.

Durante las décadas de lucha por la democracia en el Perú, Roncagliolo jugó un papel decisivo en la sociedad civil. En 1994 fue uno de los integrantes de la generación fundadora de la Asociación Civil Transparencia, organización que promovió la observación electoral y el perfeccionamiento democrático durante varios años.

Su compromiso con el fortalecimiento de la transparencia y el consenso político lo llevó a vincularse al Acuerdo Nacional, pacto multisectorial lanzado en 2002 para impulsar políticas de Estado. Como primer Secretario Técnico del Acuerdo Nacional, Roncagliolo tuvo la tarea de coordinar las actividades iniciales de este foro de diálogo entre gobierno, partidos y sociedad civil (Acuerdo Nacional, 2021).

En 2004 presentó al Foro del Acuerdo Nacional un informe de gestión que recibió elogios de sus miembros por su contribución al trabajo consensuado del pacto (Acuerdo Nacional, 2004). Esta etapa ciudadana de su carrera muestra su carácter concertador ya que buscó construir acuerdos más allá de las ideologías, promoviendo el diálogo como herramienta para la gobernabilidad. Muchos observadores coinciden en que en este rol de fundador de Transparencia y Secretario Técnico del Acuerdo Nacional Roncagliolo dejó un legado de confianza en las instituciones democráticas y en la participación ciudadana para la solución de problemas nacionales.

En julio de 2011, el Presidente Ollanta Humala designó a Rafael Roncagliolo como Canciller del Perú, cargo que ejerció hasta mayo de 2013. Durante su gestión en Torre Tagle implementó una política exterior de concertación y diálogo tanto interno como externo.

Reiteró el énfasis en el respeto a las libertades democráticas y a los derechos humanos, recordando que los resultados de la política exterior deberían medirse por su eficacia para reducir la pobreza y la exclusión. Bajo su mando en la Cancillería, el Perú mantuvo el rumbo de una política exterior integrada a la región, Roncagliolo abogó por una América Latina que "trabaje unida" para conquistar un lugar político y económico en el mundo.

Reforzó la posición peruana en organismos multilaterales, promoviendo la interlocución con bloques regionales como la Comunidad Andina y Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). De hecho, en 2012 organizó la visita del canciller de Uruguay, Luis Almagro, para revisar la propuesta de Uruguay de integrarse como observador a la Alianza del Pacífico, recibiendo el acuerdo del canciller peruano.

Al asumir el cargo, Roncagliolo enfatizó que su diplomacia estaría orientada a la concertación y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, integró un equipo plural para el proceso ante la Corte Internacional de Justicia (en el marco del diferendo sobre la delimitación marítima entre Perú y Chile) manteniendo como agente principal a Allan Wagner y asignando a José Antonio García Belaunde como coagente, asegurando una continuidad política estatal en la demanda marítima.

El canciller buscó mantener comunicaciones abiertas con distintos actores ya que convocó a ex cancilleres del país, diversos profesionales y académicos especializados para asesorar al Perú durante el litigio, en un esfuerzo por dotar al país de una estrategia sólida. También instruyó que las relaciones con Chile siguieran "por cuerdas separadas", es decir, que el diferendo judicial no interfiriera en la cooperación bilateral.

En mayo de 2013 presentó su renuncia al cargo de ministro. A pesar de su breve gestión, los analistas coinciden en que mantuvo un desempeño impecable como canciller, siempre priorizando los intereses del Estado antes que convicciones personales (El Comercio, 2013).

En 2015, el Presidente Humala nombró a Roncagliolo Embajador del Perú en España y en el Principado de Andorra, cargos que desempeñó hasta 2016. Durante este periodo continuó promoviendo los intereses nacionales en el exterior. Por ejemplo, en junio de 2015 fue anfitrión de altos funcionarios españoles y andorranos en eventos académicos y culturales, reforzando los lazos tradicionales con Perú.

En su calidad de embajador, Roncagliolo también ejerció como enlace del Perú ante organismos iberoamericanos que tienen sede en Madrid como la Secretaría General Iberoamericana. Una muestra de la labor en esta etapa fue la ceremonia en la que impuso la Gran Cruz de la Orden del Sol del Perú a la alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, en enero de 2016, en reconocimiento a su compromiso con la justicia social.

Su estadía en Europa coincidió además con el fortalecimiento de la Alianza del Pacífico como plataforma de cooperación con el bloque iberoamericano. Si bien no existen discursos públicos detallando su estrategia, su nombramiento vino acompañado de comentarios positivos de autoridades europeas sobre la renovada proyección internacional del Perú.

Al cerrar su misión diplomática en 2016, se recordó que Roncagliolo había ampliado el alcance de la política exterior peruana más allá de América Latina, incluyéndola en escenarios extrarregionales (Radio Programas del Perú, 2012).

El legado de Roncagliolo también se mide por su contribución a la integración regional. Desde su época como Secretario Técnico del Acuerdo

Nacional, había mantenido un interés activo por los procesos de integración latinoamericanos. Durante su administración, Perú formó parte fundacional de la Alianza del Pacífico, y Roncagliolo promovió la consolidación de este mecanismo con Chile, Colombia y México.

Al mismo tiempo, patrocinó iniciativas de diálogo político, asegurándose que la postulación de Perú como miembro de otros organismos (como la OCDE) se presentara con el consenso interno necesario. A su vez, enfatizó que la diplomacia peruana se basara en el multilateralismo, defendiendo ante la comunidad internacional la idea de que los diferendos deben resolverse pacíficamente, como el caso del litigio con Chile ante la Corte de La Haya.

En diversas instancias Roncagliolo recalcó que tanto Perú como sus vecinos se habían comprometido a respetar el fallo judicial, subrayando la importancia de preservar relaciones armoniosas tras la sentencia. Su manejo de estos temas, sin generar rupturas diplomáticas, fue calificado como prudente y orientado a la estabilidad regional.

Su trayectoria tuvo tal impacto que fue condecorado con la Gran Cruz de la Orden El Sol del Perú (2011), una de las más altas distinciones otorgadas por el Estado peruano en reconocimiento a servicios destacados a la nación, y con la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica (2013), condecoración del Reino de España que se concede a personas que han contribuido de manera relevante al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con ese país.

Después de su fallecimiento en mayo de 2021, la Cancillería del Perú decretó tres días de duelo izando la bandera a media asta, reconociendo que su distinguida labor se integra a la historia de Torre Tagle. Diversos líderes políticos y diplomáticos elogiaron entonces su infatigable trabajo en la búsqueda de consensos y su entrega al servicio público (El Peruano, 2021).

Asimismo, la Asociación Transparencia publicó un comunicado describiéndolo como un peruano comprometido con la democracia desde las distintas responsabilidades que desempeñó (El Peruano, 2021). Estos testimonios coinciden en resaltar un mismo legado de origen social cristiano.

Rafael Roncagliolo Orbegoso será recordado como un académico y servidor público que promovió la concertación y la gobernabilidad democrática. Sus aportes institucionales, desde Transparencia hasta la Cancillería, constituyen un valioso patrimonio para la sociedad peruana. Así lo expresó su colega Allan Wagner al mencionar que "su trabajo en la promoción de la democracia constituye un valioso legado". Este homenaje aspira a honrar esa memoria con precisión documental, gratitud por su servicio al Perú y su compromiso con los intereses nacionales.

REFERENCIAS

Acuerdo Nacional. (2004). Acuerdo Nacional elegirá nuevo Secretario Técnico. Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/acuerdo-nacional-elegira-nuevo-secretario-tecnico/

Acuerdo Nacional. (2021). Sesión solemne del Acuerdo Nacional en homenaje a Rafael Roncagliolo Orbegoso. Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/sesion-solemne-del-acuerdo-nacional-en-homenaje-a-rafael-roncagliolo-orbegoso/

El Comercio. (2013). Rafael Roncagliolo presentó su renuncia, pero Humala aún no la ha aceptado. El Comercio. https://elcomercio.pe/politica/gobierno/rafael-roncagliolo-presento-su-renuncia-humala-aun-no-ha-aceptado-noticia-1576744/

El Peruano. (2021). Fallece a los 76 años el exministro de Relaciones Exteriores Rafael Roncagliolo. Diario Oficial. https://elperuano.pe/noticia/119910-fallece-a-los-76-anos-el-exministro-de-relaciones-exteriores-rafael-roncagliolo

Radio Programas del Perú. (2012). Canciller Roncagliolo aboga por que América Latina "trabaje unida". RPP Noticias. https://rpp.pe/politica/actualidad/canciller-roncagliolo-aboga-por-que-america-latina-trabaje-unida-noticia-444608



RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

(1944-2021)

Fuente: Archivo Pontificia Universidad Católica del Perú

TESTIMONIOS
Y
REFLEXIONES

Retos de la política exterior peruana: continuidad, cambios y proyección

Eduardo Ferrero Costa[*]

Señor Embajador Hugo de Zela Martínez, ministro de Relaciones Exteriores

Señora Embajadora Elizabeth Astete, Ex ministra de Relaciones Exteriores

Señora Embajadora Silvia Alfaro, directora de la Academia Diplomática

Señor Embajador Félix Denegri, Vice Ministro de Relaciones exteriores

Distinguidos miembros del Servicio Diplomático en situación de retiro, integrantes de la Promoción José Gregorio Paz Soldán y Ureta

Señora y señores,

Amigas y amigos todos

Permítanme iniciar estas palabras, expresando mi sincero agradecimiento a los miembros de la Promoción José Gregorio Paz Soldán y Ureta, por el honroso y muy grato encargo de dirigirles algunos comentarios sobre la política exterior peruana, con motivo de su celebración de los cincuenta años de vida profesional como distinguidos miembros del Servicio Diplomático de la República. Desde el año 1974 en que tuve la especial satisfacción de tener a mi cargo el curso de Derecho Internacional Púbico y su graduación al año siguiente, todos ustedes, en sus diferentes

---

[*] Charla magistral impartida por el doctor Eduardo Ferrero Costa, exministro de Relaciones Exteriores y Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, durante la ceremonia de celebración de la Promoción "Gregorio Paz Soldán y Ureta", realizada el 10 de diciembre de 2025.

cargos diplomáticos, ya sea en la cancillería, o en el extranjero en nuestras embajadas, misiones diplomáticas y consulados, en actividad y ahora en el retiro, han sido protagonistas, participes y/o testigos del desarrollo y la evolución de nuestras relaciones internacionales durante los últimos cincuenta años.

En perspectiva histórica, desde el comienzo de nuestra independencia, el principal lineamiento de la política exterior del Perú, ha sido la consolidación de nuestras fronteras, la defensa de la integridad territorial, y la afirmación de la soberanía nacional.

Al iniciarse como república, el Perú tenía fronteras con cuatro países, pero llegó a fines del siglo XIX con un vecino más, Chile, que inicio la guerra contra Bolivia y Perú en el año 1879. Al terminar la infausta guerra en 1883, Bolivia había quedado sin acceso al mar y el Perú perdió las provincias de Tarapacá, Arica y Tacna; esta última, recuperada en 1929 con el Tratado de Lima que sello nuestra frontera terrestre con Chile.

Durante las primeras décadas del siglo XX avanzamos definiendo los límites con los otros países vecinos, habiéndolos establecido mediante los tratados celebrados con Bolivia en 1909, con Brasil también, complementando los acuerdos de navegación en el rio Amazonas del siglo anterior, y con Colombia con los tratados de 1922 y de 1934.

Posteriormente, con Ecuador delimitamos nuestra frontera terrestre con el Protocolo de Rio de Janeiro de 1942. Sin embargo, luego de haberse demarcado alrededor del 95 % de la frontera, Ecuador desconoció el límite acordado y el tema todavía se encontraba pendiente, cuando ustedes eran alumnos en la Academia Diplomática. Allí advirtieron la existencia de una difícil relación bilateral con Ecuador, luego conocieron el conflicto armado del Cenepa de 1995 y el complejo y novedoso proceso de negociaciones, con el apoyo de cuatro países garantes, que se realizó durante el gobierno de Alberto Fujimori y culminó con el Acuerdo global y definitivo de 1998. Como resultado, se logró terminar la demarcación de la frontera peruano ecuatoriana, en la forma establecida en el Protocolo de Rio de Janeiro, confirmándose la legitima posición peruana. Con el Acuerdo de Paz con Ecuador, el Perú concluyo la delimitación de su frontera terrestre con todos

los países vecinos y consolidó con Ecuador una relación de paz, cooperación y amistad vigente hasta nuestros días. De esta manera, quedó concluida una primera etapa de nuestra política exterior, mientras continuábamos con otros temas de nuestra agenda internacional.

En lo que refiere a la frontera marítima con Chile y Ecuador, ésta no fue definida cuando los tres países proclamaron juntos en 1952 la soberanía marítima hasta las 200 millas, pues estaban dedicados a defender su posición ante las grandes potencias marítimas. Años después, frente a la negativa de Chile a negociar, durante el gobierno del presidente Alan García el Perú lo demandó ante la Corte Internacional de Justicia, obteniendo nuestro país en el año 2014, una sentencia favorable que fijo el límite e incorporó a nuestro dominio marítimo 50,000 kilómetros cuadrados de mar, su suelo y subsuelo. Al mismo tiempo, el Perú sostuvo negociaciones exitosas con Ecuador, llegando a un acuerdo sobre el límite marítimo en el año 2011. Con estos buenos resultados quedaron también consolidadas nuestras fronteras marítimas, lo que contribuyó a despejar estos temas de la agenda bilateral.

Tanto en las negociaciones del límite terrestre con Ecuador, así como en el proceso con Chile ante la Corte de La Haya, el Perú actuó conforme a una política de Estado, inalterable y continua hasta lograr el objetivo que se había trazado. Es decir, en cada caso fue la continuidad de una política de estado que trascendió a través del tiempo, sin que se viera afectada por los cambios de gobierno, y que contó con el consenso de la ciudadanía en un asunto de interés nacional. En ambos casos, se actuó aplicando una constante en nuestra política exterior que permanece hasta el día de hoy, cual es la del principio de la solución pacífica de las controversias, conforme al Derecho Internacional.

Respecto a nuestro dominio marítimo, todavía sigue pendiente la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, a pesar de que la defensa de las 200 millas ha sido una de las principales constantes de nuestra política exterior. Luego de un largo proceso de negociaciones, con la activa participación de diplomáticos y juristas peruanos, nuestra posición de soberanía marítima hasta las 200 millas fue reconocida, lo que significó uno de los grandes éxitos de nuestra diplomacia. La Convención del Mar fue aprobada por la mayoría de los

estados, e inclusive, ahora también es obligatoria para aquellos pocos estados que no somos parte, pues ya constituye costumbre internacional obligatoria para todos los países, en especial en lo relativo a las zonas de soberanía y jurisdicción nacional hasta las 200 millas. Mas aun, fue la línea equidistante que conduce a la equidad, establecida en la Convención del Mar, que fundamentó el fallo de la Corte que fijo el límite marítimo con Chile.

La defensa de nuestros intereses marítimos sigue siendo uno de los principales temas de nuestra gestión internacional y nuestros diplomáticos y marinos participan activamente en las conferencias regionales y universales sobre los nuevos temas que hoy se negocian para cuidar los mares y sus recursos de la contaminación y proteger la navegación. En esa línea, recientemente hemos suscrito el novedoso Acuerdo BBNJ, más conocido como el Tratado de la Alta Mar, aprobado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos, y que se encuentra a la espera de ser aprobado por el congreso.

Una vez superados los asuntos limítrofes, fue posible dinamizar el otro gran lineamiento permanente de nuestra política exterior, que ha sido y es la prioridad en las relaciones bilaterales de amistad y cooperación con los cinco países vecinos. Además de intensificar y ampliar la cooperación bilateral en los temas de interés compartido, progresivamente se han producido avances sustantivos en los mecanismos de diálogo político bilateral. Entre éstos destacan los encuentros presidenciales conjuntamente con gabinetes binacionales de ministros, iniciados con Ecuador durante el segundo gobierno del presidente Alan García en el año 2007 y que hasta el día de hoy se celebran anualmente. Estas reuniones también se llevan a cabo con los otros países vecinos, aunque ya no anualmente sino periódicamente variando en el tiempo según cada caso, habiéndose iniciado con Colomba y Bolivia desde el año 2014, con Brasil en 2015 y con Chile a partir del año 2017. Con cada uno de ellos tenemos una importante relación de paz, amistad y cooperación en función de intereses compartidos, los cuales hoy no solo están basados en temas políticos, comerciales y culturales, sino también en la cooperación frente a las nuevas amenazas a la seguridad, como son el cambio climático y la lucha contra el narcotráfico y el crimen internacional organizado, entre otros.

No obstante, como consecuencia de coyunturas inesperadas, ocasionalmente surgen problemas diplomáticos. Este es el caso, por ejemplo, con Chile por asuntos migratorios, pero que son resueltos mediante el diálogo bien intencionado y la cooperación entre las cancillerías y las autoridades de cada país.

También se han producido distanciamientos a consecuencia de la lamentable ideologización de la política exterior por algunos gobiernos socialistas de países vecinos, como ha sido el caso de larga data con Bolivia, hoy ya en vías de superación con el nuevo gobierno en Bolivia, o como es todavía con Colombia por la actitud del presidente Gustavo Petro. Sin embargo, a pesar de esa equivocada posición política ideologizada, las cancillerías y las autoridades migratorias y policiales de Perú y Colombia mantienen relaciones constantes de cooperación política, militar, policial y fronteriza, al mismo tiempo que los sectores económicos privados de ambos países conservan, desarrollan e inclusive amplían sus relaciones comerciales y de inversión. Ahora bien, la relación bilateral vecinal más relevante es con Brasil, potencia regional con la cual compartimos gran parte de la Amazonía y la frontera de mayor extensión, y con quien debemos hacer mayores esfuerzos mutuos para vigorizar la relación bilateral.

Otro lineamiento permanente de nuestra política exterior, que tiene antecedentes desde el siglo XIX, es la apuesta por la unidad latinoamericana. A partir de la segunda mitad del siglo XX, el Perú ha sido un activo promotor de los procesos de integración y de concertación regional y subregional, orientados a las relaciones económicas y promoción de los intercambios comerciales, a la cooperación en asuntos de intereses compartidos, a la búsqueda de soluciones a problemas comunes, a la defensa de la democracia representativa y a la concertación en temas políticos y de seguridad frente a las otras regiones.

Además de la activa participación peruana en la fundación y desarrollo del Pacto Andino desde 1969, y luego reestructurado como Comunidad Andina de Naciones CAN en 1996, y en la Alianza del Pacífico en 2011, entre las otras organizaciones regionales que venimos participando se encuentran la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, creada en 1960, el Sistema Económico Latinoamericano SELA en 1975, el Tratado

de Cooperación Amazónica en 1978, la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI en 1980 y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC también en el 2011.

Los avances logrados con estas organizaciones regionales y subregionales con frecuencia han sido insuficientes y, en varios casos, algunos de sus objetivos no se han cumplido a cabalidad, ya sea por diferencias ideológicas, o porque sus miembros han optado por otros caminos en función de sus propios intereses nacionales. En el caso de UNASUR, su inoperancia y extrema ideologización llevó al Perú a retirarse en el año 2019. En rigor, se puede decir que algunas de las organizaciones regionales se encuentran en crisis y con poca capacidad de iniciativa y de acción común ante situaciones emergentes, tal como fue, por ejemplo, durante la pandemia del covid 19. En el caso de la Comunidad Andina, además de conservar la vigencia de las políticas primigenias económicas y comerciales, se ha reorientado la agenda de la organización para encontrar fórmulas de cooperación entre los países miembros en los nuevos temas que afectan la seguridad de nuestros países, como ocurre con el crimen internacional organizado y la minería ilegal.

Por ello, uno de los principales retos de nuestra política exterior es conservar y relanzar las organizaciones regionales y subregionales de integración económica y concertación política, para que cumplan con sus objetivos originarios, pero renovados y adecuados al nuevo orden internacional. Estas organizaciones deben coadyuvar para que nuestros países puedan lograr una mejor inserción en el sistema internacional y enfrentar de manera conjunta los nuevos retos y las políticas desafiantes que hoy plantean algunos gobernantes de las potencias hegemónicas.

A nivel hemisférico, el Perú es un activo miembro de la Organización de Estados Americanos OEA, desde su fundación. Bajo este marco, durante los gobiernos democráticos, el Perú siempre ha seguido como uno de los lineamientos fundamentales de su política exterior, la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos. El aporte peruano fue significativo con la propuesta de la Carta Democrática Interamericana, suscrita en Lima en el año 2001. En defensa de la democracia y de los derechos humanos, en la crisis venezolana el Perú coordinó el Grupo de Lima, que fue desactivado, y desde entonces, el gobierno peruano continúa

participando en los foros y en las acciones colectivas que buscan una salida democrática a la situación en Venezuela, todavía gobernada por el dictador Nicolás Maduro que mantiene el poder a pesar de haber perdido las últimas elecciones.

En el escenario americano y también global, la intensidad de nuestras relaciones bilaterales históricamente tuvo como eje principal a los Estados Unidos de América y adicionalmente a los países europeos aliados de los Estados Unidos. Sin embargo, esta situación se amplió para el Perú a mitad de la época de la guerra fría, en un mundo bipolar en competencia hegemónica entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. En la década de los años setenta a ochenta, con los gobiernos militares de los presidentes Velasco Alvarado y Morales Bermúdez, nuestras relaciones internacionales se fueron extendiendo al resto del mundo no occidental y, en especial, a la Unión Soviética, China y a la región Asia Pacífico.

Durante el gobierno nacionalista y autoritario del General Velasco Alvarado, entre los años 1968 y 1975, se complicaron las relaciones con los Estados Unidos, a raíz de la ruptura del orden democrático y las expropiaciones, en particular de la International Petrolean Company y de la empresa minera Cerro de Pasco Corporation. A su vez, el gobierno militar abrió sus relaciones con la Unión Soviética que se intensificaron en los campos políticos y de seguridad, comprándoles aviones de guerra y dejando atrás la política de compra exclusiva de armamentos a los Estados Unidos y los países europeos. Asimismo, el Gobierno de Velasco reconoció a la República Popular de China como único representante de ese país, dejando de reconocer a Taiwan como estado independiente. En esos años el Perú también abrió relaciones con Cuba, los países socialistas de Europa Oriental y diversos países de África, Asia e inclusive el Caribe.

Al mismo tiempo, en esa década el gobierno peruano promovió activamente el multilateralismo a nivel global con los países en desarrollo, también denominados del Tercer Mundo. El Perú se incorporó al Movimiento de los Países No Alineados que buscaban una posición autónoma y soberana frente a los países desarrollados y los dos grandes bloques del poder mundial de ese entonces. En el marco de las Naciones Unidas, el Perú participaba activamente en el Grupo de los 77 y apoyaba la propuesta de un Nuevo

Orden Económico Internacional. La presencia peruana en el Movimiento de los No Alineados se ha ido diluyendo en el transcurso de los años conforme han devenido los cambios en el sistema internacional.

Después de los dos gobiernos militares del General Velasco Alvarado y luego del General Morales Bermúdez que convoco a elecciones, a partir de 1980 las relaciones con Estados Unidos se normalizaron, al mismo tiempo que el sistema internacional ingresaba progresivamente a un mundo unipolar con la hegemonía de los Estados Unidos y de otro lado la desintegración de la Unión Soviética y la caída del muro de Berlín en 1989. En este contexto, Los gobiernos de Fernando Belaúnde, Alan García Pérez, Alberto Fujimori, Valentín Paniagua, Alejandro Toledo, Ollanta Humala y todos los que los siguieron durante los últimos años de inestabilidad política, hasta la fecha, a pesar de sus diferentes posiciones políticas o tendencias ideológicas, han conservado la plena apertura al mundo, manteniendo y ampliando las relaciones diplomáticas, políticas, económicas y culturales con los países de todos los continentes, lo que constituye, pues, una continuidad de nuestra política exterior hasta la actualidad.

En nuestra política internacional económica, en los aspectos de inversión y comercio, el Perú tuvo significativos avances a partir de los años noventa. Durante el gobierno de Alberto Fujimori se logró la reinserción del Perú en el sistema financiero internacional, luego de la crisis durante el primer gobierno del presidente Alan García entre 1985 y 1990, por la propuesta de la deuda externa y una política monetaria que produjo la más alta inflación en la historia del país. La Constitución de 1993 y la legislación adoptada en esos años establecieron un adecuado régimen de promoción de la inversión extranjera en el Perú, que se ha mantenido inalterable hasta la fecha.

A ello se agregan las políticas de promoción del libre comercio relanzadas durante el gobierno de Alejandro Toledo entre los años 2,000 y 2005. Fue en su administración que negociamos el tratado de libre comercio con los Estados Unidos y que firmamos en abril del 2006, habiendo sido nuestro primer tratado de esa naturaleza. El tratado (TLC) fue aprobado por el congreso peruano durante el gobierno de Alejadro Toledo en mayo de 2006 y por el congreso americano en el 2007 durante el segundo gobierno

de Alan García, entrando en vigor en el año 2009. Así se desarrolló una política de apertura comercial y rebaja de aranceles que también promovió el Presidente García y que continuó ininterrumpidamente y ha sido mantenida hasta la fecha por todos los gobiernos posteriores. La multiplicidad de nuestros acuerdos de libre comercio, tanto bilaterales como multilaterales, llegan a 24 a fines del año 2025 e involucran a 58 países con los que tenemos más del 95 por ciento de nuestro comercio exterior. En el contexto de una continuidad en nuestra política exterior abierta a la inversión extranjera y al libre comercio, cabe agregar la acción que vienen realizando los gobiernos peruanos desde el año 2012 para lograr la incorporación a la OECD.

Los numerosos entendimientos de carácter político y económico en las diversas regiones del mundo, coinciden con la realidad del comercio internacional y de la inversión extranjera en nuestro país, que se encuentran diversificados entre cuatro principales grupos comerciales, China y Asia Pacifico, Estados Unidos, Europa y América Latina. Hoy participamos en iniciativas comerciales en todas estas regiones, enfatizando nuestra presencia en la región Asia Pacífico con la activa participación en el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) desde 1998 y, más recientemente, en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico CPTPP, entre otros foros. Continuando con la extensión de nuestras relaciones económicas internacionales, los últimos gobiernos están buscando una mayor apertura con el mundo árabe. Complementando nuestras políticas económicas, bajo una perspectiva integral, en nuestra política exterior cabe optimizar una diplomacia cultural, con la ventaja que nos ofrece nuestra historia milenaria y valioso acervo cultural y culinario, para que contribuya a mejorar la imagen del país.

Considerando que el Perú tiene múltiples relaciones e intereses diversificados en las diversas áreas geográficas, nos preguntamos, cuál debe ser nuestra ubicación en el contexto internacional, y hacia donde debemos orientar nuestra política exterior, en el nuevo orden internacional que se presenta en el futuro cercano con dos actores principales, Estados Unidos de América y la República Popular de China, acompañados de otras potencias intermedias o bloques de menor poder o capacidad de influencia, como los países miembros de la Unión Europea, en particular Alemania, Rusia, Japón, la India o agrupaciones como la de los BRICS. .

Los hechos, las cifras y la opinión académica casi generalizada, indican que actualmente ya no se da la hegemonía unipolar de los Estados Unidos que surgió a fines del siglo pasado cuando se desintegró la Unión Soviética y cayó su régimen comunista. Nuevamente, a lo largo del siglo XXI, estaremos presenciando un mundo bipolar, pero esta vez con Estados Unidos y China como principales potencias en competencia por la hegemonía mundial, ya no solo económica y comercial, sino también política y de seguridad y defensa. Según cifras del Banco Mundial del año 2024, Estados Unidos posee el 26.2 % del Producto Bruto Mundial nominal (PBI) y la República Popular de China el 16.8 % y en crecimiento cada año; es decir entre los dos países tienen ahora el 43 % del PBI del mundo.

Hasta hace pocos años, algunos autores hablaban de la existencia de dos polos, el polo democrático trasatlántico, integrado por los Estados Unidos y la Unión Europea y el polo euroasiático autoritario formado por China y Rusia, sin dejar de reconocer la presencia de las potencias intermedias actuales ya mencionadas. Sin embargo, la caracterización de esos dos polos hoy día ya ha quedado superada por la realidad, en especial con la segunda presidencia de Donald Trump desde el año 2025. Bajo el lema de Make America Great Again, (MAGA), Trump ha debilitado la relación de amistad y cooperación de Estados Unidos con Europa, vulnerando lineamientos de política exterior que eran comunes para las dos regiones, imponiendo unilateralmente aranceles sin negociación previa, socavando el multilateralismo, y exigiendo a Europa una mayor participación en la OTAN y en la defensa frente a las amenazas de Rusia. Con esta potencia militar, Trump viene negociando la paz con Ucrania, que a este país le implicará posiblemente tener que asumir una política de neutralidad y la pérdida del 20 % de su territorio, fortaleciendo así la presencia de Rusia en el recinto europeo.

Comentando la Nueva Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, recientemente publicada, Richard Hass, presidente emérito del Council of Foreign Relations, concluye lo siguiente:

"¿Todo esto de que se trata"? La era en que los Estados Unidos anclaba sus alianzas y las instituciones internacionales, se levantaba por la democracia y los derechos humanos, y estaba preparado para sacrificarse

por las reglas de derecho y el balance del poder alrededor del mundo, ha terminado. En su lugar es un mundo en el cual las acciones de los Estados Unidos están determinadas más por lo que es beneficio directo para la economía de los Estados Unidos, los negocios individuales de los Estados Unidos y la seguridad de su país" (termina la cita).

De acuerdo a esta estrategia, la prioridad de los Estados Unidos en su política exterior, está ahora en las relaciones económicas y de seguridad en el hemisferio occidental, es decir, con Canadá, México y los países de América Latina, privilegiando estas relaciones por encima de otras regiones del mundo. Si bien ello implicara finalmente un renovado interés de los Estados Unidos por las relaciones con los países Latinoamericanos, la manera del acercamiento puede ser preocupante. La estrategia se presenta como un corolario Trump de la doctrina Monroe, que apareció en el año 1823, bajo el lema de América para los americanos, y ahora reaparece con el objetivo de recuperar el dominio estadounidense en su hemisferio y contener la influencia china.

En el caso del Perú, las relaciones bilaterales con los Estados Unidos de América se vienen profundizando y serán más intensas en los próximos años, en especial en los temas políticos, de seguridad y de defensa y que van mucho más allá de la tradicional agenda de lucha contra el narcotráfico. A su vez, las relaciones con la República Popular de China se encuentran actualmente en un muy buen estado, en particular en los aspectos económicos y comerciales, a lo que se ha agregado ahora su participación en el Puerto de Chancay. En ambos casos, en las relaciones bilaterales al día de hoy, ambas potencias han declarado tener relaciones estratégicas con el Perú.

En este contexto, el Perú debe mantener como un lineamiento principal de su política exterior, una política internacional independiente y autónoma frente a los dos bloques del poder mundial, evitando la dependencia de una sola potencia y de sus países vinculados. Debe ser, además, una política exterior pragmática, sin ideologías, ofreciendo nuestro país sus mejores capacidades, buscando la cooperación con todos los países y regiones, en aquellos temas coincidentes con el interés nacional, y aprovechando los beneficios que le ofrece cada estado en sus relaciones bilaterales. Una política exterior de relaciones múltiples, flexible y pragmática, le garantiza al país

enfrentar mejor sus vulnerabilidades, y gozar de diversas opciones frente a los retos que le pueda plantear el nuevo y cambiante escenario internacional.

En un mundo en competencia hegemónica, en el cual los actores principales vienen actuando unilateralmente y con frecuencia desconociendo el orden internacional, el multilateralismo se encuentra en crisis y está retrocediendo en sus objetivos originarios de paz, seguridad y cooperación internacional. En ese sentido, el Embajador Hugo de Zela, miembro de esta promoción de la Academia y hoy Canciller de la República, al asumir el cargo, observó "el debilitamiento del orden internacional y del multilateralismo" y expresó que (y cito) "El sistema multilateral es esencial para mantener el orden internacional y permitir una convivencia civilizada sobre la base del derecho internacional" (Termina la cita).

Por ello, cada vez es más urgente promover el multilateralismo y fortalecer a los organismos de alcance universal hoy en crisis para enfrentar adecuadamente las antiguas y nuevas amenazas a la seguridad global. En este sentido, tenemos que vigorizar como lineamiento de la política exterior peruana la promoción del multilateralismo, participando activamente en el fortalecimiento de las organizaciones internacionales y apoyando aquellas iniciativas que contribuyan a un desarrollo igualitario, a la paz y a la seguridad internacional.

Entre las amenazas ya existentes en la actual coyuntura internacional, que afectan especialmente la seguridad y el futuro de la humanidad, tres son claramente de carácter global y que requieren con urgencia una acción multilateral.

De un lado, se han incrementado los riesgos del uso de las armas de destrucción en masa, incluyendo las armas nucleares, especialmente por el desorden mundial en esta materia, agudizado por la ilegítima guerra de Rusia contra Ucrania. Si bien en América Latina se encuentra la primera zona libre de armas nucleares, conforme al Tratado de Tlatelolco, su eventual uso en otras áreas del mundo afectaría la estabilidad y la paz en todos los países e inclusive la supervivencia de toda la humanidad.

De otro lado, todos los estados deben enfrentar, de manera concertada y activa, la amenaza del calentamiento global. En la reciente COP 30

realizada en noviembre del 2025 en Brasil, los científicos han confirmado que la temperatura y el nivel del mar están aumentando a tasas notablemente más aceleradas que la del promedio global del siglo XX, por lo que se requieren acciones más ambiciosas que aquellas adoptadas hasta ahora. Por la importancia del tema para el país, megadiverso, y por representar una seria amenaza a la seguridad del planeta, otro lineamiento de nuestra renovada política exterior deberá ser una activa participación en los foros multilaterales donde se logren compromisos más eficaces, orientados a la defensa del medio ambiente y la lucha contra los efectos del cambio climático.

Un tercer aspecto que se debe incorporar a nuestra política exterior con visión de futuro, es la de conocer y participar en las acciones internacionales sobre el avance de la cibernética, la tecnología digital y la inteligencia artificial. Esta representa una transformación tecnológica sin precedentes, cuyas consecuencias, tanto positivas como negativas, aun no conocemos suficientemente. Según Yuval Hoah Harari, "La IA no es una herramienta, sino un agente que puede tomar decisiones al margen de nosotros... la IA puede actuar por su cuenta" (termina la cita).

Finalmente, no puedo concluir, sin mencionar la importante política orientada a proteger los intereses de nuestras comunidades nacionales en el exterior, que hoy son aproximadamente tres millones y medio de peruanos ubicados en las diferentes regiones del mundo. Nuestra política migratoria se conduce en los consulados, bajo la eficiente y esforzada labor de nuestros diplomáticos.

Ahora bien, si comparamos las prioridades y los temas de la agenda de la política exterior peruana, existentes cuando ustedes iniciaron su carrera de diplomáticos, en la década de los ochenta, con las prioridades, actores y temas actuales, se puede advertir la evolución y los grandes cambios que se han dado en el sistema internacional y en las relaciones internacionales del Perú.

Estimados amigos y amigas, espero que estas breves reflexiones, incompletas, por cierto, hayan contribuido a presentar los principales lineamientos de la política exterior peruana y su progresiva ampliación,

adaptación y evolución en función del interés nacional y de las nuevas realidades del sistema internacional. En este contexto, deseo destacar la continuidad y consistencia de nuestra política exterior, a pesar de los cambios internos y los retos e incertidumbres del orden internacional. Esta política exterior es posible, en gran medida, gracias al profesionalismo, la dedicación, y la eficiente y patriótica gestión del Servicio Diplomático de la República, que ustedes dignamente representan.

Muchas gracias.

Algunas reflexiones sobre el proceso de delimitación marítima entre Perú y Chile

Juan José Ruda Santolaria[*]

"A la memoria de José Antonio García Belaunde y de Rafael Roncagliolo Orbegoso, grandes Cancilleres y amigos."

Visto en perspectiva, el proceso de delimitación marítima con Chile representa una de las experiencias más importantes y exitosas de actuación del Perú en un asunto de naturaleza internacional, pues implicó el trabajo continuo a lo largo de gobiernos sucesivos en torno a un gran objetivo nacional. En ese esfuerzo, se conjugó el concurso de profesionales (diplomáticos, juristas, marinos, historiadores y cartógrafos) nacionales y extranjeros integrados en un equipo coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la orientación e impulso de los Presidentes de la República y los Cancilleres, amén del papel fundamental del Agente ante la Corte Internacional de Justicia y la inestimable colaboración de los Coagentes.

A ello se sumó el apoyo de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República, donde se constituyó un grupo de seguimiento dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores; el respaldo del Acuerdo Nacional, donde también toman parte las fuerzas políticas junto a instituciones representativas de la sociedad civil (incluyendo a colectivos de empresarios y trabajadores, al igual que a las iglesias); y la realización de

---

[*] Artículo publicado por el doctor Juan José Ruda Santolaria, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, en la "Brújula Ensayos". Revista de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Lima, octubre 2014, año 1, N° 2, pp. 22-36

actividades dirigidas a fomentar el conocimiento recíproco, disipar temores y visiones negativas del pasado, y propiciar un nuevo clima de confianza que redunde en una mayor cooperación e integración entre ambos países, así como el desarrollo de una cobertura informativa por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores y los medios de comunicación, donde periodistas y expertos efectuaron una labor de acercamiento a los principales aspectos de la materia que facilitó su comprensión por parte de la opinión pública.

En ese orden de ideas, el presente artículo no busca abordar exhaustivamente la controversia marítima entre el Perú y Chile ni el proceso que a propósito de esta tuvo lugar ante la Corte Internacional de Justicia, sino simplemente compartir algunas consideraciones y reflexiones al respecto.

1. ANTECEDENTES

Ante la imposibilidad de poder resolver la cuestión pendiente de la delimitación marítima bilateral a través de negociaciones directas, según se planteó en el Memorándum enviado al Canciller chileno como consecuencia de la misión del Embajador Juan Miguel Bákula en 1986 y en Nota diplomática de 2004 del Canciller Manuel Rodríguez Cuadros a su par de Chile, el Perú tomó la decisión de someter tal cuestión a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, con sede en La Haya, Países Bajos. Entre los pasos previos dados por nuestro país en esa dirección, cabe destacar la expedición de la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en 2005, y la aprobación en 2007 de la Carta del límite exterior, sector sur, del dominio marítimo, mediante el Decreto Supremo N° 047-2007-RE, en la que se graficaba la existencia de un área en controversia a partir de la superposición de las proyecciones marítimas de ambos países conforme al derecho internacional.

A lo largo de 2007, hubo un arduo trabajo -coordinado magistralmente por el Canciller José Antonio García Belaunde- que comprendió la constitución de un grupo de reflexión inicial que se reunía semanalmente y luego derivó en una Comisión Consultiva ad hoc integrada por distinguidas personalidades y especialistas de distintos ámbitos; la elaboración de la Carta del límite exterior, sector sur, ya mencionada; la revisión de informes

de juristas internacionales solicitados anteriormente durante la gestión del Canciller Rodríguez Cuadros; el análisis riguroso de los antecedentes y de diferentes fuentes que podían ser de utilidad, y la espera paciente de dos fallos de la Corte Internacional de Justicia, referidos, respectivamente, al fondo de la disputa territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras, de 8 de octubre de 2007, y a las excepciones preliminares en el caso sobre la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia, de 13 de diciembre de 2007. Nunca olvidaré en ese contexto las entrañables palabras del Canciller al invitarme a formar parte del equipo diciéndome "Profesor, lo estoy llamando para hacer la historia".

Una decisión muy acertada especialmente importante fue la designación del Embajador Allan Wagner Tizón, ex Canciller y ex Ministro de Defensa, como Agente del Perú ante la Corte. Tal decisión, adoptada por el Presidente Alan García a propuesta del Canciller García Belaunde, fue años después confirmada por el Presidente Ollanta Humala -a sugerencia del Canciller Rafael Roncagliolo- como evidencia de la continuidad de una auténtica política de Estado. Adicionalmente, se nombró al Embajador Jorge Chávez Soto como Coagente, por su trayectoria en asuntos marítimos, y luego el gobierno del Presidente Humala designó al propio ex Canciller José Antonio García Belaunde como el otro Coagente, una vez que finalizó su gestión como Ministro. Asimismo, la diplomática Marisol Agüero, experta en Derecho del Mar y quien precursoramente llamó la atención sobre la necesidad de encarar las delimitaciones marítimas pendientes con Chile y Ecuador en su tesis de la Academia Diplomática, asumió la función de Coordinadora del equipo, integrado por un notable grupo de diplomáticos (de diversas generaciones, varios de ellos muy jóvenes, pero con auténtica mística y vocación de servicio respecto a una causa nacional tan significativa, como Gustavo Meza-Cuadra, Alfredo Fortes, José Antonio Torrico, Paul Duclos, Juan José Plasencia, Anne Maeda, Catherine Vennard, José Rosas, Angélica Calderón, Angel Horna, Eduardo Choroco, César Talavera y Sandra Rodríguez, amén de Carlos Herrera, Guido Toro y Francisco Gutiérrez en la última etapa), juristas nacionales y extranjeros (el francés Alain Pellet, el estadounidense Rodman Bundy, los británicos Alan Vaughan Lowe y Sir Michael Wood, los peruanos Eduardo Ferrero, Roberto Mac Lean y Juan Vicente Ugarte del Pino, así como el italiano Tullio Treves y el

ex Canciller nacional Manuel Rodríguez, que se incorporaron en el último tramo), marinos (como el Vicelamirante Carlos Gamarra y el Comandante Aquiles Carcovich), cartógrafos (el estadounidense Scott Edmonds, de International Mapping, y el Comandante Jaime Valdez), otros profesionales del derecho o de las relaciones internacionales (como Ramón Bahamonde, Alejandro Deustua, Raúl Villanueva y Pablo Moscoso) e historiadores (como Cristóbal Aljovín), amén de las personas que brindaron valioso soporte con las traducciones.

En mi caso, estuve vinculado al equipo desde que fui convocado por el Canciller García Belaunde a comienzos de 2007, y, especialmente, desde que, en junio de ese año, asumí formalmente el cargo de Asesor Jurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que he mantenido hasta ahora gracias a la confianza del Ministro que me nombró y de sus sucesores, los Cancilleres Rafael Roncagliolo, Eda Rivas y Gonzalo Gutiérrez. A la par, fui también Secretario de la Comisión Consultiva ad hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cuestiones ligadas a la delimitación marítima con Chile hasta la finalización de las tareas de aquella a mediados de 2014.

2. EL PROCESO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 16 de enero de 2008, el Perú presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la Corte o el Tribunal), la más alta instancia jurisdiccional del mundo, invocando como base para la jurisdicción de esta el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, generalmente conocido como Pacto de Bogotá, del que tanto nuestro país como Chile son partes.

Las dos solicitudes planteadas por el Perú entonces, que a su vez fueron reiteradas en los alegatos escritos y orales posteriores, consistían en que:

(i) ante la falta de un acuerdo de delimitación marítima entre ambos países y ante la ausencia de circunstancias especiales, la Corte

realizara tal delimitación conforme al derecho internacional a través del trazado de una línea equidistante que partiera del punto de inicio o final (punto Concordia) de la frontera terrestre bilateral según el Tratado de Lima, de 3 de junio de 1929, lo que conduciría a un resultado equitativo; y

(ii) que se reconocieran los derechos soberanos exclusivos del Perú sobre un área dentro de la proyección de 200 millas marinas desde sus líneas de base y fuera de las 200 millas desde las costas de Chile, que, pese a ello, este último país consideraba parte de alta mar o "mar presencial chileno".

El sustento para las solicitudes formuladas por el Perú radica en los principios y normas del derecho internacional consuetudinario, según se encuentra reflejado en algunos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Esto último reviste importancia, pues, si bien el Estado peruano no es parte de dicha Convención, varias de sus disposiciones recogen costumbre internacional preexistente o han dado lugar a la generación de costumbre internacional que ha adquirido carácter general.

Entretanto, Chile sostenía que había un límite marítimo establecido en virtud de la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952, la cual tomaba implícitamente como base las proclamaciones de 200 millas hechas por los Presidentes del Perú y Chile en 1947. Según la posición chilena, dicho límite había sido confirmado por el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 4 de diciembre de 1954, y materializado en el paralelo geográfico o de latitud que pasa por el hito N° 1, mediante unos documentos de 1968 y 1969 para la instalación de faros o luces de enfilamiento.

En opinión de Chile, había un límite marítimo en el paralelo geográfico que se extendía ilimitadamente y no solamente comprendía el área donde, en razón a la configuración de las costas, se habría producido una superposición de las proyecciones marítimas de ambos Estados conforme al derecho internacional, sino que, además, iba más allá, en cuanto el Perú no podía aspirar a ningún espacio marítimo por debajo de dicho paralelo.

El Perú incidía en el hecho que bajo ningún concepto la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago de 1952 había consagrado límites marítimos laterales entre los tres Estados signatarios originales de la misma: el Perú, Chile y Ecuador. Dicha Declaración proclamaba como norma de política marítima la reivindicación de los derechos de tales Estados respecto al mar adyacente a sus costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, en la perspectiva de preservar los recursos existentes (en aquella época, básicamente, balleneros y atuneros) de la acción depredadora de flotas extranjeras para beneficio de sus poblaciones. Se trataba de una declaración frente a terceros que reivindicaba un límite exterior de la proyección marítima de los Estados signatarios muy por encima de la extensión entonces reconocida a los Estados ribereños por el derecho internacional, tanto desde los espacios continentales como desde los insulares bajo soberanía de aquellos.

La única referencia al paralelo geográfico en la Declaración de Santiago está contenida en la segunda parte del punto o párrafo IV, en el sentido que si había islas o grupos de islas de un Estado a menos de 200 millas de la zona marítima general de otro Estado declarante, se limitara en esos casos la proyección marítima de esas islas en el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre entre los Estados concernidos. Tal provisión era un criterio de excepción relativo a ciertas islas, que no determinaba la existencia de un límite marítimo a todo propósito sino simplemente un método o principio por el que se limitaba la proyección de dichas islas; este supuesto solamente se producía en el caso del Perú y Ecuador, a partir de la presencia de algunas islas ecuatorianas, pero no en el del Perú y Chile.

El Perú planteaba que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 tampoco había establecido ni confirmado un límite marítimo lateral en el paralelo geográfico, a pesar que en el preámbulo de este se hiciera mención a violaciones a la "frontera marítima" y en el artículo primero se aludiera al "paralelo que constituye el límite marítimo" cuando se determina una zona de tolerancia para pequeñas embarcaciones artesanales a partir de la milla 12 desde las costas y con un ancho de 10 millas a cada lado del paralelo. Nuestro país ponía énfasis en que el objeto y fin de dicho Convenio había sido simplemente crear una zona de tolerancia

para embarcaciones de poco porte que carecieran de instrumentos de náutica suficientes.

Un aspecto central en la argumentación peruana estaba en que tanto el citado Convenio de 1954 como los documentos de 1968 y 1969 para la instalación de faros o luces de enfilamiento eran "arreglos prácticos", que, a falta de un acuerdo de delimitación marítima a todo efecto, utilizaban la línea del paralelo para un propósito específico. Además, dado que con dichos arreglos se buscaba atender la situación de las pequeñas embarcaciones pesqueras artesanales cuyo radio de navegación era de por sí bastante limitado desde las costas, bajo ningún concepto podía pretenderse que su alcance se extendiera hasta las 200 millas.

Recapitulando, para efectos gráficos o pedagógicos, la controversia estaba referida a dos triángulos: (i) el interno, correspondiente al área de superposición de las proyecciones marítimas de ambos países desde sus líneas de base, y (ii) el externo, de aproximadamente 28,000 km2 (equivalente, mutatis mutandis, a la extensión del departamento de La Libertad) donde, pese a no haber proyección marítima desde las costas chilenas, Chile desconocía los derechos soberanos del Perú.

Por otro lado, el proceso ante la Corte comprendió dos grandes fases o etapas: (i) la escrita, marcada por la reserva y subdividida en sucesivos momentos, en función a la presentación de los alegatos de cada parte (memoria peruana, en marzo de 2009; contramemoria chilena, en marzo de 2010; réplica peruana, en noviembre de 2010; y dúplica chilena, en julio de 2011) y (ii) la oral, en la sede de la Corte, en La Haya, entre el 3 y 14 de diciembre de 2012, que tuvo carácter público y en cuyo inicio se levantó la reserva de los alegatos y documentos presentados por las partes.

Cabe destacar el particular cuidado que hubo por abordar de manera rigurosa e integral la temática referida al caso en cada una de las etapas, pero, a la par, mantener siempre un tono alturado que no entrara en el terreno de la descalificación o del agravio; hubo, sin que ello estuviera reñido con la intensidad natural del proceso, una postura educada y respetuosa de ambas partes en el desarrollo de las distintas actuaciones, y, en particular, durante la fase oral. Para los efectos de esta última, se realizó una amplia

cobertura por parte de los principales medios de comunicación y a nivel de las redes sociales, aprovechando, entre otras cosas, que, por primera vez en la historia y por pedido conjunto de los dos países, la Corte aceptó que personas de su equipo de interpretación hicieran simultáneamente una traducción al español de los alegatos que las partes presentaban en inglés o francés, lenguas oficiales del Tribunal. De esa manera, en tiempo real, los dos países contaban con una misma traducción al castellano realizada por terceros expertos e imparciales.

Un detalle relevante al hacer mención a la Corte está referido a su composición. En ese sentido, el Tribunal se encuentra integrado por quince jueces, que representan a los distintos continentes y principales tradiciones jurídicas del mundo. Asimismo, según su Estatuto y Reglamento, existe la posibilidad que los Estados que someten un caso a su jurisdicción y no tienen un magistrado de su nacionalidad, puedan designar un juez ad hoc, quien no necesariamente ha de ser nacional de dicho Estado y que a los efectos del proceso se suma a los jueces titulares como uno más a resolver.

Concretamente, en el proceso de delimitación marítima entre el Perú y Chile, el juez Cristopher Greenwood, del Reino Unido, se inhibió por propia voluntad, en tanto, con anterioridad a su nombramiento como miembro de la Corte, había sido consultado por Chile sobre aspectos del caso. A su vez, el Perú nombró como juez ad hoc al distinguido jurista francés Gilbert Guillaume, ex Presidente del propio Tribunal, mientras que Chile hizo lo propio con el jurista de ese país Francisco Orrego Vicuña.

3. LOS MOSQUETEROS

En el curso del proceso, los Cancilleres José Antonio García Belaunde, Rafael Roncagliolo y Eda Rivas condujeron el equipo con singular dedicación, seriedad y compromiso respecto a los altos intereses del Perú. A su vez, el "director de orquesta" en el desarrollo de los trabajos fue nuestro Agente ante la Corte, Embajador Allan Wagner, uno de los más brillantes diplomáticos de Torre Tagle que hizo gala en su desempeño de maestría, capacidad de liderazgo y profundo sentido de responsabilidad con una causa nacional tan importante.

Al mismo tiempo, una oficina en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Asesoría del Ministro para Asuntos de Derecho del Mar, centralizó la coordinación de las distintas tareas relacionadas con el proceso y las cuestiones operativas. La jefatura de dicha oficina ha recaído sucesivamente en el Embajador Jorge Chávez Soto, la Ministra Marisol Agüero, el Embajador Gustavo Meza-Cuadra y el Embajador Carlos Herrera, quienes siempre pusieron en sus labores enorme empeño, desprendimiento y eficiencia. Esa oficina, por cierto, se encuentra estrechamente ligada a la Asesoría Jurídica a mi cargo, al punto que en múltiples ocasiones nos ha tocado actuar de manera integrada o coordinando de manera muy estrecha tareas que se nos asignaban.

Desde el comienzo, Marisol Agüero actuó como Coordinadora del equipo y cada uno de sus integrantes fueron recibiendo diversos encargos, incluyendo documentos e informes que fueron empleados en la elaboración y sustentación de los alegatos escritos y orales del Perú.

Igualmente, hubo infinidad de reuniones del equipo en distintos formatos, así como encuentros periódicos con los juristas extranjeros. Algunos de estos se realizaron en Lima, pero en la mayoría de los casos fueron en París.

Precisamente, a los pocos días de recibirse la contramemoria chilena, en marzo de 2010, tuvimos una reunión del núcleo del equipo peruano en la capital francesa. Nunca olvidaré la charla de una tarde que sostuvimos en el hotel donde nos hospedábamos Marisol Agüero, Gustavo Meza-Cuadra y yo, en términos de hacer una revisión exhaustiva del documento chileno y trasladar inmediatamente nuestros comentarios a los juristas internacionales. Ese fue el punto de partida de los mosqueteros, pues, si bien antes habíamos trabajado como parte del equipo con nuestras respectivas responsabilidades, a partir de ahí nos constituimos como un grupo al interior de aquel que no solamente vio con ojos críticos la contramemoria, sino que, además, preparó elementos para la réplica y participó activamente en el desarrollo de las labores siguientes, incluyendo la negociación del Acuerdo sobre límites marítimos con Ecuador al que luego me referiré.

Llegamos a un nivel extraordinario de compenetración y complementariedad, donde cada uno daba su aporte en función a su

especialidad o a los encargos que se le habían asignado. Tuvimos momentos muy intensos de trabajo, como, por ejemplo, en la fase final de elaboración y edición de la réplica peruana, y a propósito de la fase oral.

En ese orden de ideas, el Embajador Wagner era nuestro D'Artagnan, mientras que Marisol, Gustavo y yo eramos los tres mosqueteros. Por mi condición de exalumno de la Compañía de Jesús, me correspondió el apelativo de Aramis.

4. EL ACUERDO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS CON ECUADOR DE 2011

En su condición de Estado signatario de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, Ecuador fue notificado por la Corte acerca del hecho que el Perú y Chile habíamos planteado en nuestros alegatos interpretaciones distintas sobre la naturaleza y alcances de dichos instrumentos, y que, en virtud del artículo 63 del Estatuto del Tribunal, podía intervenir como tercero. En caso de haberlo hecho, la litis, es decir, la materia del proceso, habría seguido siendo la delimitación marítima entre el Perú y Chile, pero Ecuador como tercero interviniente habría podido plantear a la Corte sus apreciaciones respecto a esos instrumentos, con la particularidad que la interpretación que diera el Tribunal no solo sería vinculante u obligatoria para las partes en el proceso, sino también para el tercero.

En ese contexto, con ocasión de la visita del Presidente Rafael Correa a Lima del 9 de junio de 2010, el Presidente Alan García le dirigió una carta, en cuya redacción tomé parte. Dicha comunicación manifestaba que no existía un problema de límites con Ecuador, en tanto había un supuesto únicamente aplicable a ese país y al Perú, contemplado por la segunda parte del punto o párrafo IV de la Declaración de Santiago de 1952, a partir de la presencia de islas de uno de los Estados signatarios a menos de 200 millas de la zona marítima general de otro de los Estados signatarios, cuya proyección marítima quedaba limitada en el paralelo geográfico que pasa por el punto donde la frontera terrestre entre ambos Estados llega al mar en Boca de Capones.

Luego, el Ecuador pidió que se formalizara el envío de la carta del Presidente García con una nota diplomática, lo cual, desde la perspectiva estricta del derecho internacional no era necesario, dado que ya existía una comunicación del Jefe del Estado peruano. Un detalle relevante al preparar tal carta y la Nota con la que se volvió a remitir –para lo cual viajé a Quito con el hoy parlamentario andino Alberto Adrianzén, cuyo apoyo con sus valiosos contactos resultó muy útil- fue buscar dar garantías al Ecuador, en el sentido que desde la posición del Perú había una situación totalmente diferente a la que se daba entre nuestro país y Chile, pero cuidando de no ir más allá de lo que el Perú había dicho en oportunidades anteriores, pues, de lo contrario, podría afectarse la solidez de nuestra postura en el proceso de delimitación marítima con Chile ante la Corte.

A continuación, se emprendió una ardua negociación durante un año, que tuvo en el Canciller García Belaunde a su inspirador y principal sostenedor. Fue gracias a su tesón que, pese a situaciones complicadas durante aquellos meses, se mantuvo indeclinable la voluntad de seguir trabajando hasta alcanzar el objetivo trazado. De esta manera, no solamente se evitaba la intervención del Ecuador como tercero ante la Corte, sino que se preservaba el alto nivel alcanzado en la relación bilateral, podíamos cerrar el tema pendiente de la delimitación marítima con aquel país, y, a la vez, obteníamos un nuevo y poderoso argumento frente a Chile en razón a que, si hubiese un límite marítimo preexistente a todo propósito en virtud de los instrumentos de la década del cincuenta, no habría habido necesidad de celebrar un acuerdo que fijara tal límite.

En una primera ocasión, Marisol Agüero, Gustavo Meza-Cuadra, el Comandante Jaime Valdez y yo viajamos a Quito, donde recibimos siempre la inestimable colaboración de nuestro Embajador Javier León y del equipo de la Representación peruana. A la par, otro funcionario diplomático que jugó un papel muy destacado en el camino conducente al Acuerdo fue el entonces Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio.

En sucesivas oportunidades fuimos Gustavo Meza-Cuadra y yo los negociadores, hasta que, en la semana santa de 2011, hicimos un último viaje para afinar los detalles del formato que adoptaría el Acuerdo y de la representación gráfica adjunta. Para esto último fue fundamental el

diálogo previo con el Contralmirante Javier Gaviola, y el trabajo realizado directamente en Ecuador por el Comandante Jaime Valdez, el Comandante José Gianella y otras dos personas de la Dirección de Hidrografía de la Marina de Guerra del Perú junto con los técnicos ecuatorianos.

El 2 de mayo de 2011, aniversario de una fecha gloriosa para la acción conjunta de los países americanos en defensa de su independencia, se celebró finalmente el Acuerdo por intercambio de notas de contenido idéntico sobre límites marítimos entre el Perú y el Ecuador. La modalidad empleada fue cuidadosamente pensada, en cuanto el intercambio de instrumentos de contenido idéntico entre las partes es una forma válida de celebración de un tratado conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que ambos Estados son partes.

El referido Acuerdo tenía la virtud de ser "ex novo", en términos de fijar un límite a todo efecto para los distintos espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía de ambos Estados, comprendiendo la columna de agua así como el lecho y subsuelo marino, sin estar referido a la Declaración de Santiago de 1952 ni al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. El fraseo utilizado daba cuenta de ello, en términos de utilizar el tiempo futuro en el numeral 2 al determinar que el límite marítimo entre tales espacios se extenderá a lo largo del paralelo geográfico que pasa por Boca de Capones.

Igualmente, el Acuerdo incorporaba una representación gráfica del curso del límite marítimo, generaba un área de aguas interiores bajo soberanía de cada uno de los Estados entre las costas y el punto de encuentro de las líneas de base rectas de ambos países, desde donde se contaban las 200 millas de cada uno, amén del compromiso para realizar trabajos conjuntos de cara al reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad en el Congreso peruano, junto con la necesaria adecuación de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú. El apoyo del Parlamento nacional durante el proceso fue fundamental, y, específicamente, se puso en evidencia en la pronta aprobación del Acuerdo y de otras iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo. Todas

las fuerzas políticas respaldaron las acciones realizadas a propósito de un objetivo nacional que debía conducirse de manera consistente como una política de Estado.

Posteriormente, tras la entrada en vigor del Acuerdo, me tocó nuevamente coordinar con Ecuador el texto de las Notas con las que, de conformidad con lo previsto en el propio Acuerdo y en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, se hizo el registro correspondiente en la Sección de Tratados (Oficina de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría de dicha organización. Esta gestión se efectuó cuando nuestro actual Canciller, Embajador Gonzalo Gutiérrez, era Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas.

Un aspecto particularmente significativo radica en el hecho que, según consta en el Acuerdo entre el Perú y el Ecuador, a partir de la existencia de circunstancias especiales, como son las islas ecuatorianas que están a menos de 200 millas de las costas continentales peruanas, el curso del límite marítimo se extenderá siguiendo la línea del paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre en Boca de Capones. En este caso, y justamente por haber tales circunstancias especiales de carácter geográfico, el uso del paralelo conducía a un resultado equitativo entre ambos países.

Adicionalmente, el 23 de noviembre de 2012, en seguimiento del Acuerdo de 2 de mayo de 2011, el Presidente Ollanta Humala y el Presidente Rafael Correa firmaron en Cuenca la Declaración Conjunta sobre el Reconocimiento Internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, en cuyo texto se reafirmaba explícitamente que los límites marítimos bilaterales habían sido establecidos en virtud del citado Acuerdo por intercambio de notas de contenido idéntico. Este último y la Declaración de la bahía histórica son dos grandes éxitos diplomáticos que redundan de manera muy favorable en la relación con un país hermano especialmente cercano como el Ecuador. Cabe destacar que tales instrumentos fueron presentados por el Perú ante la Corte e invocados durante la fase oral como parte de nuestros alegatos. No es casual que, en el transcurso de dicha etapa, uno de los abogados de Chile, el francés Pierre Dupuy, dijera que solo se encontraban dos de los tres Estados signatarios de los instrumentos de la década del cincuenta y se preguntara dónde estaba Ecuador.

5. EL CAMINO HACIA EL FALLO

Otra cuestión relevante, impulsada durante la gestión del Canciller Rafael Roncagliolo y continuada por la Ministra Eda Rivas, fue la presentación de los principales aspectos del proceso a los medios de comunicación y la opinión pública, a través de charlas y seminarios en diferentes lugares del país. En esa tarea fue inapreciable la orientación de un profesional como Santiago Pedraglio, así como la magnífica labor del joven diplomático Alejandro Neyra y del equipo de prensa de la Cancillería a su cargo.

Asimismo, también durante las gestiones de los Cancilleres Roncagliolo y Rivas, se puso especial énfasis en la reflexión sobre el escenario post La Haya, es decir, tras la conclusión del proceso de delimitación marítima ante la Corte. A tal efecto, fue particularmente importante la renovación del apoyo en el seno del Acuerdo Nacional a las acciones realizadas desde el Poder Ejecutivo respecto al proceso y que instituciones representativas de la sociedad civil (círculos empresariales, colectivos de trabajadores, entidades académicas e iglesias) propiciaran el desarrollo de actividades en aras de un mayor conocimiento recíproco, así como de la visión de un futuro compartido a partir de la constatación de intereses comunes y de las perspectivas que, una vez solucionada la controversia sobre límites marítimos, se planteaban para la cooperación e integración bilateral y regional.

En el horizonte post La Haya, fue igualmente muy significativa la tarea promovida desde el ámbito público en ambos países, a través del reforzamiento de medidas de fomento de la confianza, incluyendo el reinicio de las reuniones 2+2 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, así como la realización de encuentros de distinto tipo, entre los que destacan los de Ministros vinculados a temas sociales y los de altos oficiales de las Fuerzas Armadas.

A todo ello se suma la acción de las autoridades regionales y locales a ambos lados de la frontera, mediante comunicados conjuntos y otras iniciativas dirigidas a reforzar la importancia de una solución pacífica conforme al derecho internacional de la controversia marítima y de la interrelación entre las poblaciones de Tacna y Arica. En el caso de Tacna, es particularmente llamativa la firme actitud de autoridades e instituciones

patrióticas en defensa de los inalienables derechos del Perú, de un lado, junto con la ponderación al constatar la serie de intereses comunes y posibilidades con vistas al futuro entre dichas poblaciones, de otro.

6. LA SENTENCIA DE LA CORTE

El 27 de enero de 2014, la Corte dictó su fallo. En virtud de este, se obtiene una notable victoria jurídica peruana, pues, a diferencia de lo que Chile sostenía como eje de su argumentación, se descarta que la Declaración de Santiago de 1952 hubiese acogido un límite marítimo a todo efecto en el paralelo geográfico que cubriera las 200 millas de proyección marítima de cada Estado y menos que tal límite se prolongara ilimitadamente, amputando los derechos soberanos del Perú en un área dentro de las 200 millas desde sus líneas de base y fuera de la proyección marítima desde las líneas de base chilenas. A la par, se rechaza también el planteamiento chileno según el cual había un límite marítimo sobreentendido a partir de las proclamaciones realizadas por los Presidentes de Chile y del Perú en 1947 que hubiese sido tomado como base para una eventual regulación de la materia en la Declaración de Santiago.

La sentencia, empero, consigna que habría habido un "acuerdo tácito", puesto en evidencia en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. Ello no supone que dicho Convenio sea un tratado de límites marítimos ni que confirme lo establecido en un tratado sobre la materia, sino, simplemente, que su texto reflejaría la existencia de un acuerdo tácito anterior a su suscripción. El tema debió ser objeto de ardua discusión entre los jueces, según se desprende de algunos de los votos individuales que acompañan el fallo. A su vez, un aspecto medular radica en el hecho que, conforme recalcó el Perú en sus alegatos, dicho Convenio era un arreglo práctico referido a pequeñas embarcaciones pesqueras artesanales que no comprendía las 200 millas marinas objeto de proclamación en la Declaración de Santiago.

En ese sentido, la Corte distinguió dos aspectos: (i) que los Estados concernidos hubiesen efectuado una reivindicación de derechos frente a terceros respecto al mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, de un

lado, y (ii) el alcance que hubiese tenido el "acuerdo tácito", de otro. Dado que no había en el citado Convenio de 1954 una provisión acerca de su extensión, no podía colegirse que esta fuera de 200 millas. En ese contexto, el Tribunal optó por considerar la pesca entre las partes en la década del cincuenta, la que generalmente no sobrepasaba las 60 millas desde las costas y en ningún caso podría haber ido más allá de las 80 millas.

A mérito de lo expuesto, la Corte definió un límite marítimo a todo propósito entre el Perú y Chile de carácter mixto, con: (i) un tramo que sigue la línea del paralelo geográfico hasta las 80 millas, y (ii) otro tramo, que acoge el planteamiento del Perú a propósito del trazado de una línea equidistante para llegar a un resultado equitativo, en el resto de la proyección marítima de cada Estado. Esto último también suponía una victoria jurídica, pues implicaba que un sector del llamado "triángulo interno" y todo el "triángulo externo" quedaran comprendidos en el área de más de 50,000 kilómetros cuadrados reconocidos por la Corte bajo derechos soberanos exclusivos del Perú. En el fondo, el Tribunal nos había reconocido alrededor del 75% de lo que solicitábamos, lo cual, en términos de balance y sin triunfalismo alguno, significaba que el fallo había sido fundamentalmente favorable al Perú.

Respecto al punto de inicio del límite marítimo, y considerando los documentos de 1968 y 1969 acerca de la instalación de faros o luces de enfilamiento, la Corte estableció que este se ubicaba en la intersección del paralelo que pasa por el hito N° 1 con la línea de baja marea. Cabe destacar que dicho punto no está en el hito N° 1, el cual se encuentra en tierra, sino donde el paralelo que pasa por dicho hito cruza, corta o intersecta la línea de baja marea.

Adicionalmente, resulta necesario poner de relieve que, si bien la Corte constata que ambos países coinciden en que la frontera terrestre fue establecida en virtud del Tratado de 1929, se inicia en un punto en la costa denominado Concordia conforme al artículo segundo de tal Tratado, y fue demarcada por una Comisión Mixta entre 1929 y 1930, no se pronuncia sobre la localización del punto de inicio de la frontera terrestre. El Tribunal señala expresamente que no ha sido llamado a pronunciarse sobre ello y que tal localización puede no coincidir con la del punto de inicio del límite marítimo fijado por la sentencia, en razón a los acuerdos entre las partes. En

efecto, la Corte resuelve la controversia sobre delimitación marítima, con lo que los alcances del fallo quedan circunscritos a ese ámbito, mientras que la frontera terrestre entre el Perú y Chile está regida por un marco jurídico distinto al de la sentencia, constituido por el Tratado de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Al mismo tiempo, debe resaltarse que la Corte define con toda claridad el curso del límite marítimo, pero deja a las partes la tarea de, en un ejercicio de buena vecindad, realizar conjuntamente la determinación de los puntos correspondientes a dicho límite.

Otro detalle relevante radica en que el fallo fue dictado en francés e inglés, siendo el texto en esta última lengua el que da fe de su contenido. Sin embargo, gracias a una gestión de ambos Estados acogida por la Corte, se contó por primera vez en la historia de esta con una traducción simultánea al castellano efectuada por personas escogidas del propio equipo de traductores e intérpretes del Tribunal. Ello facilitó que, en tiempo real y con una misma versión al español propalada en los dos países, las sociedades peruana y chilena pudieran conocer el contenido y alcances principales de la sentencia.

7. LAS ACCIONES POSTERIORES AL FALLO DE LA CORTE

A mérito de lo coordinado inmediatamente después del fallo por los Presidentes Ollanta Humala y Sebastián Piñera, junto con la entonces Presidenta electa chilena Michelle Bachelet y los Cancilleres de ambos países, durante la Cumbre de CELAC en La Habana, se efectuó una reunión extraordinaria del 2+2 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y Chile. Tal encuentro tuvo lugar en Santiago de Chile, el 6 de febrero de 2014, para lo cual viajaron los Ministros Eda Rivas y Pedro Cateriano, acompañados por el Almirante Carlos Tejada, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, otros oficiales de esa arma como el Comandante José Gianella, y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los que estuvimos el Embajador Claudio de la Puente, Marisol Agüero, Guido Toro, Eduardo Zeballos y yo. En la capital chilena,

nos prestaron valioso apoyo el Embajador Carlos Pareja y todo el equipo de la Representación diplomática a su cargo.

Un aspecto particularmente significativo como producto de la intensa reunión de más de catorce horas del 2+2 fue el establecimiento de un cronograma muy acotado para la realización de las labores conjuntas de campo y de gabinete con vistas a la determinación de las coordenadas precisas correspondientes al curso del límite marítimo definido por el fallo de la Corte. Pocas semanas después, tras un impecable trabajo de profesionales de la Marina y de la Cancillería, junto a sus pares chilenos, se completó la tarea encomendada por el Tribunal. De tal manera, las coordenadas precisas medidas conjuntamente y las representaciones gráficas correspondientes fueron recogidas en el Acta firmada en Lima, el 25 de marzo de 2014, por la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Mención aparte merece asimismo que, tan pronto se dictara el fallo, se ejerciera presencia por parte de la Marina en los espacios marítimos reconocidos bajo derechos soberanos del Perú. En sintonía con ello, el Estado peruano realiza las actuaciones respectivas en materia de investigación, control y patrullaje. A su vez, se removió una boya DART para alerta temprana de maremotos y tsunamis que Chile había instalado tiempo atrás.

Paralelamente, como parte de las acciones que derivan del fallo a ser desarrolladas en cada país, se vienen efectuando por parte del Perú modificaciones y ajustes en la legislación nacional, que incluyen la expedición y adecuación de normas en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo pero también en otras con rango de ley, como en la de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú mediante la Ley 30223. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 035-2014-RE, se aprobó la carta del límite exterior – sector sur del dominio marítimo, que sustituye a la aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2007-RE.

8. LAS LECCIONES DEL CASO

A manera de corolario, quisiera poner de relieve la importancia que reviste para ambos países y la región haber solucionado de manera pacífica, conforme al derecho internacional, la controversia sobre delimitación marítima peruano-chilena. A su vez, tiene enorme significación que, en tiempo récord y en un ejercicio impecable de buena vecindad, se diera cumplimiento al fallo de la Corte. Como bien lo ha manifestado el Presidente Humala ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Perú y Chile hemos dado un ejemplo al mundo. Todo ello repercutirá favorablemente en una mayor cooperación e integración en beneficio de nuestras poblaciones.

En el caso del Perú, hemos obtenido un balance ampliamente positivo al consagrarse el reconocimiento a nuestros derechos soberanos exclusivos en un área de más de cincuenta mil kilómetros cuadrados. Dicha área y los recursos existentes en ella, tanto en la masa o columna de agua como en el lecho y subsuelo marino, integran para siempre la heredad nacional y podrán ser aprovechados en beneficio de las generaciones presentes y futuras de nuestra patria.

Igualmente, podemos constatar y sentirnos orgullosos de lo que somos capaces de lograr cuando, sin perjuicio de nuestras legítimas posiciones en diferentes temas, nos unimos en torno a grandes objetivos nacionales y desarrollamos políticas de Estado que trascienden a diferentes gobiernos, convocando equipos de calidad, sumando los esfuerzos de las principales instituciones desde sus respectivos ámbitos de competencia, e involucrando el respaldo de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Reseñas bibliográficas

Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores y Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2025). ***Palabras del Bicentenario.*** **99 pp.**

Ha sido, sin duda, un acierto de la Dirección General de Diplomacia Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en conjunto con la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, impulsar la publicación de *Palabras del Bicentenario*. Esta obra constituye una valiosa contribución en torno a los doscientos años de vida republicana, al reunir reflexiones de destacadas personalidades del ámbito académico, cultural, artístico y diplomático. El volumen recoge intervenciones originalmente presentadas en formato audiovisual, posteriormente transcritas y compiladas, en las que cada autor desarrolla una noción clave —como "república", "memoria", "identidad" o "democracia"— para interpretar el pasado, presente y futuro del Perú.

El libro se enmarca en un proceso conmemorativo más amplio que, más allá de los actos protocolares del Bicentenario, promovió un ejercicio colectivo de reflexión sobre la trayectoria republicana. En este contexto, destaca la iniciativa del Centro Cultural Inca Garcilaso, impulsada por el embajador Carlos Herrera Rodríguez, de convocar a diversas figuras para pensar el país a partir de conceptos fundamentales. Como señalan las autoridades que presentan la obra, entre ellas la embajadora Liliana Ballón Sánchez y el ministro Carlos Amézaga Rodríguez, el volumen logra articular una mirada plural e interdisciplinaria que reafirma el valor del lenguaje como herramienta para comprender la realidad nacional.

En el ámbito político-republicano, las contribuciones permiten problematizar los fundamentos y las tensiones de la vida republicana en el Perú. Carmen McEvoy, al abordar la noción de "república", la

presenta no solo como una forma de organización política, sino como un proyecto histórico en permanente construcción, atravesado por problemas estructurales como la fragilidad institucional y las exclusiones sociales. En esta misma línea, Percy Medina reflexiona sobre la "democracia" y subraya su carácter incompleto en el caso peruano, evidenciado en la persistencia de crisis de representación y debilidad de los partidos políticos. Por su parte, Franchesca de Negri, al analizar la "libertad", distingue entre emancipación política y libertad efectiva, señalando que amplios sectores continuaron marginados tras la independencia. Finalmente, Allan Wagner introduce el concepto de "lealtad" como un valor cívico fundamental, vinculado al compromiso con la nación y sus ideales. En conjunto, estas aproximaciones permiten comprender la república peruana como un proceso aún inconcluso, marcado por tensiones y deudas históricas.

Una segunda línea temática del libro se centra en la construcción simbólica de la nación, a partir de conceptos como identidad, memoria y comunidad. Claudia Rosas Lauro desarrolla la noción de "nación" retomando la idea del "plebiscito cotidiano", pero advierte que las narrativas históricas tradicionales han tendido a construir una imagen homogénea del país, excluyendo a diversos grupos sociales. Esta preocupación dialoga con la reflexión de Max Hernández sobre la "memoria", entendida como una construcción colectiva en tensión con el olvido, que articula tanto los logros compartidos como los traumas históricos. En este marco, el concepto de "nosotros" introduce una dimensión ética clave al evidenciar la tensión entre inclusión y exclusión en la construcción de la comunidad nacional. Así, el libro plantea que la nación peruana no puede entenderse como una realidad homogénea, sino como una comunidad diversa cuya cohesión depende del reconocimiento efectivo de su pluralidad.

El volumen también permite visibilizar el papel de actores históricamente relegados en la narrativa nacional. En particular, se destaca la necesidad de reconstruir una historia que incorpore el protagonismo de mujeres, poblaciones indígenas y afrodescendientes, cuya participación ha sido tradicionalmente minimizada o invisibilizada. Esta revisión crítica cuestiona la hegemonía de enfoques eurocéntricos y propone una lectura más inclusiva de los procesos históricos, evidenciando que la construcción

del Perú ha sido resultado de múltiples resistencias, aportes y experiencias colectivas.

En el ámbito educativo, el libro introduce una reflexión relevante sobre los desafíos contemporáneos del sistema educativo peruano. Se advierte que persisten limitaciones estructurales, como la escasa formación en pensamiento crítico y la prevalencia de modelos pedagógicos centrados en la memorización. Frente a ello, se plantea que la incorporación de nuevas herramientas, como la inteligencia artificial, abre oportunidades para transformar los procesos de enseñanza-aprendizaje, siempre que se acompañe de mejoras en infraestructura, acceso digital y enfoques pedagógicos.

En suma, *Palabras del Bicentenario* ofrece una rica y diversa colección de reflexiones que contribuyen a repensar el proyecto nacional peruano desde múltiples perspectivas. La pluralidad de voces y conceptos permite construir una visión compleja de la experiencia republicana, resaltando tanto sus logros como sus desafíos pendientes. Se trata, en definitiva, de una obra que no solo conmemora el Bicentenario, sino que invita a un ejercicio crítico de interpretación histórica, convirtiéndose en una lectura imprescindible para quienes buscan comprender el Perú en su diversidad y en su devenir.

Oscar Maúrtua de Romaña

---

* Diplomático y jurista.

Aníbal Sierralta Ríos. (2026). ***Manual de Negociación Política***. CIAC Ediciones y Marcial Pons. 190 pp.

"En Perú, la elección de Pedro Castillo, fue una oportunidad para propiciar una negociación política que tuviera como objetivo mayor el bien común… Los que mejor conocían, los que tenían acceso a los mecanismos de mediación de intereses, a la negociación y a las técnicas de persuasión, los más preparados, académicamente, olvidaron el impulso natural del ser humano: enseñar al que no sabe y, entonces, no entendieron que mejor es negociar y propiciar un clima de paz social. Con tozudez, despreciaron a la otra parte que conformaba el escenario político y con el cual debieron negociar." (pág. 20-21). Sabia reflexión que evidencia el profundo conocimiento de la negociación en la política, necesaria más aún en la política local.

En el derecho internacional estudiamos a los medios de solución pacífica de controversias como la negociación, los buenos oficios, la mediación, investigación, la conciliación, que constituyen los medios políticos o diplomáticos para diferenciarlos de los medios judiciales como son el arreglo judicial y el arbitraje. Los medios políticos también son aplicados con efectividad al interior de un determinado Estado, cuando se presentan crisis o conflictos entre dos o más fuerzas.

Hay países que han desarrollado mucho el concepto de mediación dentro de sector de relaciones exteriores y destaco a Noruega, que ha tenido un rol mediador importante en diversas partes del mundo y facilitó en las negociaciones de las FARC-EP con el gobierno de Colombia y recientemente facilitó en las conversaciones entre el oficialismo y la oposición en Venezuela. Si bien la medición en Venezuela no culminó con acuerdos estables y de largo plazo, sirvió para acercar a las partes y tomar acuerdos de corto plazo que atenuaron la crisis en su etapa más complicada y dejó bases para futuros entendimientos.

En el Perú debiera posicionarse un *think thank* para el ejercicio de los medios políticos de solución de controversias y estimo que el CIAC (Centro Internacional de Administración y Comercio) que precisamente dirige el doctor Aníbal Sierralta, está en ese camino. Este *think thank* ha de promover la negociación y mediación en las diversas situaciones de conflictividad de la sociedad peruana, que no son pocas y, quien sabe, con el tiempo, pueda llevar esa práctica hacia el exterior.

Quien desee aprender más sobre negociación sea a nivel doméstico o internacional, considero de utilidad este manual que entrelaza la negociación con lo ético y la moral, pues relieva que "la negociación política es una técnica y arte para arribar a consensos dentro de un marco ético y en el cual la forma está presente de inicio a fin" (pág. 75), por lo que advierte que no puede confundirse negociación con tráfico de influencias, componenda, treta, arreglo subrepticio o cohecho.

Finalmente, cabe mencionar que el primer libro que leí del doctor Aníbal Sierralta fue sobre comercio Internacional publicado por la ADP, cuando el suscrito era estudiante de derecho a inicios del 2000. Sinceramente, prefería ir a la biblioteca a leer dicho libro que entrar a escuchar la clase del docente sobre comercio internacional.

Espero que disfruten de esta obra *Manual de Negociación Política* publicada en español, portugués e inglés y que contiene seis capítulos: 1. Política, 2. El político como personaje, 3. Negociación, 4. Conflicto político, 5. Alianzas y coaliciones, y 6. Ética. Cuenta, además, con un prólogo del doctor Francisco Miró-Quesada, quien junto a Marlos Correia de Lima, director internacional de la Fundación Getulio Vargas, destacan del autor, entre sus diversas cualidades, algo poco común en este tiempo, como lo es la consecuencia con sus ideales.

Alexander A. Antialón Conde*

* Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Luis Alberto Oliveros Lakom, Lossio Olavarría, J., Santa Cruz Maza, A., y Villar Romero, L. (2024). ***Las Fronteras del Perú: Una mirada en el contexto del bicentenario nacional.*** **Sociedad Geográfica de Lima.** 236 pp.

"Las Fronteras del Perú: Una mirada en el contexto del bicentenario nacional", es una obra que brinda un análisis integral, desde una perspectiva multidisciplinaria, para el desarrollo académico sobre el espacio fronterizo peruano. Desde su inicio, se propone una reflexión en relación al proceso de construcción de nuestro territorio y sobre todo, el papel fundamental que cumplen estas zonas dentro de la consolidación del Estado. Además, se destaca que las fronteras no solo deben responder a la lógica de "líneas de separación", sino que el concepto es mucho más amplio teniendo en cuenta que existen diversos tipos de dinámicas.

Se entiende como "frontera" a un fenómeno que es complejo y multidimensional, en el cual se contrapone tanto visiones tradicionales de soberanía y control como enfoques modernos que perciben a esta como un espacio de contacto e interdependencia. De esta manera, el análisis se amplía hacia las interacciones socioculturales y económicas que se producen en ambas zonas de límite internacional, teniendo en cuenta que son escenarios de cooperación y articulación regional.

En relación al ámbito territorial, los autores ofrecen una mirada a las distintas fronteras del Perú de la mano con información geográfica, demográfica y económica relevante. Evidenciando que no existe una única realidad fronteriza, sino contextos diversos con desafíos y potencialidades propias; asimismo, subrayan su histórica condición de periferias relegadas —con rezagos en infraestructura y servicios— y plantean su revalorización como espacios estratégicos para la integración y el desarrollo.

Por otro lado, desde la dimensión humana, se busca visibilizar a las poblaciones fronterizas de forma cultural e histórica transfronteriza, dejando de lado la mirada exclusivamente estatal y comprendiendo a la frontera como un espacio de convivencia cotidiana. En ese sentido, los autores destacan la necesidad de políticas públicas con enfoque territorial e inclusivo. Además, resaltan que la soberanía se ejerce no sólo mediante el control del territorio, sino también a través de servicios, infraestructura y oportunidades que integren efectivamente estas zonas al proyecto nacional.

Durante la lectura, podemos observar como la metodología combina el análisis conceptual con la descripción territorial y el soporte visual. Lo que facilita la comprensión del tema tanto para especialistas como para lectores interesados en la cuestión fronteriza. Su principal fortaleza radica en articular la dimensión teórica con la realidad concreta de las fronteras peruanas, mostrando sus implicancias en la vida cotidiana, el desarrollo y la política pública.

En síntesis, la obra ofrece una visión amplia y actualizada sobre la problemática y el potencial de los espacios fronterizos, resaltando su relevancia histórica y su proyección futura. Más que concebirlas como márgenes relegados, propone entenderlas como territorios estratégicos para la integración, la cooperación y la construcción de ciudadanía. En el contexto del Bicentenario, se consolida como una contribución significativa para reflexionar sobre los desafíos pendientes y la necesidad de un desarrollo e integración fronteriza sostenidos en el tiempo.

María José Cortez Asti*

* Pasante profesional de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Pablo Zeballos Vera. (2024). ***Un virus entre sombras: La expansión del crimen organizado y el narcotráfico en Chile.*** **Editorial Catalonia.** 224 pp.

Hace apenas unos años, Chile aparecía en los estudios comparados sobre crimen organizado como un caso atípico en Latinoamérica. Una nación que, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, alcanzó un IDH de 0,878 en 2025 y, al mismo tiempo, mantuvo una baja incidencia de las formas más violentas de criminalidad asociadas al narcotráfico.

Desafortunadamente, esa imagen comenzó a resquebrajarse con una velocidad que ha tomado por sorpresa a la opinión pública, a las autoridades y, en no poca medida, al propio mundo académico. La sensación de desorientación frente a los nuevos episodios de violencia es el síntoma de un cambio de época en las estructuras delictivas, para el cual Chile no estaba preparado ni en términos de diagnóstico ni en términos institucionales.

Publicado por la editorial Catalonia en 2024, el libro busca precisamente llenar ese vacío conceptual. Sin embargo, su autor, Pablo Zeballos Vera, no es un académico de escritorio. Licenciado en Administración Superior de Seguridad Pública, Zeballos fue oficial de Carabineros de Chile durante veinte años, sirviendo gran parte de ellos en la Dirección de Inteligencia, donde se especializó en terrorismo internacional, amenazas a la seguridad y crimen organizado transnacional.

Ergo, el libro es fruto de años de trabajo empírico. Es una mirada desde el campo, aunque con una asombrosa profundidad conceptual y analítica, que nos invita a comprender un fenómeno que, como su propio título sugiere al lector, se propaga sin hacer mucho ruido. Empero, ello no le quita relevancia al fenómeno que el autor se propuso analizar.

El manuscrito se divide en tres partes y un anexo donde se recopilan opiniones de diversos expertos en la materia. En la primera sección, Zeballos analiza la transformación del paradigma criminal de Chile. Asimismo, presenta una tendencia de cambio en la fragmentación y atomización de la delincuencia chilena, así como el fin del predominio de los ladrones sobre otras dimensiones de la actividad delictual.

De igual manera, presenta un patrón vinculado a la visualización de la actividad criminal como símbolo y vehículo de movilidad social, resaltando la relación entre los cambios sociales y el cambio en el paradigma criminal. En yuxtaposición, advierte cambios en la actividad del narcotráfico en Chile a propósito de la penetración de la criminalidad extranjera en áreas como el control territorial y la extorsión. En consecuencia, el autor advierte que, a pesar de tratarse de una transformación local, esta forma parte de un proceso global.

El autor, además, ofrece un análisis de la contracultura criminal, es decir, un sistema de valores y códigos de conducta proliferados por grupos criminales que buscan incorporar a individuos marginados o excluidos del sistema tradicional y alinearlos con la actividad delictiva.

Asimismo, Pablo Zeballos realiza un análisis del sistema penitenciario chileno, centrándose en el papel de la Gendarmería de Chile, el estado de las cárceles, las comunicaciones criminales intrapenitenciarias y la "advertencia de 2021". Esta última sección hace referencia a que el Reporte del Observatorio de Narcotráfico, publicado por el Ministerio Público de Chile en el mencionado año, alertó que la actividad criminal relacionada con el narcotráfico "no cesa con el ingreso a prisión; los reclusos mantienen sus vínculos con las organizaciones delictuales". Esta cita está basada en la incautación de dispositivos electrónicos en los centros penitenciarios, los cuales son utilizados para contactar, en muchos casos, a organizaciones criminales de origen extranjero.

Adentrándonos en la segunda sección, titulada "El virus. El crimen organizado y las economías ilícitas", el autor sugiere un vínculo evidente entre la criminalidad y la globalización. Además, en ese sentido, analiza la Convención de Palermo, formalmente conocida como la Convención

de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), como el principal instrumento jurídico internacional para combatir el crimen organizado a nivel internacional.

Es en esta sección donde el autor ofrece un marco conceptual sobre el objeto de estudio, tomando como referencia la citada Convención de Palermo, que define el crimen organizado como "la actividad llevada a cabo por un grupo estructurado [...] con el propósito de cometer uno o más delitos [...] con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro [...]". Sin embargo, la generalidad de ciertas definiciones puede conducir a la ambigüedad.

Ante tal reto, el autor repasa sus principales características, así como las etapas de asentamiento en territorio chileno. Finalmente, examina la reconfiguración actual del crimen organizado, así como la permeabilidad de las fronteras y lo que Zeballos llama "los nuevos territorios autónomos transfronterizos".

La tercera y última parte de esta trascendental obra, titulada "Chile. Sombras, alertas y recomendaciones", busca hacer énfasis en las oportunidades y debilidades que podría entrañar la lucha contra el crimen organizado en Chile. Para ello, comienza con una breve contextualización. Luego, alerta sobre una clase política que podría verse contaminada, la corrupción judicial y el control territorial o abandono del Estado.

El autor recomienda mejorar la comprensión de los flujos económicos, el cuidado de las fronteras y atender el peligro de la migración no regulada. De igual forma, resalta el papel de la academia, la necesidad del diagnóstico y las buenas prácticas. Para finalizar, redacta un magistral epílogo donde resalta la efectividad y rapidez de las organizaciones criminales para establecerse en el territorio nacional chileno.

Para culminar, diversas apreciaciones y acotaciones sobre la criminalidad transnacional organizada son ofrecidas por una serie de expertos americanos, entre los que se encuentran Douglas Farah, Emiliano Arias, Carlos Basso, Juan Castro Bekios, Carolina Sancho Hirane y Arturo Torres.

Pablo Zeballos ha escrito un libro valiente, documentado y oportuno, con un rigor investigativo extraordinario. En un momento en que la seguridad se ha convertido en la principal preocupación de los chilenos, este libro ofrece una herramienta para comprender la complejidad del crimen organizado, sin caer en el alarmismo fácil ni en el negacionismo complaciente.

Joaquin Alonso Barreto Acosta*

* Pasante pre profesional de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

DOCUMENTOS

Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados

PREÁMBULO

Las Sociedades Latinoamericanas de Derecho Internacional: Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sociedad Brasileña de Derecho Internacional, Asociación Colombiana de Derecho Internacional y Sociedad Peruana de Derecho Internacional,

Reunidas en espíritu de cooperación académica, solidaridad entre los pueblos y compromiso con los valores fundamentales de la humanidad;

Recordando la tradición de la escuela latinoamericana de Derecho Internacional, fundada en una perspectiva axiológico-sistémica, consciente de la humanización del Derecho y de la fuerza normativa de los principios;

Conscientes de que la inteligencia artificial inaugura una nueva etapa civilizatoria, cuyos impactos trascienden las fronteras estatales e inciden directamente sobre la dignidad humana, la democracia, el trabajo, la cultura, la economía, la paz internacional y el propio destino de la civilización contemporánea;

Reconociendo que el desarrollo científico y tecnológico constituye patrimonio común de la humanidad y debe orientarse hacia el bien común, la justicia internacional, la promoción de los derechos humanos y la preservación de la condición humana en su continuo perfeccionamiento civilizatorio;

Advirtiendo que la creciente concentración global de infraestructura digital, datos, capacidad computacional y poder algorítmico puede

profundizar desigualdades históricas, dependencias estructurales y nuevas formas de dominación económica, política, cultural y tecnológica;

Reconociendo que la expansión de la inteligencia artificial produce impactos geopolíticos relevantes sobre la soberanía de los Estados, el equilibrio internacional de poder, la autonomía informacional de los pueblos y la estabilidad del sistema internacional;

Afirmando que ninguna tecnología puede sustituir el valor intrínseco de la persona humana, ni reducir a la humanidad a la condición de dato, mercancía, variable estadística u objeto de instrumentalización económica;

Recordando que el Derecho Internacional posee una función ética, normativa y civilizatoria en la contención de los riesgos globales producidos por la técnica, así como en la protección de los intereses comunes de la humanidad y de las futuras generaciones;

Reafirmando los principios de la dignidad de la persona humana, la igualdad soberana de los Estados, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la cooperación internacional, la solidaridad entre las naciones, la justicia social y la paz;

Reconociendo, además, que la gobernanza de la inteligencia artificial constituye un desafío jurídico global que exige respuestas multilaterales, inclusivas y fundadas en la centralidad del ser humano;

Reconociendo el valor transcendental de la Carta Encíclica Magnifica Humanitas del Papa León XIV, que llama a priorizar y proteger la dignidad de la persona humana en un contexto de inteligencia artificial y a dirigir el desarrollo tecnológico hacia el bien común, la solidaridad y la justicia social; y convencidos de que la gobernanza digital debe edificarse sobre criterios éticos;

Proclaman la presente:

Declaración Latinoamericana sobre inteligencia artificial, humanidad y responsabilidad internacional de los Estados

PARTE I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 — Centralidad de la dignidad humana

La dignidad de la persona humana constituye fundamento axiológico irrenunciable del orden internacional y debe orientar toda investigación, desarrollo, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Ninguna innovación tecnológica podrá relativizar los derechos humanos universalmente reconocidos, ni sustituir el valor existencial, ético y jurídico de la condición humana.

El progreso técnico solamente será legítimo cuando sea compatible con la promoción de la libertad, la justicia, la igualdad y la realización integral de la persona humana.

Artículo 2 — Principio de primacía humana

Los sistemas de inteligencia artificial deben permanecer subordinados al discernimiento humano, a la responsabilidad jurídica y a los valores éticos fundamentales que estructuran la convivencia civilizatoria.

Toda decisión automatizada que produzca efectos relevantes sobre derechos, libertades o condiciones existenciales deberá permanecer sujeta a un control humano significativo, transparente, revisable y jurídicamente responsable.

Queda prohibida la transferencia integral de decisiones existenciales, políticas, militares o jurídicas a sistemas autónomos desprovistos de supervisión humana efectiva.

Artículo 3 — Principio de responsabilidad internacional

Los Estados poseen el deber jurídico y ético de regular, supervisar y orientar el desarrollo de la inteligencia artificial en conformidad con el Derecho Internacional, los derechos humanos y los principios de protección de la humanidad.

La omisión regulatoria frente a riesgos tecnológicos globales podrá configurar violación de deberes internacionales de prevención, protección y cooperación.

Los Estados deberán adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales adecuadas para asegurar la compatibilidad de la inteligencia artificial con el orden jurídico internacional.

Artículo 4 — Principio de transparencia algorítmica

Los sistemas algorítmicos utilizados por Estados, organizaciones internacionales o entidades privadas deberán observar criterios de transparencia, explicabilidad, auditabilidad, trazabilidad y rendición de cuentas.

La opacidad tecnológica no podrá servir como mecanismo de exclusión, discriminación, manipulación o irresponsabilidad jurídica.

Toda persona afectada por decisiones automatizadas posee el derecho de conocer los criterios generales que orientaron el funcionamiento de los sistemas utilizados.

Artículo 5 — Principio de precaución tecnológica

Frente a riesgos potencialmente graves, sistémicos o irreversibles producidos por la inteligencia artificial, los Estados y demás actores internacionales deberán adoptar medidas preventivas compatibles con el principio de precaución.

La ausencia de certeza científica absoluta no podrá justificar la inacción frente a amenazas contra la humanidad, la democracia, los derechos fundamentales, la paz internacional o la sostenibilidad ambiental.

Los riesgos tecnológicos globales deberán ser objeto de monitoreo continuo, cooperación científica y evaluación internacional permanente.

Artículo 6 — Debido proceso algorítmico

Toda persona sometida a decisiones automatizadas que afecten derechos, libertades, oportunidades económicas o condiciones existenciales posee derecho a una información adecuada, a una explicación inteligible, a una revisión humana efectiva y a la impugnación jurídica de los resultados producidos por sistemas algorítmicos.

Los sistemas de inteligencia artificial deberán observar garantías mínimas de debido proceso, no discriminación y acceso a la justicia.

PARTE II

DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIONES

Artículo 7 — Protección de la democracia y de la integridad informacional

La utilización de la inteligencia artificial para la manipulación masiva de la opinión pública, la producción sistemática de desinformación, la interferencia en procesos electorales o la erosión de las instituciones democráticas constituye una amenaza para la estabilidad internacional, el pluralismo político y la autodeterminación de los pueblos.

Los Estados deben cooperar internacionalmente, en espíritu de solidaridad, para prevenir prácticas de manipulación algorítmica incompatibles con los regímenes democráticos y con la integridad de los espacios públicos informacionales.

La libertad de expresión y el acceso a la información deben coexistir con mecanismos legítimos de protección contra prácticas digitales abusivas y coordinadas.

Artículo 8 — Protección de la infancia y de la juventud

Los Estados deberán asegurar una protección especial a la infancia y a

la juventud frente a los impactos psicológicos, educativos, cognitivos y conductuales derivados de la utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Deberán prevenirse prácticas de manipulación algorítmica, explotación comercial de datos, inducción conductual abusiva y formas de dependencia tecnológica incompatibles con el desarrollo integral de la persona humana.

La utilización de inteligencia artificial en entornos educativos deberá observar finalidades pedagógicas compatibles con la formación crítica, ética y humanística de las futuras generaciones.

Artículo 9 — Protección contra nuevas formas de dominación

Los Estados y las organizaciones internacionales deberán prevenir el uso de la inteligencia artificial para prácticas incompatibles con la dignidad humana, incluyendo:

I — vigilancia masiva incompatible con derechos y libertades fundamentales;

II — manipulación cognitiva y conductual;

III — discriminaciones algorítmicas;

IV — explotación laboral deshumanizante;

V — control social abusivo;

VI — sistemas autónomos incompatibles con el Derecho Internacional Humanitario;

VII — formas digitales de colonialismo tecnológico;

VIII— concentración excesiva de poder económico, informacional o tecnológico capaz de comprometer la soberanía de los pueblos y la autonomía democrática de los Estados.

Artículo 10 — Armas autónomas y control humano

La decisión sobre el uso letal de la fuerza no podrá ser íntegramente delegada a sistemas autónomos desprovistos de control humano significativo.

Los Estados deberán cooperar para prevenir el desarrollo y la utilización de sistemas de armas autónomas incompatibles con los principios humanitarios, la dignidad humana y el Derecho Internacional Humanitario.

La preservación de la responsabilidad humana sobre decisiones relativas a la vida y a la muerte constituye una exigencia inderogable de la civilización jurídica internacional.

Artículo 11 — Protección del trabajo humano

El progreso tecnológico debe observar la centralidad social del trabajo humano y la protección de la dignidad laboral.

Los Estados deberán adoptar políticas destinadas a evitar formas extremas de precarización, exclusión económica y sustitución indiscriminada del trabajo humano derivadas de la automatización tecnológica.

La transición tecnológica deberá estar acompañada de políticas públicas orientadas a la capacitación profesional, la inclusión digital, la protección social y la distribución equitativa de los beneficios económicos producidos por la innovación.

Artículo 12 — Derecho a la desconexión y autonomía humana

La utilización intensiva de sistemas digitales y algorítmicos deberá respetar la autonomía psíquica, la integridad cognitiva y el equilibrio existencial de la persona humana.

Los individuos poseen derecho a la desconexión, a la preservación de espacios libres de monitoreo permanente y a la protección contra mecanismos tecnológicos destinados a la captura abusiva de la atención, de la voluntad o del comportamiento humano.

Artículo 13 — Datos, privacidad e interés colectivo

Los datos producidos socialmente poseen relevancia pública e impacto colectivo, debiendo su utilización observar criterios de protección de la privacidad, seguridad digital, justicia distributiva y beneficio social compartido.

La economía digital no podrá disociarse de la responsabilidad social internacional y de la protección de los derechos fundamentales.

Los individuos y las colectividades deben poseer garantías efectivas contra usos abusivos, discriminatorios o económicamente predatorios de datos personales y colectivos.

Artículo 14 — Diversidad cultural, pueblos originarios y pluralidad epistemológica

El desarrollo de la inteligencia artificial deberá respetar la diversidad cultural, lingüística y civilizatoria de los pueblos.

Los sistemas tecnológicos no podrán reproducir hegemonías culturales excluyentes ni promover la invisibilización de saberes locales, conocimientos tradicionales, lenguas originarias o identidades históricas.

Los conocimientos tradicionales y los patrimonios culturales de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales deberán ser protegidos contra formas indebidas de extracción, apropiación o explotación algorítmica.

La pluralidad epistemológica constituye patrimonio de la humanidad y elemento esencial para un orden tecnológico verdaderamente democrático e inclusivo.

Artículo 15 — Patrimonio cognitivo de la humanidad

El patrimonio intelectual, científico, cultural y lingüístico acumulado históricamente por la humanidad constituye fundamento colectivo del desarrollo tecnológico contemporáneo.

La utilización masiva de contenidos, conocimientos y producciones culturales humanas por sistemas de inteligencia artificial deberá observar responsabilidad social, reconocimiento del interés colectivo y respeto por la diversidad civilizatoria.

La concentración monopolística del patrimonio cognitivo de la humanidad es incompatible con los principios de justicia tecnológica y del bien común universal.

PARTE III

DESARROLLO, SOBERANÍA Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 16 — Derecho al desarrollo tecnológico soberano

Los Estados poseen el derecho al desarrollo tecnológico soberano y a la reducción de las asimetrías estructurales de acceso a la infraestructura digital, a la capacidad computacional y a la investigación en inteligencia artificial.

La dependencia tecnológica excesiva compromete la autonomía de los pueblos, limita la autodeterminación de los Estados y profundiza las desigualdades internacionales.

La cooperación internacional deberá favorecer la transferencia de conocimiento, la capacitación científica y el acceso equitativo a las tecnologías emergentes.

Artículo 17 — Soberanía digital e infraestructura estratégica

Los Estados poseen derecho soberano a la protección y al desarrollo de infraestructura digital estratégica, incluyendo redes de comunicación, centros de datos, sistemas computacionales críticos, almacenamiento en la nube y flujos informacionales esenciales.

La excesiva concentración global de infraestructura digital podrá comprometer la autonomía política, económica e informacional de los pueblos.

La gobernanza de la infraestructura tecnológica global deberá observar equilibrio, cooperación y respeto por la soberanía de los Estados.

Artículo 18 — Ciencia y finalidad social

La investigación científica en inteligencia artificial deberá orientarse hacia el interés público internacional, la promoción de la dignidad humana y la reducción de las desigualdades sociales, económicas y tecnológicas.

El conocimiento científico no debe convertirse exclusivamente en instrumento de concentración económica, dominación geopolítica o explotación social.

La ciencia y la innovación tecnológica deben permanecer vinculadas a la realización del bien común universal.

Artículo 19 — Responsabilidad de las empresas transnacionales de tecnología

Las empresas transnacionales que desarrollan, controlan u operan sistemas de inteligencia artificial poseen responsabilidad social y deberes de diligencia compatibles con los derechos humanos y los principios del Derecho Internacional.

Los agentes económicos deberán adoptar mecanismos efectivos de transparencia, evaluación de impacto, mitigación de riesgos y prevención de daños sociales, políticos, culturales y ambientales derivados de sus actividades tecnológicas.

El ejercicio del poder económico digital no podrá producirse en detrimento de la soberanía de los pueblos, de la democracia o de la dignidad humana.

Artículo 20 — Responsabilidad ambiental tecnológica

El desarrollo de la infraestructura digital y computacional deberá observar responsabilidad ecológica y sostenibilidad ambiental.

Los Estados y los agentes económicos deben considerar los impactos ambientales relacionados con el consumo energético, la utilización de recursos hídricos, la explotación mineral y el descarte tecnológico asociados a la inteligencia artificial.

El progreso tecnológico no podrá producirse en detrimento del equilibrio ambiental y de la protección de las futuras generaciones.

PARTE IV

GOBERNANZA INTERNACIONAL

Artículo 21 — Cooperación internacional y multilateralismo

La gobernanza de la inteligencia artificial exige el fortalecimiento del

multilateralismo, especialmente en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales de cooperación internacional.

La formulación de normas globales sobre inteligencia artificial deberá asegurar una participación equitativa de los países en desarrollo, evitando asimetrías incompatibles con un orden internacional justo y plural.

La exclusión tecnológica de pueblos y naciones profundiza desigualdades estructurales y compromete la legitimidad de la gobernanza global.

Artículo 22 — Gobernanza democrática global

La gobernanza internacional de la inteligencia artificial no podrá ser monopolizada por intereses económicos privados, estructuras hegemónicas de poder o mecanismos tecnológicos opacos.

Los procesos internacionales de regulación deberán asegurar una participación plural, democrática, transparente y representativa de la comunidad internacional, incluyendo Estados, universidades, centros de investigación, sociedad civil, comunidades técnicas y organizaciones internacionales.

La legitimidad de la gobernanza tecnológica global depende de la observancia de los principios de inclusión, transparencia y responsabilidad pública.

Artículo 23 — Inteligencia artificial, geopolítica y paz internacional

La utilización estratégica de la inteligencia artificial no podrá convertirse en instrumento de hegemonía tecnológica, fragmentación digital del sistema internacional o intensificación de rivalidades incompatibles con la paz entre los pueblos.

Los Estados deberán promover una cooperación internacional orientada a la reducción de las desigualdades tecnológicas globales y a la prevención de carreras tecnológicas potencialmente desestabilizadoras.

El desarrollo tecnológico debe fortalecer la confianza internacional, la estabilidad global y la convivencia pacífica entre las naciones.

Artículo 24 — Inteligencia artificial y cultura de paz

La inteligencia artificial debe servir a la promoción de la paz, de la educación, de la salud, de la seguridad alimentaria, de la protección ambiental y del diálogo entre civilizaciones.

Se rechaza la instrumentalización tecnológica destinada a la intensificación de conflictos, a la deshumanización de las relaciones internacionales o a la erosión de la convivencia democrática entre los pueblos.

El desarrollo tecnológico debe fortalecer la cooperación internacional y la construcción de una cultura global de paz y solidaridad.

PARTE V

HUMANIDAD Y FUTURAS GENERACIONES

Artículo 25 — Protección de la humanidad como interés jurídico común

Los riesgos existenciales y estructurales producidos por la inteligencia artificial afectan a la humanidad en su conjunto y trascienden intereses exclusivamente nacionales.

La protección de la condición humana constituye un interés jurídico común de la comunidad internacional y fundamento ético de la gobernanza tecnológica global.

La comunidad internacional posee responsabilidad compartida en la prevención de amenazas tecnológicas capaces de comprometer la continuidad de la civilización humana.

Artículo 26 — Humanidad, bienes comunes globales y patrimonio común

La estabilidad informacional, la integridad de la esfera digital global y la preservación de las condiciones civilizatorias de la humanidad constituyen

intereses comunes de la comunidad internacional.

El desarrollo de la inteligencia artificial deberá observar los principios de solidaridad internacional, protección de los bienes comunes globales y preservación del patrimonio común de la humanidad.

Artículo 27 — Responsabilidad intergeneracional

Las presentes generaciones poseen deberes hacia las futuras generaciones en la construcción de un orden tecnológico compatible con la libertad humana, la sostenibilidad, la autonomía moral y la preservación de la civilización.

El progreso técnico disociado de la responsabilidad ética amenaza comprometer el propio futuro de la humanidad.

Las políticas públicas, los regímenes regulatorios y los modelos de desarrollo tecnológico deberán observar el principio de responsabilidad intergeneracional.

Disposición Final

Las Sociedades Latinoamericanas de Derecho Internacional — Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sociedad Brasileña de Derecho Internacional, Asociación Colombiana de Derecho Internacional y Sociedad Peruana de Derecho Internacional — exhortan a universidades, centros de investigación, organizaciones internacionales, Estados, sociedad civil, empresas y a la comunidad científica internacional a promover una gobernanza humanista de la inteligencia artificial, fundada en la dignidad humana, la prudencia normativa, la solidaridad internacional, la justicia tecnológica y la construcción de un futuro orientado hacia el bien común universal.

La técnica debe permanecer al servicio de la humanidad, y jamás la humanidad subordinada a la técnica.

Hecha en Lima, a los 30 días del mes de mayo de 2026.

Declaración Final del III Congreso Peruano de Derecho Internacional

En el marco de la celebración del III Congreso Peruano de Derecho Internacional, acontecido en la ciudad de Lima, siendo acogidos por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya; los participantes compartieron las siguientes reflexiones y compromisos, producto de un fructífero intercambio de ideas y debates; por lo que dejan constancia de:

1. Expresamos, nuestra profunda preocupación ante la creciente erosión del sistema multilateral de seguridad colectiva, evidenciada en diversos conflictos armados activos alrededor del mundo. Reafirmamos que el artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, constituye una norma imperativa del ius cogens que ningún Estado puede desconocer unilateralmente. Instamos a todos los miembros de la comunidad internacional a privilegiar los mecanismos de solución pacífica de controversias consagrados en el Capítulo VI de dicha Carta, rechazando toda acción que pretenda sustituir el diálogo por la coerción y agresión armada.

2. Reconocemos, que la acelerada expansión de la gobernanza digital global plantea desafíos sin precedentes para la soberanía de los Estados, en particular de los países en desarrollo. Conforme a lo establecido en la Resolución 68/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, instamos a que los marcos regulatorios emergentes – incluyendo la regulación de criptoactivos, la inteligencia artificial y las plataformas digitales – sean construidos sobre la base del respeto a la soberanía

estatal, la no discriminación y la participación equitativa de todos los Estados.

3. Exhortamos, al Perú y a los demás Estados de la región, a fortalecer y profundizar la cooperación internacional y regional para hacer frente, de manera coordinada y efectiva, a la amenaza del crimen organizado transnacional, fenómeno que socava el Estado de Derecho, debilita las instituciones democráticas y afecta gravemente el bienestar y la seguridad de nuestros pueblos. En este sentido, reafirmamos la importancia de consolidar mecanismos multilaterales de cooperación, intercambio de información, asistencia judicial mutua y coordinación operativa, en estricto respeto del derecho internacional, la soberanía de los Estados y los derechos humanos.

4. Evidenciamos, con preocupación que el sistema multilateral de comercio internacional atraviesa su momento de mayor fragilidad desde la creación de la Organización Mundial del Comercio en 1994, cuyo acuerdo fundacional consagra los principios de no discriminación, reciprocidad y solución multilateral de controversias comerciales hoy bajo severa tensión. El uso de aranceles como instrumentos de presión geopolítica, al margen de los procedimientos establecidos por el Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC, constituye una práctica que debilita la previsibilidad y seguridad jurídica sobre las que descansa el comercio internacional.

5. Instamos, al Perú a continuar activamente sus gestiones de adhesión a la OCDE, adecuando su marco normativo a los estándares de dicho organismo y cumpliendo eficazmente la Hoja de Ruta establecida en el 2021, consolidando su rol como actor responsable y comprometido con el orden económico internacional basado en reglas. Reconocemos, además, la trascendencia estratégica de APEC y del BBNJ como espacios de cooperación que el Perú debe aprovechar con visión de largo plazo y bienestar común.

6. Reafirmamos, los compromisos del Estado peruano y de los Estados de la región derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de

1951, instrumentos que obligan a garantizar protección efectiva a niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados con independencia de su condición migratoria.

7. Expresamos, nuestra preocupación ante el avance del populismo penal, como tendencia que debilita el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos, y ante el uso de la inteligencia artificial en la gestión migratoria, sin marcos regulatorios que salvaguarden los derechos fundamentales de las personas más vulnerables. Reiteramos que la protección de los derechos humanos es una obligación universal, indivisible e interdependiente que no admite regresión.

8. En el marco del Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826 – hito fundacional del pensamiento jurídico-internacionalista latinoamericano – reafirmamos el compromiso permanente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) con la construcción de un orden internacional justo, equitativo y basado en el Derecho. Celebramos los 80 años de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y reconocemos su rol insustituible como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, instando a los Estados de la región a fortalecer su reconocimiento de la jurisdicción contenciosa y consultiva de dicho tribunal. En tal tesitura, relievamos el aporte de Latinoamérica a soluciones prácticas a problemas de intervención extranjera, de límites marinos, de asilo, de desnuclearización, de derechos humanos, entre otros; que significan contribuciones doctrinales al derecho internacional contemporáneo.

9. Reiteramos, en el marco de los comicios que tendrán lugar el próximo 7 de julio en nuestro país, la importancia de mantener la gobernabilidad, apostar por la estabilidad institucional y preservar la seguridad jurídica, especialmente con atención al respecto de las obligaciones internacionales del Perú, componentes esenciales para el óptimo funcionamiento de la democracia representativa. Instamos a los futuros representantes a trabajar por desarrollo de nuestra nación, con equidad, visión a largo plazo y sostenibilidad.

10. Convocamos a la comunidad jurídica nacional e internacional a continuar este diálogo en futuros congresos, con la convicción de que el Derecho Internacional, fortalecido y respetado, persevera como el instrumento más poderoso con que cuenta la humanidad para construir la paz.

11. Considerando, la fraternidad existente entre las Sociedades de Derecho Internacional de Latinoamérica, se establece la voluntad de celebrar el I Encuentro Latinoamericano de Sociedades de Derecho Internacional en Lima, para el próximo año 2027.

12. Merece destacarse que, producto de las reflexiones realizadas a lo largo de estas jornadas, las delegaciones visitantes – como hermanos de Sudamérica – coincidieron en aunar esfuerzos para fortalecer la doctrina jurídica latinoamericana, que, a lo largo de los siglos, ha venido contribuyendo sustantivamente al derecho internacional contemporáneo. Por último, tanto las delegaciones como los participantes, agradecieron la hospitalidad brindada por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, y de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Lima, 29 de mayo de 2026.

Notas de Prensa

Síntesis de Notas de Prensa SPDI

No. 044-2026 a 087-2026

Notas de prensa

NOTA DE PRENSA SPDI 044-2026. 01/04/2026. ***Foro en Barcelona abordó la representación política de los peruanos en el exterior.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el pasado 27 de marzo, en la ciudad de Barcelona, se realizó el "Foro Elecciones de Peruanos en el Exterior", organizado por la Societat Civil Catalana y auspiciado por Julio A. Salazar Moscoso, Miembro Asociado de la SPDI, reconocido por su liderazgo y permanente labor en defensa de los inmigrantes peruanos en el mundo. El encuentro reunió a candidatos a Diputados y Senadores para representar el distrito electoral de peruanos en el exterior (PEX) en el marco del futuro Congreso Bicameral.

NOTA DE PRENSA SPDI 045-2026. 06/04/2026. ***El Dr. Javier Junceda Moreno, miembro correspondiente de la SPDI, es incorporado como Académico de Número de la Real Academia Europea de Doctores.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la incorporación del Doctor Javier Junceda Moreno, Miembro Correspondiente de la SPDI, como Académico de Número de la Real Academia Europea de Doctores (RAED), acto académico que se realizará el 21 de abril de 2026, a las 18:30 horas, en la Sala A de la sede de Foment del Treball, en Barcelona. En dicha ocasión, el Dr. Junceda presentará el discurso de ingreso titulado "Sobre la incontinencia legislativa y la simplificación administrativa", al que responderá el Excmo. Sr. Doctor Daniel Berzosa López, Académico de Número de la RAED.

NOTA DE PRENSA SPDI 046-2026. 08/04/2026. ***La SPDI destaca la participación del Emb. Juan Álvarez Vita en la inauguración del Centro de Estudios Peruano Golfo Arábigo.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la participación de su Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo, el Embajador Juan Álvarez Vita, en la ceremonia

de inauguración del Centro de Estudios Peruano Golfo Arábigo de la Universidad Norbert Wiener, realizada en Lima.

NOTA DE PRENSA SPDI 047-2026. 17/04/2026. ***La UNMSM condecoró como sanmarquinos ilustres a Presidente y Miembros Titulares de la SPDI.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) felicita a su Presidente, el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, así como a sus distinguidos miembros, el Embajador Juan Álvarez Vita, Vocal y Miembro Titular, y el Dr. Luis Solari de la Fuente, Miembro Titular, por haber sido condecorados en la "Ceremonia de Reconocimiento a los Sanmarquinos Destacados", organizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el pasado jueves 16 de abril. Esta ceremonia, que distingue a "Personajes Ilustres de San Marcos", contó con la participación de la rectora Dra. Jeri Ramón Ruffner y de las principales autoridades universitarias, quienes hicieron entrega de medallas y diplomas a destacadas personalidades que encarnan la excelencia y el legado de la casa de estudios.

NOTA DE PRENSA SPDI 048-2026. 20/04/2026. ***Embajador Harry Belevan, Miembro Titular de la SPDI, es elegido Presidente de la Academia Peruana de la Lengua para el período 2026–2029.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) tiene el agrado de informar que, el sábado 18 de abril, el Embajador Harry Belevan-McBride, Miembro Titular de nuestra centenaria institución, fue elegido Presidente–Director de la Academia Peruana de la Lengua (APL) para el período 2026–2029. Diplomático de carrera con más de 40 años en el Servicio Exterior, promovido por méritos al rango de Embajador en 1988, habiendo ejercido funciones diplomáticas en Portugal, Francia y Bolivia, entre otras. Es Bachiller y Licenciado en Relaciones Internacionales por la Academia Diplomática del Perú; recibió el grado de doctor *honoris causa* por la Universidad de Le Havre, Francia, y cuenta con numerosos reconocimientos oficiales, además de una destacada producción literaria.

NOTA DE PRENSA SPDI 049-2026. 21/04/2026. ***Presidente de la SPDI participa como panelista en la conferencia "El Estado de Derecho tras los sucesos de Venezuela".*** El pasado 20 de abril, el Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Oscar Maurtua de Romaña, participó como panelista en la conferencia titulada "El

Estado de Derecho tras los sucesos en Venezuela", organizada por el Espacio de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos (EJH). Dicho evento contó con la participación de su Director, el Dr. Javier Junceda Morena – quien moderó la sesión – y del Dr. Francisco Miró Quesada Rada, del Dr. Adolfo Menéndez Menéndez y de la Dra. María Mut Bosque, quienes estuvieron también como panelistas.

NOTA DE PRENSA SPDI 050-2026. 21/04/2026. ***La SPDI destaca la participación del Dr. José Antonio Saavedra Calderón en la apertura del año académico de la Universidad Autónoma del Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la participación del doctor José Antonio Saavedra Calderón, miembro titular y vocal de la institución, quien, en representación del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, participó en la ceremonia de apertura del año académico 2026-02 de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, realizada el pasado 14 de abril.

NOTA DE PRENSA SPDI 051-2026. 21/04/2026. ***Se realizó Encuentro SPDI de Abril: "La adhesión del Perú a la OCDE: implicancias para la gobernanza y el desarrollo".*** El martes 21 de abril de 2026, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo una nueva edición de sus Encuentros SPDI, titulada "La adhesión del Perú a la OCDE: implicancias para la gobernanza y el desarrollo". La sesión se inició con el saludo institucional del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, presidente de la SPDI, y fue conducida por la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, miembro titular y directora ejecutiva de la institución. En esta oportunidad, el Dr. Óscar Schiappa-Pietra, miembro titular y secretario del Consejo Directivo de la SPDI, presentó la ponencia relativa a la hoja de Ruta para la adhesión del Perú a la OCDE. A su turno, la Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, Alta Representante del Perú para este proceso, abordó los avances alcanzados, así como los retos institucionales y técnicos que implica la incorporación del país a este foro internacional. Asimismo, el economista Humberto Campodónico Sánchez ofreció una reflexión desde la perspectiva económica, destacando los desafíos en materia de políticas públicas, regulación y desarrollo que conlleva este proceso.

NOTA DE PRENSA SPDI 052-2026. 22/04/2026. ***Embajador José Ayala Lasso se integra a la SPDI como Miembro Correspondiente.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) tiene el agrado de informar que, en una ceremonia realizada el lunes 20 de abril pasado, organizada por la Embajada del Perú en Quito, se llevó a cabo la incorporación del Embajador José Ayala Lasso como Miembro Correspondiente de nuestra centenaria institución, en reconocimiento a su destacada trayectoria diplomática y su valioso aporte al desarrollo del derecho internacional. Al inicio de la ceremonia, se reprodujo el mensaje del presidente de la SPDI, Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Ex Canciller de la República y Ex Embajador del Perú en el Ecuador, quien puso en relieve el valor de este tipo de incorporaciones como espacios que articulan la reflexión jurídica con la práctica diplomática, permitiendo analizar de manera crítica los desafíos contemporáneos que enfrenta el orden internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 053-2026. 22/04/2026. ***La SPDI se pronuncia ante la renuncia del Embajador Hugo de Zela al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) lamenta la renuncia del Embajador Hugo de Zela al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Embajador Hugo De Zela, miembro asociado de nuestra centenaria institución, ha demostrado un firme compromiso y respaldo a las actividades académicas y científicas que desarrollamos, contribuyendo al fortalecimiento del pensamiento internacionalista en el Perú. En el plano institucional, ha desempeñado el cargo de ministro de Estado con reconocido profesionalismo y apego a los principios rectores de la política exterior peruana, forjados a lo largo de su vida republicana. La SPDI reconoce al Embajador Hugo de Zela su valiosa contribución al servicio exterior del Perú y le desea éxitos en sus futuras responsabilidades.

NOTA DE PRENSA SPDI 054-2026. 24/04/2026. ***La SPDI felicita al Dr. Luis Solari por su incorporación como Miembro Honorario de la Real Academia de Marruecos.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su más cordial felicitación al Dr. Luis Solari de la Fuente, Miembro Titular de nuestra institución, por su incorporación como Miembro Honorario de la Real Academia de Marruecos, institución dispuesta por

el Rey Mohammed VI. El Dr. Solari ha sido designado dentro del grupo de miembros honorarios perpetuos, conformado mayoritariamente por académicos marroquíes y que cuenta únicamente con tres latinoamericanos.

NOTA DE PRENSA SPDI 055-2026. 24/04/2026. ***La SPDI saluda la designación del Embajador Carlos Pareja Ríos como ministro de Relaciones Exteriores del Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la designación del embajador Carlos Pareja Ríos como ministro de Relaciones Exteriores, tras haber juramentado en el cargo el 23 de abril pasado ante el presidente Juan Carlos Balcázar, en ceremonia realizada en Palacio de Gobierno. El nuevo canciller sucede en funciones a Hugo de Zela Martínez.

NOTA DE PRENSA SPDI 056-2026. 27/04/2026. ***La SPDI se manifiesta sobre situación de connacionales en zona de conflicto armado entre Rusia y Ucrania.*** En atención a las recientes denuncias difundidas por medios periodísticos acerca de la grave situación que enfrentan ciudadanos peruanos presuntamente incorporados de manera irregular como combatientes en las filas de Rusia, en el contexto del conflicto armado con Ucrania, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional manifiesta que:

1. Dicha contratación, además de constituir un presunto fraude en perjuicio de los connacionales afectados, reviste los caracteres de la práctica del mercenarismo, la cual se encuentra categóricamente prohibida por el derecho internacional.

2. El Perú, desde el año 2007, es Estado parte de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. En virtud de dicho instrumento, el Estado peruano asume la obligación de prevenir, prohibir y sancionar esta ilícita actividad.

3. En ese marco, el Estado peruano podría incluir medidas como la cancelación de la personería jurídica y de los permisos de operación de las empresas que eventualmente resulten involucradas, así como el enjuiciamiento penal de sus directivos. De igual forma, corresponde al Estado peruano considerar la extradición de los presuntos responsables por la comisión de este grave delito, que viola

los principios del derecho internacional, tales como los de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados y libre determinación de los pueblos.

NOTA DE PRENSA SPDI 057-2026. 28/04/2026. ***Presidente de la SPDI advierte que inestabilidad política en Perú erosiona instituciones y afecta la imagen país.*** El titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, analizó en una entrevista con el programa Altavoz de Radio San Borja la reciente crisis política. El Emb. Maúrtua contextualizó estos cambios como un reflejo de una "inestabilidad institucional" que se arrastra desde 2016, y que esta fragilidad afecta la gobernabilidad y la seguridad jurídica necesarias para atraer inversión extranjera.

NOTA DE PRENSA SPDI 058-2026. 30/04/2026. ***Emb. María Cecilia Rozas Ponce de León es elegida vicepresidenta de la Junta Directiva de la Fundación del Colegio Interamericano de Defensa.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que la Emb. María Cecilia Rozas Ponce de León fue elegida vicepresidenta de la Junta Directiva de la Fundación del Colegio Interamericano de Defensa (FCID) para el periodo 2025-2028, en reconocimiento a su destacada trayectoria diplomática, académica y profesional, el pasado 22 de abril de 2026, en Washington, D.C.

NOTA DE PRENSA SPDI 059-2026. 05/05/2026. ***La SPDI rinde homenaje a la Emb. Elvira Velásquez Rivas-Plata, exsecretaria general de la CPPS.*** El pasado miércoles 29 de abril, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo un almuerzo institucional en homenaje a la Embajadora Elvira Velásquez Rivas-Plata, exsecretaria general de la CPPS y Miembro Titular de la SPDI, con la participación de representantes de las Embajadas de Chile, Colombia, Panamá y Ecuador, así como del Embajador Nicolás Roncagliolo, Miembro Titular de la SPDI, y del Embajador Librado Orozco, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTA DE PRENSA SPDI 060-2026. 07/05/2026. ***La SPDI destaca la presentación del libro "Manual de negociación política" del Dr. Aníbal***

Sierralta Ríos en el Colegio de Abogados de Lima. La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el martes 28 de abril de 2026 se realizó, en el auditorio del Colegio de Abogados de Lima, la presentación del libro *Manual de negociación política*, del Doctor Aníbal Sierralta Ríos, destacado jurista y Miembro Titular de la SPDI. La actividad contó con la participación de la doctora Delia Espinoza Valenzuela, decana del Colegio de Abogados de Lima, así como de Jorge Alejandro Amaya, Luca Mezzetti y Juan de la Puente, quien tuvo a su cargo la moderación del diálogo académico.

NOTA DE PRENSA SPDI 061-2026. 07/05/2026. ***Crece preocupación por la situación de ciudadanos peruanos trasladados a zonas vinculadas al conflicto entre Rusia y Ucrania.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa sobre la creciente preocupación generada por la situación de ciudadanos peruanos que habrían viajado a la Federación de Rusia bajo presuntas ofertas engañosas, encontrándose algunos de ellos en áreas relacionadas con el conflicto armado entre Rusia y Ucrania. Según información difundida recientemente, el número de compatriotas afectados ascendería aproximadamente a 310 personas, conforme al padrón consolidado presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 062-2026. 11/05/2026. ***La SPDI participa en el Congreso Internacional "Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos".*** El pasado 09 de mayo, el Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Oscar Maurtua de Romaña, participó como panelista en el Congreso Internacional "Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", en el marco de la conmemoración por el 475 aniversario de fundación de dicha casa de estudios. El referido Congreso se desarrolló en el Auditorio Principal de la Biblioteca Central "Pedro Zulen", en la Ciudad Universitaria.

NOTA DE PRENSA SPDI 063-2026. 11/05/2026. ***Embajador Óscar Maúrtua de Romaña analiza implicancias jurídicas internacionales del caso de peruanos vinculados al conflicto entre Rusia y Ucrania.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, brindó declaraciones a Radio

Nacional respecto de la situación de ciudadanos peruanos presuntamente captados mediante ofertas engañosas para ser trasladados a zonas vinculadas al conflicto entre Rusia y Ucrania. Durante la entrevista, destacó que este caso involucra aspectos relacionados con el derecho internacional, la trata de personas, el derecho internacional humanitario y la protección de los derechos fundamentales de los migrantes.

NOTA DE PRENSA SPDI 064-2026. 14/05/2026. ***La SPDI saluda el retorno humanitario de ciudadanos peruanos afectados por los bloqueos en Bolivia.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda que un total de 338 ciudadanos peruanos provenientes de las ciudades bolivianas de La Paz y Oruro haya logrado arribar a la ciudad de Juliaca mediante vuelos humanitarios coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en el marco del plan de retorno asistido implementado con apoyo del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. La medida fue adoptada ante las dificultades generadas por los bloqueos de carreteras y las protestas sociales registradas en diversas regiones del país altiplánico.

NOTA DE PRENSA SPDI 065-2026. 15/05/2026. ***El Embajador Óscar Maúrtua de Romaña destaca el valor de la libertad de prensa y el derecho a la información en homenaje al Diario Oficial El Peruano.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el pasado 13 de mayo se realizó la ceremonia de homenaje al Diario Oficial El Peruano con motivo de su bicentenario, organizada por la Municipalidad Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, con la participación del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI. La actividad congregó a autoridades, historiadores y especialistas, quienes reflexionaron sobre el papel histórico de la prensa en la consolidación de la institucionalidad democrática y de la vida republicana del país.

NOTA DE PRENSA SPDI 066-2026. 21/05/2026. ***La SPDI publica la Revista Peruana de Derecho Internacional N° 182.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) tiene el agrado de anunciar la publicación del número 182 de la Revista Peruana de Derecho Internacional, correspondiente al periodo enero–abril de 2026. Esta edición, dirigida por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña y editada por la Doctora Luciana Cumpa García Naranjo, reafirma el compromiso institucional de la SPDI

con la difusión del pensamiento jurídico en derecho internacional y el fortalecimiento de la investigación académica en dicha materia.

NOTA DE PRENSA SPDI 067-2026. 22/05/2026. ***El Embajador Óscar Maúrtua destaca el aporte histórico de la UNMSM a la diplomacia peruana.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, excanciller de la República y Presidente de la SPDI, publicó el artículo titulado "Huella profunda en la diplomacia peruana", en el cual resalta el papel histórico desempeñado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) en la formación del pensamiento jurídico y diplomático del Perú, en el marco de las conmemoraciones por el 475 aniversario de dicha casa de estudios.

NOTA DE PRENSA SPDI 068-2026. 26/05/2026. ***Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional participa en la presentación de libro del diplomático Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.*** El pasado 26 de mayo, el Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), Embajador Oscar Maurtua de Romaña, participó como comentarista en la presentación del libro "Salir al mundo: Guía práctica de vida diplomática" cuyo autor es el diplomático Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín. Dicha actividad fue realizada en el Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Durante su presentación, el titular de la SPDI relievó el carácter riguroso, analítico y pedagógico de la obra, compuesta por 19 capítulos y 838 epígrafes. Señaló, además, que representa una síntesis prolífica de lo que constituye la carrera diplomática, pues aborda con rigor sus pilares fundamentales: la protección de los intereses nacionales, la representación con ecuanimidad y valentía, así como la importancia de conocer a profundidad la historia, la geografía y la cultura del país de destino.

NOTA DE PRENSA SPDI 069-2026. 26/05/2026. ***La SPDI organiza el III Congreso Peruano de Derecho Internacional con auspicio de la UARM.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2026, se llevará a cabo el III Congreso Peruano de Derecho Internacional, evento académico organizado con el auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM). El Congreso se desarrollará en el Auditorio de la UARM, en la ciudad de Lima,

y reunirá a destacados especialistas, académicos y profesionales vinculados al estudio y práctica del derecho internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 070-2026. 26/05/2026. ***Se realizó el encuentro "Perú y Estados Unidos, 200 años de interacción bilateral: actores, procesos y legados".*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el pasado 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo, de manera virtual, el encuentro académico titulado "Perú y Estados Unidos, 200 años de interacción bilateral: actores, procesos y legados". La actividad contó con las palabras inaugurales del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, y con la participación del Dr. Ronald Bruce St. John, Miembro Correspondiente de la SPDI; del Mag. Diego de la Torre de la Piedra, miembro del Advisory Committee del David Rockefeller Center for Latin American Studies de la Universidad de Harvard; y del Dr. Luis Miguel Castilla Rubio, exministro de Economía y Finanzas y exembajador del Perú en los Estados Unidos. La moderación estuvo a cargo de Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI y Editora de la Revista Peruana de Derecho Internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI 071-2026. 27/05/2026. ***La SPDI saluda "Magnifica Humanitas" encíclica del Papa León XIV y su proyección sobre el Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional saluda que el pasado 25 de mayo de 2026, la presentación -por parte de la Santa Sede- de la primera encíclica del Papa León XIV titulada *Magnifica Humanita*, coincidiendo con el 135 aniversario de la publicación de la encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII, gesto deliberado que sitúa la nueva encíclica como heredera directa de la tradición de la Doctrina Social de la Iglesia. Esta publicación aparece en el escenario de una nueva revolución que trasciende la acción humana: el desarrollo de la inteligencia artificial y la tecnología digital. Desde la perspectiva jurídico-internacional, Magnifica Humanitas impacta en tres aspectos:

La regulación internacional de la inteligencia artificial. El documento aporta una fundamentación ética de la dignidad humana como límite infranqueable para el diseño, despliegue y gobernanza de sistemas de IA, reforzando los argumentos a favor de estándares internacionales basados en derechos y no solo en eficiencia o mercado.

La IA en los conflictos armados. La encíclica llama a "desarmar la IA y superar la teoría de la guerra justa", relanzando el diálogo y el multilateralismo.

La doctrina social como fuente de soft law. Las encíclicas papales, aunque no son fuentes formales del Derecho Internacional en el sentido del artículo 38 del Estatuto de la CIJ, han operado históricamente como referentes de soft law con influencia real en la formación de la opinio juris, i.e. Rerum Novarum (1891), que anticipó estándares laborales luego codificados por la OIT; Pacem in Terris (1963), que contribuyó al debate sobre derechos humanos en plena Guerra Fría; Laudato Si' (2015), que reforzó el marco ético del Acuerdo de París. Magnifica Humanitas, en este sentido, aspira a cumplir ese mismo rol frente a la revolución digital. Más aún cuando vemos ciertos esfuerzos globales por regularla como la Resolución de la ONU sobre IA segura (2024) o el AI Act europeo (2024).

Magnifica Humanitas no condena el progreso tecnológico, sino que lo interpela desde el Evangelio: la inteligencia artificial debe ser herramienta de la caridad y no arquitecta de una nueva Babel.

La SPDI -en su compromiso de promoción del derecho internacional como herramienta de paz, justicia y desarrollo humano integral— encuentra una profunda coincidencia con los principios rectores de la encíclica Magnifica Humanitas, por lo que saluda su publicación que alienta los principios más elevados del derecho internacional basados en la protección de la persona en todas sus dimensiones, incluida la digital.

NOTA DE PRENSA SPDI 072-2026. 28/05/2026. *La SPDI inaugura el III Congreso Peruano de Derecho Internacional.* La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) inauguró el III Congreso Peruano de Derecho Internacional, evento organizado gracias al auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. La mesa inaugural contó con la participación del Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, presidente de la SPDI; el R.P. Rafael Fernández Hart SJ, rector de la UARM; el Dr. Wagner Menezes, presidente de la Asociación Brasileña de Derecho Internacional; y de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, directora ejecutiva de la SPDI.

El R.P. Rafael Fernández Hart SJ, brindó las palabras de bienvenida al evento, para luego dar paso al discurso inaugural, del Emb. Maúrtua de Romaña quien destacó la importancia de consolidar espacios académicos orientados al estudio, reflexión y debate de los principales desafíos contemporáneos del derecho internacional. Seguidamente, la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo presentó el Libro de Actas del II Congreso Peruano de Derecho Internacional, publicado de manera virtual. Finalmente, el Dr, Wagner Menezes compartió una disertación sobre "Perspectiva Latinoamericana del Derecho Internacional: propuesta para una estructuración teórica" en la cual reflexionó sobre los aportes de Latinoamérica en materia jurídica internacional y la puesta en valor de la misma.

Durante esta primera jornada se realizaron además dos mesas temáticas: la Mesa 1: "El impacto de la gobernanza digital global en la soberanía, la economía y el comercio" que fue moderada por Elaine Ford, Miembro Asociada de la SPDI, Fundadora y Directora de Democracia Digital en la cual participaron con sus ponencias:

Daniela Francesca Malapi Hernández: Gobernanza digital y su impacto en la soberanía estatal (Sociedad Peruana de Derecho Internacional)

Inghenborth Nicole Loor Sanchez: La regulación europea de los criptoactivos: implicancias para la gobernanza digital y los desafíos del Derecho Internacional (Universidad Complutense de Madrid)

Ccory Yamina Silva Casas: Fragmentación o convergencia regional: el desafío latinoamericano ante la gobernanza digital global desde el caso peruano (Universidad Pablo de Olavide)

Luciana Belén Rojas Morote y Arturo Felipe Hurtado Castilla: Hacia un nuevo régimen comercial: La adhesión del Perú al Digital Economy Partnership Agreement como respuesta a las limitaciones de la OMC (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Por su parte, la Mesa 2: "Relectura de los principios clásicos del derecho internacional ante los nuevos conflictos", fue moderada por Luciana Cumpa García Naranjo, Miembro Titular y directora ejecutiva de la SPDI, en la que expusieron:

César Landa Arroyo: Los principios para la paz y la coexistencia pacífica entre los Estados (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Augusto Hernández Campos: El uso de la fuerza en el derecho internacional: y su aplicación en conflictos internos (Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Universidad Ricardo Palma)

Camilo Riaño Tovar: El principio de no intervención en el Derecho Internacional: fragmentación, control efectivo y responsabilidad en operaciones de mantenimiento de paz (Universidad Libre de Colombia)

Pedro Jurdi Santos Pereira y Rafael Ramos Rocha: La inmunidad jurisdiccional de las misiones de paz de las Naciones Unidas (Universidad Federal de São Paulo / Pontifícia Universidade Católica de Campinas)

Cabe destacar que el III Congreso Peruano de Derecho Internacional reunió a más de seiscientos participantes inscritos y recibió cerca de un centenar de ponencias, de las cuales cuarenta fueron seleccionadas para integrar ocho mesas temáticas que se desarrollarán durante los días 27, 28 y 29 de mayo.

NOTA DE PRENSA SPDI 073-2026. 29/05/2026. ***El III Congreso Peruano de Derecho Internacional continúa con su segunda jornada académica.*** En el marco del III Congreso Peruano de Derecho Internacional, organizado por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) con el auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, se desarrolló la segunda jornada académica del evento, la cual reunió a destacados especialistas nacionales e internacionales en torno a los desafíos contemporáneos del derecho internacional.

Durante esta segunda fecha se llevaron a cabo cuatro mesas temáticas orientadas al análisis de problemáticas actuales desde diversas perspectivas jurídicas.

La Mesa 3: "El derecho internacional ante el escenario de policrisis", fue moderada por Gattas Abugattas y contó con la participación de:

Oscar Schiappa-Pietra Cubas: Constitucionalismo global, multilateralismo y gobernanza internacional en tiempos de policrisis (Sociedad Peruana de Derecho Internacional)

Diana Rocío Espino Tapia: Revolución social 2.0 en la Iglesia Católica: El "soft-power" del Papa León XIV en el escenario de policrisis sistémica-internacional actual (Tecnologico de Monterrey)

Therry Fabián Torres Cardenas: Entre derecho y poder: eficacia y desafíos del Derecho Internacional Público ante la política unilateral de Estados Unidos (Universidad Antonio Ruiz de Montoya)

Pablo Andree Cervantes Acuña y Marcela Victoria Ramos Saldaña: El hegemonó contra su propio orden, o sobre la desglobalización selectiva, la reacción de Estados Unidos y crisis del multilateralismo comercial (Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

Asimismo, la Mesa 4: "Nuevos desarrollos del derecho internacional ambiental y del mar", moderada por Elvira Velásquez Rivas-Plata, reunió las ponencias:

César Alberto Correa Martínez: Diálogo transnacional y paradigma del medio ambiente en el derecho contemporáneo (Universidad Cooperativa de Colombia)

Eduardo Marcial Ramos Ferretti: Nuevas perspectivas sobre la pesca en la alta mar (Investigador independiente)

Gian Pierre Campos Maza: La investigación científica y su definición pendiente como elemento motor del derecho del mar. (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Paula Nicolle Serna Chunga: El régimen jurídico del Acuerdo BBNJ en el marco del Derecho del Mar y la actuación del Estado peruano (Universidad Tecnológica del Perú).

Por otro lado, la Mesa 5: "La migración y la protección de la infancia en el derecho internacional contemporáneo", fue moderada por Manuel Monteagudo y contó con las intervenciones de:

Ena Rocío Carnero Arroyo: La seguridad humana infantil como paradigma emergente del derecho internacional (Universidad Nacional de Trujillo)

María Consuelo Barletta Villarán: La amenaza del populismo penal y su impacto en el incumplimiento de la Convención sobre los Derecho del Niño (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Isabelle Dias C. Santos: La protección de niñas, niños y adolescentes migrantes a la luz del derecho internacional y la legislación brasileira (Universidad Federal de Matto Grosso do Sul)

Samuel Medeiros: Implementação do Direito Internacional Migratório: experiências de proteção de migrantes e refugiados na Amazônia brasileira (Práctica Jurídica de la Facultad Cosmopilta)

María José Cortez Asti y Cielo Dorila Vilchez Padilla: La instrumentalización de la ayuda humanitaria en la gobernanza migratoria contemporánea: implicancias desde el Derecho Internacional Público (Caso Turquía) (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas)

Finalmente, la Mesa 6: "Entre la formalidad y la eficacia: celebración de tratados, aplicación judicial y recepción del soft law en el Perú contemporáneo", fue moderada por José Antonio Saavedra Calderón. Participaron como ponentes:

Carolina Maida Loayza Tamayo y Gustavo Arevalo Castro: Relación entre la formación en Derecho Internacional y su aplicación por jueces y juezas peruanas (Universidad de Lima)

Silvio Jesús Mezarina García: La aplicación provisional de los tratados y el derecho peruano (Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas)

Pablo César Rosales Zamora: La celebración de tratados a sola firma por la República del Perú: algunas reflexiones en torno a la práctica reciente (2001-2026) (Pontificia Universidad Católica del Perú)

Madeleine Santamaria Ortiz: La fragmentación del derecho internacional en sede constitucional: el uso del soft law en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú (2019-2025) (Universidad Nacional de San Agustin)

Marko Vasquez Rojas y Genesis Paredes Prado: La influencia de lo no vinculante: la recepción del soft law de la OCDE en el Perú (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)

El III Congreso Peruano de Derecho Internacional continúa consolidándose como un espacio académico de diálogo y reflexión jurídica, congregando a especialistas, investigadores y estudiantes interesados en los principales desafíos y transformaciones del derecho internacional contemporáneo.

NOTA DE PRENSA SPDI 074-2026. 01/06/2026. ***La SPDI realiza con éxito la tercera jornada y clausura del III Congreso Peruano de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo con éxito la tercera fecha del III Congreso Peruano de Derecho Internacional, evento organizado con auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Esta última jornada contó con dos mesas temáticas y la mesa de clausura.

La Mesa 7: "Reconfiguraciones del Derecho Internacional Económico" bajo la moderación de Ariela Ruiz Caro, Miembro Titular de la SPDI y Magíster en Procesos de Integración Económica por la Universidad de Buenos Aires, brindó las siguientes ponencias:

Victor Muñoz Tuesta: La relevancia de APEC para el Perú en 2026 (Ministerio de Relaciones Exteriores).

Rafael Ariel Gomez Vargas: Nearshoring y la Metamorfosis del Arbitraje Inversionista-Estado: Desafíos de Seguridad Jurídica ante la Crisis del Multilateralismo Comercial en 2026 (Universidad de Sonora).

Isabel Recavarren Malpartida: La Confederación Suiza en los países de la Comunidad Andina: evolución jurídica de las inversiones y nuevos escenarios bilaterales (Centro de Estudios, Formación e Información de América Latina-Unión Europea (CEFIAL).

Samuel Aschallay Samaniego: El libre comercio en tiempos de rivalidad geoeconómica: el retorno del poder en el comercio internacional (Sociedad Peruana de Derecho Internacional).

Cesar José Valverde Tito: Transición energética, regulación ambiental y arbitraje de inversiones: ¿está preparado el Estado peruano para los arbitrajes verdes? (Universidad del Pacífico).

Por otro lado, la Mesa 8: "Interpretación, cumplimiento y poder: problemas actuales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", con la moderación del Embajador Juan Alvarez Vita, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la SPDI. En esta última mesa temática expusieron:

Jeison Batista de Almeida: La Aplicación Jurisdiccional de la Interpretación Conforme a los Derechos Humanos (Universidade do Estado de Mato Grosso - UNEMAT).

Maria Ines Garcia Calderon Valdivieso: Inteligencia artificial y gestión migratoria: riesgos para los derechos humanos de refugiados y migrantes (Universidad de Lima).

Walter Christopher Flores Velásquez: Pluralismo jurídico y derechos humanos: aproximaciones a la situación del pueblo aymara en el norte de Chile (Universidad de Tarapacá).

Omar Alejandro Hernández Ríos: Eficacia de los tratados y de la justicia internacional en derechos humanos y límites de su cumplimiento (Universidad de Sonora).

Adriana Sofía Castro Valle: Perfilamiento racial y justicia internacional: crítica al 'colorblindness' y desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos durante el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) (Universidad Carlos III de Madrid).

Pedro Calvay Torres y Claudia Lucía Castro Barnechea: El miedo como tecnología de poder: emociones políticas y erosión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Perú (Pontificia Universidad Católica del Perú).

Finalmente, la mesa de clausura contó con la magistral ponencia titulada "Principios y reglas en el funcionamiento de las normas del Derecho Internacional Privado" del Dr. Alejandro Menicocci, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Además, participó el

Mg. Juan Carlos Herrera, Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Internacional, quien ofreció una disertación titulada: "Las opiniones consultivas de los tribunales internacionales sobre el cambio climático". Posteriormente, el Dr. Wagner Menezes, Presidente de la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional, dió lectura a la Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados. Seguidamente, el Dr. Luis García Corrochano Moyano, Vicepresidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, clausuró el evento mediante la lectura de la Declaración Final del III Congreso Congreso Peruano de Derecho Internacional. Finalmente, el Dr. Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, dió lectura a las palabras finales que dieron por término la mesa de clausura y del magno evento en general.

NOTA DE PRENSA SPDI 075-2026. 01/06/2026. ***La SPDI reafirma la importancia de la ratificación del Tratado de Alta Mar por parte del Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, sostuvo una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores, en la que también participaron el Embajador Nicolás Roncagliolo Higueras, exsecretario general de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); Jimpson Dávila Ordóñez, Director del Programa de Gobernanza Marina de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA); y Jesús Menacho Piérola, Capitán de Navío (r) y Presidente de la Fundación Náutica Marítima del Perú.

NOTA DE PRENSA SPDI 076-2026. 02/06/2026. ***La SPDI comparte la Declaración Final del III Congreso Peruano de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que, al término del III Congreso Peruano de Derecho Internacional, celebrado los días 27, 28 y 29 de mayo de 2026 en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM), los participantes aprobaron la "Declaración Final del III Congreso Peruano de Derecho Internacional", documento que recoge los compromisos y reflexiones colectivas surgidos del fructífero intercambio académico y de debate desarrollado a lo largo del evento.

NOTA DE PRENSA SPDI 077-2026. 04/06/2026. ***Sociedades latinoamericanas de Derecho Internacional suscriben la Declaración sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que, en el marco del III Congreso Peruano de Derecho Internacional, celebrado en la ciudad de Lima los días 27, 28 y 29 de mayo del presente año, representantes de cinco sociedades científicas de la región suscribieron la "Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados", iniciativa conjunta de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), la Asociación Brasileña de Derecho Internacional (ABDI), la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACDI), la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Internacional (SEDI) y la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI).

NOTA DE PRENSA SPDI 078-2026. 08/06/2026. ***La SPDI destaca el 75.º aniversario de la creación del ACNUR.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) destaca la conmemoración del 75.º aniversario de la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950 con el mandato de brindar protección internacional a las personas refugiadas y de promover soluciones duraderas para quienes se han visto obligados a abandonar sus hogares como consecuencia de conflictos armados, persecuciones, violaciones de derechos humanos y otras situaciones de violencia.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 079-2026. 12/06/2026. ***Instituto de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Asunción se adhiere a la Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Instituto de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) se ha adherido a la Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados, iniciativa académica regional promovida por la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), la Asociación Brasileña de Derecho Internacional (ABDI), la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACDI), la Sociedad Ecuatoriana

de Derecho Internacional (SEDI) y la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI).

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 080-2026. 15/06/2026. ***MRE oficializa el Encuentro Latinoamericano de Sociedades de Derecho Internacional promovido por la SPDI.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la aprobación de la Resolución de Secretaría General N.° 0214-2026-RE/SGG, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores oficializó el carácter internacional del evento denominado "Encuentro Latinoamericano de Sociedades de Derecho Internacional", que se realizará en la ciudad de Lima del 17 al 19 de marzo de 2027. La referida resolución reconoce la importancia académica e institucional de este encuentro, el cual reunirá a sociedades nacionales de derecho internacional de diversos países de la región con el propósito de promover el intercambio de experiencias, fortalecer redes de cooperación académica y reflexionar sobre los principales desafíos contemporáneos que enfrenta el derecho internacional. Asimismo, el Encuentro se desarrollará de manera paralela al IV Congreso Peruano de Derecho Internacional, constituyéndose ambos eventos en uno de los espacios académicos más importantes de la región para el estudio, análisis y difusión del derecho internacional.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 081-2026. 15/05/2026. ***Se realizó la primera sesión de la II Jornada de Perfeccionamiento para Docentes de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el pasado sábado 13 de junio de 2026 se llevó a cabo, en modalidad virtual, la primera sesión de la II Jornada de Perfeccionamiento para Docentes de Derecho Internacional. La actividad, auspiciada por la Maestría en Derecho Internacional Económico de la Escuela de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, fue inaugurada por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI. La jornada fue conducida por Luciana Cumpa García Naranjo, directora ejecutiva de la SPDI y contó con la participación del profesor Ángel Rodrigo Hernández, profesor de la Universitat Pompeu Fabra (España), quien abordó "Las normas de interés público en el Derecho Internacional". Asimismo, el doctor Luis García Corrochano Moyano, vicepresidente de la SPDI, expuso sobre los "Desarrollos del Derecho Internacional en el Comité Jurídico

Interamericano de la OEA". La actividad reunió a casi medio centenar de docentes provenientes de diversas regiones del Perú así como de Argentina , Bolivia, Colombia y México, quienes participaron activamente en el intercambio de experiencias y reflexiones académicas.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 082-2026. 16/06/2026. ***Se realizó el conversatorio Encuentro SPDI sobre la relación entre la Unión Europea y América Latina.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el pasado 16 de junio de 2026 se llevó a cabo una nueva edición de Encuentros SPDI, bajo el título "Una nueva agenda birregional: desafíos y oportunidades en la relación UE-América Latina". La actividad fue inaugurada por el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI y la moderación estuvo a cargo de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI. La sesión contó con las exposiciones de Jonathan Hatwell, Jefe de la Delegación de la Unión Europea en el Perú; Isabel Recavarren Malpartida, Miembro Asociada de la SPDI; y José Antonio Saavedra Calderón, Vocal del Consejo Directivo de la SPDI.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 083-2026. 16/06/2026. ***Presidente de la SPDI se reúne con el Embajador de Grecia en Perú.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que el Embajador de la República Helénica en el Perú, Iakovos Iakovidis, sostuvo una reunión protocolar con el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI. El encuentro permitió intercambiar opiniones sobre diversos temas de interés común vinculados al derecho internacional, la diplomacia y las relaciones entre el Perú y Grecia.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 084-2026. 17/06/2026. ***La Sociedad Peruana de Derecho Internacional se pronuncia respecto a las declaraciones sobre la potencial supresión del derecho al voto de los peruanos en el exterior.*** Respecto a las recientes declaraciones sobre la posibilidad de suprimir el derecho al voto de los peruanos que residan en el exterior por más de 10 años, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) considera relevante manifestar lo siguiente:

La comunidad de peruanos residentes en el exterior (PEX) ha venido alcanzando importantes logros en materia de derechos políticos, tales como

la representación parlamentaria con dos curules, en cuyo desarrollo aportó sustancialmente el Sr. Julio Salazar Moscoso, Miembro Asociado de nuestra centenaria institución y benefactor de las comunidades peruanas en el exterior.

Otro reconocimiento gravitante fue el derecho al voto de los PEX consagrado en la Constitución de 1979 – a propuesta del Dr. Haya de la Torre, Presidente de la Asamblea Constituyente – y reafirmado en la Carta Magna de 1993. Esta garantía reconoce, expresamente, que la nacionalidad y los derechos políticos no se extinguen por la residencia fuera del territorio nacional, antes bien, el Estado los garantiza y los defiende.

Asimismo, la eventual propuesta de suprimir el derecho al voto de los PEX afectaría el principio de progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos, el cual señala que los Estados no pueden adoptar medidas que reduzcan, disminuyan o eliminen niveles de protección o goce de derechos previamente alcanzados.

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Yatama vs. Nicaragua (Sentencia de 23 de junio de 2005), destacó que los derechos políticos constituyen un elemento esencial de la democracia representativa y que los Estados deben adoptar medidas que favorezcan su ejercicio efectivo, evitando restricciones irrazonables o desproporcionadas.

En ese sentido, la potencial privación del voto a connacionales por el hecho de su residencia en el extranjero, además, conllevaría a una restricción arbitraria que vulnera el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la supuesta desconexión con la realidad nacional no configura un fin legítimo ni razonable que justifique tal retroceso.

En consecuencia, el derecho al voto de los peruanos en el exterior, así como su representación parlamentaria, deben prevalecer en su integridad, toda vez que tales reconocimientos se sustentan en las obligaciones internacionales del Perú contraídas en espacios como la ONU, OEA, OIM, entre otros, y en la norma constitucional, así como en normas complementarias.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 085-2026. 18/06/2026. ***La Sociedad Peruana de Derecho Internacional destaca importancia del Memorando de Entendimiento entre Estados Unidos e Irán.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda la oficialización del Memorando de Entendimiento entre Estados Unidos e Irán, un acuerdo que pone fin al conflicto iniciado en febrero de 2026 y que representa un hito para el Derecho Internacional Público y la gobernanza global. Este entendimiento trasciende el ámbito bilateral y representa una oportunidad para fortalecer los mecanismos de diálogo, prevención y promoción de la estabilidad regional y mundial.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, este acuerdo refleja la vigencia de principios fundantes del sistema internacional, como la solución pacífica de controversias, la cooperación entre los Estados y la buena fe en las relaciones internacionales. Aunque un Memorando de Entendimiento no siempre posee la naturaleza jurídica de un tratado internacional vinculante, constituye una herramienta diplomática valiosa que permite establecer compromisos políticos, generar confianza mutua y crear espacios para futuras negociaciones sobre asuntos de interés común, especialmente en temas de seguridad, energía y no proliferación nuclear.

En términos de gobernanza global, un entendimiento entre Estados Unidos e Irán tiene efectos que alcanzan a toda la comunidad internacional. La estabilidad en Oriente Medio influye directamente en los mercados energéticos, las rutas comerciales, los movimientos migratorios y la seguridad colectiva. Por ello, cualquier mecanismo que promueva la cooperación y reduzca la confrontación contribuye al fortalecimiento de esta gobernanza basada en reglas, instituciones y mecanismos pacíficos de resolución de conflictos.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional reitera su respaldo a toda iniciativa que, como este memorando, favorezca el diálogo diplomático, y refuerza los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 086-2026. 22/06/2026. 22/06/2026. ***Se realizó la segunda sesión de la II Jornada de Perfeccionamiento para Docentes de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho

Internacional (SPDI) informa que el pasado 20 de junio de 2026 se llevó a cabo la segunda sesión de la II Jornada de Perfeccionamiento para Docentes de Derecho Internacional, actividad académica organizada por la SPDI con el auspicio de la Maestría en Derecho Internacional Económico de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La moderación estuvo a cargo de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI. La sesión contó con la participación de la profesora Catharine Titi, quien desarrolló la ponencia titulada "La jurisprudencia climática de los tribunales internacionales: hacia un nuevo paradigma", y el profesor Juan Antonio Travieso, con la exposición "Tecnología y Derecho Internacional: vademécum de problemas y soluciones". Las palabras de clausura estuvieron a cargo del Dr. Víctor Saco Chung, Director de la Maestría de Derecho Internacional Económico de la PUCP, quien destacó la importancia de fortalecer la enseñanza y el estudio del Derecho Internacional frente a los desafíos globales actuales.

NOTA DE PRENSA SPDI N.° 087-2026. 23/06/2026. ***La SPDI asumirá la administración nacional de la Competencia Philip C. Jessup para el Perú en el 2027.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) informa que ha aceptado la invitación formulada por la organización internacional de la Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition para asumir la administración de las rondas nacionales de la competencia en el Perú en la edición 2027. La Competencia Jessup constituye el certamen de simulación judicial en Derecho Internacional más importante y prestigioso del mundo, congregando anualmente a miles de estudiantes de Derecho de universidades de diversos países. En este contexto, la SPDI tendrá a su cargo la organización y coordinación de las rondas nacionales peruanas, proceso mediante el cual se seleccionará al equipo que representará al Perú en la fase internacional de la competencia. La SPDI ha designado como punto de contacto para el Perú a la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de nuestra centenaria institución.

APUNTES INSTITUCIONALES
Y
CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

APUNTES INSTITUCIONALES

(Periodo mayo-agosto 2026)

La sección de Apuntes institucionales, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/

Diana Albarracin Chapilliquen

* * *

CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

(Periodo mayo-agosto 2026)

La sección Calendario de Sucesos Internacionales, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/

Lucrecia Ramírez Jansson

* * *

LA REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL también es publicada en formato electrónico, para acceder basta con escanear el siguiente código QR:

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164 - Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
Teléfono: (01) 244-6647
Abril 2026 Lima - Perú